

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto de Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa. ....

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 6 de septiembre de 2018 en el Municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza; el día 7 de septiembre de 2018 en el Municipio de Francisco I. Madero, y el día 8 de septiembre de 2018 en los municipios de San Pedro y Viesca de dicha entidad federativa. ....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2018, en 8 municipios del Estado de México. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resumen de los Lineamientos para la administración de contratos de servicios con componentes tecnológicos de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para operar el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) durante el ejercicio presupuestal 2018. ....

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa. ....

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Yucatán. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y gobiernos de las entidades federativas, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de nulidad 1510/17-13-01-1 por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que promovió la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V., en contra de la resolución administrativa emitida en los autos del expediente SP/0003/2016. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Manejo Integral en Consulta Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos y Desarrollos Técnicos de Nómina, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....

### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aves y Cenotes de Telchac, con una superficie aproximada de 04-00-47 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Yodatz, con una superficie aproximada de 18-48-05 hectáreas, Municipio de Calotmul, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Alvaro, con una superficie aproximada de 35-63-37.119 hectáreas, Municipio de San Felipe, Yuc. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Dralas de la Playa, con una superficie aproximada de 03-27-52.332 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc. ....

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

### **INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION**

Acuerdo por el que se modifican las fracciones I y II del artículo 77 y el artículo 80 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-08-2018, publicados el 7 de mayo de 2018. ....

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes. ....

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ....

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua. ....

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango. ....

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla. ....

### **TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARIA DE TURISMO**

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2011, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, publicado el 4 de mayo de 2018. ....

#### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto de Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RAFAEL ADRIAN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, EL GENERAL BRIGADIER D.E.M. FERMÍN HERNÁNDEZ MONTEALEGRE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA DRA. REYNA ARACELI TIRADO GÁLVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal “México en Paz”, diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, “Perspectiva de Género”, entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal “México con Responsabilidad Global”, Estrategia III, “Perspectiva de Género”, se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 establece como Objetivo 3. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres”; del cual se desprende la Estrategia 3.6 “Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres”. Dicha estrategia contempla las siguientes líneas de acción: 3.6.1 “Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, y 3.6.2 “Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Sinaloa.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, señala en el Anexo 13, “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio DG/0527/2018 de fecha 2 de mayo de 2018, suscrito por la Dra. Reyna Araceli Tirado Gálvez, en su carácter de Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres del Estado de Sinaloa, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto relativo a la Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio CNPEVM/655-19/2018 de fecha 31 de mayo de 2018.

La entidad federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

##### **I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313943.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

##### **II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Sinaloa, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Quirino Ordaz Coppel, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 55,

65, fracción XXIII Bis y XXV, 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y, 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, el Lic. Gonzalo Gómez Flores, con fundamento en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 17 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, de fecha 1 de enero de 2017.
- II.4.** Que el Lic. Carlos Gerardo Ortega Carricarte, Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 18 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 9, fracción I y 10 fracción VI Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, de fecha 1 de enero de 2017.
- II.5.** El General Brigadier D.E.M. Fermín Hernández Montealegre, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3o., 9o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 15, fracción X, 29 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. y 8 fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, asimismo con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Licenciado Quirino Ordaz Coppel el día 16 de julio de 2018.
- II.6.** La C.P. María Guadalupe Yan Rubio, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo que disponen los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 15, fracción XIV, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 8, fracción V y 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, de fecha 1 de enero de 2017.
- II.7.** El Instituto Sinaloense de las Mujeres del Estado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y como lo establecen los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y funcional para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II.8.** Que la Dra. Reyna Araceli Tirado Gálvez, Directora General y representante legal del Instituto Sinaloense de las Mujeres, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, como responsable del proyecto, de conformidad en los artículos 23 fracciones VI y XIX de la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres; 34 y 35 del Reglamento Interior del mismo, así como el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, de fecha 7 de febrero de 2017.
- II.9.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.10.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Insurgentes s/n, primer piso, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Sinaloa, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

**III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Medida Tercera de Seguridad: Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes y la Medida Primera de Justicia-Reparación, con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio, publicadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

**III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa, que permita dar cumplimiento a la Medida Tercera de Seguridad: Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes y a la Medida Primera de Justicia-Reparación: Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio, publicadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

|                      |                                                                                                   |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de plaza:     | 25001                                                                                             |
| CLABE:               | 012730001119948080                                                                                |
| Cuenta Bancaria:     | 00111994808                                                                                       |
| Banco:               | BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER                |
| A nombre de:         | SRIA. DE ADMÓN. Y FIN. DEL. EDO. DE SINALOA ATENCIÓN ALERTA CONAVIM 2018.                         |
| Nombre del proyecto: | "Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa". |

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto "Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa".
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".** Además de los previstos en los Lineamientos, "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** Además de los previstos en los Lineamientos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Instituto Sinaloense de las Mujeres, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de octubre de 2018.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.



- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la Titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de noviembre de 2018, un Acta de cierre, firmada por la Titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de octubre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

**SEXTA. ENLACES.** Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio DG/0530/2018 signado por la Titular del Instituto Sinaloense de las Mujeres, y por "LA SECRETARÍA" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/782/2018 signado por la Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en suplencia por ausencia de la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

**SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto Sinaloense de las Mujeres informará a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso e), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto Sinaloense de las Mujeres.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos sexto, décimo quinto y décimo sexto de los *Lineamientos*.

**DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de octubre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO-**

Para el caso de que "LA SECRETARÍA" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General (o similar) de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Boletín o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

**VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, General Brigadier D.E.M. **Fermin Hernández Montealegre**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres, **Reyna Araceli Tirado Gálvez**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO**

**DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS EN ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE SINALOA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.**

**1. Nombre, objeto y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Creación de Protocolos en Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Sinaloa.
- **Objeto:** Contribuir en la implementación de las medidas de seguridad, justicia y reparación, a las cuales hace referencia la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Sinaloa, a través de la Creación de Protocolos.
- **Descripción:** El proyecto presentado por el Instituto Sinaloense de las Mujeres para acceder al recurso destinado a coadyuvar en la implementación de la MEDIDA DE SEGURIDAD (Medida Tercera), así como la MEDIDA DE JUSTICIA – REPARACIÓN (Medida Primera), publicadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, será a través de la creación de cuatro protocolos en atención a las mujeres, lo anterior tiene como finalidad establecer mecanismos y formas de actuar para prevenir y enfrentar las situaciones de violencia que viven las mujeres.

**2. Fecha de solicitud del Subsidio:**

- **Fecha de solicitud:** 7 de mayo de 2018
- **Oficio:** DG/0527/2018.
- **Autoridad solicitante:** Instituto Sinaloense de las Mujeres.

**3. Instancia Estatal Responsable de “El Proyecto”:**

**Nombre:** Instituto Sinaloense de las Mujeres.

**Responsable**

- Nombre: Dra. Reyna Araceli Tirado Gálvez.
  - Cargo: Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres.
  - Área de adscripción: Instituto Sinaloense de las Mujeres.
  - Dirección: Río Elota, No. 85 Ote., Colonia Guadalupe, C.P. 80220, Culiacán, Sinaloa.
  - Teléfono: 66-71-17-84-38 Oficina: 66-77-52-06-73
  - Correo electrónico: [directora@ismujeres.gob.mx](mailto:directora@ismujeres.gob.mx)
- **Descripción de las responsabilidades:**
1. Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico, así como con lo dispuesto en los Lineamientos y las disposiciones aplicables;
  2. Enviaré nombre de la Secretaría, el recibo provisional y electrónico a que referencia el LINEAMIENTO Décimo Sexto;
  3. Destinar el Subsidio conforme en la contabilidad y en la cuenta pública local conforme sean devengado y ejercido el subsidio respectivo, en términos de sus disposiciones aplicables en la materia;
  4. Proporcionará la CONAVIM toda la información requerida para la comprobación de la correcta aplicación del Subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución del Proyecto; dichas acciones consistirán en un análisis IN SITU, a fin de identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la elaboración de cada protocolo, las Entidades Federativas deberán remitir en formato electrónico y físico, de los 4 protocolos finales, su entrega se realizará de la siguiente manera: Entrega Final #1. Protocolo 1. Proyecto de Protocolo de Órdenes de Protección y Protocolo 2. Proyecto de Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio (05 de octubre de 2018 siendo la primera semana) y la Entrega Final #2. Protocolo 3. Proyecto de Protocolo de Primer Respondiente y Protocolo 4. Proyecto de

Protocolo de Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia. (12 de octubre de 2018 siendo la Segunda semana). El formato electrónico será enviado al correo electrónico [conavim@segob.gob.mx](mailto:conavim@segob.gob.mx), el formato físico será entregado en el domicilio ubicado en la calle, Abraham González número 48, primer piso, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P.06600, Ciudad de México, y deberá enviarse una copia al domicilio ubicado en la calle de Versalles 49, piso 3, colonia Juárez, C.P. 066600, Ciudad de México;

5. Reportar bimestralmente a la CONAVIM la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, la disponibilidad financiera con la que cuente y el presupuesto comprometido, devengado y ejercido, el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas en la Entidad federativa o su equivalente, y soportado con la documentación inherente al Proyecto. Los reportes también deberán hacer mención del avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre;
6. Integrar los recursos federales otorgados por la CONAVIM en la cuenta bancaria productiva específica que la entidad federativa apertura para dar efecto, en términos del artículo 69 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental;
7. Comprobar oportunamente y de acuerdo con la normatividad aplicable, el ejercicio y destino del subsidio federal que le sean ministrados en el marco de los Lineamientos, a través de la documentación soporte;
8. Permitir a los órganos de control y fiscalización federales y de las entidades federativas, el acceso a la información relacionada con los recursos del Subsidio;
9. Responsabilizarse de la planeación, programación, ejecución y seguimiento de las acciones aprobadas, las cuales deberán llevarse a cabo en estricta observancia de la normatividad aplicable;
10. Designar a una o un servidor público que sirva como enlace con la CONAVIM, para coordinar las acciones inherentes al proceso de ejecución del proyecto, incluyendo de manera específica los reportes bimestrales sobre los avances relativos al ejercicio del Subsidio;
11. Resguardar la documentación probatoria original del Subsidio federal erogado en el Proyecto materia del Convenio de Coordinación, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables en la materia;
12. Dar cumplimiento en el ámbito de sus competencias las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, por cuanto a la información pública, a efecto transparentar la aplicación del Subsidio;
13. Recibir la asesoría y asistencia de la CONAVIM en razón de su competencia, para la realización de las acciones previstas en los lineamientos, el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico;
14. Presentar, a más tardar el 15 de noviembre de 2018, un acta del cierre del proyecto que deberá contener al menos:
  - Datos generales, objetivos y descripción del Proyecto.
  - Antecedentes del Proyecto;
  - Los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación;
  - El reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de octubre de 2018, para la correcta ejecución de los recursos otorgados;
  - Los trabajos ejecutados con el Subsidio asignados por la CONAVIM y los alcances logrados;
  - Acciones publicadas en la página de internet del gobierno de la entidad federativa respecto de los indicadores de proceso, resultados o de impacto del proyecto;
  - Facturas y documentación para comprobar la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación. La fecha de emisión de la documentación probatoria deberá ser posterior a la fecha de suscripción del Convenio de Coordinación y Anexo Técnico, así como de la transferencia del recurso federal;

- Estados de cuenta bancarios expedidos por la institución bancaria donde fue depositado el Subsidio, desde la fecha de transferencia hasta el 31 de octubre de 2018, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia;
  - El reintegro de los recursos no devengados, así como los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables;
15. En caso de que el Comité determine la cancelación del proyecto o la existencia de economías no reasignadas, la entidad federativa debe, bajo su exclusiva responsabilidad, reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados previo a la presentación del cierre del ejercicio y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones, así como, en lo conducente, las cargas financieras que corresponden, debiendo el Comité notificar a la autoridad competente dicha situación para los efectos a que haya lugar;
16. Informar a la Secretaría el cambio de los servicios públicos con injerencia en la aplicación de los lineamientos, que se realice en la entidad federativa hasta el 31 de octubre de 2018, para lo cual deberá remitir con quince días hábiles de anticipación al cambio, un precierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en el anexo técnico;
17. Notificar a la CONAVIM sobre cualquier cambio de la persona designada como enlace, así como del personal responsable de seguimiento del Subsidio, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones, y
18. Las demás previstas en los Lineamientos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones federales aplicables.

#### **4. Instancia Estatal Receptora de “El Proyecto”:**

**Nombre:** Secretaría de Seguridad Pública.

**Nombre:** Fiscalía General del Estado.

**Nombre:** Direcciones Municipales de Seguridad Pública.

##### **▪ Descripción de las responsabilidades:**

Secretaría de Seguridad Pública.

Responsabilidades de la Secretaría de acuerdo al Artículo 29. Del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

III. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes y prevenir los delitos e infracciones administrativas;

IV. Auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos;

XVII. Coordinar la actuación de las instituciones policiales del Estado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIV. Otorgar atención y protección a las víctimas del delito, en el ámbito de su competencia;

XXV. Promover los mecanismos para garantizar el cumplimiento y el respeto a los derechos humanos

Responsabilidades de la Secretaría específicas en el proyecto:

- Proporcionar la información correspondiente acerca de los protocolos ya existentes.
- Brindar asistencia a la consultoría para realizar el diagnóstico pertinente, necesario para la elaboración de los protocolos.
- Aportar información de su competencia, en relación al Proyecto, por medio del personal y áreas técnicas que están abocadas a esos temas.
- Evaluar y en su caso emitir opiniones al Proyecto, antes de las versiones finales.

**Fiscalía General del Estado.**

Responsabilidades de la Fiscalía de acuerdo al Artículo 8. De la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa

III. Fomentar las políticas para la investigación y persecución penal de los delitos en el ámbito local.

XXV. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de Gobierno, para la prevención e investigación de los delitos.

Responsabilidades de la Fiscalía específicas en el proyecto:

- Proporcionar la información correspondiente acerca de los protocolos ya existentes.
- Brindar asistencia a la consultoría para realizar el diagnóstico pertinente, necesario para la elaboración de los protocolos.
- Aportar información de su competencia, en relación al Proyecto, por medio del personal y áreas técnicas que están abocadas a esos temas.
- Evaluar y en su caso emitir opiniones al Proyecto, antes de las versiones finales.

**Direcciones Municipales de Seguridad Pública.**

Las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal deberá:

Artículo 71. Cada Municipio atenderá el servicio de Seguridad Pública y de Tránsito, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones legales en la materia, a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 72. En materia de Seguridad Pública dicha dependencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Hacer respetar las buenas costumbres;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito.

Responsabilidades de las Direcciones Municipales específicas en el proyecto:

- Brindará la información pertinente a la consultoría acerca de la atención que reciben las mujeres.
- Apoyará en entrevistas a servidores públicos para conocer las prácticas en materia de protocolos.
- Proporcionar la información correspondiente acerca de los protocolos ya existentes.
- Brindar asistencia a la consultoría para realizar el diagnóstico pertinente, necesario para la elaboración de los protocolos.
- Aportar información de su competencia, en relación al Proyecto, por medio del personal y áreas técnicas que están abocadas a esos temas.
- Evaluar y en su caso emitir opiniones al Proyecto, antes de las versiones finales.

**5. Monto solicitado:**

- **Cantidad solicitada a la Conavim:** \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

El Gobierno del Estado de Sinaloa a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, el Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMujeres), y a través de la Seguridad Pública Estatal en coordinación con las dieciocho Direcciones Municipales de Seguridad Pública, aportarán la infraestructura (oficina de estas mismas), así como información que se requiera para la realización del proyecto, de la siguiente manera:

**Secretaría General del Estado:** Pone a disposición una Sala de Juntas para que se lleven a cabo las Reuniones de las autoridades involucradas, esta Secretaría se ubica:

- Dirección: Insurgentes s/n, tercer piso, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa. Teléfono oficina: 66-77- 14-22- 97.

Correo electrónico: gonzalo.gomez@sinaloa.gob.mx

**Secretaría de Seguridad Pública:** Facilitará una oficina para que se realicen las reuniones correspondientes en relación al proyecto, esta Secretaría se encuentra ubicada:

- Dirección: Carretera a Navolato, Km 12.5, Col. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. Teléfono oficina: 66-77-58-57-25

Correo electrónico: enrique.baez@sinaloa.gob.mx

**Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas:** Ofrece la Sala de Juntas de la Secretaría para llevar a cabo reuniones de trabajo. Se encuentra ubicada en:

- Dirección: Insurgentes s/n, segundo piso, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa. Teléfono oficina: 66-77- 667 758-5300 Ext. 1902. Correo electrónico: maria.yan@sinaloa.gob.mx

**Instituto Sinaloense de las Mujeres:** Brindará en su infraestructura la disposición para usar el Auditorio (mesas, silla y cañón para proyección), con el propósito de llevar a cabo las reuniones de trabajo que se requieran con las partes involucradas. El Instituto se encuentra ubicado en:

- Dirección: Río Elota, No. 85 Ote, Colonia Guadalupe, C.P. 80220, Culiacán, Sinaloa. Teléfono oficina: 66-77-52-06-72

Correo electrónico: directora@ismujeres.gob.mx

**6. Fecha estimada del inicio del Proyecto:**

**Fecha:** 3 de agosto de 2018.

**7. Fecha estimada para la conclusión del Proyecto:**

**Fecha:** 31 de octubre de 2018.

**8. Descripción del proyecto:**

- **Resumen:** El proyecto presentado coadyuva en la implementación de la Medida de Seguridad (Medida Tercera), así como la Medida de Justicia-Reparación (Medida Primera), publicadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, será a través de la creación de cuatro protocolos en atención a las mujeres, lo anterior tiene como finalidad establecer mecanismos y formas de actuar para prevenir y enfrentar las situaciones de violencia que viven las mujeres.
- **Medida de seguridad, de prevención o de justicia, a la cual debe contribuir el proyecto, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe al que hace referencia el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Corresponde a la implementación de la Medida de Seguridad (Medida Tercera: Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogados, psicólogos, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad), y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.), y la Medida de Justicia – Reparación (Medida Primera: Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.), publicadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- **Objetivo general:** Contribuir en la implementación de las Medidas de Seguridad y Justicia-Reparación, a las cuales hace referencia la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Sinaloa, a través de la creación de cuatro Protocolos.
- **Objetivos específicos, cada uno con su meta e indicadores de gestión proceso y, en su caso, indicadores de resultado para verificar su implementación y cumplimiento:**

1. Elaborar un Protocolo de Órdenes de Protección que sea aplicado de manera justa y eficaz, de tal manera que brinden seguridad frente a posibles actos de amenaza de la persona agresora.

Indicadores de gestión y/o resultados:

- El documento que contiene el protocolo de órdenes de protección,
- El informe de capacitación de dicho protocolo,



- El reporte de implementación (si aplica), y
- La evaluación de la aplicación de protocolos por parte de las y los servidores públicos (definiendo una muestra).

#### Metas

Contar con un protocolo que permita entender: ¿Qué?, ¿Cómo? y ¿Cuándo? emitir una orden de protección inmediata o de largo plazo a las mujeres en situación de violencia que lo requieran.

2. Elaborar un Protocolo de Actuación para la Investigación del Femicidio, que brinde a las personas investigadoras las bases para que la investigación sea justa, oportuna y expedita.

#### Indicadores de gestión y/o resultados:

- El documento que contiene el protocolo de actuación para la investigación del femicidio,
- El informe de capacitación de dicho protocolo,
- El reporte de implementación (si aplica), y
- La evaluación de la aplicación de protocolos por parte de las y los servidores públicos (definiendo una muestra).

#### Metas

Que a través de este documento se fortalezca la capacidad y habilidades del personal sustantivo en las investigaciones para que realicen su trabajo con el enfoque de la perspectiva de género y con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto respeto a los derechos humanos.

3. Elaborar un Protocolo de Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, el cual brinde los lineamientos a seguir cuando una mujer acuda a las instituciones que atienden la problemática de violación de los derechos humanos de las mujeres. Dichos lineamientos establecerán las acciones, procedimientos y actitudes que el personal deberá adoptar al momento de atender a la víctima desde la perspectiva de género.

#### Indicadores de gestión y/o resultados

- El documento que contiene el protocolo de modelo único de atención a mujeres víctimas de violencia,
- El informe de capacitación de dicho protocolo,
- El reporte de implementación (si aplica), y
- La evaluación de la aplicación de protocolos por parte de las y los servidores públicos (definiendo una muestra).

#### Metas

Garantizar la debida diligencia y la efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, desde la perspectiva de género y el respeto a sus derechos humanos.

4. Elaborar un Protocolo de Primer Respondiente, el cual dote a aquellas autoridades que realicen funciones de Primer Respondiente con un instrumento que les permita homologar los lineamientos de su actuación.

#### Indicadores de gestión y/o resultados

- El documento que contiene el protocolo de modelo único de atención a mujeres víctimas de violencia,
- El informe de capacitación de dicho protocolo,
- El reporte de implementación (si aplica), y
- La evaluación de la aplicación de protocolos por parte de las y los servidores públicos (definiendo una muestra).

#### Metas

Contar con un Protocolo el cual brinde seguridad y certeza jurídica en el actuar del Primer Respondiente, y que fortalezca, guíe, oriente y facilite las funciones de este mismo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

- **Población beneficiaria:** De acuerdo, a los Indicadores demográficos, 2010-2030 (CONAPO), en base a la proyección para el 2018 nuestra población beneficiada será de aproximadamente 1,551,304 mujeres beneficiadas, ya que este proyecto pretende que el mensaje de la AVGM, sea de conocimiento general, tanto para los que han sufrido alguna situación de violencia, así como en materia de prevención.

- **Actores estratégicos:**

1. Secretaría General de Gobierno.
2. Secretaría de Seguridad Pública.
3. Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.
4. Fiscalía General del Estado.
5. Instituto Sinaloense de las Mujeres.
6. Direcciones Municipales de Seguridad Pública.

- **Cobertura geográfica:** La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, fue declarada en cinco municipios del Estado: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato, sin embargo, la necesidad de contar con los cuatro protocolos es fundamental para otorgar una mejor atención a la ciudadanía, para que todas las instancias además reciban la capacitación correcta para que su aplicación sea efectuada con el mayor éxito posible, y ésta se extienda en todo el Estado, y así lograr tener una cobertura geográfica en todo Sinaloa.

**9. Perfil de la o las personas que estarán a cargo de la implementación del Proyecto:**

La adjudicación del servicio para la implementación del proyecto lo realizará personal de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y el Instituto Sinaloense de las Mujeres del Estado de Sinaloa, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus respectivos reglamentos y normatividad aplicable en la materia. El perfil que deberá cubrir la consultoría será el siguiente:

- ✓ Especialidad en materia de consultoría con enfoque a resultados satisfactorios.
- ✓ Experiencia en mejora de procesos de procuración e implementación de justicia.
- ✓ Coordinación de mecanismos de supervisión y monitoreo.
- ✓ Experiencia en elaboración de protocolos.
- ✓ Experiencia en materia de investigación y promoción de los derechos humanos, perspectiva de género alineados a los sistemas de justicia.
- ✓ Experiencia en el desarrollo, planeación integración, diseño de modelos de gestión, capacitación orientada a procesos, coordinación interinstitucional, modelos de seguimiento a la operación y desarrollo de unidades de calidad con perspectiva de género y derechos humanos.

**10. Descripción de las actividades que realizarán las autoridades involucradas en el Proyecto en la entidad federativa para su ejecución:** La Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, la Fiscalía General del Estado y el Instituto Sinaloense de las Mujeres deberán trabajar muy de la mano, apoyándose mutuamente en todas y cada una de las tareas que este proyecto involucra para su correcto desarrollo.

En este sentido, de forma enunciativa mas no limitativa, se describen las actividades a realizar por parte de las dependencias involucradas:

**Secretaría General de Gobierno:**

Actividades de la Secretaría de acuerdo al Artículo 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con los otros poderes del Estado, con los órganos autónomos y con los ayuntamientos de la entidad, así como los asuntos de política interna, conforme a los lineamientos que señale el Gobernador del Estado; a fin de garantizar la gobernabilidad y la paz social;

XLVII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública y, en su caso, la Procuraduría General de Justicia, la evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se realicen en materia de seguridad pública y prevención del delito, a fin de asegurar el respeto de las garantías individuales y la preservación de la paz pública;

Actividades de la Secretaría específicas en el proyecto:

- Pondrá a disposición la Dirección de Asuntos Jurídicos, para las consultas relacionadas con la materialización del proyecto.
- Coordinar a las Instancias del Gobierno involucradas en el proyecto.
- Será la encargada de presidir las reuniones entre las dependencias participantes, mismas que se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en sus instalaciones.

- Deberá asignar a una persona responsable de apoyar en la coordinación y seguimiento de las actividades que se deriven de la elaboración de los Protocolos.
- Será responsable de trasladar a la persona de apoyo, a los lugares donde se llevarán a cabo actividades relacionadas al proyecto.

**Secretaría de Seguridad Pública:**

Actividades de la Secretaría de acuerdo al Artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa:

III. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes y prevenir los delitos e infracciones administrativas;

IV. Auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos;

XVII. Coordinar la actuación de las instituciones policiales del Estado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIV. Otorgar atención y protección a las víctimas del delito, en el ámbito de su competencia;

XXV. Promover los mecanismos para garantizar el cumplimiento y el respeto a los derechos humanos

Actividades de la Secretaría específicas en el proyecto:

- Deberá asignar a una persona responsable de apoyar en la coordinación y seguimiento de las actividades que se deriven de la elaboración de los Protocolos.
- Será responsable de trasladar a la persona de apoyo, a los lugares donde se llevarán a cabo actividades relacionadas al proyecto.
- Facilitará una oficina para que se realicen las reuniones correspondientes en relación al proyecto.

**Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas:**

Actividades de la Secretaría de acuerdo al Artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa:

XX. Efectuar el control y evaluación de los recursos que transfiere la federación al Ejecutivo del Estado para su ejercicio, en coordinación con las secretarías del gobierno federal que correspondan;

**Secretaría de Administración y Finanzas.**

Actividades de la Secretaría específicas en el proyecto:

- Realizar la transferencia de los recursos al ejecutor del gasto, en el periodo que se estableció para ello en el cronograma al que hace referencia el lineamiento décimo cuarto. El uso de recursos no podrá exceder del 31 de octubre del ejercicio fiscal 2018.
- Proporcionar a la CONAVIM toda la información requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.
- Reportar bimestralmente a la CONAVIM la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenido con los recursos del subsidio, la disponibilidad financiera con la que cuente y el presupuesto comprometido, devengado y ejercido, validado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- Reportar a la CONAVIM, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2018, la comprobación total de la ejecución del gasto.
- Presentar dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal un acta de cierre del proyecto, que deberá contener al menos los requisitos que se establecen Vigésimo quinto punto 11 Lineamientos (menciona las funciones que tendrá El Comité).

**Fiscalía General del Estado:**

Actividades de la Fiscalía de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa:

III. Fomentar las políticas para la investigación y persecución penal de los delitos en el ámbito local.

XXV. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de Gobierno, para la prevención e investigación de los delitos.

Actividades de la Fiscalía específicas en el proyecto:

- Deberá asignar a una persona responsable de apoyar en la coordinación y seguimiento de las actividades que se deriven de la elaboración de los Protocolos.
- Será responsable de trasladar a la persona de apoyo, a los lugares donde se llevarán a cabo actividades relacionadas al proyecto.

**Instituto Sinaloense de las Mujeres:**

Actividades del ISMujeres de acuerdo al Artículo 6. De la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres:

III. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer los ordenamientos que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad.

XV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

Actividades del ISMujeres en específicas del proyecto:

- Fungirá como Secretaria Técnica con el objeto de dar seguimiento a las reuniones que preside la Secretaría General del Estado.
- Dar seguimiento al proyecto.
- Apoyar con personal del área de atención para las entrevistas necesarias a la consultoría para la realización de los protocolos correspondientes.
- Deberá asignar a una persona responsable de apoyar en la coordinación y seguimiento de las actividades que se deriven de la elaboración de los Protocolos.
- Será responsable de trasladar a la persona de apoyo, a los lugares donde se llevarán a cabo actividades relacionadas al proyecto.
- Brindará en su infraestructura la disposición para usar el Auditorio (mesas, silla y cañón para proyección), con el propósito de llevar a cabo las reuniones de trabajo que se requieran con las partes involucradas.

**Direcciones Municipales de Seguridad Pública.**

Las Direcciones Municipales de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal deberá:

Artículo 71. Cada Municipio atenderá el servicio de Seguridad Pública y de Tránsito, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones legales en la materia, a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 72. En materia de Seguridad Pública dicha dependencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Hacer respetar las buenas costumbres;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y
- V. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito.



| Cronograma de Ejecución del Gasto                                                                                                                      |                        |           |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------|---|---|---|
| Actividades                                                                                                                                            | Inversión<br>Requerida |           |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|                                                                                                                                                        |                        | Agosto    |   |   |   | Septiembre |   |   |   | Octubre   |   |   |   |
|                                                                                                                                                        |                        | Semana    |   |   |   | Semana     |   |   |   | Semana    |   |   |   |
|                                                                                                                                                        |                        | 1         | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1         | 2 | 3 | 4 |
| 1. Realizar un análisis <i>IN SITU</i> a fin de identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la elaboración de cada protocolo. | \$300,000              |           |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
| 2. Elaborar Protocolo 1. Proyecto de Protocolo de Órdenes de Protección.                                                                               | \$300,000              |           |   |   | x |            |   |   | x | x         |   |   |   |
| 3. Elaborar Protocolo 2. Proyecto de Protocolo de Actuación para la Investigación del Femicidio.                                                       | \$300,000              |           |   |   | x |            |   |   | x | x         |   |   |   |
| 4. Elaborar Protocolo 3. Proyecto de Protocolo de Primer Respondiente.                                                                                 | \$300,000              |           |   |   | x |            |   |   | x | x         |   |   |   |
| 5. Elaborar Protocolo 4. Proyecto de Protocolo de Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.                                            | \$300,000              |           |   |   | x |            |   |   | x | x         |   |   |   |
| Entrega Final. Protocolo 1. Proyecto de Protocolo de Órdenes de Protección.                                                                            |                        |           |   |   |   |            |   |   |   | x         |   |   |   |
| Entrega Final. Protocolo 2. Proyecto de Protocolo de Actuación para la Investigación del Femicidio.                                                    |                        |           |   |   |   |            |   |   |   | x         |   |   |   |
| Entrega Final. Protocolo 3. Proyecto de Protocolo de Primer Respondiente.                                                                              |                        |           |   |   |   |            |   |   |   |           | x |   |   |
| Entrega Final. Protocolo 4. Proyecto de Protocolo de Modelo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.                                         |                        |           |   |   |   |            |   |   |   |           | x |   |   |
| Entrega de informe bimestral                                                                                                                           |                        |           |   |   |   |            |   |   | x |           |   |   |   |
| Total                                                                                                                                                  | \$1'500'000.00         | \$500,000 |   |   |   | \$500,000  |   |   |   | \$500,000 |   |   |   |

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, General Brigadier D.E.M. **Fermín Hernández Montealegre**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Sinaloense de las Mujeres, **Reyna Araceli Tirado Gálvez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 6 de septiembre de 2018 en el Municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza; el día 7 de septiembre de 2018 en el Municipio de Francisco I. Madero, y el día 8 de septiembre de 2018 en los municipios de San Pedro y Viesca de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CJ/COE/291/2018 recibido con fecha 14 de septiembre de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa del 5 al 9 de septiembre de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1541/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitados en el oficio número CJ/COE/291/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-464 de fecha 14 de septiembre de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 6 de septiembre de 2018 para el municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza; el día 7 de septiembre de 2018 para el municipio de Francisco I. Madero, el día 8 de septiembre de 2018 para los municipios de San Pedro y Viesca, de dicha Entidad Federativa.

Que el día 14 de septiembre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 300/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara emergencia para los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida del día 6 al 8 de septiembre de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA  
OCURRIDA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN EL  
MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, Y EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y VIESCA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia al municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 6 de septiembre de 2018; al municipio de Francisco I. Madero por la presencia de dicho fenómeno ocurrida el día 7 de septiembre de 2018, y a los municipios de San Pedro y Viesca de dicha Entidad Federativa por la presencia del fenómeno en comento ocurrida el día 8 de septiembre de 2018.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Coahuila de Zaragoza pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2018, en 8 municipios del Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 5 de septiembre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 291/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de San Mateo Atenco, Toluca, Zinacantepec, Metepec, Rayón, Ocoyoacac, Xonacatlán y Lerma del Estado de México, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1412/2018, de fecha 15 de septiembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 15 de septiembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 301/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Mateo Atenco, Toluca, Zinacantepec, Metepec, Rayón, Ocoyoacac, Xonacatlán y Lerma del Estado de México, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2018

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA  
SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDAS DEL 29 DE AGOSTO AL 1 DE  
SEPTIEMBRE DE 2018, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Mateo Atenco, Toluca, Zinacantepec, Metepec, Rayón, Ocoyoacac, Xonacatlán y Lerma del Estado de México, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2018

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.



## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESUMEN de los Lineamientos para la administración de contratos de servicios con componentes tecnológicos de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### **Resumen de los Lineamientos para la administración de contratos de servicios con componentes tecnológicos de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado B, fracción XI, 12 fracciones VI y VII, 42 y 43, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así como lo previsto en el artículo segundo, último párrafo, del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y su modificación del 21 de agosto de 2012, se comunica la publicación de los Lineamientos para la administración de contratos de servicios con componentes tecnológicos, cuya información relevante es la siguiente:

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Denominación de la norma | Lineamientos para la administración de contratos de servicios con componentes tecnológicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Emisor                   | Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Materia                  | Tecnologías de la Información y Comunicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Objetivo                 | Establecer lineamientos de observancia obligatoria para el personal de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información que colabora en la administración de contratos de servicios relacionados con comunicaciones y tecnologías de la información, y tienen por objeto asegurar la óptima administración contractual y procurar el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas en este tipo de contratos. |

Dichos Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de la publicación del presente resumen en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles de manera íntegra en el Sistema Único de Normatividad del SAT (SUN), sitio: <http://192.168.220.192/sun>, así como en [www.dof.gob.mx/2018/SHCP/ADCONLin03.pdf](http://www.dof.gob.mx/2018/SHCP/ADCONLin03.pdf) atentamente.

Ciudad de México, 13 de marzo de 2018.- El Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, **Luis Fernando Cadena Barrera**.- Rúbrica.

(R.- 472937)

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 13/18 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

#### **RESULTANDOS**

##### **A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 24 de septiembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, se determinó una cuota compensatoria definitiva de 51.28%.

##### **B. Aclaración**

2. El 21 de septiembre de 2006 se publicó en el DOF la Resolución que aclara que la cuota compensatoria definitiva aplica a las importaciones que ingresan por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).



**C. Exámenes de vigencia previos**

3. El 8 de febrero de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 51.28% a 16.59% y mantenerla vigente por cinco años más.

4. El 9 de octubre de 2014 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla vigente por cinco años más, en los términos señalados en el punto anterior.

**D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

5. El 7 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó al ferrosilicomanganeso originario de Ucrania, objeto de este examen.

**E. Manifestación de interés**

6. El 17 de agosto de 2018 Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Minera Autlán"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania. Propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2017.

7. Minera Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran explorar, operar, administrar y, en general, negociar en cualquier otra forma con propiedades o negocios mineros de cualquier índole, incluidas minas de toda clase de metales, metaloides y minerales metálicos, entre ellos, el ferrosilicomanganeso. Para acreditar su calidad de productor nacional de ferrosilicomanganeso, presentó seis facturas de venta y una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero del 30 de mayo de 2018, en la que se señala que es la única productora nacional del producto objeto de examen. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1898, Edificio Torre Siglum, piso 14, despacho 1421, Col. Florida, C.P. 01020, Ciudad de México.

**F. Producto objeto de examen****1. Descripción del producto**

8. El producto objeto de examen es el ferrosilicomanganeso, el cual es una ferroaleación compuesta de manganeso, silicio y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. El nombre genérico y comercial del producto objeto de examen es silicomanganeso y se conoce con el nombre técnico de ferrosilicomanganeso.

**2. Tratamiento arancelario**

9. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria   | Descripción                    |
|----------------------------|--------------------------------|
| Capítulo 72                | Fundición, hierro y acero.     |
| Partida 7202               | Ferroaleaciones.               |
| Subpartida 7202.30         | - Ferro-sílico-manganeso.      |
| <b>Fracción 7202.30.01</b> | <b>Ferro-sílico-manganeso.</b> |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, mientras que en las operaciones comerciales prevalece la tonelada.

11. De acuerdo con el SIAVI, el Decreto por el que se modifica la TIGIE y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las

importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

**12.** El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", y se sujeta a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría la mercancía comprendida en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

### **3. Proceso productivo**

**13.** Los insumos utilizados en la elaboración del ferrosilicomanganeso son el mineral de manganeso, coque, cuarzo, electricidad y mano de obra. El proceso productivo del ferrosilicomanganeso es igual o similar en todo el mundo y puede llevarse a cabo de dos formas: en hornos eléctricos y en altos hornos. En México el proceso de producción utilizado es el de horno eléctrico.

**14.** El proceso de fabricación de ferrosilicomanganeso en horno eléctrico consiste en la reducción con carbón de los óxidos de manganeso, hierro y silicio. El manganeso en forma de óxidos es aportado por los minerales de manganeso o escorias de ferromanganeso o ferrosilicomanganeso. El hierro está asociado con el propio mineral de manganeso y la sílice es aportada por el cuarzo y los propios minerales de manganeso. El agente reductor es el carbono contenido en el coque metalúrgico.

**15.** Con la mezcla de materias primas se alimenta al horno eléctrico. Se calienta hasta temperaturas del orden de 1,400°C que generan reacciones químicas que producen la aleación fundida (ferrosilicomanganeso) y escoria, que se desalojan del horno periódicamente a través de un orificio de vaciado. Se remueve, quiebra y criba (se pasa el mineral por una coladera para separar las partes menudas de las gruesas) la aleación sólida para clasificar los diferentes tamaños que solicitan los clientes.

### **4. Usos y funciones**

**16.** El producto objeto de examen es una materia prima para producir acero. Se utiliza principalmente como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. También sirve, en menor medida, como elemento de aleación en los productos de soldadura y en la fabricación de aceros de grano fino y de alto grado de limpieza.

**17.** El producto objeto de examen se usa en la producción de acero cuando se requiere un efecto de desoxidación por una combinación de silicio y manganeso. Asimismo, una característica del ferrosilicomanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial, independientemente de su origen.

### **G. Posibles partes interesadas**

**18.** Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento, son las siguientes:

#### **1. Productora nacional**

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.  
Av. Insurgentes Sur No. 1898  
Edificio Torre Siglum, piso 14, despacho 1421  
Col. Florida,  
C.P. 01020, Ciudad de México

#### **2. Gobierno**

Embajada de Ucrania en México  
Paseo de la Reforma No. 730  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México

## **CONSIDERANDOS**

### **H. Competencia**

**19.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

#### **I. Legislación aplicable**

**20.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

#### **J. Protección de la información confidencial**

**21.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

#### **K. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota**

**22.** Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

**23.** En el presente caso, Minera Autlán en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

#### **L. Periodo de examen y de análisis**

**24.** Minera Autlán propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2017. Al respecto, la Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2018, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

**25.** Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**26.** Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**27.** Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2018.

**28.** Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

**29.** De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**30.** El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

**31.** Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

**32.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

**33.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para operar el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) durante el ejercicio presupuestal 2018.**

---

### **ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL COMPONENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS (SNIDRUS) PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE HIDALGO**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUBSECUENTE EL "SIAP"; LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL M.V.Z. MANUEL GUADALUPE CAMARILLO CASTILLO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE HIDALGO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR EL COMPONENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS (SNIDRUS) DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Hidalgo.
- II. Que la Cláusula Segunda, fracción VIII del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" señala que las "PARTES", se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en: "Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma".
- III. Que en la Cláusula Tercera, el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" señala que "...las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Hidalgo en el "DPEF" vigente para el Ejercicio Fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES"..."
- IV. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los programas y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se



encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como, a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia de los Programas de la "SAGARPA".

- V.** Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establece que con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución sobre las materias enunciadas.

En este contexto, es que en la fracción IX de dicha Cláusula se precisa a la Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), con el fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios.

Es por ello que el "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con la "SAGARPA" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

- VI.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2018", la "SAGARPA", destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, el presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- VII.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) de conformidad con lo establecido en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa del "DPEF 2018".

- VIII.** Que con fundamento en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" designaron representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, de la siguiente forma:

La "SAGARPA" designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Hidalgo, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del M.V.Z. Manuel Guadalupe Camarillo Castillo, y

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo cargo que a la presente fecha ostenta el C. Lic. Carlos Muñoz Rodríguez.

**DECLARACIONES****I. DE LA “SAGARPA”:**

- I.1. Que Lic. Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe del “SIAP”, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado D, fracción V, 44 y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, y 1 y 3, del Reglamento Interior del “SIAP”.
- I.2. El “SIAP” señala como domicilio legal para efectos del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Benjamín Franklin Número 146, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11800.
- I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el M.V.Z. Manuel Guadalupe Camarillo Castillo; se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. Apartado C, 35, VII, 36, fracciones I y IX, y 37 fracciones I, V del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.
- I.3. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Carretera Pachuca-Tulancingo No. 104-A, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo.

**II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II.1. Que el C. Lic. Carlos Muñiz Rodríguez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en fecha 5 de septiembre de 2016, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 13 fracción 8, 27, 31 fracción 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de conformidad con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.
- II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Carretera México-Pachuca Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Ex Centro Minero, Edif. 1“A”, C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hidalgo.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los montos federales y estatales acordados con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, serán destinados exclusivamente a los programas y componentes que se señalan en las siguientes:

**CLÁUSULAS****DEL OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las acciones para la operación del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena fracción IX del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y el artículo 35 y el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, con el fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios.

## DE LAS APORTACIONES DE RECURSOS

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018", la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan realizar una aportación conjunta de hasta por un monto de \$3,200,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

La cantidad de hasta \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo.

La aportación, distribución y ministración de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se llevarán a cabo de conformidad con la programación referida en el Apéndice I del presente instrumento, al cual se le denomina: "Cuadro de Metas y Montos 2018".

Las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2018" y a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en Materia de Información Estadística y Estudios 2018, que se señalan en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales, en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo en lo sucesivo el "FOFAEH", en una ministración el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

## DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**TERCERA.-** Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios "SNIDRUS".

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2018, en adelante los "LINEAMIENTOS 2018" los cuales serán emitidos por el "SIAP" y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al "SNIDRUS", contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes establecidos.

## DE LOS PROYECTOS

**CUARTA.-** Los proyectos a desarrollar para el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), son:

- I. Monitoreo e integración de información agropecuaria, y
- II. Aplicaciones Geoespaciales.

**QUINTA.-** La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán acordar otros proyectos de prioridad estatal, los cuales contarán con la asesoría técnica del "SIAP" y serán financiados con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO".

## DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

**SEXTA.-** Las "PARTES", en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", los "LINEAMIENTOS 2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**DE LOS COMPROMISOS**

**SÉPTIMA.-** La “SAGARPA”, a través del “SIAP”, se compromete a:

- I. Depositar al Gobierno del Estado los recursos federales comprometidos al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de Hidalgo, en lo sucesivo el “FOFAEH” en una ministración de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y al calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los términos y condiciones establecidos en los “LINEAMIENTOS 2018”;  
  
A partir de la segunda ministración, los recursos se depositarán previa validación que realicen las unidades administrativas del “SIAP” responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución, contra entrega del informe técnico financiero y comprobación del Gobierno del Estado a través de la Delegación de la “SAGARPA”;
- II. Emitir los “LINEAMIENTOS 2018” de observancia obligatoria para el cumplimiento de los proyectos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- III. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico;
- IV. Acordar y validar los proyectos propuestos en la Cláusula Cuarta por conducto de las unidades administrativas del “SIAP” responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución, y
- V. Proporcionar asesoría técnica, así como colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y la “DELEGACIÓN” designe como responsables para realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico.

**OCTAVA.-** La “DELEGACIÓN” se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico;
- II. Verificar que el desarrollo de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se efectúen de conformidad con los “LINEAMIENTOS 2018”, y las normas y metodologías que para tal determine el “SIAP”;
- III. Coordinarse con el “SIAP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento;
- IV. Requerir al “GOBIERNO DEL ESTADO” que presente al “SIAP”, en su caso, las comprobaciones y finiquito del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a más tardar el 31 de marzo de 2019; y, que realice el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los “LINEAMIENTOS 2018”;
- V. Enviar a las unidades administrativas del “SIAP” responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, y a la Dirección de Eficiencia Administrativa, también del “SIAP”, mensualmente, el reporte técnico-financiero y de comprobación que sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda le proporcione el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y de los que se desprenda que el “FOFAEH” ejerció y pago al menos el 70 por ciento de las aportaciones, requisito indispensable para que se efectúe la ministración o ministraciones subsecuentes, de conformidad con lo señalado en artículo 35, fracción VII, inciso a, del “DPEF 2018”;
- VI. Informar la conclusión de los proyectos al “SIAP”, con el fin de que ésta emita la validación correspondiente, y
- VII. Suscribir el Acta Finiquito del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico una vez que el “SIAP”, a través de las unidades administrativas responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, emitan sus validaciones técnicas y administrativa, esta última por parte de la Dirección de Eficiencia Administrativa, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

**NOVENA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Desarrollar los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con los “LINEAMIENTOS 2018”, y las normas y metodologías que adicionalmente le proporcione el “SIAP”;
- II. Aportar los recursos estatales de conformidad con la programación establecida en el Apéndice I del presente instrumento, al “FOFAEH”, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- III. Aplicar los recursos federales que la “SAGARPA”, por conducto del “SIAP”, le transfiera a través del “FOFAEH” exclusivamente en la ejecución de las acciones convenidas;
- IV. Entregar mensualmente a la “DELEGACIÓN” el reporte técnico-financiero y de comprobación, sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, y de los que se desprenda que el “FOFAEH” ejerció y pago al menos el 70 por ciento de las aportaciones, requisito indispensable para que se efectúe la ministración o ministraciones subsecuentes, de conformidad con lo señalado en artículo 35, fracción VII, inciso a, del “DPEF 2018”;
- V. Abrir una cuenta específica en el “FOFAEH” para cada uno de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, a fin de que el proyecto cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento. Los recursos no podrán ser transferidos a otros proyectos; si un proyecto es cancelado los recursos federales deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en lo consecutivo denominado la “TESOFE”, con los respectivos productos financieros generados a partir de su radicación a la cuenta específica.

Por ningún motivo se podrán abrir cuentas bancarias distintas a la que originalmente se depositaron los recursos del programa. Asimismo, no se podrá utilizar una cuenta bancaria eje para concentrar los recursos de otros programas de la “SAGARPA”.

- VI. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE” deberá garantizar:
  - a) Que los recursos transferidos por el “SIAP” serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
  - b) Que el ejercicio de estos recursos se apegue a la legislación y normativa vigente en materia de manejo de recursos federales, a partir del momento en que éstos le sean radicados;
  - c) Que se proporcionarán los elementos necesarios para rendir informes periódicos, de cuenta pública y de finiquito, así como la documentación necesaria para integrar los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio y la documentación en copia simple comprobatoria de los gastos realizados;
  - d) El compromiso de reintegrar a la “TESOFE”, sin excepción, los recursos de origen federal que no se hayan aplicado para los fines otorgados o bien, que al 31 de diciembre de 2018, no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como realizar el entero de los productos financieros que hayan generado, y de las cargas financieras, en su caso, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ningún caso los productos financieros serán utilizados para la ampliación de metas, sino deberán ser reintegrados mensualmente;

- e) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal del “SIAP”, de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control en la “SAGARPA” para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos, y
- f) El compromiso de cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el “SIAP” y las demás aplicables conforme a la legislación.

- VII.** Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria relacionada con el ejercicio de los recursos públicos asignados con motivo de este instrumento, conforme a la legislación aplicable, por lo menos durante 5 años;
- VIII.** En cumplimiento de la legislación en la materia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" deberá integrar el informe de la cuenta pública del presente componente al 31 de diciembre de 2018, en el que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados reintegrados a la "TESOFE";
- IX.** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación federal, y comprobar y entregar el Acta Finiquito al "SIAP" del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento a más tardar el 31 de marzo de 2019 y realizar el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018" referidos con anterioridad.

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CONJUNTOS**

**DÉCIMA.-** Previa la ministración de los recursos el "FOFAE" deberá recibir la autorización conjunta del "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "DELEGACIÓN".

**DECIMOPRIMERA.-** La transferencia calendarizada de los recursos convenidos en el presente instrumento será suspendida cuando, se determine el incumplimiento de los "LINEAMIENTOS 2018" para la ejecución de los proyectos, y/o el incumplimiento en las metas pactadas.

De igual manera, se podrán suspender o cancelar las ministraciones cuando:

- a)** No se aplique el recurso entregado al objeto y fines aprobados en el presente instrumento en tiempo y forma o los aplique inadecuadamente;
- b)** El "GOBIERNO DEL ESTADO" no entregue al "SIAP", los informes mensuales, así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- c)** En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ante cualquiera de estos supuestos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" quedará obligado en el término que establezca el "SIAP" a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente Anexo Técnico de Ejecución 2018, o la parte proporcional que corresponda, junto con los productos financieros que se hayan generado.

**DECIMOSEGUNDA.-** En caso de que existan economías presupuestales de alguno de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá transferirlo al otro, lo cual deberá de informar por escrito al "SIAP" a más tardar el 31 de diciembre de 2018, para que ésta emita la autorización correspondiente.

Para el caso específico del Proyecto de Aplicaciones Geoespaciales, éstos podrán ser utilizados para el mantenimiento, reparación y protección (software antivirus) del servidor y equipo asignado a dicho proyecto; en caso de ser necesario, en la adquisición de discos duros externos con capacidad mínima de 2 TB 3.0; previo autorización del "SIAP".

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**DECIMOTERCERA.-** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", los "LINEAMIENTOS 2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**DE LAS OBLIGACIONES**

**DECIMOCUARTA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
  - XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
  - XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
  - XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
  - XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
  - XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- ..."

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

**DECIMOQUINTA.-** La contratación de prestadores de servicios profesionales para cualquiera de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta, se realizará de conformidad con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018".

Sin embargo, los prestadores de servicios profesionales permanecerán bajo la supervisión de quien los contrate, por lo que jurídicamente no se originará relación de carácter laboral con el "SIAP", ni con la "SAGARPA".

Asimismo, queda claro que la información estadística y geoespacial que se genere al amparo de los proyectos señalados en el presente instrumento, es absolutamente confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás normatividad aplicable, por lo que cualquier difusión de información deberá contar con la autorización previa por escrito del "SIAP".

#### **DE LAS MODIFICACIONES**

**DECIMOSEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio la Directora en Jefe del "SIAP", el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Hidalgo y el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".



## DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

**DECIMOSÉPTIMA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la cuenta o subcuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales del presente año, señalados en este instrumento, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a lo establecido en el presente instrumento y los “LINEAMIENTOS 2018”.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Sustentable en su Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá reintegrarse a la TESOFE por conducto de la SAGARPA sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Anexo Técnico de Ejecución que no se encuentren debidamente devengados, debiendo quedar asentado en cierre finiquito lo siguiente:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”; y
3. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como los “LINEAMIENTOS 2018”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre las “PARTES”, en la que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de los proyectos, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”; y
3. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

## DE LA VIGENCIA

**DECIMOCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, al día 1 del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: la Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Hidalgo, **Manuel Gpe. Camarillo Castillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.

**Apéndice I**  
**HIDALGO**  
**Calendario de Ejecución 2018**  
**(Aportaciones en Pesos)**

| DPEF 2018 | Total   |         | Marzo   |         | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         | Septiembre |         |
|-----------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|
| Programa  | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal    | Estatal |
|           |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Información Estadística y Estudios

|                                                                                |                                              |             |             |             |             |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS) |                                              | \$1,600,000 | \$1,600,000 | \$1,600,000 | \$1,600,000 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| A                                                                              | Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) | \$1,600,000 | \$1,600,000 | \$1,600,000 | \$1,600,000 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Apéndice II**  
**HIDALGO**  
**Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable**  
**Componente: Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)**  
**Cuadro de Metas y Montos 2018**

| No.                            | SNIDRUS                                                         | Presupuesto  |              |              | Metas        |          |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------|
|                                |                                                                 | Federal      | Estatal      | Total        | Medida       | Cantidad |
| I                              | Monitoreo de Información Agropecuaria                           | 1,180,961.74 | 0.00         | 1,180,961.74 | Reportes     | 97       |
| II                             | Aplicaciones Geospaciales                                       | 357,499.80   | 0.00         | 357,499.80   | Subproyectos | 7        |
| III                            | Proyecto de Interés Estatal Agropecuario                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |              |          |
| A)                             | Proyecto Estatal de Información, Difusión y Seguimiento (PEIDS) | 0.00         | 1,536,000.00 | 1,536,000.00 | Reportes     | 195      |
| Subtotal                       |                                                                 | 1,538,461.54 | 1,536,000.00 | 3,074,461.54 |              |          |
| Gastos Administrativos Federal |                                                                 | 61,538.46    |              | 61,538.46    |              |          |
| Gastos Administrativos Estatal |                                                                 |              | 64,000.00    | 64,000.00    |              |          |
| Subtotal                       |                                                                 | 61,538.46    | 64,000.00    | 125,538.46   |              |          |
| TOTAL                          |                                                                 | 1,600,000.00 | 1,600,000.00 | 3,200,000.00 |              |          |

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa.**

---

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE SINALOA**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE SINALOA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL, M.V.Z. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL, M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA, LIC. JESUS OSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA, LCA. HUGO FRANCISCO SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y MTRO. SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. PATRICIO ARTURO ROBLES LUQUE, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE REFERIDOS, RESPECTIVAMENTE, COMO EL "SENASICA" Y LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ING. JUAN ENRIQUE HABERMANN GASTÉLUM Y EL LIC. SERGIO TORRES FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Sinaloa.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal de que se trate, que para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria durante 2018 se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo subsecuente el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 y 27 de diciembre de 2017 respectivamente.

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018, en lo subsecuente el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Sinaloa, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Lic. Patricio Arturo Robles Luque, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como sus representantes al Secretario de Agricultura y Ganadería y al Secretario de Pesca y Acuicultura del Estado de Sinaloa, cargos que a la presente ostentan los CC. Ing. Juan Enrique Habermann Gastélum y el Lic. Sergio Torres Félix, respectivamente.

## DECLARACIONES

### I. DE LA “SAGARPA”:

I.1. Que los CC. Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal, M.V.Z. Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez, Director General de Salud Animal, M.V.Z. Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria, Lic. Jesús Óscar Vidales Torres, Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, LCA. Hugo Francisco Sandoval López, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace y el Mtro. Salvador Delgadillo Aldrete, Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, servidores públicos del “SENASICA”, cuentan con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2, Apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, 13, 14 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 7 fracción XLII inciso a) de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

I.2. El “SENASICA” señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Lic. Patricio Arturo Robles Luque, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Carretera a Navolato Km. 7.5, Col. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa.

## **II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**II.1.** Que el C. Ing. Juan Enrique Habermann Gastélum, en su carácter de Secretario de Agricultura y Ganadería, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1o., 2o., 3o., 7o., 9o. y 21o. de la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracciones I, II, III y V, 17 fracciones X, 18 fracciones III y XLVII, 21, 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y demás ordenamientos del Estado de Sinaloa, y

El Lic. Sergio Torres Félix, en su carácter de Secretario de Pesca y Acuicultura del Estado de Sinaloa, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente anexo técnico de ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, primer párrafo, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1°, 3°, 7° y 21° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 1, 8, 15 fracción XI, 27 fracciones I, XXXIV y XLIV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

**II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Av. Insurgentes S/N, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.

## **III. DE LAS “PARTES”:**

**III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

**III.2.** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del “PROGRAMA”, así como su programa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 1, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 31, 32 y 33 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$289'700,000.00 (Doscientos ochenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$279'700,000.00 (Doscientos setenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y
2. Hasta la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, publicado en fecha 29 de diciembre 2017 en el Órgano Oficial de Gobierno del Estado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por dos ministraciones de los recursos a partir del mes de marzo de 2018, y la segunda en el mes de julio de 2018, para lo cual depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sinaloa en lo sucesivo el FOFAE el total de los recursos que le corresponda aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración correspondiente.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, Los recursos serán depositados, en términos del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo el "FOFAE". Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA", a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia en el Estado de Sinaloa, los incentivos serán dispersados de acuerdo a las necesidades sanitarias que así se requieran.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al "FOFAE", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la distribución que se establezca en el Apéndice III del presente instrumento, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2018", lo que deberán ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos por el "SENASICA", la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FOFAE", atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

Se destinará el 10% (diez por ciento) de presupuesto total con cargo a los componentes a efecto de ejecutar los siguientes proyectos transversales bajo la distribución que se enuncia:

- I Sistema informático 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- II Divulgación 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- III Capacitación 2% (dos por ciento);
- IV Inteligencia Sanitaria 1% (uno por ciento), y
- V Emergencias Sanitarias el 4% (cuatro por ciento)

Para lo cual el SENASICA por conducto de la Unidad de Coordinación y Enlace, validará los programas de trabajo correspondientes a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA).

#### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Sinaloa, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, y
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que debieron ser autorizados por el "SENASICA", en su carácter de la Unidad Responsable de los componentes del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7, fracciones I, IIV y XLI, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2018 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2018".

**OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

**DE LAS MODIFICACIONES**

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria y el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Sinaloa y los titulares de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de Sinaloa por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

**DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO**

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

#### DE LA VIGENCIA

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los dos días del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, **Hugo Frago Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Sinaloa, **Patricio Arturo Robles Luque**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura y Ganadería, **Juan Enrique Habermann Gastélum**.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca y Acuicultura, **Sergio Torres Félix**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### SINALOA

#### Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018 |                               | De la SAGARPA  | Del Gobierno del Estado | Gran Total     |
|-----------|-------------------------------|----------------|-------------------------|----------------|
| No.       | Total Programas y Componentes | 279,700,000.00 | 10,000,000.00           | 289,700,000.00 |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

| IV | Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria                                                    |                |              |                |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|----------------|
| A  | Campañas Fitozoosanitarias /1                                                                       | 215,942,850.00 | 4,000,000.00 | 219,942,850.00 |
| B  | Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.                                                     | 41,000,000.00  | 0.00         | 41,000,000.00  |
| C  | Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2 | 11,528,575.00  | 6,000,000.00 | 17,528,575.00  |
| D  | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3                                | 11,228,575.00  | 0.00         | 11,228,575.00  |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria



**Apéndice II**  
**SINALOA**  
**Calendario de Ejecución 2018**  
**(Aportaciones en Pesos)**

| DPEF 2018 |                               | Total          |               | Enero   |         | Febrero        |         | Marzo   |              | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |            | Julio   |         | Agosto  |         |
|-----------|-------------------------------|----------------|---------------|---------|---------|----------------|---------|---------|--------------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|---------|---------|---------|
| No.       | Total Programas y Componentes | Federal        | Estatal       | Federal | Estatal | Federal        | Estatal | Federal | Estatal      | Federal | Estatal | Federal | Estatal | Federal | Estatal    | Federal | Estatal | Federal | Estatal |
|           |                               | 279,700,000.00 | 10,000,000.00 | 0.00    | 0.00    | 279,700,000.00 | 0.00    | 0.00    | 9,500,000.00 | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 500,000.00 | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

|    |                                                                                                     |                |              |      |      |                |      |      |              |      |      |      |      |      |            |      |      |      |      |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|------|------|----------------|------|------|--------------|------|------|------|------|------|------------|------|------|------|------|
| IV | Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria                                                     |                |              |      |      |                |      |      |              |      |      |      |      |      |            |      |      |      |      |
| A  | Campañas Fitozoosanitarias /1                                                                       | 215,942,850.00 | 4,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 215,942,850.00 | 0.00 | 0.00 | 3,500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| B  | Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera                                                      | 41,000,000.00  | 0.00         | 0.00 | 0.00 | 41,000,000.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00       | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C  | Inspección y vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2 | 11,528,575.00  | 6,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 11,528,575.00  | 0.00 | 0.00 | 6,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00       | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D  | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3                                | 11,228,575.00  | 0.00         | 0.00 | 0.00 | 11,228,575.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00       | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2018**

| Concentrado Presupuestal                                                                                                                                 |                             |                      |                       |               |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------|---------------|----------|
| Componentes-concepto de apoyo                                                                                                                            | Total por Concepto de Apoyo |                      |                       | Metas Físicas |          |
|                                                                                                                                                          | Federal                     | Estatad              | Total                 | Medida        | Cantidad |
| <b>I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>                                                                             |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados                                                                                    | 8,900,000.00                | 0.00                 | 8,900,000.00          | Proyecto      | 2        |
| II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados                                                                                  | 1,000,000.00                | 0.00                 | 1,000,000.00          | Proyecto      | 2        |
| <b>II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias</b>                                                             |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas                                                                            | 2,000,000.00                | 6,000,000.00         | 8,000,000.00          | Proyecto      | 3        |
| II. Infraestructura y equipos en sitios de inspección para la movilización nacional de mercancías reguladas                                              | 2,200,000.00                | 0.00                 | 2,200,000.00          | Proyecto      | 1        |
| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                     | 6,000,000.00                | 0.00                 | 6,000,000.00          | Proyecto      | 2        |
| <b>III. Campañas Fitozoonosanitarias</b>                                                                                                                 |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas                                                                                                     | 99,100,000.00               | 3,500,000.00         | 102,600,000.00        | Proyecto      | 9        |
| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuicolas                                                                                      | 22,252,250.00               | 0.00                 | 22,252,250.00         | Proyecto      | 3        |
| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                        | 34,000,000.00               | 0.00                 | 34,000,000.00         | Proyecto      | 6        |
| <b>IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera</b>                                                                                                |                             |                      |                       |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |                      |                       |               |          |
| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuicolas y pesqueros | 41,000,000.00               | 0.00                 | 41,000,000.00         | Proyecto      | 4        |
| <b>Sistema Informático 1.5%</b>                                                                                                                          | 3,985,725.00                | 0.00                 | 3,985,725.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Divulgación 1.5%</b>                                                                                                                                  | 3,985,725.00                | 0.00                 | 3,985,725.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Capacitación 2%</b>                                                                                                                                   | 5,314,300.00                | 0.00                 | 5,314,300.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Inteligencia Sanitaria 1%</b>                                                                                                                         | 2,657,150.00                | 0.00                 | 2,657,150.00          | Proyecto      | 1        |
| <b>Emergencias Sanitarias 4%</b>                                                                                                                         | 33,319,850.00               | 0.00                 | 33,319,850.00         | Proyecto      | 1        |
| <b>Subtotal /1</b>                                                                                                                                       | <b>265,715,000.00</b>       | <b>9,500,000.00</b>  | <b>275,215,000.00</b> |               |          |
| <b>Gasto de Operación (hasta el 5.0%) /2</b>                                                                                                             | <b>13,985,000.00</b>        | <b>500,000.00</b>    | <b>14,485,000.00</b>  |               |          |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>279,700,000.00</b>       | <b>10,000,000.00</b> | <b>289,700,000.00</b> |               |          |

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2018.

| I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados             | Montos Presupuestales |             |                     | Metas    |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                   | Federal               | Estatad     | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Programa de Vigilancia epidemiológica fitosanitaria de plagas cuarentenarias | 7,000,000.00          | 0.00        | 7,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta                     | 1,900,000.00          | 0.00        | 1,900,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                      | <b>8,900,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>8,900,000.00</b> |          | <b>2</b> |

| II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios no controlados                 | Montos Presupuestales |             |                     | Metas    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                     | Federal               | Estatad     | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en organismos acuáticos | 400,000.00            | 0.00        | 400,000.00          | Proyecto | 1        |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en animales terrestres  | 600,000.00            | 0.00        | 600,000.00          | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                        | <b>1,000,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>1,000,000.00</b> |          | <b>2</b> |

| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas             | Montos Presupuestales |                     |                     | Metas    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                           | Federal               | Estatad             | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Operación de puntos de verificación e inspección interna (OPVI)                      | 1,500,000.00          | 0.00                | 1,500,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)                                             | 500,000.00            | 0.00                | 500,000.00          | Proyecto | 1        |
| 2018 Operación de puntos de verificación e inspección en puntos fijos e itinerantes (Est) | 0.00                  | 6,000,000.00        | 6,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                              | <b>2,000,000.00</b>   | <b>6,000,000.00</b> | <b>8,000,000.00</b> |          | <b>3</b> |

| II. Infraestructura y equipos en sitios de inspección para la movilización nacional de mercancías reguladas | Montos Presupuestales |             |                     | Metas    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                                             | Federal               | Estatad     | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Proyectos especiales de inspección (PEI)                                                               | 2,200,000.00          | 0.00        | 2,200,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                | <b>2,200,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>2,200,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas     | Montos Presupuestales |             |                     | Metas    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                      | Federal               | Estatad     | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en organismos acuáticos | 4,000,000.00          | 0.00        | 4,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en animales terrestres  | 2,000,000.00          | 0.00        | 2,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                         | <b>6,000,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>6,000,000.00</b> |          | <b>2</b> |

| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas | Montos Presupuestales |         |              | Metas    |          |
|------------------------------------------------------|-----------------------|---------|--------------|----------|----------|
|                                                      | Federal               | Estatad | Total        | Medida   | Cantidad |
| 2018 Campaña contra Leprosis de los Cítricos         | 4,600,000.00          | 0.00    | 4,600,000.00 | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Malezas Reglamentadas            | 2,843,629.00          | 0.00    | 2,843,629.00 | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas         | 2,343,628.00          | 0.00    | 2,343,628.00 | Proyecto | 1        |

|                                                              |                      |                     |                       |          |          |
|--------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|----------|----------|
| 2018 Campaña contra la Cochinilla Rosada                     | 14,255,848.00        | 0.00                | 14,255,848.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos            | 17,776,199.00        | 0.00                | 17,776,199.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta              | 31,501,735.00        | 0.00                | 31,501,735.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Programa fitosanitario contra Pulgón Amarillo del Sorgo | 20,000,000.00        | 0.00                | 20,000,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Roedores                                 | 5,778,961.00         | 0.00                | 5,778,961.00          | Proyecto | 1        |
| 2018 Manejo fitosanitario de Hortalizas (Est)                | 0.00                 | 3,500,000.00        | 3,500,000.00          | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                 | <b>99,100,000.00</b> | <b>3,500,000.00</b> | <b>102,600,000.00</b> |          | <b>9</b> |

| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas | Montos Presupuestales |             |                      | Metas    |          |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                     | Federal               | Estatad     | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Peces                                                          | 1,822,703.00          | 0.00        | 1,822,703.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Crustáceos                                                     | 19,518,196.00         | 0.00        | 19,518,196.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Moluscos                                                       | 911,351.00            | 0.00        | 911,351.00           | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                        | <b>22,252,250.00</b>  | <b>0.00</b> | <b>22,252,250.00</b> |          | <b>3</b> |

| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas          | Montos Presupuestales |             |                      | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                        | Federal               | Estatad     | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina                                    | 9,906,073.00          | 0.00        | 9,906,073.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales                             | 12,078,883.00         | 0.00        | 12,078,883.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y especies ganaderas                  | 4,654,808.00          | 0.00        | 4,654,808.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña Nacional para el control de la Garrapata <i>Boophilus spp</i>             | 1,141,646.00          | 0.00        | 1,141,646.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Varroasis                                                                         | 500,000.00            | 0.00        | 500,000.00           | Proyecto | 1        |
| 2018 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos | 5,718,590.00          | 0.00        | 5,718,590.00         | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                           | <b>34,000,000.00</b>  | <b>0.00</b> | <b>34,000,000.00</b> |          | <b>6</b> |

| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | Montos Presupuestales |             |                      | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                                                                                          | Federal               | Estatad     | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Inocuidad Agrícola                                                                                                                                  | 14,000,000.00         | 0.00        | 14,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Pecuaria                                                                                                                                  | 6,000,000.00          | 0.00        | 6,000,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Acuicola y Pesquera                                                                                                                       | 8,000,000.00          | 0.00        | 8,000,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Proyecto Especial (LARIA)                                                                                                                           | 13,000,000.00         | 0.00        | 13,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>41,000,000.00</b>  | <b>0.00</b> | <b>41,000,000.00</b> |          | <b>4</b> |

Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, **Hugo Fragozo Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoonosaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Sinaloa, **Patricio Arturo Robles Luque**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura y Ganadería, **Juan Enrique Habermann Gastélum**.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca y Acuicultura, **Sergio Torres Félix**.- Rúbrica.

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Yucatán.**

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE YUCATÁN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL, M.V.Z. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL, M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA, LIC. JESÚS OSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA, LCA. HUGO FRANCISCO, SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y MTRO. SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL Q.B. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDOS, RESPECTIVAMENTE, COMO EL "SENASICA" Y LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. PABLO JOSÉ CASTRO ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Yucatán.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal de que se trate, que para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria durante 2018 se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo subsecuente el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicados en el Diario Oficial de la Federación del 29 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente.

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el "DPEF 2018", la "SAGARPA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a

la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018, en lo subsecuente el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SAGARPA" designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Yucatán, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo el Q.B. Luis Ernesto Martínez Ordaz.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el Lic. Pablo José Castro Alcocer.

#### DECLARACIONES

##### I. DE LA "SAGARPA":

I.1. Que los CC. Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal, M.V.Z. Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez, Director General de Salud Animal, M.V.Z. Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria, Lic. Jesús Oscar Vidales Torres, Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, LCA. Hugo Francisco Sandoval López, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace y el Mtro. Salvador Delgadillo Aldrete, Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, servidores públicos del "SENASICA", cuentan con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2, Apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, 13, 14 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 7 fracción XLII inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. Que el titular de la "DELEGACIÓN", el Q.B. Luis Ernesto Martínez Ordaz, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA", delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los Delegados de la "SAGARPA".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en calle 2-A número 401, Colonia Díaz Ordaz, Código Postal 97130, Mérida, Yucatán.

##### II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Lic. Pablo José Castro Alcocer, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 fracción IV del Código de Administración Pública de Yucatán; la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

**II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Calle 21 número 444, frente al Parque Temático del Ejército Mexicano, Ciudad Industrial, Código Postal 97983, Mérida, Yucatán.

### **III. DE LAS “PARTES”:**

**III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

**III.2.** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento es establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del “PROGRAMA”, así como su programa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 1, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 31, 32 y 33 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$73´173,684.00 (Setenta y tres millones ciento setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$59´700,000.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y
2. Hasta la cantidad de \$13´473,684.00 (Trece millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, publicado en fecha 30 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, los recursos serán depositados en términos del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, en lo sucesivo el “FOFAY”. Los recursos antes indicados, serán dispersados por el “SENASICA”, a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia en el Estado de Yucatán, los incentivos serán dispersados de acuerdo a las necesidades sanitarias que así se requieran.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al “FOFAY”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la distribución que se establezca en el Apéndice III del presente instrumento, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2018”, lo que deberán ser acorde con lo dispuesto los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos por el “SENASICA”, la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “FOFAY”, atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

Se destinará el 10% (diez por ciento) de presupuesto total con cargo a los componentes a efecto de ejecutar los siguientes proyectos transversales bajo la distribución que se enuncia:

- I Sistema informático 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- II Divulgación 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- III Capacitación 2% (dos por ciento);
- IV Inteligencia Sanitaria 1% (uno por ciento), y
- V Emergencias Sanitarias el 4% (cuatro por ciento)

Para lo cual el SENASICA por conducto de la Unidad de Coordinación y Enlace, validará los programas de trabajo correspondientes a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA).

#### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”, es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Yucatán, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, y
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que debieron ser autorizados por el “SENASICA”, en su carácter de la Unidad Responsable de los componentes del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7, fracciones I, IIV y XLI, de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2018 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el “SENASICA” y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2018”.

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**CUARTA.-** Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.



## DISPOSICIONES GENERALES

**QUINTA.-** En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

## DE LAS MODIFICACIONES

**SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria y el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Yucatán, y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

## DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

**SÉPTIMA.-** Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAY”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del “FOFAY”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA” y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

**DE LA VIGENCIA**

**OCTAVA.-** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, el día nueve del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragosó Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Yucatán, **Luis Ernesto Martínez Ordaz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, **Pablo José Castro Alcocer**.- Rúbrica.

**Apéndice I****YUCATÁN****Recursos Convenidos Federación-Estado 2018**

(Aportaciones en Pesos)

| DPEF 2018 |                               | De la SAGARPA | Del Gobierno del Estado | Gran Total    |
|-----------|-------------------------------|---------------|-------------------------|---------------|
| No.       | Total Programas y Componentes | 59,700,000.00 | 13,473,684.00           | 73,173,684.00 |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

| IV | Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria                                                    |               |               |               |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| A  | Campañas Fitozoosanitarias /1                                                                       | 49,689,850.00 | 11,973,684.00 | 61,663,534.00 |
| B  | Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.                                                     | 7,143,000.00  | 1,050,000.00  | 8,193,000.00  |
| C  | Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2 | 1,240,575.00  | 450,000.00    | 1,690,575.00  |
| D  | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3                                | 1,626,575.00  | 0.00          | 1,626,575.00  |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

**Apéndice II**  
**YUCATÁN**  
**Calendario de Ejecución 2018**  
**(Aportaciones en Pesos)**

| DPEF 2018 |                               | Total         |               | Enero   |         | Febrero       |         | Marzo   |               | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         |
|-----------|-------------------------------|---------------|---------------|---------|---------|---------------|---------|---------|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| No.       | Total Programas y Componentes | Federal       | Estatad       | Federal | Estatad | Federal       | Estatad | Federal | Estatad       | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad | Federal | Estatad |
|           |                               | 59,700,000.00 | 13,473,684.00 | 0.00    | 0.00    | 59,700,000.00 | 0.00    | 0.00    | 13,473,684.00 | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    | 0.00    |

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

| IV | Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria                                                     |               |               |      |      |               |      |      |               |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|------|------|---------------|------|------|---------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| A  | Campañas Fitozoosanitarias /1                                                                       | 49,689,850.00 | 11,973,684.00 | 0.00 | 0.00 | 49,689,850.00 | 0.00 | 0.00 | 11,973,684.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| B  | Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera                                                      | 7,143,000.00  | 1,050,000.00  | 0.00 | 0.00 | 7,143,000.00  | 0.00 | 0.00 | 1,050,000.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C  | Inspección y vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2 | 1,240,575.00  | 450,000.00    | 0.00 | 0.00 | 1,240,575.00  | 0.00 | 0.00 | 450,000.00    | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D  | Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3                                | 1,626,575.00  | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 1,626,575.00  | 0.00 | 0.00 | 0.00          | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

**Apéndice III**  
**Cuadro de Montos y Metas 2018**

| Concentrado Presupuestal                                                                                                                                 |                             |              |               |               |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------|---------------|---------------|----------|
| Componentes-concepto de apoyo                                                                                                                            | Total por Concepto de Apoyo |              |               | Metas Físicas |          |
|                                                                                                                                                          | Federal                     | Estatad      | Total         | Medida        | Cantidad |
| <b>I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias</b>                                                                             |                             |              |               |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |              |               |               |          |
| I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados                                                                                    | 1,000,000.00                | 0.00         | 1,000,000.00  | Proyecto      | 1        |
| II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados                                                                                  | 343,000.00                  | 0.00         | 343,000.00    | Proyecto      | 1        |
| <b>II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias</b>                                                             |                             |              |               |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |              |               |               |          |
| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas                                                                            | 0.00                        | 450,000.00   | 450,000.00    | Proyecto      | 1        |
| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                     | 957,000.00                  | 0.00         | 957,000.00    | Proyecto      | 1        |
| <b>III. Campañas Fitozoosanitarias</b>                                                                                                                   |                             |              |               |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |              |               |               |          |
| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas                                                                                                     | 31,643,500.00               | 4,626,000.00 | 36,269,500.00 | Proyecto      | 9        |
| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas                                                                                      | 3,500,000.00                | 480,000.00   | 3,980,000.00  | Proyecto      | 2        |
| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas                                                                        | 6,457,000.00                | 4,194,000.00 | 10,651,000.00 | Proyecto      | 6        |
| <b>IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>                                                                                                |                             |              |               |               |          |
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                                                                                                                            |                             |              |               |               |          |
| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | 7,143,000.00                | 1,050,000.00 | 8,193,000.00  | Proyecto      | 3        |

| Proyectos operados por el Estado con presupuesto Estatal |                      |                      |                      |          |   |
|----------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------|---|
| <b>Conceptos de Apoyo de:</b>                            |                      |                      |                      |          |   |
| Proyectos operados por el Estado con presupuesto Estatal | 0.00                 | 2,000,000.00         | 2,000,000.00         | Proyecto | 1 |
| <b>Sistema Informático 1.5%</b>                          | 850,725.00           | 0.00                 | 850,725.00           | Proyecto | 1 |
| <b>Divulgación 1.5%</b>                                  | 850,725.00           | 0.00                 | 850,725.00           | Proyecto | 1 |
| <b>Capacitación 2%</b>                                   | 1,134,300.00         | 0.00                 | 1,134,300.00         | Proyecto | 1 |
| <b>Inteligencia Sanitaria 1%</b>                         | 567,150.00           | 0.00                 | 567,150.00           | Proyecto | 1 |
| <b>Emergencias Sanitarias 4%</b>                         | 2,268,600.00         | 0.00                 | 2,268,600.00         | Proyecto | 1 |
| <b>Subtotal /1</b>                                       | <b>56,715,000.00</b> | <b>12,800,000.00</b> | <b>69,515,000.00</b> |          |   |
| <b>Gasto de Operación (hasta el 5.0%) /2</b>             | <b>2,985,000.00</b>  | <b>673,684.00</b>    | <b>3,658,684.00</b>  |          |   |
| <b>TOTAL</b>                                             | <b>59,700,000.00</b> | <b>13,473,684.00</b> | <b>73,173,684.00</b> |          |   |

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2018.

| I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados | Montos Presupuestales |             |                     | Metas    |          |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                       | Federal               | Estatal     | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta         | 1,000,000.00          | 0.00        | 1,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                          | <b>1,000,000.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>1,000,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados            | Montos Presupuestales |             |                   | Metas    |          |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|-------------------|----------|----------|
|                                                                                    | Federal               | Estatal     | Total             | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en animales terrestres | 343,000.00            | 0.00        | 343,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                       | <b>343,000.00</b>     | <b>0.00</b> | <b>343,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas | Montos Presupuestales |                   |                   | Metas    |          |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|----------|----------|
|                                                                               | Federal               | Estatal           | Total             | Medida   | Cantidad |
| 2018 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (Est)           | 0.00                  | 450,000.00        | 450,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                  | <b>0.00</b>           | <b>450,000.00</b> | <b>450,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas | Montos Presupuestales |             |                   | Metas    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|-------------------|----------|----------|
|                                                                                      | Federal               | Estatal     | Total             | Medida   | Cantidad |
| 2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en animales terrestres  | 957,000.00            | 0.00        | 957,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                         | <b>957,000.00</b>     | <b>0.00</b> | <b>957,000.00</b> |          | <b>1</b> |

| I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas         | Montos Presupuestales |                     |                      | Metas    |          |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|----------|----------|
|                                                              | Federal               | Estatal             | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Campaña contra Leprosis de los Cítricos                 | 2,000,000.00          | 256,000.00          | 2,256,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Malezas Reglamentadas                    | 1,200,000.00          | 400,000.00          | 1,600,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Langosta                                 | 5,769,236.00          | 900,000.00          | 6,669,236.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Trips Oriental                           | 3,104,977.00          | 650,000.00          | 3,754,977.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra la Cochinilla Rosada                     | 1,656,328.00          | 290,000.00          | 1,946,328.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos            | 15,612,959.00         | 900,000.00          | 16,512,959.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas                 | 1,600,000.00          | 280,000.00          | 1,880,000.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Programa fitosanitario contra pulgón amarillo del sorgo | 700,000.00            | 50,000.00           | 750,000.00           | Proyecto | 1        |
| 2018 Manejo Fitosanitario de la Papaya (Est)                 | 0.00                  | 900,000.00          | 900,000.00           | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                 | <b>31,643,500.00</b>  | <b>4,626,000.00</b> | <b>36,269,500.00</b> |          | <b>9</b> |

| II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas | Montos Presupuestales |                   |                     | Metas    |          |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                     | Federal               | Estatad           | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Peces                                                          | 2,870,000.00          | 215,000.00        | 3,085,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Crustáceos                                                     | 630,000.00            | 265,000.00        | 895,000.00          | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                        | <b>3,500,000.00</b>   | <b>480,000.00</b> | <b>3,980,000.00</b> |          | <b>2</b> |

| IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas      | Montos Presupuestales |                     |                      | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|----------|----------|
|                                                                                        | Federal               | Estatad             | Total                | Medida   | Cantidad |
| 2018 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina                                    | 3,400,255.00          | 2,268,000.00        | 5,668,255.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña nacional contra la Brucelosis en los animales                             | 1,119,644.00          | 1,200,000.00        | 2,319,644.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña nacional contra la Rabia en bovinos y especies ganaderas                  | 1,241,681.00          | 552,000.00          | 1,793,681.00         | Proyecto | 1        |
| 2018 Campaña nacional para el control de la Garrapata <i>Boophilus spp</i>             | 59,763.00             | 0.00                | 59,763.00            | Proyecto | 1        |
| 2018 Varroasis                                                                         | 571,445.00            | 174,000.00          | 745,445.00           | Proyecto | 1        |
| 2018 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos | 64,212.00             | 0.00                | 64,212.00            | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                           | <b>6,457,000.00</b>   | <b>4,194,000.00</b> | <b>10,651,000.00</b> |          | <b>6</b> |

| II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros | Montos Presupuestales |                     |                     | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                                                                                                                          | Federal               | Estatad             | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Inocuidad Agrícola                                                                                                                                  | 1,850,000.00          | 450,000.00          | 2,300,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Pecuaria                                                                                                                                  | 1,850,000.00          | 0.00                | 1,850,000.00        | Proyecto | 1        |
| 2018 Inocuidad Acuicola y Pesquera                                                                                                                       | 3,443,000.00          | 600,000.00          | 4,043,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                             | <b>7,143,000.00</b>   | <b>1,050,000.00</b> | <b>8,193,000.00</b> |          | <b>3</b> |

| Proyectos operados por el Estado con presupuesto Estatal | Montos Presupuestales |                     |                     | Metas    |          |
|----------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|----------|----------|
|                                                          | Federal               | Estatad             | Total               | Medida   | Cantidad |
| 2018 Reingeniería de los Organismos Auxiliares           | 0.00                  | 2,000,000.00        | 2,000,000.00        | Proyecto | 1        |
| <b>TOTAL</b>                                             | <b>0.00</b>           | <b>2,000,000.00</b> | <b>2,000,000.00</b> |          | <b>1</b> |

Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, **Hugo Fragozo Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Viales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Yucatán, **Luis Ernesto Martínez Ordaz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, **Pablo José Castro Alcocer**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y gobiernos de las entidades federativas, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de nulidad 1510/17-13-01-1 por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que promovió la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V., en contra de la resolución administrativa emitida en los autos del expediente SP/0003/2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación en Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD 1510/17-13-01-1, POR LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, QUE PROMOVIÓ LA EMPRESA MARTZ SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SP/0003/2016.

### CIRCULAR NÚMERO DPL/AR/03/2018

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República,  
Equivalentes de las Entidades de la  
Administración Pública Federal, Empresas  
Productivas del Estado, Empresas Productivas  
Subsidiarias y de los Gobiernos de las  
Entidades Federativas.

Se hace de su conocimiento que mediante sentencia de dos de julio de dos mil dieciocho, pronunciada en el juicio de nulidad número 1510/17-13-01-1, por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se declaró la nulidad de la resolución de quince de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el procedimiento administrativo SP/0003/2016, por la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Logística, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por la que se sancionó a la empresa Martz Seguridad Industrial, S.A. de C.V., con inhabilitación por seis meses, en los que no podría por sí o a través de interpusita persona, participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, regulados por la Ley de Petróleos Mexicanos y que se extendió a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos que se reproducen en lo medular:

“(…) En consecuencia se actualizan las causales de ilegalidad y nulidad previstas en los artículos 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria que se cumplimenta, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución de 15 de febrero de 2017, dictada en el expediente SP/0003/2016 por el Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Sala:

### RESUELVE

ÚNICO. La parte actora probó su pretensión en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, que ha quedado precisada en el Resultando 1 del presente fallo (…)

Por tanto, en cumplimiento a la citada determinación, esta Área emitió proveído de siete de septiembre de dos mil dieciocho, en la que dejó sin efecto la resolución pronunciada el quince de febrero de dos mil diecisiete, en los autos del expediente SP/0003/2016, y en consecuencia las sanciones impuestas a la citada empresa; lo cual se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 25 párrafo quinto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en la época de los hechos de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el once de agosto de dos mil catorce, 48 y séptimo transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil catorce, 215 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado el cinco de diciembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, 18 y Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince; Acuerdo Único de la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, publicado en el multialudido órgano de difusión oficial, el primero de octubre de dos mil quince; 76 del Estatuto Orgánico de Pemex Logística, publicado en el periódico oficial de marras el diez de agosto de dos mil diecisiete; 59, fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción I, 5, 18 a 26 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil doce, 2, fracción XIII, 3, apartado "D" y Sexto Transitorio Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con las funciones encomendadas a esta área por el entonces Secretario de la Función Pública mediante el ordinal Primero del "ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas" y el diverso Primero del "ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican", ambos acuerdos difundidos en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; SEGUNDO y CUARTO del "ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior", publicado en el citado órgano de difusión oficial el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Atentamente

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Marco Tulio Monjardín Gutiérrez.-** Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Manejo Integral en Consulta Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.: 18/200/0343/R/2018.- Expediente SANC-0001/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MANEJO INTEGRAL EN CONSULTA EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de las  
empresas productivas del Estado, así como  
de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 2, 70 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 apartado C 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/200/0337/R/2018, de once de septiembre de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente SANC-001/20187, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra Manejo Integral en Consulta Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de UN AÑO.



En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., **Gabriela Zamora Ocaña**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos y Desarrollos Técnicos de Nómina, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.: 18/200/0344/R/2018.- Expediente: SANC-0002/2018.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROYECTOS Y DESARROLLOS TÉCNICOS DE NÓMINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de las  
empresas productivas del Estado, así como  
de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 2, 70 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 apartado C 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/200/0338/R/2018, de once de septiembre de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente SANC-0002/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra Proyectos y Desarrollos Técnicos de Nómina, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de UN AÑO.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., **Gabriela Zamora Ocaña**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aves y Cenotes de Telchac, con una superficie aproximada de 04-00-47 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AVES Y CENOTES DE TELCHAC" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGPR-00655, de fecha 14 de febrero de 2018, con folio número 24971, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01657, de fecha 26 de julio de 2018, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "AVES Y CENOTES DE TELCHAC", con una superficie aproximada de 04-00-47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CARRETERA TELCHAC PUERTO – SAN CRISANTO KM 1.8.

AL SUR: ÁREA NATURAL PROTEGIDA POR SEDUMA (CIÉNEGA).

AL ESTE: ANA REGINA MARÍN MÉNDEZ.

AL OESTE: JOSÉ GEOBANY EUÁN TUN.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el Periódico de Información Local de Mayor Circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de medición y deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en la calle 18 núm. 110 x 21 y 23 de la Colonia Itzimná, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal número 97,100.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO, TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PORTADOR DEL PRESENTE, DEBERÁ SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELÉFONO 01 999 928 84 20 O BIEN AL CORREO ELECTRÓNICO [yuc@sedatu.gob.mx](mailto:yuc@sedatu.gob.mx)

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.-** Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Yodatz, con una superficie aproximada de 18-48-05 hectáreas, Municipio de Calotmul, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN PEDRO YODZATZ" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGPR-DGARPR-03666, de fecha 23 de septiembre de 2015, con folio número 22929, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01658, de fecha 26 de julio de 2018, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "SAN PEDRO YODZATZ", con una superficie aproximada de 18-48-05 hectáreas, ubicado en el Municipio de Calotmul del Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: SANTIAGO MAYEN TUZ.

AL SUR: MANUEL POLANCO MENESES.

AL ESTE: JOSÉ DOLORES MAYEN JIMÉNEZ.

AL OESTE: ELEUTERIO CONTRERAS MEDINA.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el Periódico de Información Local de Mayor Circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de medición y deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en la calle 18 núm. 110 x 21 y 23 de la Colonia Itzimná, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal número 97,100.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO, TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PORTADOR DEL PRESENTE, DEBERÁ SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELÉFONO 01 999 928 84 20 O BIEN AL CORREO ELECTRÓNICO [yuc@sedatu.gob.mx](mailto:yuc@sedatu.gob.mx)

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Alvaro, con una superficie aproximada de 35-63-37.119 hectáreas, Municipio de San Felipe, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ALVARO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGPR-DGARPR-DIA-04804, de fecha 18 de septiembre de 2017, con folio número 24517, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01659, de fecha 26 de julio de 2018, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "SAN ALVARO", con una superficie aproximada de 35-63-37.119 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Felipe del Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RANCHO SAN EMILIO DE LA C. ROSARIO MENA MARRUFO.

AL SUR: RANCHO SAN PEDRO DEL C. GUILLERMO MARRUFO ACEVEDO.

AL ESTE: RANCHO SAN JOAQUIN DEL C. NICACIO UC AVILES Y COOP.

AL OESTE: RANCHO SAN JOSÉ DEL C. ALVARO DÍAZ LÓPEZ.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el Periódico de Información Local de Mayor Circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la

realización de los trabajos de medición y deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en la calle 18 núm. 110 x 21 y 23 de la Colonia Itzimná, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal número 97,100.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO, TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PORTADOR DEL PRESENTE, DEBERÁ SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELÉFONO 01 999 928 84 20 O BIEN AL CORREO ELECTRÓNICO [yuc@sedatu.gob.mx](mailto:yuc@sedatu.gob.mx)

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Dralas de la Playa, con una superficie aproximada de 03-27-52.332 hectáreas, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS DRALAS DE LA PLAYA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF. II-210-DGPR-02133, de fecha 13 de abril de 2018, con folio número 26424, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01977, de fecha 24 de agosto de 2018, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LAS DRALAS DE LA PLAYA", con una superficie aproximada de 03-27-52.332 hectáreas, ubicado en el Municipio de Telchac Puerto del Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CARRETERA TELCHAC PUERTO-SAN CRISANTO.

AL SUR: CIENEGA.

AL ESTE: LOTE 150.

AL OESTE: CALLE SIN NÚMERO.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el Periódico de Información Local de Mayor Circulación, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de medición y deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en la calle 18 núm. 110 x 21 y 23 de la Colonia Itzimná, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con código postal número 97,100.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO DE ESTOS TRABAJOS SON GRATUITOS, POR LO TANTO, TODO ACTO CONTRARIO LLEVADO A CABO POR EL PORTADOR DEL PRESENTE, DEBERÁ SER DENUNCIADO AL SIGUIENTE TELÉFONO 01 999 928 84 20 O BIEN AL CORREO ELECTRÓNICO [yuc@sedatu.gob.mx](mailto:yuc@sedatu.gob.mx)

Atentamente

El Perito Deslindador, **Mario Alberto Rodríguez Jiménez.-** Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8539 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil quinientos treinta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1200 y 8.1800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

**ACUERDO por el que se modifican las fracciones I y II del artículo 77 y el artículo 80 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-08-2018, publicados el 7 de mayo de 2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 77 Y EL ARTÍCULO 80 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CUARTO GRUPO DE DOCENTES Y TÉCNICOS DOCENTES Y DEL PERSONAL QUE PRESENTA SU SEGUNDA Y TERCERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-08-2018, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2018.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 7, fracción III; 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 14, 15, fracción III; 22, 28, fracción III; 38, fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 15, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 97 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-08-2018; aprueba el:

Acuerdo por el que se modifican las fracciones I y II del artículo 77 y el artículo 80 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del cuarto grupo de docentes y técnicos docentes y del personal que presenta su segunda y tercera oportunidad, así como del personal con funciones de Dirección en Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-08-2018, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2018, para quedar de la siguiente forma:

**“Artículo 77. ...**

**I. Informe de responsabilidades profesionales.** Del 05 al 30 de noviembre de 2018.

**II. Proyecto de intervención de la gestión del Director.** Elaboración del proyecto: del 15 de octubre al 14 de diciembre de 2018.

**...”.**

**“Artículo 80.** Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas del informe de responsabilidades profesionales y el proyecto de intervención de la gestión del Director, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, el proyecto profesional y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección. Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de evaluación.”

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente acuerdo, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberá hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto [www.inee.edu.mx](http://www.inee.edu.mx).

**Tercero.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Octava Sesión Ordinaria de dos mil dieciocho, celebrada el treinta de agosto de dos mil dieciocho. Acuerdo número **SOJG/08-18/10,R.-** La Consejera Presidenta, **Teresa Bracho González.-** Los Consejeros: **Bernardo Hugo Naranjo Piñera y Patricia Gabriela Vázquez del Mercado.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

**(R.- 473386)**

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Boca del Río**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo número 338/2017, promovido por ALFREDO LAGUNES ZÁRATE, contra actos de la 1. Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en **Xalapa, Veracruz**, se ordenó notificar por edictos a los terceros interesados LABORATORIOS FARMACEUTICOS LOREN, Sociedad Anónima de Capital Variable, FRANCISCO VILA PALACIOS, y CONSUELO DEL VALLE MONTERUBIO DE VILA; a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibidos que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 17 de julio de 2018.  
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado.  
**José Arquímedes Gregorio Loranca Luna**  
Rúbrica.

**(R.- 472208)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 414/2018-IV-A, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en auto de dos de marzo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda promovida por Julia Lilia Carral Santibáñez, contra actos del Juez Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla y de otra autoridad. Sin embargo, se desconoce el domicilio del tercero interesado Ramón Alfonso Bojalil Bojalil, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, previo agotar el procedimiento de búsqueda oficiosa, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y cualquier periódico de mayor circulación nacional. Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan traslados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Hugo Medina Mendieta.**  
Rúbrica.

**(R.- 472785)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,**  
**en San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A CARMEN GUTIÉRREZ AGUILAR y/o MARCELINO GALINDO AGUILAR hermanos de quien en vida se llamó JOSÉ MIGUEL GALINDO AGUILAR –tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 85/2018, promovido por ROBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, contra la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil ocho, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 51/1999 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 31/1996 del Juzgado Sexto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida se llamó JOSÉ MIGUEL GALINDO AGUILAR, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazar por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuatoria de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, trece de agosto de dos mil dieciocho.  
Magistrado Presidente.  
**Arturo Mejía Ponce de León.**  
Rúbrica.

(R.- 472815)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito  
Cd. Victoria, Tam.  
EDICTO

María del Socorro García García.  
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Enrique Mata Portales y Juan Manuel Murillo López**, la cual se radicó con el número 1158/2016, contra el auto de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta capital, dentro del expediente laboral **20/E01/2005**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 6 de agosto de 2018.  
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.  
**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**  
Rúbrica.

(R.- 472817)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,  
con sede en Mérida, Yucatán  
EDICTO

**TERCERAS INTERESADAS: TERESA DE JESÚS SANTANA GÓNGORA Y MARÍA DEL ROSARIO LUGO CHAN.**

(TERCERA INTERESADA)

DOMICILIO IGNORADO.

En cumplimiento al auto de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1520/2017-I, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Ángel Gabriel Vázquez Díaz, contra actos de la Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, consistente en la resolución de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en el toca penal 114/2017; se ordenó, el emplazamiento por Edictos de las terceras interesadas **Teresa de Jesús Santana Góngora y María del Rosario Lugo Chan**, el cual deberá ser publicado por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en el periódico "REFORMA" por ser el de mayor circulación en la República Mexicana; se les hace saber, que deben presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, dentro



del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida, apercibidas que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yucatán, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.  
La Actuaría Judicial del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán  
**Lic. Verónica Eunice Galué Ruz.**  
Rúbrica.

(R.- 472907)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio al tercero interesado Enrique Cibrián Sánchez.

En el juicio de amparo directo 182/2018, promovido por Francisco Velazco Flores, por propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la resolución de 14 de abril de 2017, dictada en el toca de apelación 616/2016, del índice de la referida Sala, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Enrique Cibrián Sánchez, mediante la publicación de edictos. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este órgano jurisdiccional, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.  
Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.  
**Licenciado Juan Alberto González Peregrina.**  
Rúbrica.

(R.- 472981)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**24**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

Sulema Vázquez Vázquez:

En los autos del juicio de amparo 1197/2018-D-8, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Kennedy Arcías Vasquez, contra un acto del Juez Tercero Penal Auxiliar "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, se ha señalado a usted como tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 27 de agosto de 2018.  
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.  
**Ciro Carrera Santiago.**  
Rúbrica.

(R.- 473028)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales**

**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Testigos: Silvano Vitar González, Guillermina Blanco Vergara y Ernesto Prado López.

En la causa 55/2014, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO para el desahogo de la recepción del depositado a cargo de los referidos atestes, en el entendido de que los mismos deberán presentarse en la hora y fecha antes señalada, en las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Cuauhtepac, Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad) con una identificación oficial vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 24 de Septiembre de 2018.

Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México

**Rodrigo Rosales Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 473040)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio a la tercera interesada Josefina Cibrián Sánchez.

En el juicio de amparo directo 182/2018, promovido por Francisco Velazco Flores, por propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la resolución de 14 de abril de 2017, dictada en el toca de apelación 616/2016, del índice de la referida Sala, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Josefina Cibrián Sánchez, mediante la publicación de edictos. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este órgano jurisdiccional, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Licenciado Juan Alberto González Peregrina.**

Rúbrica.

**(R.- 473068)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,**  
**con sede en Apizaco, Tlaxcala**  
**EDICTO**

**Elizabeth Valencia Ávila**  
**(Tercera Interesada)**

A la tercera interesada **Elizabeth Valencia Ávila**, en el juicio de amparo directo **162/2018**, derivado del toca penal 151/2004, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de **trece de agosto de dos mil dieciocho**, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo en cita, promovido por **Francisco Juárez Sánchez**, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se

apersone al referido juicio de amparo, radicado en este **Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal.

Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito

**Lic. Miriam Ramírez Alanís.**

Rúbrica.

(R.- 473069)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.**  
**EDICTO**

ISIDRO MENDOZA SALVADOR.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 191/2016-IV, del índice de este juzgado, promovido por NATALY CAROLINA GÓMEZ NAVA, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para la audiencia constitucional.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 27 de agosto de 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena.**

Rúbrica.

(R.- 473125)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

Por auto de **seis de septiembre de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar a los terceros interesados Club de Football Correcaminos UAT, Sociedad Anónima de Capital Variable y Servicios Profesionales de Operación Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 663/2018-I-B, promovido por José Francisco Barraza Lobon, por conducto de su apoderada legal, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Valeria Muñoz Ochoa.**

Rúbrica.

(R.- 473174)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**

**Salina Cruz, Oaxaca**  
**EDICTO**

**Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.**

**MARÍA DEL ROSARIO HERRERA RIVERA, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MOLINA, RAÚL ANTONIO SANDOVAL y JUAN LORENZO FLORES DÁVALOS**, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele el auto de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 98/2004, del índice de este Juzgado, que se instruye en contra de María del Rosario Herrera Rivera, Carlos Eduardo Martínez Molina, Raúl Antonio Sandoval y Juan Lorenzo Flores Dávalos, por el delito de Violación a la Ley General de Población, se les hace de su conocimiento que el objetivo de dicho proveído consiste hacerles saber que cuenta con el plazo de noventa días computados a partir del día siguiente en que se haga la notificación, para que comparezcan ante este Juzgado Sexto de Distrito, ubicado en avenida Tampico, número 106, bajos, centro, con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, a efecto de que acrediten tener derecho a la devolución del celular marca Motorola, modelo 601 (T), serie 06107356257, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se ordenará su destrucción.

Salina Cruz, Oaxaca, a 27 de agosto de 2018.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.  
**Lic. José Antonio Gómez Gómez.**  
Rúbrica.

(R.- 473198)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO:**

Mediante auto dictado el treinta de julio de dos mil quince, este Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por José Campos Eufasio, Luis Alberto Campos Jiménez, Juan Campos Romero, Rodolfo Ramos Martínez, Margarita Alcaraz Campos, Juan Sánchez Rúa, Victoria Rúa Alcaraz y Luisa Farías Carrazco, por propio derecho, contra actos del Pleno del Tribunal Superior Agrarios y otros; demanda de amparo que se registró con el número 1645/2015; asimismo, se señaló como tercero interesado a Irineo Arriaga Mendoza, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a éste juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Zapopan, Jalisco; treinta de agosto de dos mil dieciocho.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Licenciado Hilario Núñez Arvizu.**  
Rúbrica.

(R.- 473297)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**AD 598/2018**  
**EDICTO A:**

**MARÍA MARINA MENDOZA ADJUNTAS.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 598/2018, PROMOVIDO POR ELVA GARCÍA BUTANDA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA JUEZ PRIMERO MENOR MIXTO EN SALAMANCA, GUANAJUATO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE M854/2017, MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA MARÍA MARINA MENDOZA ADJUNTAS, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA DENTRO

DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito.

**Karla Vianney Romero Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 473301)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales  
en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.  
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jalisco.

En el proceso 431/2010-VIII, instruido en contra de Fernando Miramontes Ureta, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo y posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo, **se ordena poner a disposición** el billete de depósito **Y022675, valioso por la cantidad de siete mil ciento ochenta y dos pesos con cincuenta centavos**, expedido por el Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., **a favor de quien acredite ser representante legal de la sucesión a bienes de Fernando Miramontes Ureta**, para que comparezca ante este juzgado de Distrito, a **recogerlo de lunes a viernes**, de nueve a quince horas, en el plazo de dos años, previsto en el ordinal 50 de la Ley de Tesorería de la Federación, al término del cual prescribirá a favor del Erario Federal.

Término que se computará a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Así lo proveyó y firma Alfredo López Serna, secretario en funciones de Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante la secretaria Brenda Betsabet Morales Cuellar, que autoriza y da fe.

Atentamente.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana en la  
ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 29 de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

**Brenda Betsabet Morales Cuellar.**

Rúbrica.

(R.- 473303)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil  
en la Ciudad de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **548/2018-I**, promovido por **Hernán Víctor Besserer Cue** contra actos del **Juez Décimo Octavo Civil de la Ciudad de México**; consistente en todo lo actuado en el expediente 997/2011, incluyendo el emplazamiento y la sentencia definitiva de veinticuatro de mayo de dos mil doce; el ocho de junio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a **Laurencia Patricia Mercado Besserer**, entre otros, y a la fecha no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de agosto de dos mil dieciocho.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, catorce de agosto de dos mil dieciocho.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Mónica Correa Chávez.**

Rúbrica.

(R.- 473311)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Décimo de Distrito

**Irapuato, Gto.  
EDICTO**

A María Blanca Alfaro Ramírez, en su calidad de cónyuge superviviente  
de la víctima José Guadalupe Prieto Pantoja.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. En los autos del juicio de amparo 433/2018, promovido por José Guadalupe Lara Prieto, contra actos del Juez de Partido Primero Penal del Sistema Tradicional de la Región II del Estado de Guanajuato, con sede y base en Salamanca, Guanajuato y otras autoridades, notifíquese por medio de edictos a la tercera interesada María Blanca Alfaro Ramírez, en su calidad de cónyuge superviviente de la víctima José Guadalupe Prieto Pantoja, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Nancy Brizyde Pérez Jasso.**

Rúbrica.

(R.- 473356)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nuevo León  
Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial  
Monterrey, N.L.  
No. Edicto 103981  
EDICTO**

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 27 veintisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 1187/2017 relativo al juicio ordinario civil, en específico las actuaciones que integran cuaderno de amparo directo promovido por Rodrigo Morales Alanís, apoderado general para pleitos y cobranzas de Margarita de Lourdes Morales Rivero y Mónica Morales Rivero, se ordenó notificar por medio de edictos a la tercero interesada la C. Michelle Karren Campos; que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación de la República, a fin de que ocurra ante el tribunal colegiado a quien se aplique la demanda, para que exprese lo que a sus derechos e intereses convenga, acorde a lo dispuesto en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en relación con el ordinal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León a 3 de agosto de 2018.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil

**Lic. Claudia Guadalupe Sandoval Tello**

Rúbrica.

(R.- 473389)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Noveno de Distrito  
Irapuato, Guanajuato  
EDICTO**

A: Octavio David Ortiz Rodríguez, Juan Felipe Corona López y Pedro Hernández Soto.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. En los autos del juicio de amparo 794/2016-II y sus acumulados 20/2017-VIII y 498/2018-II, promovido por Juan Manuel González Ramírez, en el que se reclama: 1. El traslado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, al Centro de Reinserción Social Estatal de Valle de Santiago, Guanajuato, a principios de febrero de dos mil nueve; así como el traslado de dicho centro de reclusión al de Pénjamo, Guanajuato, a principios de agosto de dos mil doce; el traslado de este último al Centro Estatal de San Felipe, Guanajuato,

en febrero de dos mil catorce; el traslado de éste al de Valle de Santiago, Guanajuato, el domingo veintiséis de octubre de dos mil catorce; y el traslado de este último al Centro Federal número 12 "CPS" de Ocampo, Guanajuato, el treinta de abril de dos mil quince; 2. La tortura de la cual refiere fue víctima al ingresar al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, el domingo veintiséis de octubre de dos mil catorce; 3. La tortura de la cual refiere fue víctima al ingresar al Centro Estatal de Reinserción Social, número 1, con sede en Aquiles Serdán, Chihuahua, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, 4. Los malos tratos y la tortura que refiere sufrió durante veinte horas los días veintiséis y veintisiete de enero de dos mil quince, cuando se encontraba recluso en el Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, en contra del director del Centro de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato y otras autoridades. Notifíquese por medio de edictos Octavio David Ortiz Rodríguez, Juan Felipe Corona López y Pedro Hernández Soto, en su carácter de custodios del dormitorio dos del Centro de Prevención y Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato.

**Karla María Macías Lovera**

Rúbrica.

(R.- 473354)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo  
en la Ciudad de México  
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- **ERICK GILBERTO OLVERA OLMOS** 2. **SERGIO OLVERA JIMENEZ**.

En el juicio de amparo 1056/2018-VII, promovido por Grupo Bimbo Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y del Actuario adscrito a la misma, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, así como del auto admisorio, y que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

**Licenciada Encanto Servín Gil**

Rúbrica.

(R.- 473420)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

SE EMPLAZA A LA TERCERO INTERESADA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MAYA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 897/2018-II, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR **Víctor Manuel Arias Campos**, por propio derecho, contra el acto reclamado al **Juez Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO, EL SIGUIENTE:

*"...El auto de fecha 16 de mayo del año 2018, emitido por el C. Juez Primero Civil y Extinción de dominio de primera instancia de Ecatepec de Morelos Estado de México dentro del expediente número 604/08..."*

SE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO EN CITA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR ROTULÓN QUE SE FIJARÁ EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO. LO ANTERIOR CON APOYO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.**

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria.

**Lic. Alejandra Nieto García.**

Rúbrica.

(R.- 473205)#

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

**QUEJOSA: Luis Antonio Villegas Alcántara, en su carácter de apoderado legal de BENJAMÍN JOSÉ NAVARRO ASPERÓ.**

**JUICIO DE AMPARO: 187/2018-II**

**ACTO RECLAMADO:** Todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil **358/2015**, así como el procedimiento de remate, adjudicación y escrituración del bien inmueble propiedad del quejoso ubicado en Circuito Puerta Del Sol, número 12, casa 58, condominio Villa La Loma, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, además, de la orden de desalojo y su ejecución del citado bien raíz, propiedad del quejoso.

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.**

**TERCERO INTERESADO: Fernando Ojeda Hernández.**

En el juicio de amparo **187/2018-II**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, promovido por **Luis Antonio Villegas Alcántara, en su carácter de apoderado legal de BENJAMÍN JOSÉ NAVARRO ASPERÓ**, contra actos del **Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en el que **FERNANDO OJEDA HERNÁNDEZ**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazar al juicio en comento a la persona en cita, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndole saber que la parte quejosa, reclama a la citada autoridad responsable todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil **358/2015**, así como el procedimiento de remate, adjudicación y escrituración del bien inmueble propiedad del quejoso ubicado en Circuito Puerta Del Sol, número 12, casa 58, condominio Villa La Loma, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, además, de la orden de desalojo y su ejecución del citado bien raíz, propiedad del quejoso.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la



República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y, las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia simple de la demanda respectiva y copias autorizadas de los autos de admisión y donde se les reconoció el carácter aludido.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.  
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado.

**Licenciada Ma. Guadalupe Xicoténcatl Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 473139)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil  
Ciudad de México  
EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO SEGUNDO DE  
DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio **ejecutivo mercantil 281/2016-II**, promovido por NAVI PLASTIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **Margarita Rico López**, mediante proveído de veintiocho de agosto del año en curso, se ordenó convocar postores, y se señalaron las **once horas del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, para que en el local que ocupa el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en **avenida Eduardo Molina número dos, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, en la Ciudad de México**, tenga verificativo la **audiencia de remate en primera almoneda** del bien inmueble ubicado en calle Leandro Valle cinco, Segundo Barrio, municipio de Joquicingo, Estado de México, sirviendo de base para el remate en primera almoneda del bien inmueble citado, la cantidad de \$1'134,000.00 (un millón ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de conformidad con los artículos 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces de cinco en cinco días en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que entre la publicación del último edicto y la almoneda deberán mediar al menos cinco días en términos del artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado de distrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1071 del Código de Comercio, se ordenó girar exhorto al **Juez de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca en turno**, para que en auxilio de las labores de este juzgado federal y con plenitud de jurisdicción, se sirva publicar los edictos, fijándolos en la puerta de su juzgado de conformidad con el artículo 474 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Ciudad de México, 28 de agosto de dos mil dieciocho.  
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Nexmi Araceli Trad Becerra**

Rúbrica.

(R.- 473285)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo **986/2018**, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas Elisa Beatriz Carrillo Pedrosa, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se ha señalado como tercera interesada a Elsa Urizar Sánchez, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos a costa de la quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico "Excélsior", asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, 20 de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Galindo Andrade.**

Rúbrica.

**(R.- 472689)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Blanca Yesenia Hernández González.

Amparo 349/2018-I, promovido por Blanca Yesenia de Anda Rivera, contra los actos reclamados a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, y al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, todas las autoridades del Estado de Jalisco, que consisten en la resolución de segunda instancia que revocó la sentencia definitiva, dictada en el juicio natural, para, en su lugar, condenar a la parte demandada a la entrega de la posesión de la finca ciento treinta y nueve, de la calle Prolongación López Mateos, ubicada en el fraccionamiento El Remolino, en Tonalá, Jalisco, a la parte actora, respecto del cual la quejosa, asegura, es de su propiedad y posesión, así como el inminente lanzamiento que pretende llevarse a cabo, en su contra, respecto de ese inmueble, todo lo cual, asegura, fue dictado en el toca civil 66/2018, del índice de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y el juicio ordinario civil 385/2017, del índice del Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Se señalaron las 11:20 del 17 de agosto de 2018 para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Se expide en Zapopan, Jalisco, a 09 de agosto de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Víctor Hugo Medina Navarro.**

Rúbrica.

**(R.- 472787)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

**Gertrudis Aznar Martínez y quien resulte responsable de la fuente de trabajo huertas citrícolas la primera Santa Luisa, ahora denominada Tres Marías, la segunda Huerta Las Tulas, ahora denominada San Armando.**

**Domicilio ignorado.**

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Armando Avizai García Barrios**, por conducto de su apoderado legal José Guadalupe Báez Ibarra, la cual se radicó con el número **674/2017**, contra el laudo de nueve de marzo de dos mil diecisiete, emitido por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del expediente laboral 3/1/2011.

En consecuencia y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales este tribunal colegiado **LES EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de agosto de 2018  
La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.  
**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**  
Rúbrica.

(R.- 472814)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCEROS INTERESADOS**

**EFREN ORTIZ MONDRAGÓN, BETTY HEIDI FINK FLORES**  
**Y NOTARIO PÚBLICO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO,**  
**TITULAR DE LA NOTARIA 18 EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **54/2018-IV**, promovido por **MICHAEL PÖNISCH**, en su carácter de albacea de la sucesión de **HANS RUDOLF MORGER MEIER**, contra actos del Juez Trigésimo Civil y Primera Sala Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señala como terceros interesados a **EFREN ORTIZ MONDRAGÓN, BETTY HEIDI FINK FLORES Y NOTARIO PÚBLICO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, TITULAR DE LA NOTARIA 18 EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.  
Ciudad de México, a 23 de agosto de 2018.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Eduardo Alanís Alanís.**  
Rúbrica.

(R.- 472952)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna,  
con sede en Torreón, Coahuila  
Calzada Cristóbal Colón 380 esquina con Avenida Nicolás Bravo 392, Colonia Centro, C.P. 27000,  
Torreón, Coahuila  
EDICTO

**Luis González Tinajero.**  
**Tercero interesado.**

En los autos del juicio de amparo **641/2018**, promovido por **Margarita, Rosa, María Silvia, Dora Alicia, María de los Ángeles y Jorge**, todos de apellidos **González Tinajero**, contra actos que reclama del **Juez Segundo de lo Familiar, en Gómez Palacio, Durango y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, se le ha señalado como **tercero interesado** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**", y en el periódico "**EXCELSIOR**", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del **término de veinte días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **diez** horas con **veinticinco** minutos del **treinta** de **agosto** de dos mil **dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario 41/2016.

Atentamente  
Torreón, Coahuila de Zaragoza, treinta y uno de julio de dos mil dieciocho  
Por autorización del Juez Quinto de Distrito en La Laguna,  
Firma El[La] Secretario[a]  
**Lic. Abel Alejandro Espinoza Morones.**  
Rúbrica.

(R.- 473154)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito  
Tepic, Nayarit  
J.A.I. 13/2018-VI  
EDICTO

A: Eduvigis López Gómez, Celia Margarita Mantecón Estrada, Dolores Centeno Bonfil y Jorge Arturo Guarro López.

(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 13/2018-VI, promovido por Rubén Rivera Ramírez, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Eduvigis López Gómez, Celia Margarita Mantecón Estrada, Dolores Centeno Bonfil y Jorge Arturo Guarro López, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designen asesor jurídico que los represente en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo así, este Tribunal designará quien los represente y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indiquen un domicilio para tal efecto.

Atentamente  
Tepic, Nayarit, 24 de agosto de 2018  
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito  
**Lic. Jovani Pazos Gómez.**  
Rúbrica.

(R.- 473189)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Expediente 726/2017**  
**"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia con los Juicios Orales"**  
**EDICTO**

En los autos del juicio **INMATRICULACION JUDICIAL** promovido por **SANCHEZ TREVIÑO ADRIAN EN CONTRA DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FERDERAL**; expediente número 726/2017 y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Juez dicto un auto que la letra dice: Ciudad de México a treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

A sus autos el escrito de cuenta del promovente, se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada en autos, en consecuencia procédase dictar el auto admisorio respectivo. Con el escrito de cuenta documentos y copias simples que se exhibe fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda. Se admite la demanda planteada y se tiene por presentando a: **ADRIAN SANCHEZ TREVIÑO**, por su propio derecho, demandando la **INMATRICULACION JUDICIAL**, mediante el presente procedimiento, respecto del inmueble ubicado en CALLE LAGO CHALCO NUMERO CUARENTA Y TRES LOTE CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE MANZANA DIECIOCHO A, COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL 11320 CIUDAD DE MEXICO, descrito en el escrito inicial de demanda, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia, procédase a la publicación de los Edictos por **UNA SOLA VEZ**, en el **Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el Periódico EL MILENIO**. Así mismo, fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un **AVISO DE PROPORCIONES VISIBLES** mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimientos de **INMATRICULACION JUDICIAL**, respectodel inmueble antes referido, debiendo contener dicho anuncio el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante el trámite del presente juicio; acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas córrase traslado de la solicitud a la C. ALMA GRACIELA TREVIÑO GONZALEZ, en su carácter de Albacea de la sucesión de ADRIAN SÁNCHEZ NIEVA, persona de quien adquirió la propiedad, para que conteste dentro del termino de **QUINCE DIAS HABILES**; así como a los colindantes de nombres FRANCISCO CASTRO N, RAUL GONZALEZ N. FRANCISCA MARTINEZ, por lo que se ordena poner a su disposición la cédula respectiva, en los domicilios que señala: Asimismo se ordena notificar del presente juicio al **C AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** adscrito a éste Juzgado; **AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL DISTRITO FEDERAL A LA SECRETARIA DE FUNCIÓN PÚBLICA**, en los domicilios que proporcione el promovente, para que manifiesten si el inmueble a Inmatricularse se encuentra o no a efecto al régimen ejidal o comunal, afectado por algún proyecto de vialidad a la para que exprese si el predio es o no Propiedad Federal. También se ordena notificar al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, toda vez que el promovente manifiesta en el escrito de desahogo de prevención, que es uno de los colindantes del bien materia de la litis, por lo que deberá proporcionar el domicilio del mismo, a efecto de hacerle de su conocimiento el presente juicio; También se ordena notificar el presente juicio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, en el domicilio que señala, debiendo para tal efecto exhibir la copia simple del traslado respectivo. Apercibiéndose a las Autoridades mencionadas que de no producir su contestación en el tiempo que se les concede, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se les declarará precluido el derecho para ello. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que indica para los fines mencionados..."...".-**NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ELVIRA CARVAJAL RUANO, ante su Secretaria de Acuerdos "B" MAESTRA LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ, quien autoriza y da fé. DOY FE.\***

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, BOLETIN JUDICIAL, GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, SECCION BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL MILENIO.

C. Secretaria de Acuerdos "B"  
**Maestra. Lucía Martha Alemán Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 473417)**

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada  
Dirección General de Seguridad Privada  
Expediente: 208/2016  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 13 de agosto de 2018, en el expediente administrativo 208/2016 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada GRUPO TITÁN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada GRUPO TITÁN DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., con número de expediente **208/2016**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones IV, XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 47 y 48 del Reglamento de Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

**I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/208-16/3197, por el término de un mes.**

Así lo determinó y firma el Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente  
Ciudad de México, 13 de agosto de 2018  
Director General de Seguridad Privada  
**Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón**  
Rúbrica.

(R.- 473413)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente 1658/17-EPI-01-11  
Actor: Grupo Tesoreros del Sector Público, A.C.  
"EDICTO"

**C. MIGUEL ÁNGEL PREZA ROBLES.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1658/17-EPI-01-11, promovido por **GRUPO TESOREROS DEL SECTOR PÚBLICO, A.C.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución de fecha 4 de julio de 2017, se dictó un acuerdo de fecha 7 de agosto de 2018, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2018.  
El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia  
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
**Magistrado Ramón Ignacio Cabrera León**  
Rúbrica.  
La C. Secretaria de Acuerdos  
**Licenciada Berenice Hernández Deleyja**  
Rúbrica.

(R.- 473097)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Chihuahua  
Unidad de Atención Inmediata  
EDICTO

A LA C. PROPIETARIA O AL C. PROPIETARIO, INTERESADA, INTERESADO, LA O EL REPRESENTANTE LEGAL DE UN VEHICULO MARCA NISSAN LINEA N300 MODELO 2014 TIPO PICK UP COLOR ROJO CON NUMERO DE SERIE 3N6DD23YOEK089388

**PRESENTE**

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR ESTA VIA, NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHICULO MARCA NISSAN LINEA N300 MODELO 2014 TIPO PICK UP COLOR ROJO CON NUMERO DE SERIE 3N6DD23YOEK089388 ORDENADO POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIH/CHIH/0002880/2017 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO SE APERCIBE A LA PROPIETARIA O EL PROPIETARIO INTERESADA(O) O REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA ASI MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL VEHICULO ASEGURADO Y MENCIONADO CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS UBICADAS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NO 2505 COLONIA SAN FELIPE EN CHIHUAHUA CHIH

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección."  
Chihuahua Chihuahua a 26 de junio del 2018  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
**Lic. Juanita Angélica Silos Campos.**  
Rúbrica.

(R.- 472866)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación  
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a quien resulte ser el propietario, interesado o su representante legal, de la unidad vehicular tipo camioneta marca Toyota, tipo pick-up Tacoma doble cabina, color gris, con placas de circulación 195-JZM, particulares del estado de colorado, Estados Unidos, con número de identificación vehicular **4TAWM72NXYZ661943, MODELO 2000, de ORIGEN EXTRANJERO**, que en fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/MEX/ECAT/0002844/2016**, instruida en contra de **GUSTAVO GERARDO MALDONADO PÉREZ**, por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO, PREVISTO POR EL ARTICULO 103 FRACCIÓN II, Y SANCIONADO POR EL NUMERAL 104 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON ARTICULO 92 FRACCION II, EN TERMINOS DEL ARTICULO 95 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, se decretó el aseguramiento de dicho vehículo automotor, razón por la que deberá abstenerse de ejercer actos de domino sobre ese bien asegurado, es decir deberá abstenerse de enajenarlo o donarlo, y se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en apoyo de la Agencia Segunda Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en Prolongación Avenida Central, manzana 13, lote 42, colonia 19 de Septiembre, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el bien de referencia causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229, 231, 236 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, 02 de agosto 2018.  
Agente del Ministerio Público de la Federación.  
**Lic. Edgar Ivan Alvarado Moreno**  
Rúbrica.

(R.- 472897)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Morelos

**Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Orientador  
de la Unidad de Atención Inmediata  
Cuernavaca, Morelos  
NOTIFICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO **AUTOMOTOR DE LA MARCA FORD, TIPO PICK UP, MODELO 2007, COLOR AZUL, NO DE SERIE 1FTPX12VX7NA57411, PLACAS DE CIRCULACIÓN MSE-62-72 DEL ESTADO DE MEXICO**, QUE DENTRO DE LA **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/MOR/CUER/0001005/2017**, FUE INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LIC. JESUS ARTURO ARELLANO DIEGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN FUNCIONES DE FISCAL ORIENTADOR "G" DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN CUERNAVACA, MORELOS, **CON DOMICILIO EN BOULEVARD CUAUHUAC, NUMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGON, EN CUERNAVACA, MORELOS**, SE TOMARA COMO ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.

Cuernavaca, Mor., 19 de abril del 2018  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
en funciones de Fiscal Orientador "G" de la Unidad de  
Atención Inmediata en Cuernavaca, Morelos  
**Lic. Jesús Arturo Arellano Diéguez**  
Rúbrica.

(R.- 472901)

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Jalisco  
Agente del Ministerio Público de la Federación Orientador I,  
de la Unidad de Atención Inmediata en Zapopan  
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación número FED/JAL/ZAP/00002029/2018 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al PROPIETARIO, o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del vehículo que a continuación se describe: 01.- vehículo de la marca Kurazai, tipo motocicleta, línea Bulldog, versión 170, estilo Turismo, color negro detallado en rojo y con número de identificación vehicular LM0CL18C8G2BC0045, año 2016. Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la carpeta de investigación número **FED/JAL/ZAP/00002029/2018**, por lo que hace al vehículo mencionado, en fecha 23 veintitrés del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad de Atención inmediata uno, de Atención y Determinación, Con sede en Zapopan, de la Procuraduría General de la República, en el Estado de Jalisco, ubicadas en la Calle Melchor Ocampo, sin número, frente al 1500, Colonia el Vigía, Zapopan, Jalisco, lugar en donde se les pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 231 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
24 de mayo del 2018.  
Agente del Ministerio Público de la Federación Orientador I,  
de la Unidad de Atención Inmediata en Zapopan  
**Licenciado Enrique Landeros Curiel.**  
Rúbrica.

(R.- 473395)

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Jalisco**



Coordinación del Área de Bienes Asegurados  
PUBLICACIÓN DE EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-V/8327/2007, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21, Y 102, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 181, 182, 182-A, 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO, O SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERES JURIDICO, QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: VEHÍCULO AUTOMOTOR, MARCA CHEVROLET, SUBMARCA BUICK, TIPO SEDAN, COLOR ROJO CON NEGRO, MODELO 2000, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN APCZ959 PARTICULARES DEL ESTADO DE CALIFORNIA, E.U.A. SERIE 1G4HP54K0Y4111154, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LE APERCIBE PARA QUE NO ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO Y TAMBIEN SE LE APERCIBE PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 90 DIAS NATURALES COMPAREZCA A ESTA AREA DE BIENES ASEGURADOS UBICADA EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591 TERCER PISO EN LA COLONIA MEXICALZINGO DE ESTA CIUDAD Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN CASO DE NO HACERLO DICHO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; SE DEJA A SU DISPOSICIÓN EN ESTA ÁREA DE BIENES, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

Atentamente.

Guadalajara Jalisco a 10 de agosto de 2018

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Coordinación del Área de Bienes Asegurados en la Delegación Estatal Jalisco.

**Lic. Felipe de Jesús Moreno Orendain.**

Rúbrica.

(R.- 473400)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Investigadora Número Ocho  
Guadalajara, Jalisco  
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD O SE CREA CON DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN 01 UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, SIN MODELO, DOS PUERTAS, 4X4, CABINA EXTENDIBLE, COLOR TINTO, AÑO 1997, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JR-09-229 PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO Y CON NÚMERO DE SERIE **JT4UN22D8V0036198** DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; TODA VEZ QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG2/MII/1840/2010, INSTRUIDA POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE**, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO O EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE ÉL Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA OCTAVA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591, CUARTO PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, GUADALAJARA, JALISCO, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección".

Guadalajara, Jalisco a 02 de agosto del año 2018

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Octava del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto

con sede en Guadalajara, Jalisco

**Licenciada Eva Rodríguez García**

Rúbrica.

(R.- 473402)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República

**Delegación Estatal en Sinaloa**  
**Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación**  
**Unidad de Atención Inmediata**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**Expediente: FED/SIN/CLN/0003117/2017**  
**EDICTO**

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO VAN, MODELO AEROSTAR, 3 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMDA31X8PZA80449, MODELO 1993;** SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0003117/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **FED/SIN/CLN/0003117/2017.** -----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 07 de Febrero del 2018, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO VAN, MODELO AEROSTAR, 3 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FMDA31X8PZA80449, MODELO 1993;** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, la C. LICENCIADA ARACELY LOPEZ VERDUGO, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Culiacán, Sinaloa a 13 de febrero de 2018.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación  
Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa  
**Lic. Aracely López Verdugo.**  
Rúbrica.

(R.- 472865)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Sinaloa**  
**Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación**  
**Unidad de Atención Inmediata**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**Expediente: FED/SIN/CLN/0003205/2017**  
**EDICTO**

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **UNA CAMIONETA CON REDILAS, MODELO F-350 SUPER DUTY, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN ,CON NUMERO DE SERIE 3FEKF36L68MA06413, DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 2008,** SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO:-----

----- **FED/SIN/CLN/0003205/2017.** -----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 22 de Diciembre del 2017, esta Representación Social de la

Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UNA CAMIONETA CON REDILAS, MODELO F-350 SUPER DUTY, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE 3FEKF36L68MA06413, DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 2008**; En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA "...-----  
- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. **ADRIAN JAUREGUI QUEZADA**, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Culiacán Rosales, Sinaloa, 25 de enero de 2018  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación  
Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa  
**Lic. Adrián Jáuregui Quezada.**  
Rúbrica.

(R.- 472869)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Yucatán**  
**Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas**  
**Mérida, Yucatán**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, **con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación**, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el **artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación Mérida, Yucatán, Célula "G".**

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000046/2018:**

La cantidad total de **3,000 (tres mil) discos compactos en formato DVD (videogramas)** apócrifos, cada uno con su respectiva portadilla y bolsa de plástico transparente, contenidos en bolsas de material sintético debidamente identificadas como Indicios 1, 2, 3, 4, 5, y 6 entre los que se encuentra incluido un disco compacto en formato de DVD marcado como muestra representativa; y b) **la cantidad de 432 (cuatrocientos**

**treinta y dos) discos compactos en formato de CD'S (fonogramas)** apócrifos, cada uno con su respectiva portadilla y bolsa de plástico transparente, contenidos en una bolsa de material sintético debidamente identificada como Indicio 7; entre los que se encuentra incluido un disco compacto en formato de CD marcado como muestra representativa; mismo que fueron puestos a disposición mediante Informe Policial Homologado sin número de oficio de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2018  
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.  
**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**  
Rúbrica.

(R.- 472870)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Yucatán**  
**Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas**  
**Mérida, Yucatán**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación en Progreso, Yucatán.**

Carpeta de Investigación **FED/YUC/PROG/0000476/2017:**

1.- Derivado de la puesta a disposición mediante el número de oficio **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/PROG/1411/2017** de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, de la Policía Federal Ministerial. **Indicios del 1 al 9** consistente en lo siguiente: **2,999 (dos mil novecientos noventa y nueve) discos compactos en formato DVD (videogramas), 1,499 (un mil cuatrocientos noventa y nueve) discos compactos en formato CD (fonogramas) apócrifos, cada uno con su respectiva portadilla, mismas que se encuentran en 9 (nueve) bolsas de nylon de color negro etiquetadas como indicios 1 al 9, así como las muestras representativas consistentes en un (1) videograma con su respectiva portadilla identificado como Indicio 1 y (1) fonograma con su respectiva portadilla identificado como Indicio 2, ambas tomadas del total de indicios marcados como del 1 al 9;** mismos que se encuentran en la Bodega de Indicios y Evidencias de esta Institución.

Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2018  
El C. Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.  
**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**  
Rúbrica.

(R.- 472873)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero en relación con el inciso 3) fracción III; 127, 128, 129, 131, 231 y 239 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, interesado, apoderado legal y/o cualquier otra persona que se crea tener derecho o interés jurídico, respecto de los bienes afectos a las CARPETA DE INVESTIGACION que a continuación se indican:

**1.- FED/QR/CHET/0000104/2016.-** Instruida por el delito de Equiparable, en la que con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, en la que se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **VEHICULO MARCA DODGE, LINEA GRAND CARAVAN, COLOR AZUL, SERIE 1B4GP44G4YB668714, MODELO 2000, PLACAS DE CIRCULACIÓN UTB946A DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**2.- FED/QR/CHET/0000472/2016.-** Instruida por un delito contra el ambiente, en la que con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN LÍNEA ESCARABAJO O TIPO 1, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN UU930C, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TIPO SEDÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 11B0114958, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE FABRICACIÓN NACIONAL AÑO MODELO 1981.**

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 82 párrafo primero en relación con el inciso 3) fracción III; 127, 128, 129, 131, 231, 239 Código Nacional de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales; queda a disposición de quien se considere con derechos sobre los bienes afectos a las CARPETAS DE INVESTIGACION señaladas por ésta Representación Social de la Federación, con domicilio en la Avenida Insurgentes S/N de la Colonia Forjadores, C.P. 77025, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, tel: 01-983-8371153; Copia del acuerdo de aseguramiento de referencia. CUMPLASE.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Chetumal, Quintana Roo, a 16 de julio de 2018  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
en Auxilio Agencia IV Orientadora de la Unidad de  
Atención Inmediata en Chetumal, Quintana Roo  
**Licenciada Eva Vargas de la Luz**  
Rúbrica.

(R.- 472874)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Chihuahua, Chih.  
EDICTO

A LA C. PROPIETARIA O AL C. PROPIETARIO, INTERESADA, INTERESADO, LA O EL REPRESENTANTE LEGAL DE UN VEHÍCULO MARCA INTERNATIONAL, TIPO CAMIÓN QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HANKAAR27L460756.

**P R E S E N T E**

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTA VÍA, NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHÍCULO MARCA INTERNATIONAL, TIPO CAMIÓN QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HANKAAR27L460756, ORDENADO POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE JUNIO DE 2017, EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIH/CHIH/0002705/2017, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231, DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO, SE APERCIBE A LA PROPIETARIA O EL PROPIETARIO, INTERESADA(O) O REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE DICHO NUMERAL, EL VEHÍCULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA, ASÍ MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y MENCIONADO CON ANTERIORIDAD. PARA TALES EFECTOS, SE PONE A SU DISPOSICIÓN, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE, EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS UBICADAS EN AVENIDA UNIVERSIDAD No. 2505, COLONIA SAN FELIPE EN CHIHUAHUA, CHIH.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Chihuahua, Chihuahua a 27 de abril de 2018.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. Fernando Zúñiga Tinoco.**

Rúbrica.

(R.- 472876)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Yucatán  
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas  
Mérida, Yucatán  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, **con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación**, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el **artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación Mérida, Yucatán, Célula “D”.**

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000125/2018:**

La cantidad total de **2136 (dos mil ciento treinta y seis) discos compactos en formato DVD (videogramas) apócrifos**, cada uno con su respectiva portadilla y bolsa de plástico transparente, contenidos en bolsas de material sintético debidamente identificados como **INDICIOS 1, 2 y 3**, entre los que

se encuentra incluido un disco compacto en formato de DVD marcado como muestra representativa; y b) la cantidad de **1242 (mil doscientos cuarenta y dos) discos compactos en formato CD'S (fonogramas) apócrifos**, cada uno con su respectiva portadilla y bolsa de plástico transparente, contenidos en bolsas de material sintético debidamente identificadas como **INDICIOS 4 y 5**; entre los que se encuentra incluido un disco compacto en formato de CD marcado como muestra representativa; mismo que fueron puestos a disposición mediante Informe Policial Homologado sin número de oficio de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial.

Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2018  
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.  
**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**  
Rúbrica.

(R.- 472882)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Yucatán  
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas  
Mérida, Yucatán  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, **con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación**, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el **artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación en Progreso, Yucatán.**

Carpeta de Investigación **FED/YUC/PROG/0000056/2018:**

Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/PROG/67/2018**, de fecha 18 de enero del año dos mil dieciocho, de la Policía Federal Ministerial.

**3,049 (tres mil cuarenta y nueve) discos compactos en formato DVD (videogramas), 449 (cuatrocientos cuarenta y nueve) discos compactos en formato CD (fonogramas) apócrifos, cada uno con su respectiva portadilla, mismas que se encuentran en 7 (siete) bolsas de nylon transparente etiquetadas como INDICIOS 1 al 7**, así como las muestras representativas consistentes en un (1) videograma con su respectiva portadilla identificado como indicio 1 y (1) fonograma con su respectiva portadilla identificado como INDICIO 2, ambas tomadas del total de indicios marcados del 1 al 7; mismos que se encuentran en la bodega de indicios y Evidencias de esta Institución.

Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2018  
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.  
**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**  
Rúbrica.

(R.- 472883)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Yucatán**  
**Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas**  
**Mérida, Yucatán**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, **con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación**, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el **artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación Mérida, Yucatán, Célula "B".**

Carpeta de Investigación **FED/YUC/MER/0000202/2018:**

La cantidad de **31 (treinta y un) máquinas tragamonedas**, conocidas como minicasinos, de las cuales **8 (ocho) máquinas tragamonedas** fueron aseguradas en la calle 19 por calle 20, de la colonia centro, municipio de Homún, Yucatán; **13 (trece) máquinas tragamonedas** en la calle 17 por calles 14-A y 16, en la colonia centro del municipio de Cuzamá, Yucatán y **10 (diez) máquinas tragamonedas** en la calle 21 por calle 20 de la colonia centro del municipio de Acanceh, Yucatán, objetos puestos a disposición de esta autoridad ministerial mediante Informe Policial Homologado, de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, firmado por elementos de la Policía Federal Ministerial adscritos a esta Delegación Estatal de la Institución en Yucatán.

Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2018  
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.

**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**

Rúbrica.

**(R.- 472884)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Yucatán**  
**Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas**  
**Mérida, Yucatán**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les



apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, **con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación**, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el **artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación en Progreso, Yucatán.**

Carpeta de Investigación **FED/YUC/PROG/0000132/2018:**

Derivado de la puesta a disposición mediante el oficio **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/PROG/0181/2018** de fecha 12 de febrero del año en curso, de la Policía Federal Ministerial.

**3,849 (tres mil ochocientos cuarenta y nueve) discos compactos en formato DVD (videogramas), 149 (ciento cuarenta y nueve) discos compactos en formato CD (fonogramas) apócrifos, cada uno con su respectiva portadilla, mismas que se encuentran en 9 (nueve) bolsas de nylon transparente etiquetadas como indicios 1 al 9**, así como las muestras representativas consistentes de un (1) videograma con su respectiva portadilla identificado como Indicio 1 y (1) fonograma con su respectiva portadilla identificado como Indicio 2, ambas tomadas del total de indicios marcados del 1 al 9; mismos que se encuentran en la bodega de indicios y evidencias de ésta Institución.

Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2018  
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.

**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**

Rúbrica.

**(R.- 472886)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero en relación con el inciso 3) fracción III; 127, 128, 129, 131, 231 y 239 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y enajenación de Bienes del Sector Público; 3º fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, interesado, apoderado legal y/o cualquier otra persona que se crea tener derecho o interés jurídico, respecto de los bienes afectos a las CARPETA DE INVESTIGACION que a continuación se indican:

**1.- FED/QR/CUN/0000163/2018.-** Instruida por la posesión ilícita de hidrocarburo, en la que con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la que se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **UNA EMBARCACIÓN MENOR COLOR BLANCA CON FRANJAS NARANJAS CON DOS MOTORES INTRABORDA DE LA MARCA ADVANTAGE, MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE AC132522A606.**

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 82 párrafo primero en relación con el inciso 3) fracción III; 127, 128, 129, 131, 231, 239 Código Nacional de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales; queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el bien afecto a la

CARPETA DE INVESTIGACION señalada por ésta Representación Social de la Federación, con domicilio en la Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, 998-881-96-36, Código Postal 77517; Copia del acuerdo de aseguramiento de referencia. CUMPLASE.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Cancún, Quintana Roo, a 16 de julio de 2018.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
en Auxilio Agencia Segunda Investigadora de la Unidad de  
Investigación y Litigación en Cancún, Quintana Roo  
**Licenciada Eva Vargas de la Luz**  
Rúbrica.

(R.- 472890)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Sinaloa  
Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación  
Unidad de Atención Inmediata  
Culiacán, Sinaloa  
Expediente: FED/SIN/CLN/0003128/2017  
EDICTO

A LOS CC. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS O A SUS REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO Y/O ACREDITE LA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN MUEBLE QUE SE DESCRIBEN: INDICIO 1.- UNA CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SUBURBAN DE COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE SERIE 1GNEK13R0VJ383849, MODELO 1997, INDICIO 2.- UNA CAMIONETA DE LA MARCA FORD, SUBMARCA AEROSTAR EN COLOR ROJO CON GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 1FMDA31X4NZA25638, MODELO 1992, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0003128/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-

FED/SIN/CLN/0003128/2017.

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 09 de Diciembre del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: INDICIO 1.- UNA CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SUBURBAN DE COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE SERIE 1GNEK13R0VJ383849, INDICIO 2.- UNA CAMIONETA DE LA MARCA FORD, SUBMARCA AEROSTAR EN COLOR ROJO CON GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 1FMDA31X4NZA25638. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-

**A C U E R D A**

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.

**C Ú M P L A S E**

- - - Así lo acordó y firma, la **C. LICENCIADA ARACELY LOPEZ VERDUGO**, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Culiacán, Sinaloa a 13 de febrero de 2018.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa IV Orientadora de Atención y Determinación  
Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa  
**Lic. Aracely López Verdugo.**  
Rúbrica.

(R.- 472892)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Sinaloa  
Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación  
Unidad de Atención Inmediata  
Culiacán, Sinaloa  
EDICTO

EXPEDIENTE: **FED/SIN/CLN/0003208/2017**

A LOS CC. LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE: **UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, DE LA MARCA DODGE, COLOR BLANCO, MODELO RAM VAN 3500, AÑO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE 2B7KB31Z8VK583828; Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, DE LA MARCA NISSAN, COLOR BLANCO, MODELO PICK-UP CON CAJA SECA, AÑO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TZ18288 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 3N6CD15S9XK030390,** SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/SIN/CLN/0003208/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

----- **FED/SIN/CLN/0003208/2017.** -----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 23 de Diciembre del 2017, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, DE LA MARCA DODGE, COLOR BLANCO, MODELO RAM VAN 3500, AÑO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE 2B7KB31Z8VK583828; Y UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, DE LA MARCA NISSAN, COLOR BLANCO, MODELO PICK-UP CON CAJA SECA, AÑO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TZ18288 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE 3N6CD15S9XK030390.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA"....-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO ADRIAN JAUREGUI QUEZADA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 09 de febrero de 2018.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa VI Orientadora de Atención y Determinación  
de la Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, Estado de Sinaloa.  
**Lic. Adrián Jáuregui Quezada**  
Rúbrica.

(R.- 472893)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Morelos  
Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal Orientador  
de la Mesa Especializada en Hidrocarburo de la Unidad de Atención Inmediata  
Cuernavaca, Morelos  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO: **1.- VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO F-350, COLOR ROJO, MODELO 1995, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HE-65376 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON NÚMERO DE SERIE 3FEKF37N6SMA00151.** QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN,

DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/MOR/CUER/0000599/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN AGRAVIO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2018; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL; LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN ESTA CIUDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD, CUAUHNAHUAC, NÚMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, APERCIBIENDO QUE EN CASO DE QUE NO HAGA (N) MANIFESTACIÓN ALGUNA O A LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES A LA NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA O LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal Orientador  
de la Mesa Especializada en Hidrocarburo de la Unidad de Atención Inmediata.

**Lic. Patricia Pedraza Arciga**

Rúbrica.

**(R.- 472899)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**

**Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos**

**de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda**

**EDICTO**

SE NOTIFICA AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que el **(05) CINCO DE OCTUBRE (2016) DE DOS MIL DIECISÉIS** se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente **NUMERARIO**:

1) Numerario en moneda extranjera (Dólares Americanos), que asciende a **\$244,000.00 USD (Doscientos cuarenta y cuatro mil dólares americanos 00/100 USD)**; que convertidos en moneda nacional (Pesos), al tipo de cambio publicado a la fecha, asciende a la cantidad de **\$4'714,348.40 (Cuatro millones setecientos catorce mil trescientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**.

Así como, que el día **(06) SEIS DE JUNIO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)**, se decretó el aseguramiento de los siguientes objetos: **INDICIO UNO**. UNA MALETA COLOR GRIS CON VERDE DEL APARECER MATERIAL TIPO TELA, CON LA LEYENDA "CARTER'S", **INDICIO DOS** UNA MALETA COLOR NEGRO CON ROJO AL PARECER MATERIAL TIPO TELA, EN UN CIERRE SE OBSERVA LA LEYENDA "EVEREST".

Numerario y maletas que se encuentran afectos a la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-SIN/0000730/2016**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por los numerales 82 fracción III y 231, primer y segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que, se apercibe al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el numerario asegurado y para que manifieste lo que a derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en

Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento, transcurrido dicho término sin que realice manifestación alguna, el numerario asegurado causará abandono a favor de la Procuraduría General de la República, como lo previene el diverso numeral 231 párrafo segundo del mismo Código Adjetivo invocado.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 22 de agosto de 2018

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrita a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O

**Lic. Jesica Salgado Ruíz**

Rúbrica.

(R.- 473382)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en Jalisco

Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador de la Unidad de Atención Inmediata en Lagos de Moreno

PUBLICACIÓN DE EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/JAL/LMRENO/0000702/2018** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21, Y 102 APARTADO “A” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, Y/O QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO Y/O ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL **VEHICULO: AUTOMÓVIL MARCA CHRYSLER, SUBMARCA DODGE, TIPO SÉDAN MODELO AVENGER, AÑO 2008, COLOR ROJO, CUATRO PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, 1B3KC46B08N621884 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2008,** SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DECRETADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/JAL/LMRENO/0000702/2018**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 81 SE SANCIONARÁ CON PENAS DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DÍAS MULTA, A QUIEN PORTE UN ARMA DE LAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE ESTA LEY SIN TENER EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS,** LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA-I, ORIENTADORA, EN LA SUBSEDE DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE TOPACIO NÚMERO 157, COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER, EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, C.P. 47463, LUGAR EN DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE; ASIMISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DICHO VEHÍCULO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Lagos de Moreno, Jalisco, a 23 de abril de 2018.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,

adscrito a la Unidad de Atención Inmediata-I, con Funciones de Orientador

en la Subsede de Lagos de Moreno, Jalisco.

**Licenciado Jorge Antonio Hernández Alvarado**

Rúbrica.

(R.- 473383)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Jalisco  
Agente del Ministerio Público de la Federación Orientador  
de la Unidad de Atención Inmediata en Lagos de Moreno  
PUBLICACIÓN DE EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/JAL/LMRENO/0001600/2018** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21, Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, Y/O QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO Y/O ACREDITEN LA PROPIEDAD DE **350 FONOGRAMAS Y 3,900 VIDEOGRAMAS, LOS CUALES CONTIENEN REPRODUCCIONES APÓCRIFAS SON SU RESPECTIVA PORTADILLA DE PAPEL IMPRESA CON DIFERENTES TÍTULOS DE PELÍCULAS, ACTORES Y DIRECTORES DE CONTENIDOS, SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DECRETADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/JAL/LMRENO/0001600/2018, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 424 BIS FRACCIÓN I.- A QUIEN PRODUZCA, REPRODUZCA, INTRODUZCA AL PAÍS, ALMACENE, TRANSPORTE, DISTRIBUYA, VENDA O ARRIENDE COPIAS DE OBRAS, FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS O LIBROS, PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN FORMA DOLOSA, CON FIN DE ESPECULACIÓN COMERCIAL Y SIN LA AUTORIZACIÓN QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CITADA LEY DEBA OTORGAR EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR O DE LOS DERECHOS CONEXOS. PÁRRAFO SEGUNDO: IGUAL PENA SE IMPONDRÁ A QUIENES, A SABIDENDAS, APORTEN O PROVEAN DE CUALQUIER FORMA, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN O REPRODUCCIÓN DE OBRAS, FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS O LIBROS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA-I, ORIENTADORA, EN LA SUBSEDE DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE TOPACIO NÚMERO 157, COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER, EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, C.P. 47463, LUGAR EN DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCTENTES DEL ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE; ASIMISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DICHOS FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS SE PROCEDERÁ A DARLE DESTINO FINAL CORRESPONDIENTE.**

Atentamente  
Lagos de Moreno, Jalisco, a 08 de agosto de 2018.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscrito a la Unidad de Atención Inmediata-I, con Funciones de Orientador  
en la Subsede de Lagos de Moreno, Jalisco.  
**Licenciado Jorge Antonio Hernández Alvarado**  
Rúbrica.

(R.- 473385)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Jalisco  
Agente del Ministerio Público de la Federación V  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Guadalajara  
NOTIFICACION POR EDICTO

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERÉS LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, RECAIDO EN AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/JAL/GDL/0000015/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN

Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE PARTICIPACIÓN EN EL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBURO, RESPECTO AL **CAMION UNITARIO PESADO, MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAJA SECA-RABON, COLOR GRIS EN CABINA Y BLANCO EN LA CAJA, MODELO 2002, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-98-099 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3ALABUCS12DK16887 EN SU ENSAMBLE, MANUFACTURA Y FABRICACIÓN CORRESPONDE A UN CAMION UNITARIO PESADO DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2002.** POR LO QUE EN TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA QUINTA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACION EN GUADALAJARA, JALISCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591 EN LA COLONIA MEXICALTZINGO EN GUADALAJARA, JALISCO, EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Guadalajara, Jalisco. a 05 de abril de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación V  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Guadalajara

**Licenciada María Leticia Chacón Pérez**

Rúbrica.

(R.- 473388)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en Jalisco

Agente del Ministerio Público de la Federación  
de la Unidad de Investigación y Litigación en Guadalajara

PUBLICACION DE EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN:

1. VEHÍCULO TIPO MINIVAN, MARCA GENERAL MOTORS, COLOR ROJO, MODELO 1993, COLOR ROJO, PLACA DE CIRCULACIÓN JFH8680 NÚMERO DE SERIE 1GNDM19Z3PB204360.
2. VEHÍCULO TIPO MINIVAN, MARCA FORD, MODELO 1982, COLOR BLANCA, PLACA JGC9446, NÚMERO DE SERIE IFDEE14G8CHA38307.

QUE DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/JAL/GDL/0001548/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIRDOCARBUROS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS BIENES EN MENCIÓN, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, APERCIBIDO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA CIUDADANA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN EL

NUMERO 591, EN LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA MEXICALTZINGO, EN GUADALAJARA JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Guadalajara, Jalisco, a 04 de abril del año 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta Investigadora Guadalajara

Estado de Jalisco

**Lic. Maximiliano Guicho Gamez**

Rúbrica.

(R.- 473390)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en Jalisco

Agencia del Ministerio Público XXIV de la Unidad de Investigación y Litigación en Jalisco

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/JAL/GDL/0001102/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISIÓN **DEL(LOS) (DELITO(S) DE ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II. RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN PERJUICIO DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX)**, SE DICTO EL SIGUIENTE: (1) ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN RAZÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIÓN UNITARIO LIGERO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, MODELO F-250, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JN-25-343, DEL ESTADO DE JALISCO CON NUMERO DEL IDENTIFICACIÓN VEHICULAR F25YRU87434, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, MODELO 1974, RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA VIGÉSIMO CUARTA INVESTIGADORA GUADALAJARA, JALISCO, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE # 591, 3º PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, GUADALAJARA, JALISCO. TELÉFONO 39-42-33-00 EXTENSIÓN 243407, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Guadalajara, Jalisco. 05 de mayo de 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Vigésimo Cuarta Investigadora Guadalajara

Estado de Jalisco.

**Lic. Felipe de Jesús Carmona Soto**

Rúbrica.

(R.- 473391)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal en Jalisco**  
**Agencia del Ministerio Público Federal**  
**Unidad de Investigación y Litigación XV**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**PUBLICACION DE EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN:

1.- UN VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA BMW, TIPO PASAJEROS, LÍNEA 318I, ESTILO SEDAN, COLOR VERDE, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4USCC8323SLA08883, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JJZ5625 DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO PICK UP, DE LA MARCA FORD, CABINA REGULAR, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JH-81981 DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC2LMG62613, AÑO MODELO 1993.

DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/JAL/GDL/0000438/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ALMACENAMIENTO ILÍCITO DE HIDROCARBUROS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS BIENES EN MENCIÓN, RAZÓN POR LA QUE SE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, APERCIBIDO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA CIUDADANA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN EL NUMERO 591, EN LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA MEXICALTZINGO, EN GUADALAJARA JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décimo Quinta Investigadora Guadalajara  
de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Jalisco

**Licenciado Rafael García Ríos**

Rúbrica.

**(R.- 473393)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

|                                                    |                                                                          |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Conmutador:                                        | 50 93 32 00                                                              |
| Coordinación de Inserciones:                       | Exts. 35078 y 35079                                                      |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones              | Ext. 35084                                                               |
| Subdirección de Producción:                        | Ext. 35007                                                               |
| Venta de ejemplares y Suscripciones:               | Exts. 35003 y 35008                                                      |
| Servicios al público e informática                 | Ext. 35012                                                               |
| Domicilio:                                         | Río Amazonas No. 62<br>Col. Cuauhtémoc<br>C.P. 06500<br>Ciudad de México |
| Horarios de Atención                               |                                                                          |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas                                |
| Venta de ejemplares:                               | de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas                                |

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Yucatán**  
**Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas**  
**Mérida, Yucatán**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación en Valladolid, Yucatán.**

Carpeta de Investigación **FED/YUC/VALL/0000006/2018:**

La cantidad de **550 (quinientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 01 (UNO)**; la cantidad de **500 (quinientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 02 (DOS)**; la cantidad de **450 (cuatrocientos cincuenta)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 03 (TRES)**; la cantidad de **400 (cuatrocientos)** discos en formato de DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 04 (CUATRO)**; y la cantidad de **50 (cincuenta)** discos en formato de CD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", introduciéndolos en una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 04-A (CUATRO A)**. Que sumados en su totalidad los **discos en formato DVD, CD y portadillas respectivamente** arrojan un total de **3,900 (tres mil novecientos) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha 09 nueve del mes de Enero del año 2018, dos mil dieciocho, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/025/2017**.

Carpeta de Investigación **FED/YUC/VALL/0000121/2018:**

La cantidad de **350 (trescientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual fue marcada y etiquetada como **INDICIO 01 (UNO)**; la cantidad de **300 (trescientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, que fue marcada y etiquetada como **INDICIO 02 (DOS)**; la cantidad de **150 (ciento cincuenta)** discos en formato CD, contenidos cada uno en su portadilla, todos al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como discos "piratas", los cuales embalamos dentro de una

bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 02-A (DOS A)**; la cantidad de **200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos, embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 03 (TRES)**; la cantidad de **300 (trescientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, todos al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como discos "piratas", los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 04 (CUATRO)**; la cantidad de **300 (trescientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, todos al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como discos "piratas", los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 05 (CINCO)**; la cantidad de **400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, al parecer apócrifos, contenidos cada uno en su portadilla, los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 06 (SEIS)**. Siendo estos la cantidad de **1,850 (mil ochocientos cincuenta)** discos en formato DVD, y **150 (ciento cincuenta)** discos en formato CD, cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", contenidos en siete bolsas de plástico transparente, las cuales fueron marcadas y etiquetadas como **INDICIOS 01 (UNO), 02 (DOS), 02-A (DOS A), 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO) Y 06 (SEIS)**. Que sumados en su totalidad los discos en formato DVD, CD y portadillas arrojan un total de **4,000 (cuatro mil) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha 02 dos del mes de Febrero del año 2018, dos mil dieciocho, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/102/2018**.

Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2018

El C. Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.

**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**

Rúbrica.

(R.- 472887)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal en Jalisco  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata en Lagos de Moreno  
PUBLICACIÓN DE EDICTO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/JAL/LMRENO/0003570/2017** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21, Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, Y/O QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO Y/O ACREDITEN LA PROPIEDAD DE **2,400 FONOGRAMAS Y 3,250 VIDEOGRAMAS, LOS CUALES CONTIENEN REPRODUCCIONES APÓCRIFAS SON SU RESPECTIVA PORTADILLA DE PAPEL IMPRESA CON DIFERENTES TÍTULOS DE PELÍCULAS, ACTORES Y DIRECTORES DE CONTENIDOS**, SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DECRETADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO **FED/JAL/LMRENO/0003570/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 424 BIS FRACCIÓN I.- A QUIEN PRODUZCA, REPRODUZCA, INTRODUZCA AL PAÍS, ALMACENE, TRANSPORTE, DISTRIBUYA, VENDA O ARRIENDE COPIAS DE OBRAS, FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS O LIBROS, PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN FORMA DOLOSA, CON FIN DE ESPECULACIÓN COMERCIAL Y SIN LA AUTORIZACIÓN QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CITADA LEY DEBA OTORGAR EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR O DE LOS DERECHOS CONEXOS.**PÁRRAFO SEGUNDO: IGUAL PENA SE IMPONDRÁ A QUIENES, A SABIENDAS, APORTEN O PROVEAN DE CUALQUIER FORMA, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN O REPRODUCCIÓN DE OBRAS, FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS O LIBROS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA-I, ORIENTADORA, EN LA SUBSEDE DE LAGOS DE MORENO,

JALISCO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE TOPACIO NÚMERO 157, COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER, EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, C.P. 47463, LUGAR EN DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE; ASIMISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DICHOS FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS SE PROCEDERÁ A DARLE DESTINO FINAL CORRESPONDIENTE.

Atentamente

Lagos de Moreno, Jalisco, a 17 de julio de 2018.

El Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Atención Inmediata-I, con funciones de Orientador en la Subsele de Lagos de Moreno, Jalisco.

**Licenciado Jorge Antonio Hernández Alvarado**

Rúbrica.

(R.- 473396)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en Jalisco

Agente del Ministerio Público de la Federación I

de la Unidad de Investigación y Litigación en Guadalajara

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD O SE CREA CON DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE: **1.- 01 UNA MOTOCICLETA MARCA ANDATI, MODELO WANGYE, TIPO SCOOTER, AÑO Y MODELO 2010, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LFFWGX2C3AC903723**, EL CUAL SE ENCUENTRA ASEGURADO, DENTRO DE LA INDAGATORÍA **FED/JAL/GDL/0000395/2017**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO DE **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE**, RAZON POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, Y SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA I DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN GUADALAJARA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591, SEGUNDO PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, GUADALAJARA, JALISCO, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA O DE LA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN CORRESPONDA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 231 PARRAFO II DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Guadalajara, Jalisco, a 24 de julio de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora Guadalajara

Estado de Jalisco

**Lic. Pablo Antonio Valadez Mariscal**

Rúbrica.

(R.- 473399)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Yucatán**  
**Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas**  
**Mérida, Yucatán**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 129 párrafo primero, 231 párrafo segundo y tercero del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; por medio del presente se notifica a quien resulte ser el interesado o a su representante legal, el aseguramiento de bienes que a continuación se enlistan, apercibiéndolos que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes, así como también se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la publicación de la presente notificación, mismas que se realizarán por dos edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente y en un periódico de circulación nacional o estatal, **con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación**, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas según corresponda. Esto con fundamento en el **artículo 231 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En virtud de lo anterior se notifica a quien resulte ser interesado, propietario, poseedor y/o su representante de los diversos bienes que se enlistan a continuación:

**1.- Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Atención y Determinación en Valladolid, Yucatán.**

Carpeta de Investigación **FED/YUC/VALL/0000184/2018:**

La cantidad de **350 (trescientos cincuenta)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual fue marcada y etiquetada como **INDICIO 01 (UNO)**; la cantidad de **300 (trescientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, discos al parecer apócrifos, embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, que fue marcada y etiquetada como **INDICIO 2 (DOS)**; la cantidad de **150 (ciento cincuenta)** discos en formato CD, contenidos cada uno en su portadilla, todos al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como discos "piratas", los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 02-A (DOS A)**; la cantidad de **200 (doscientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla al parecer apócrifos, embalándolos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 3 (TRES)**; la cantidad de **300 (trescientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, todos al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como discos "piratas", los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 04 (CUATRO)**; la cantidad de **300 (trescientos)** discos en formato DVD, contenidos cada uno en su portadilla, todos al parecer apócrifos de los comúnmente conocidos como discos "piratas", los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 05 (CINCO)**; la cantidad de **400 (cuatrocientos)** discos en formato DVD, al parecer apócrifos, contenidos cada uno en su portadilla, los cuales embalamos dentro de una bolsa de plástico transparente, marcada y etiquetada como **INDICIO 06 (SEIS)**. Siendo estos la cantidad de **1,850 (mil ochocientos cincuenta)** discos en **formato DVD**, y **150 (ciento cincuenta)** discos en **formato CD**, cada uno en su portadilla al parecer apócrifos de los comúnmente llamados "piratas", contenidos en siete bolsas de plástico transparente, las cuales fueron marcadas y etiquetadas como **INDICIOS 01 (UNO), INDICIO 2 (DOS), 02-A (DOS A), 3 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO) y 06 (SEIS)**, que sumandos en su totalidad los discos en formato DVD, CD y portadillas arrojan un total de **4,000 (cuatro mil) piezas de material al parecer apócrifo**. Puestos a disposición en fecha 05 cinco del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/YUC/VALL/211/2018**.

Mérida, Yucatán a 31 de mayo de 2018  
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.

**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**

Rúbrica.

**(R.- 472885)**

**Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**EDICTO**

Visto el contenido de los 4 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de sanción de las autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de sanción por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, quienes además no fueron localizadas en los domicilios que obran en este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de sanción correspondientes, habida cuenta que tanto los instrumentos respectivos como la normatividad en la materia establecen por un lado la obligación de pagar la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, y por el otro si bien dicha conducta se establece como causal de revocación del título habilitante, dicha revocación no procede de manera directa sino resulta aplicable una sanción por primera vez ante el eventual incumplimiento

III. Una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 15 fracción XXX, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de sanción por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LAS AUTORIZACIONES** otorgadas a favor de las siguientes personas:

|   | <b>Expediente IFT</b>         | <b>Permisionario/<br/>Autorizado</b>                | <b>Fecha Permiso<br/>/Autorización</b> | <b>Frecuencias</b> | <b>Años en<br/>Incumplimiento</b> |
|---|-------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| 1 | E-IFT.UC.DG-SAN.I.0314/2016   | ASOCIACIÓN DE COLONOS DE BOSQUES DE LAS LOMAS, A.C. | 17-dic-83                              | 155.400 MHz        | 2015-2018                         |
| 2 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0089/2017 | CARLOS ENRIQUE BORQUEZ GIL                          | 02-dic-87                              | 469.300 MHz        | 2013-2018                         |
| 3 | E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0268/2017  | GEORGE NICHOLAS GOTSIS RICO                         | 07-sep-89                              | 172.200 MHz        | 2013-2018                         |
| 4 | E-IFT.UC.DG-SAN.V.0066/2017   | VIDRIERA MONTERREY, S.A.                            | 12-jul-67                              | 10297.5 KHz        | 2013-2018                         |

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con el presunto incumplimiento a su autorización consistente en la omisión de pago de derechos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento sancionatorio; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Cuarto Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

**Carlos Hernández Contreras**

Rúbrica.

**(R.- 473319)**

---

**Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**EDICTO**

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 37 del Reglamento de Telecomunicaciones; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 37 y 49 de la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracción VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

**REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES** otorgados a favor de las siguientes personas:

| RAZÓN SOCIAL                                                                                 | PERMISO           | PERIODO DE ADEUDO | No. REQUERIMIENTO            | FECHA      | CUOTA PRINCIPAL |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|------------|-----------------|
| Ysaac Rosas Calderón                                                                         | 675               | 2016              | IFT/225/UC/DG-SUV/0706/2018  | 15/02/2018 | 5,190.00        |
| Cadimex, S.A. de C.V.                                                                        | 21                | 2016              | IFT/225/UC/DG-SUV/02992/2016 | 16/05/2016 | 17,887.00       |
| Corporación Nacional de Seguridad Privada, S.A. de C.V.                                      | 299               | 2017              | IFT/225/UC/DG-SUV/02873/2017 | 31/08/2017 | 64,309.00       |
| Explotadora de Canteras, S. A.                                                               | 49417             | 2017              | IFT/225/UC/DG-SUV/02879/2017 | 01/09/2017 | 9,187.00        |
| Explotadora de Canteras, S. A.                                                               | 8244              | 2017              | IFT/225/UC/DG-SUV/02880/2017 | 01/09/2017 | 9,187.00        |
| Adrián Cuauhtémoc Estrada Sánchez                                                            | 18.016/95         | 2017              | IFT/225/UC/DG-SUV/0717/2018  | 15/02/2018 | 9,187.00        |
| Ingeniería Sonorense de Construcción, S.A. de C.V.                                           | 1484              | 2017              | IFT/225/UC/DG-SUV/0702/2018  | 15/02/2018 | 5,412.00        |
| Taxi Radio Independencia, A.C.                                                               | 16.38/95          | 2017              | IFT/225/UC/DG-SUV/4072/2017  | 15/12/2017 | 9,187.00        |
| Teletaxi, S.A. de C.V.                                                                       | 153.401.24.173/91 | 2017              | IFT/225/UC/DG-SUV/4056/2017  | 15/12/2017 | 9,187.00        |
| Adrián Cuauhtémoc Estrada Sánchez                                                            | 18.016/95         | 2018              | IFT/225/UC/DG-SUV/0718/2018  | 15/02/2018 | 215.00          |
| Unión de Permisionarios de Radio Taxis de la Ciudad de Puebla, A.C.                          | 1368              | 2018              | IFT/225/UC/DG-SUV/0722/2018  | 15/02/2018 | 456.00          |
| Taxi Radio Independencia, A.C.                                                               | 16.38/95          | 2013-2016         | IFT/225/UC/DG-SUV/4071/2017  | 15/12/2017 | 33,355.00       |
| Industrial y Comercial Electrónica, S.A. de C.V.                                             | 1768              | 2014-2015         | IFT/225/UC/DG-SUV/5664/2015  | 29/10/2015 | 16,721.00       |
| Aserraderos Manuel F. García, S. de R.L.                                                     | 22446             | 2014-2015         | IFT/225/UC/DG-SUV/5694/2015  | 02/11/2015 | 56,471.00       |
| Operadora Hard Rock de México, S.A. de C.V.                                                  | 28                | 2014-2016         | IFT/225/UC/DG-SUV/05422/2016 | 21/10/2016 | 76,843.00       |
| Fábricas Orión, S.A. de C.V.                                                                 | 1                 | 2014-2016         | IFT/225/UC/DG-SUV/02646/2016 | 26/04/2016 | 51,518.00       |
| Fábricas Orión, S.A. de C.V.                                                                 | 52                | 2014-2016         | IFT/225/UC/DG-SUV/02648/2016 | 26/04/2016 | 51,518.00       |
| Express Santa Fe, S.A. de C.V.                                                               | 27747             | 2014-2016         | IFT/225/UC/DG-SUV/03293/2016 | 04/06/2016 | 118,948.00      |
| José Manuel Ibarquengoytia y Llaguno                                                         | 7                 | 2014-2016         | IFT/225/UC/DG-SUV/03504/2016 | 13/06/2016 | 259,521.00      |
| Transportes Especializados en Maquinaria y Arrastre de Vehículos Franzoni Hnos, S.A. de C.V. | 621               | 2014-2016         | IFT/225/UC/DG-SUV/5048/2016  | 23/09/2016 | 25,615.00       |
| Lentes Plásticos, S.A. de C.V.                                                               | 9                 | 2014-2016         | IFT/225/UC/DG-SUV/03004/2016 | 16/05/2016 | 51,518.00       |



|                                                        |                   |           |                              |            |            |
|--------------------------------------------------------|-------------------|-----------|------------------------------|------------|------------|
| Bryan González Vargas y González Baz, S.A.             | 8                 | 2014-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/02642/2016 | 26/04/2016 | 51,518.00  |
| Cerámica de Juárez, S.A. DE C.V.                       | 14/02/1990        | 2014-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/02649/2016 | 26/04/2016 | 51,518.00  |
| Constructora Adoumad Amodio Berho, S.A.                | 44                | 2014-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/04369/2016 | 08/08/2016 | 51,228.00  |
| Diseño, Cosntrucción y Conducción de Concreto          | 1104              | 2014-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/5052/2016  | 23/09/2016 | 25,615.00  |
| Alvel, S.A. de C.V.                                    | 2798              | 2014-2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/03072/2017 | 26/09/2017 | 243,610.00 |
| Comercial de Aceros y Perfiles Zacatelco, S.A. de C.V. | 29.2.91           | 2014-2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/1186/2018  | 15/03/2018 | 104,405.00 |
| Enrique Dirantes Díaz                                  | 5420              | 2014-2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/0107/2018  | 15/01/2018 | 34,802.00  |
| Francis Selene Alomón Gómez                            | 9264              | 2014-2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/1188/2018  | 15/03/2018 | 34,802.00  |
| Gilberto Sánchez Sánchez                               | 444               | 2014-2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/1344/2018  | 12/04/2018 | 34,802.00  |
| Alfredo Flores García                                  | 38329             | 2015-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/03290/2016 | 04/06/2016 | 17,595.00  |
| Teletaxi, S.A. de C.V.                                 | 153.401.24.173/91 | 2015-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/4055/2017  | 15/12/2017 | 17,595.00  |
| Grupo Industrial Imsa, S.A.                            | 14                | 2015-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/03001/2016 | 16/05/2016 | 70,776.00  |
| Grupo Industrial Imsa, S.A.                            | 24                | 2015-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/03002/2016 | 16/05/2016 | 70,776.00  |
| Compañía Metalúrgica México, S.A. de C.V.              | 50245             | 2015-2016 | IFT/225/UC/DG-SUV/03291/2016 | 04/06/2016 | 17,595.00  |
| Bárbara Teresa Guadalupe Huerta Zamudio                | S/N               | 2015-2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/0097/2018  | 15/01/2018 | 26,782.00  |
| Servicio de Grúas Cargo, S.A. de C.V.                  | 239               | 2016-2017 | IFT/225/UC/DG-SUV/03775/2017 | 28/11/2017 | 18,081.00  |

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Cuarto Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2018

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

**Carlos Hernández Contreras**

Rúbrica.

(R.- 473316)

**Instituto Federal de Telecomunicaciones**

**EDICTO**

Visto el contenido de los 32 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada y/o enlaces de microondas, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente el inicio de los citados procedimientos conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada y/o de enlaces de microondas, presuntamente han incumplido de manera reiterada con la obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que acreditaran el pago de las cuotas omitidas, sin embargo dichos sujetos regulados no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos y/o autorizaciones señalados, habida cuenta que tanto los instrumentos en comento, como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en los documentos habilitantes cuando en los mismos se exprese claramente que su incumplimiento será causal de revocación.

III. Una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES** otorgados a favor de las siguientes personas:

|    | Expediente IFT                                                           | Permisionario/Autorizado                                | Fecha Permiso /Autorización | Frecuencias                     | Años en Incumplimiento | CONDICIÓN |
|----|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|------------------------|-----------|
| 1  | E-IFT.UC.DG-SAN.II.0338/2016                                             | HÉCTOR LORENZO RODRÍGUEZ LARRONDO                       | 11-sep-80                   | 168.100 MHz                     | 2014-2016              | 8ª        |
| 2  | E-IFT.UC.DG-SAN.II.0342/2016                                             | MANUEL OSWALDO ALVARADO QUINTERO                        | 23-ene-87                   | 227.025 MHz                     | 2015-2016              | 8ª        |
| 3  | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0080/2017                                            | ALFREDO FLORES GARCÍA                                   | 06-ago-81                   | 159.575 MHz                     | 2013-2018              | 8ª        |
| 4  | E-IFT.UC.DG-SAN.I.0312/2016 Y SU ACUMULADO E-IFT.UC.DG-SAN.III.0081/2017 | ALVEL, S.A. DE C.V.                                     | 17-07-85                    | 467.975 y 468.975 MHz           | 2013-2018              | 8ª        |
| 5  | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0082/2017                                            | AMWAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.                           | 10-nov-94                   | 18750 y 19090 MHz               | 2013-2018              | 10ª       |
| 6  | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0084/2017                                            | ASERRADEROS MANUEL F. GARCÍA, S. DE R.L.                | 14-may-81                   | 7810 KHz                        | 2013-2018              | 8ª        |
| 7  | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0085/2017                                            | AUTOLÍNEAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.                      | 07-dic-92                   | 450.225 y 455.225 MHz           | 2013-2018              | 13ª       |
| 8  | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0090/2017                                            | CARLOS RAMÍREZ PEÑA                                     | 09-jun-89                   | 148.150 MHz                     | 2012-2016              | 7ª        |
| 9  | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0101/2017                                            | COORDINADORA DE TRÁMITES ADUANALES, S.C.                | 05-jun-95                   | 459.925 MHz                     | 2013-2018              | 13ª       |
| 10 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0102/2017                                            | CORPORACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. | 29-sep-93                   | 167.075 y 168.825 MHz           | 2016-2018              | 13ª       |
| 11 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0104/2017                                            | EXPRESS SANTA FE, S.A. DE C.V.                          | 17-jun-77                   | 10150 KHz                       | 2013-2018              | 8ª        |
| 12 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0105/2017                                            | FÁBRICAS ORIÓN, S.A.                                    | 07-ene-93                   | 21875 y 23075 MHz               | 2013-2018              | 10ª       |
| 13 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0106/2017                                            | FÁBRICAS ORIÓN, S.A.                                    | 06-jul-94                   | 18805 y 19145 MHz               | 2013-2018              | 10ª       |
| 14 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0107/2017                                            | FELIPE DE JESÚS BENAVIDES                               | 04-nov-72                   | 4460 KHz                        | 2013-2018              | 8ª        |
| 15 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0111/2017                                            | CORPORATIVO GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.                    | 31-jul-92                   | 21975, 23175, 23125 y 21925 MHz | 2013-2018              | 10ª       |
| 16 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0116/2017                                            | JORGE ESCOBOSA AMADOR                                   | 09-nov-93                   | 451.825 y 456.825 MHz           | 2015-2018              | 13ª       |
| 17 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0117/2017                                            | JOSÉ MANUEL IBARGÜENGOYTIA Y LLAGUNO                    | 06-oct-77                   | 4505 KHz                        | 2013-2018              | 8ª        |
| 18 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0121/2017                                            | MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.                         | 16-nov-94                   | 6227 KHz                        | 2015-2018              | 13ª       |
| 19 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0125/2017                                            | OPERADORA HARD ROCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.             | 28-ene-94                   | 465.225 y 467.600 MHz           | 2013-2018              | 13ª       |
| 20 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0126/2017                                            | PARQUE INDUSTRIAL RÍO BRAVO, S.A. DE C.V.               | 01-mar-91                   | 22175 y 23375 MHz               | 2013-2018              | 10ª       |
| 21 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0128/2017                                            | PEDRO GARCÍA RAMÍREZ                                    | 26-abr-95                   | 170.675 MHz                     | 2015-2018              | 13ª       |
| 22 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0130/2017                                            | RANCHO GANADERO EL PICACHO AG, S.P.R. DE R.L.           | 03-mar-94                   | 460.050 y 462.275 MHz           | 2015-2018              | 13ª       |
| 23 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0132/2017                                            | SANTOS CASTRO RODRÍGUEZ                                 | 05-dic-94                   | 451.100 y 455.300 MHz           | 2014-2018              | 13ª       |

|    |                                                                             |                                                                       |           |                       |           |     |
|----|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----|
| 24 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0136/2017                                               | SEGURIDAD PRIVADA Y PROCESOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL INTEGRAL, S.C. | 02-jun-95 | 172.475 MHz           | 2016-2018 | 13ª |
| 25 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0139/2017                                               | SERVICIOS COIN, S.A. DE C.V.                                          | 30-may-95 | 467.125 y 469.600 MHz | 2013-2018 | 13ª |
| 26 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0141/2017                                               | SILVERIO TORRES MENDOZA                                               | 18-jul-94 | 148.100 MHz           | 2011-2018 | 13ª |
| 27 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0143/2017                                               | TELETAXI, S.A. DE C.V.                                                | 18-mar-91 | 464.350 MHz           | 2015-2018 | 12ª |
| 28 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0148/2017                                               | VIDALES Y CIA, S.C.                                                   | 11-nov-92 | 455.800 MHz           | 2013-2018 | 13ª |
| 29 | E-IFT.UC.DG-SAN.III.0149/2017                                               | VIGILAVA, S.A. DE C.V.                                                | 15-mar-92 | 162.500 MHz           | 2011-2018 | 12ª |
| 30 | E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0359/2016                                                | SERCOM DIVISIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.                    | 24-abr-95 | 155.025 MHz           | 2013-2018 | 13ª |
| 31 | E-IFT.UC.DG-SAN.V.0076/2017                                                 | AUTOELÉCTRICA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.                                 | 19-abr-94 | 18910 y 19250 MHz     | 2013-2018 | 10ª |
| 32 | E-IFT.UC.DG-SAN.V.0370/2016 Y SU ACUMULADO<br>E-IFT.UC.DG-SAN.III.0144/2017 | TRANSPORTES NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.                                | 19-ago-94 | 21875 y 23075 MHz     | 2013-2018 | 10ª |

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos motivos de revocación a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Cuarto Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.  
El Titular de la Unidad de Cumplimiento  
**Carlos Hernández Contreras**  
Rúbrica.

(R.- 473313)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V.**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente No. PS/0006/2017-GACM**  
**Oficio No. GACM/OIC/AR/282/2018**

**CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL.**

**P R E S E N T E**

Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, que la misma Autoridad emitió en el Expediente PS/0006/2017-GACM, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Numeral 124 de la Relación de Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecisiete; 99, fracción I, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 272 y 273 de su Reglamento; 1°, 2°, 3, 28, 29, 30, 35, fracción III, 36, último párrafo, y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto en sus artículos 13 y 79, último párrafo, **se instruyó realizar por EDICTOS y este medio de difusión, la notificación del presente Oficio de Emplazamiento número GACM/OIC/AR/282/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, para los efectos legales correspondientes y con respeto irrestricto a su garantía de audiencia, por el que se NOTIFICA a usted el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanciones a Licitantes, Proveedores y Contratistas, y se le requiere para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo, exponga lo que a su derecho convenga respecto a los hechos que se atribuyen a la empresa CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., que presuntamente son causa de responsabilidad administrativa, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Titular del Área de Responsabilidades, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Revolución Número 1877, Piso 3, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.**

Lo anterior, debido a que del análisis de las constancias que integran el expediente PS/0006/2017-GACM citado al rubro, se desprende la existencia de hechos presuntamente irregulares que le resultan atribuibles a la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, como resultado de su participación en el Procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Aplicando el Mecanismo de Puntos y Porcentajes número LO-009KDH999-E74-2017, cuyo objeto se hizo consistir en el "Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste", **motivo por el cual con acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete se dio inicio al presente procedimiento administrativo en su contra.**

En cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído y a lo dispuesto por los preceptos normativos citados en el párrafo que antecede, se procede a hacer de su conocimiento los hechos de los cuales se desprende la irregularidad que se le atribuye, y que consisten en lo siguiente:

I.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Sistema Electrónico de la Secretaría de la Función Pública denominado CompraNet, y en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria correspondiente para el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LO-009KDH999-E74-2017, cuyo objeto se hizo consistir en el "Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste", misma que en su Apartado **2.10 Documentación Legal y Administrativa**, estableció como parte de los requisitos que debían cubrir los Licitantes para acreditar su existencia legal, personalidad jurídica y capacidad financiera para participar, la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como se señaló en sus numerales **L-15 y L-16, y de los que se indicó como CRITERIO DE EVALUACIÓN, su Verificación, y que su incumplimiento, sería CAUSAL DE DESECHAMIENTO.**

II.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la citada Licitación Pública No. LO-009KDH999-E74-2017, que se hace constar en el Acta de la misma fecha, que en el Subapartado II.3, páginas 3 y 4, incluye la relación de un total de veintiocho proposiciones, entre las cuales, con el número 14, se encuentra la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En este sentido se tiene que, en el referido Acto, la Convocante tuvo por presentada la proposición de la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la que de manera cuantitativa se hizo constar que ésta cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

III.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el Acto de Emisión de Fallo de la Licitación Pública LO-009KDH999-E74-2017 en mención, que se hace constar en el Acta de la misma fecha, la cual en su numeral III. **LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS**, páginas 3 a 5, se encuentra señalada la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, y se precisan las causas que dieron origen al DESECHAMIENTO de su proposición, como sigue:

**“Salini-Impregilo Mexicana, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta con Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V. , NO CUMPLE, por los siguientes razonamientos:**

Con base en la revisión y análisis de la documentación legal y administrativa que integra la propuesta de los licitantes, se desprende lo siguiente:

**La empresa Salini-Impregilo Mexicana, S. de R.L. de C.V.**

1. Integra documento con opinión POSITIVA emitida por el SAT, de fecha 25 de octubre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión de cumplimiento se emitió por el SAT con fecha 19 de noviembre de 2016, y no con la que presenta como vigente en la propuesta el licitante, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el SAT en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

2. Integra documento con opinión POSITIVA emitido por el IMSS, de fecha 24 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 23 de diciembre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión fue emitida con fecha 03 de septiembre de 2015 y con una vigencia al 03 de octubre de 2015, a la empresa FUSIÓN MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., por lo que presumiblemente el documento presentado por el Licitante se encuentra alterado, respecto de la vigencia y la persona moral a la que fue otorgada por el IMSS en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

**La empresa Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**

3. Integra documento con opinión POSITIVA emitida por el SAT, de fecha 25 de octubre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión de cumplimiento se emitió por el SAT con fecha 15 de enero de 2017, y no con la que presenta como vigente en la propuesta el licitante, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el SAT en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

4. Integra documento con opinión POSITIVA emitido por el IMSS, de fecha 25 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 24 de diciembre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión fue emitida en sentido Negativo con fecha 3 de septiembre al 3 de octubre de 2015, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el IMSS en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.”

**IV.-** Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa tuvo por presentado el oficio número DCT/SPL/361/2017, a través del cual la Subdirección de Procesos de Licitación de esta Entidad, hizo del conocimiento que en el procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, la empresa CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó dentro de su propuesta la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, presuntamente alteradas, por lo cual esta Autoridad ordenó el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas, registrándose en el Sistema Electrónico de la Secretaría de la Función Pública con el número de expediente PS/0006/2017-GACM, así como la realización de las diligencias a que hubiere lugar para la investigación, substanciación y resolución del asunto en cuestión

**V.-** Como parte de las diligencias de investigación realizadas por esta Autoridad, mediante oficio número GACM/OIC/AR/036/2018 del doce de enero de dos mil dieciocho, se solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que por su conducto se solicitara al interior de ese órgano desconcentrado, la validación de la **Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con número de folio 17NA0605564 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con opinión positiva, que presentó la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro del Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, con la finalidad de verificar la veracidad de los datos que en ella se consignan.

En atención al requerimiento anterior, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con oficio número 400 02 03 00 00 2018 057 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, remitió a esta Autoridad la Atenta Nota G.400.02.03.00.00.18-60-0-1 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Jefe de Departamento de Soluciones de Negocio “6” de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT, en la que se encuentra señalada la información siguiente:

FOLIO: 17NA0605564

SENTIDO DE LA OPINIÓN: POSITIVO

USUARIO QUE CONSULTA: CCC040609MC7

RFC: CCC040609MC7

FECHA DE EMISIÓN: 15/01/2017 02:10:54 p.m.

SITUACIÓN CONTRIBUYENTE: ACTIVO

**Del contenido de la documental descrita, se desprende que la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NA0605564, no fue expedida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, sino que en realidad, este folio corresponde a una Opinión emitida por ese Órgano Administrativo Desconcentrado en fecha quince de enero de dos mil diecisiete, de lo que resulta que los datos contenidos en la documental aportada por la persona moral de referencia se encuentran presuntamente alterados.**

VI. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo esta Autoridad Administrativa ordenó llevar a cabo la verificación de la totalidad de los datos de seguridad consignados en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NA0605564**, de fecha **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, que presentó la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por lo que esta Titularidad del Área de Responsabilidades instruyó llevar a cabo la verificación de la misma, a través del Código Bidimensional QR que en ésta se contiene, mediante la aplicación de consulta de Códigos QR, misma que se localiza en la dirección electrónica [https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=17NA0605564\\_CCC040609MC7\\_15-01-2017\\_P](https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=17NA0605564_CCC040609MC7_15-01-2017_P), en la que se obtuvieron como resultado, los datos siguientes:

FOLIO: 17NA0605564  
RFC: CCC040609MC7  
FECHA: 15-01-2017  
SENTIDO: POSITIVO

**De lo anterior, es de indicarse que la información que arrojó el Código Bidimensional contenido en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NA0605564, del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, que presentó la empresa CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, corresponde a una Opinión del Cumplimiento diversa, con fecha de expedición quince de enero de dos mil diecisiete, circunstancia que robustece la presunción de que la citada persona moral, llevó a cabo la alteración de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.**

VII.- Ahora bien, por lo que hace a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número folio 144131148478723685567, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, y que la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó con su propuesta en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, y con la finalidad de corroborar los hechos denunciados relativos a las presuntas discrepancias que con respecto a ese documento detectó la Subdirección de Procesos de Licitación de esta Entidad, mediante oficio número GACM/OIC/AR/035/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la finalidad de que ese Órgano Descentralizado efectuara la validación de los datos que se consignan en la citada documental.

En atención al requerimiento anterior, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta autoridad con oficio número 00641/30.14/0584/18 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, el similar número 09 52 75 9310/0283 del día uno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Coordinación de la Dirección de Incorporación y Recaudación, y en el que en relación con el citado número de folio 144131148478723685567, comunicó lo siguiente:

*"La Opinión del Cumplimiento con folio 144131148478723685567, NO existe dentro de los registros de IMSS Digital."*

**De la documental descrita anteriormente, se desprende que la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número de folio 144131148478723685567, que la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó en el Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, no obra dentro de los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social, de lo cual se desprende que ES FALSA la documental aportada por la persona moral de referencia.**

A mayor abundamiento, es de indicarse que las irregularidades antes descritas se robustecen con el resultado de la verificación que el Subdirector de Procesos de Licitación de la Dirección Corporativa Técnica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó al Código Bidimensional QR, que obra en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social en sentido positivo, **que presentó la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** con número de folio **144131148478723685567** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, y en la que se obtuvo el resultado siguiente:

Trámite: Carta de No Adeudo Art. 32D  
Fecha: 03 de septiembre 2015, 15:18:03  
Folio: 144130949765723679997  
RFC: CCC040609MC7  
Nombre o Razón Social: CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.  
Opinión: NEGATIVA  
Fecha Inicio Vigencia: 03 de septiembre 2015, 14:44:57  
Fecha Fin Vigencia: 03 de octubre 2015, 14:44:57

**De la constancia electrónica descrita en el párrafo anterior, se desprende que el Código Bidimensional QR que contiene la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con folio 144131148478723685567, que aportó la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., al participar en el Procedimiento de Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, en realidad corresponde a una Opinión diversa cuyo número de folio es 144130949765723679997, la cual fue expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha tres de septiembre de dos mil quince, con vigencia hasta el tres de octubre de dos mil quince, y no el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con vigencia hasta el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, como erróneamente aparece en la documental que aportó la persona moral CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V., al participar en ese Procedimiento de Licitación, circunstancia que robustece la presunción de que ésta, llevó a cabo la alteración de la**

**multicitada Opinión del Cumplimiento, con la finalidad de cubrir y hacer creer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que en consecuencia se estima que los datos contenidos ésta devienen en falsos.**

**VIII.-** En adición, es de indicarse que las irregularidades descritas en los párrafos que anteceden, se robustecen con el resultado obtenido por la Convocante y corroborado por el Área de Responsabilidades con respecto a la verificación del Código Bidimensional QR que aparece en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, aportadas por la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la que se constató que las inconsistencias que a continuación se mencionan:

Respecto de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NA0605564**, se advierte que el Código Bidimensional QR que obra en ésta, en realidad corresponde a una fecha diversa, siendo la correcta la expedida el quince de enero de dos mil diecisiete, y no en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, como se hace constar en la documental que fue presentada por la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, situación que robustece la presunción de que la citada opinión número de folio **17NA0605564**, fue alterada.

Ahora bien, por lo que hace a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número folio **144131148478723685567**, se tiene que la el Código Bidimensional que obra en dicho documento, **en realidad** corresponde a una Opinión diversa, cuyo folio correcto es **144130949765723679997**, la cual fue expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha tres de septiembre de dos mil quince con una vigencia hasta el tres de octubre de dos mil quince, y no el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con una vigencia hasta el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, como erróneamente aparece en la documental que aportó la empresa **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017** en mención, circunstancia que robustece la presunción de que la persona moral antes citada, llevó a cabo la alteración de dicha Opinión del Cumplimiento, con la finalidad de cubrir el requisito establecido en la Convocatoria de ese Procedimiento.

**IX.-** Con lo anterior, en especial con lo señalado en los numerales V, VI, VII y VIII, se establece la presunción de que en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **proporcionó información alterada y/o falsa**, en su propuesta de participación, específicamente por lo que hace a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con número de folio **17NA0605564**, y la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número de folio **144131148478723685567**, ambas de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en razón de que derivado de la verificación que de esas documentales se realizó, ante las diferentes autoridades facultadas para su emisión, se obtuvo como resultado que los datos que de esas documentales se consignan, no son consistentes con los que se encuentran contenidos en las Opiniones del Cumplimiento que dicha empresa presentó con su propuesta de participación en ese Procedimiento de Licitación, máxime que esta Autoridad Administrativa procedió a verificar y constatar dicha circunstancia, mediante consulta que realizó a través de la aplicación de Códigos Bidimensionales QR.

En este sentido, en el caso concreto, se desprende la existencia de elementos suficientes que permiten establecer la presunción de que las documentales consistentes en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NA0605564 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social con número de folio **144131148478723685567, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, que fueron aportadas por la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** al Procedimiento de la Licitación **LO-009KDH999-E74-2017**, fueron alteradas en cuanto a su contenido, y por ende la información que esta consigna resulta falsa, lo que encuadra en la hipótesis de infracción que contempla el artículo 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que a continuación se cita en la parte que interesa:

**Artículo 78.** *La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: [...]*

**IV.** *Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad; [...]*

Por lo precisado en los numerales que anteceden, como se señaló, y con fundamento en lo previsto en los artículos 9, 38 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del presente Oficio de Emplazamiento, se notifica a la persona moral **CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, y se le otorga un plazo de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo**, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante está Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de



Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Revolución Número 1877, Piso 3, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México; asimismo, se hace de su conocimiento que en esta misma dirección, se encuentra a su disposición para consulta el expediente **PS/0006/2017-GACM**, relativo al presente asunto, en un horario de 9:30 a las 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas, con apercibimiento de que en caso de no ejercitar el derecho de manifestarse, éste se le tendrá por perdido y por confesos los hechos que se le imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según lo disponen los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A la vez se le informa que en el mismo escrito por medio del cual exponga los argumentos de su defensa, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se practicarán por ROTULÓN que se fijara en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 316 del Código adjetivo citado.

Por último, queda usted enterado que en el escrito de defensa que presente ante esta Autoridad deberá expresar su consentimiento, a fin de que al momento en que resulte necesaria la publicación de la información contenida en este procedimiento y la resolución que recaiga al mismo, se haga sin supresión de sus datos personales, en el entendido de que de ser omiso al respecto, este Órgano Interno de Control no difundirá dichos datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

**Lic. Diego Rafael Pérez de León Medrano**

Rúbrica.

(R.- 473291)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.  
Área de Responsabilidades  
Expediente No. PS/0006/2017-GACM  
Oficio No. GACM/OIC/AR/281/2018

**SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**

**Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL**

**PRESENTE**

Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, que la misma Autoridad emitió en el Expediente **PS/0006/2017-GACM**, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Numeral 124 de la Relación de Entidades Paraestatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecisiete; 99, fracción I, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 272 y 273 de su Reglamento; 1º, 2º, 3, 28, 29, 30, 35, fracción III, 36, último párrafo, y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto en sus artículos 13 y 79, último párrafo, **se instruye realizar por EDICTOS y este medio de difusión, la notificación del presente Oficio de Emplazamiento número GACM/OIC/AR/281/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, para los efectos legales correspondientes y con respeto irrestricto a su garantía de audiencia, por el que se NOTIFICA a usted el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanciones a Licitantes, Proveedores y Contratistas, y se le requiere para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo, exponga lo que a su derecho convenga respecto a los hechos que se atribuyen a la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., que presuntamente son cusa de responsabilidad administrativa, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante el Titular del Área de Responsabilidades, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Revolución, Número 1877, Piso 3, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.**

Lo anterior, debido a que del análisis de las constancias que integran el expediente PS/0006/2017-GACM citado al rubro, se desprende la existencia de hechos presuntamente irregulares que resultan atribuibles a la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, como resultado de su participación en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados Aplicando el Mecanismo de Puntos y Porcentajes número LO-009KDH999-E74-2017, cuyo objeto se hizo consistir en el “Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste”, **motivo por el cual con acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete se dio inicio a dicho Procedimiento Administrativo en su contra.**

En cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído y a lo dispuesto por los preceptos normativos citados en el párrafo que antecede, se procede a hacer de su conocimiento los hechos de los cuales se desprende la irregularidad que se le atribuye, y que consisten en lo siguiente:

I.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Sistema Electrónico de la Secretaría de la Función Pública denominado CompraNet, y en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria correspondiente para el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LO-009KDH999-E74-2017, cuyo objeto se hizo consistir en el “Entronque Ingreso Zona Militar Peñón Texcoco en Campus Sureste”, misma que en su Apartado **2.10 Documentación Legal y Administrativa**, estableció como parte de los requisitos que debían cubrir los Licitantes para acreditar su existencia legal, personalidad jurídica y capacidad financiera para participar, la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como se señaló en sus numerales **L-15 y L-16, y de los que se indicó como CRITERIO DE EVALUACIÓN, su Verificación, y que su incumplimiento, sería CAUSAL DE DESECHAMIENTO.**

II.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la citada Licitación Pública No. LO-009KDH999-E74-2017, que se hace constar en el Acta de la misma fecha, que en el Subapartado II.3, páginas 3 y 4, incluye la relación de un total de veintiocho proposiciones, entre las cuales, con el número 14, se encuentra la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**

En este sentido se tiene que, en el referido Acto, la Convocante tuvo por presentada la proposición de la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, en la que de manera cuantitativa se hizo constar que ésta cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

III.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el Acto de Emisión de Fallo de la Licitación Pública LO-009KDH999-E74-2017 en mención, que se hace constar en el Acta de la misma fecha, la cual en su numeral III. **LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES FUERON DESECHADAS**, páginas 3 a 5, se encuentra señalada la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, y se precisan las causas que dieron origen al DESECHAMIENTO de su proposición, como sigue:

**“Salini-impregilo Mexicana, S. de R.L. de C.V., en participación conjunta con Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V. , NO CUMPLE, por los siguientes razonamientos:**

Con base en la revisión y análisis de la documentación legal y administrativa que integra la propuesta de los licitantes, se desprende lo siguiente:

**La empresa Salini-Impregilo Mexicana, S. de R.L. de C.V.**

1. Integra documento con opinión POSITIVA emitida por el SAT, de fecha 25 de octubre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión de cumplimiento se emitió por el SAT con fecha 19 de noviembre de 2016, y no con la que presenta como vigente en la propuesta el licitante, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el SAT en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

2. Integra documento con opinión POSITIVA emitido por el IMSS, de fecha 24 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 23 de diciembre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión fue emitida con fecha 03 de septiembre de 2015 y con una vigencia al 03 de octubre de 2015, a la empresa FUSIÓN MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., por lo que presumiblemente el documento presentado por el Licitante se encuentra alterado, respecto de la vigencia y la persona moral a la que fue otorgada por el IMSS en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

**La empresa Consorcio Corporativo de Construcción en México, S.A. de C.V.**

3. Integra documento con opinión POSITIVA emitida por el SAT, de fecha 25 de octubre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión de cumplimiento se emitió por el SAT con fecha 15 de enero de 2017, y no con la que presenta como vigente en la propuesta el licitante, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el SAT en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.

4. Integra documento con opinión POSITIVA emitido por el IMSS, de fecha 25 de octubre de 2017, con una vigencia hasta el 24 de diciembre de 2017.

Sin embargo, de la verificación digital al código QR se desprende que dicha opinión fue emitida en sentido Negativo con fecha 3 de septiembre al 3 de octubre de 2015, por lo que presumiblemente el documento se encuentra alterado, respecto de la vigencia otorgada por el IMSS en el documento de origen, incumpliendo lo solicitado por la Convocante.”

**IV.-** Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa tuvo por presentado el oficio número DCT/SPL/361/2017, a través del cual la Subdirección de Procesos de Licitación de esta Entidad, hizo del conocimiento que en el procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., presentó dentro de su propuesta la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, presuntamente alteradas, por lo cual esta Autoridad ordenó el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas, registrándose en el Sistema Electrónico de la Secretaría de la Función Pública con el número de expediente PS/0006/2017-GACM, así como la realización de las diligencias a que hubiere lugar para la investigación, substanciación y resolución del asunto en cuestión

**V.-** Como parte de las diligencias de investigación realizadas por esta Autoridad, mediante oficio número GACM/OIC/AR/036/2018 del doce de enero de dos mil dieciocho, se solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que por su conducto se solicitara al interior de ese Órgano Administrativo Desconcentrado, la validación de la **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con número de folio 17NB3930785 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, con opinión positiva, que presentó la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.,** dentro del procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, con la finalidad de verificar la veracidad de los datos que en ella se consignan.

En atención al requerimiento anterior, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con oficio número 400 02 03 00 00 2018 057 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, remitió a esta Autoridad la Atenta Nota G.400.02.03.00.00.18-60-0-1 del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por el Jefe de Departamento de Soluciones de Negocio "6" de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT, en donde se señala que se solicitó la consulta a la bitácora del aplicativo de opinión de cumplimiento, en la que se encuentra señalada la información siguiente:

FOLIO: 17NB3930785

SENTIDO DE LA OPINIÓN: POSITIVO

USUARIO QUE CONSULTA: VACM910810462

RFC: VACM910810462

FECHA DE EMISIÓN: 30/08/2017 10:36:55 a.m.

SITUACIÓN CONTRIBUYENTE: ACTIVO

**Del contenido de la documental descrita, se desprenden las irregularidades que a continuación se describen:**

**1. La fecha de expedición de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NB3930785, que se tiene registrada por el Servicio de Administración Tributaria es el treinta de agosto de agosto de dos mil diecisiete, y no el veinticinco de octubre de ese mismo año, como se señala en la documental aportada en el Procedimiento de Licitación en mención, por la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**

**2. La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NB3930785, fue expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) VACM910810462, misma que resulta ser una persona física o moral distinta a la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., cuyo Registro Federal de Contribuyentes es SME150603EK7.**

**VI.-** Mediante acuerdo de fecha trece de marzo esta Autoridad Administrativa ordenó llevar a cabo la verificación de la totalidad de los datos de seguridad consignados en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio 17NB3930785, que presentó la persona moral **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.,** por lo que esta Titularidad del Área de Responsabilidades instruyó realizar la verificación de la misma, a través del Código Bidimensional QR que en ésta se contiene, mediante la aplicación de consulta de Códigos QR, misma que se localiza en la dirección electrónica <https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=16NB3930785> SME 150603EK7 19-11-2016\_P, en la que se obtuvieron como resultado, los datos siguientes:

FOLIO: 16NB3930785

RFC: SME150603EK7

FECHA: 19-11-2016

SENTIDO: POSITIVO

**De lo anterior, es de indicarse que la información que arrojó el Código Bidimensional contenido en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 17NB3930785, del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, que presentó la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., en el Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, corresponde a una Opinión del Cumplimiento diversa, en la que aparece el número de folio 16NB3930785 con fecha de expedición diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, circunstancia que robustece la presunción de que la citada persona moral, llevó a cabo la alteración de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que presentó.**

**VII.-** Ahora bien, por lo que hace a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número folio **144131148478723685928**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, y que la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** presentó con su propuesta en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, y con la finalidad de corroborar los hechos denunciados relativos a las presuntas discrepancias que con respecto a ese documento detectó la Subdirección de Procesos de Licitación de esta Entidad, mediante oficio número GACM/OIC/AR/035/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, esta Autoridad solicitó el apoyo del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la finalidad de que ese Órgano Descentralizado efectuara la validación de los datos que se consignan en la citada documental.

En atención al requerimiento anterior, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a esta autoridad con oficio número 00641/30.14/0584/18 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, remitió el similar número 09 52 75 9310/0283 del día uno de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Coordinación de la Dirección de Incorporación y Recaudación, y en el que en relación con el citado número de folio 144131148478723685928, comunicó lo siguiente:

*"La Opinión del Cumplimiento con folio 144131148478723685928, NO existe dentro de los registros de IMSS Digital."*

**De la documental descrita anteriormente, se desprende que la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número de folio 144131148478723685928, que la persona moral SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. presentó con su propuesta en el Procedimiento de la Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, no obra dentro de los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social, de lo cual se desprende que ES FALSA la documental aportada por la persona moral de referencia.**

A mayor abundamiento, es de indicarse que las irregularidades antes descritas se robustecen con el resultado de la verificación que el Subdirector de Procesos de Licitación de la Dirección Corporativa Técnica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., realizó al Código Bidimensional QR, que obra en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social en sentido positivo, **que presentó la persona moral SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** con número de folio **144131148478723685928** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, y en la que se obtuvo el resultado siguiente:

Trámite: Carta de No Adeudo Art. 32D

Fecha: 03 de septiembre 2015, 15:18:03

Folio: 144131148478723685424

RFC: FMI0910154J6

Nombre o Razón Social: FUSIÓN MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.

Opinión: NEGATIVA

Fecha Inicio Vigencia: 03 de septiembre 2015, 15:18:03

Fecha Fin Vigencia: 03 de octubre 2015, 15:18:03

**De la constancia electrónica descrita en el párrafo anterior, se desprende que el Código Bidimensional QR que contiene la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número de folio 144131148478723685928, que aportó la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., al participar en el Procedimiento de Licitación número LO-009KDH999-E74-2017, en realidad corresponde a una Opinión Negativa expedida a nombre de una persona moral distinta de nombre FUSION MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V., a la que se le designó por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social el número de folio 144131148478723685424, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, por lo que en consecuencia se estima que existen suficientes elementos para presumir que la fecha, el sentido y el Código Bidimensional que contiene la Opinión que aportó la empresa SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., al participar en ese Procedimiento de Licitación, circunstancia que robustece la presunción de que ésta, llevó a cabo la alteración de la multicitada Opinión del Cumplimiento, con la finalidad de cubrir y hacer creer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que en consecuencia se estima que los datos contenidos ésta devienen en falsos.**

**VIII.-** En adición, es de indicarse que las irregularidades descritas en los párrafos que anteceden, se robustecen con el resultado obtenido por la Convocante y corroborado por el Área de Responsabilidades, con respecto a la verificación del Código Bidimensional QR que aparece en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, con número folio **144131148478723685928** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y que aportó la empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** al Procedimiento de la Licitación **LO-009KDH999-E74-2017**, toda vez que en la verificación y consulta del Código Bidimensional QR que la misma contiene, en realidad corresponde a una Opinión Negativa, expedida a una persona moral distinta cuya denominación es **FUSION MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.** a la cual le corresponde el folio **144131148478723685424** y consigna como fecha de expedición tres de septiembre de dos mil quince, y no los datos que erróneamente se plasmaron en la documental que aportó la citada empresa **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, al participar en el Procedimiento de la Licitación en mención, circunstancia que robustece la presunción de que esta llevó a cabo la alteración de la multicitada Opinión con la finalidad de cubrir y hacer creer el cumplimiento del requisito establecido en la Convocatoria de dicho Procedimiento de Licitación.

**IX.-** Con lo anterior, en especial con lo señalado en los numerales V, VI, VII y VIII, se establece la presunción de que en el Procedimiento de la Licitación número **LO-009KDH999-E74-2017**, la persona moral **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, con su propuesta de participación **proporcionó información alterada y/o falsa**, específicamente por lo que hace a la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NB3930785** y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social con número de folio **144131148478723685928**, de fechas veinticinco y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, respectivamente, en razón de que derivado de la verificación que de esas documentales se realizó, ante las diferentes autoridades facultadas para su emisión, se obtuvo como resultado que los datos que de esas documentales se consignan, no son consistentes con los que se encuentran contenidos en las Opiniones del Cumplimiento que dicha empresa presentó con su propuesta de participación en ese Procedimiento de Licitación, máxime que esta Autoridad Administrativa procedió a verificar y constatar dicha circunstancia, mediante consulta que realizó a través de la aplicación de Códigos Bidimensionales QR.

En este sentido, en el caso concreto, se desprende la existencia de elementos suficientes que permiten establecer la presunción de que las documentales consistentes en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con número de folio **17NB3930785 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete**, y la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social con número de folio **144131148478723685928 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, que fueron aportadas por la persona moral **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.** al Procedimiento de la Licitación **LO-009KDH999-E74-2017**, fueron alteradas en cuanto a su contenido, y por ende la información que esta consigna resulta falsa, lo que encuadra en la hipótesis de infracción que contempla el artículo 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que a continuación se cita en la parte que interesa:

**Artículo 78.** *La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: [...]*

**IV.** *Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;*

Por lo precisado en los numerales que anteceden, como se señaló, y con fundamento en lo previsto en los artículos 9, 38 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del presente Oficio de Emplazamiento, se notifica a la persona moral **SALINI-IMPREGILO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.**, el Inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas, y se le otorga un plazo de **quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo**, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Revolución Número 1877, Piso 3, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México; asimismo, se hace de su conocimiento que en esta misma dirección, se encuentra a su disposición para consulta el Expediente **PS/0006/2017-GACM**, relativo al presente asunto, en un horario de 9:30 a las 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas, con apercibimiento de que en caso de no ejercitar el derecho de manifestarse, éste se le tendrá por perdido y por confesos los hechos que se le imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según lo disponen los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A la vez se le informa que en el mismo escrito por medio del cual exponga los argumentos de su defensa, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se practicarán por ROTULÓN que se fijara en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 316 del Código adjetivo citado.

Por último, queda usted enterado que en el escrito de defensa que presente ante esta Autoridad deberá expresar su consentimiento, a fin de que al momento en que resulte necesaria la publicación de la información contenida en este procedimiento y la resolución que recaiga al mismo, se haga sin supresión de sus datos personales, en el entendido de que de ser omiso al respecto, este Órgano Interno de Control no difundirá dichos datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

**Lic. Diego Rafael Pérez de León Medrano**

Rúbrica.

(R.- 473293)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad  
MCM Sportswear, Inc.**

VS.

**Virgilio Antonio Vallejo Montaña  
M. 1471916 MEX&CAN**

**Exped.: P.C. 742/2018(C-243)7714**

**Folio: 29151**

**Virgilio Antonio Vallejo Montaña  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de partes de esta Dirección el 15 de marzo de 2018, al cual le recayó el folio de entrada 007714, Paulina Fernández del Castillo Oviedo, apoderada de MCM SPORTSWARE, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **VIRGILIO ANTONIO VALLEJO MONTAÑO** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

27 de junio de 2018

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 473415)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
Industrias Tecnos, S.A. de C.V.**

VS.

**Cascade Cartridge Internacional, S.A. de C.V.**

**M. 1816750 CI Subsonic y Diseño**

**Exped: P.C. 646/2018(N-173)6982**

**Folio: 38739**

**Cascade Cartridge Internacional, S.A. de C.V.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 7 de marzo de 2018, con folio **006982**, Mark David Zaltzman Rifkin, apoderado de **INDUSTRIAS TECNOS, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **CASCADE CARTRIDGE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

20 de agosto de 2018.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Yolanda Almazán Padilla.**

Rúbrica.

**(R.- 473416)**

Secretaría de Cultura  
Instituto Nacional del Derecho de Autor

-----AUTO INSERTO-----

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 04-2017-013/N**

**EL PRESENTE EMPLAZAMIENTO SE HACE DE**

**CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE FECHA**

**TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**DIRECCION DE RESERVAS DE DERECHOS**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE ABRIL DE 2018**

**EMPLAZAMIENTO A TITULAR AFECTADO**

**C. RENÉ MANUEL RAMÍREZ ESTRADA**

Por medio del presente edicto se notifica y emplaza de la Solicitud Administrativa de Nulidad respecto de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo con número 04-2014-031809595300-402 otorgada a su favor, correspondiente a la denominación **“LA CONQUISTADORA BANDA CHARAPE DE MANUEL RAMÍREZ ESTRADA”**, incoada en su contra ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en la vía Administrativa, promovida por la **C. MARIA DE JESÚS LIZÁRRAGA VELARDE**, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, por lo que se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional por tres días consecutivos, **se la hace saber** que debe presentarse dentro del **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tendrá por perdido su derecho y consecuentemente será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar y se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados. Queda a su disposición en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Dirección de Reservas con el domicilio señalado al pie del presente comunicado, copia simple de la demanda instaurada en su contra.

Así lo acordó y firma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior de Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Rogelio Rivera Lizárraga**, Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Rúbrica.

(R.- 473401)

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Comisión del Agua del Estado de Veracruz

EDICTO

#

En el expediente del contrato de obra pública número **CAEV-FONDEN-2014-10-INV**, celebrado entre la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ** y la empresa **CODORAMEX, S.A. DE C.V.**, se dictó resolución que en su parte conducente dispone: **“PRIMERO:** Se declara formalmente rescindido el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **CAEV-FONDEN-2014-10-INV**, celebrado entre esta Comisión y la empresa **CODORAMEX, S.A. DE C.V.**, relativo a la obra: **“REPOSICIÓN DE CANAL PLUVIAL DE CONCRETO ARMADO (ACCIÓN 42), EN LA LOCALIDAD DE EL CAPULÍN, MUNICIPIO DE CHICONQUIACO, VER”**., **CONFORME AL ANEXO I”**, por las razones y fundamentos mencionados en la presente resolución. **SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez notificada la presente resolución, se requiere a la empresa **CODORAMEX, S.A. DE C.V.**, **para que dentro del término de treinta días naturales siguientes a la notificación, comparezca en la Subdirección de Infraestructura de esta Comisión**, con la finalidad de elaborar de manera conjunta el finiquito correspondiente, apercibida que en caso de no presentarse, esta Comisión lo elaborará de manera unilateral, reconociéndosele pleno valor legal.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de El contratista, que en contra de esta resolución procede el Recurso de Revisión, previsto por los artículos del 83 al 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, se le informa que puede consultar el expediente en la Unidad Jurídica de esta Comisión, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 295, Colonia El Mirador de esta ciudad.

**CUARTO:** Deberán turnarse a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las fianzas con las cuales El contratista garantizó la amortización del anticipo y cumplimiento del contrato que nos ocupa, para que en su carácter de beneficiaria de las pólizas y en ejercicio de sus atribuciones, tramite el procedimiento para hacerlas efectivas.”, por lo que al haberse encontrado el inmueble desocupado en el domicilio señalado por la empresa, se le notifica con fundamento en el artículo 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; a 30 de julio del 2018

El Director General

**Lic. Víctor Manuel Esparza Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 473221)**

---

**Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

**CONVOCATORIA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción I y 124 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Décimo Sexto fracción V, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, fracciones I, II, y IV de los Estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, **el día 11 de octubre del año en curso a las 9:00 horas**, se llevará a cabo, en primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Socios en la sede de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, salón Ángel González Avelar, ubicada en Holanda 13, San Diego Churubusco, México, Distrito Federal. En caso de no completarse el quórum en la primera convocatoria, la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria, **el día 15 de noviembre del año en curso, a las 9:00 horas**, cualquiera que sea el número de votos representados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124 fracción V del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y Décimo Octavo fracción V de los Estatutos de esta sociedad de gestión conforme al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA.**

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe del Consejo Directivo presentado por la Presidenta y en su caso, aprobación.



4. Designación de delegado especial.
5. Asuntos generales.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México a 10 de septiembre del 2018.

Presidenta del Consejo Directivo

**Lic. Quetzalli Del Carmen De La Concha Pichardo**

Rúbrica.

**(R.- 473392)**

**Desarrollos Inmobiliarios Herradura, S. de R.L. de C.V.**

**ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS HERRADURA,  
S. DE R.L. DE C.V. Y DE APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

Se hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS INMOBILIARIOS HERRADURA, S. DE R.L. DE C.V. de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se acordó la disolución anticipada de la sociedad con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo previsto en los artículos cuadragésimo y cuadragésimo primero de los estatutos sociales, la cual surtirá efectos a partir del día 01 de septiembre de 2018; por lo que se aprobaron los estados financieros y el estado de resultados por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto del año en curso, terminando anticipadamente el ejercicio fiscal en la fecha de inicio de la liquidación, mismos que se adjuntan en términos del artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y designándose como liquidador de la sociedad al señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero.

Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México a 19 de septiembre de 2018

Presidente del Consejo de Gerentes

**Carlos Gerardo Ancira Elizondo**

Rúbrica.

**(R.- 473410)**

**Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.**

**LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS  
AVISO**

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 y en el Resolutivo Quinto de la Resolución número RES/1741/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, se publica la lista de tarifas por el cargo por uso para cantidades que excedan la capacidad máxima diaria autorizada de Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.

| <b>Cargo por</b>                                                                         | <b>Tarifa<br/>(Pesos/GJoule)</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b><i>Servicio para cantidades que excedan la capacidad máxima diaria autorizada</i></b> |                                  |
| Cargo por Uso                                                                            | 1.0804                           |
| <b><i>Tarifa expresada a septiembre 2017</i></b>                                         |                                  |

Las tarifas no incluyen IVA.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transportación de Gas Natural.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2018.

Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.

Apoderado

**Ing. Mauricio Abogado Valdés**

Rúbrica.

**(R.- 473406)**

**Compañía de Gas de Tijuana, S.A. de C.V.**  
**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA**  
**DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LP EN LA ZONA GEOGRÁFICA**  
**DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Compañía de Gas de Tijuana, S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas, S/N, Colonia la Mesa, código postal 22105, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 19.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas licuado de petróleo bajo el permiso número G/185/LPD/2006 para la Zona Geográfica del Municipio de Tijuana, Baja California, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 10 de agosto de 2006, la lista de tarifas autorizadas que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA,**  
**BAJA CALIFORNIA NOROESTE G/185/LPD/2006**  
**Publicación en cumplimiento a lo establecido por la disposición 19.1 de la Directiva sobre la**  
**Determinación de Tarifas y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos**  
**Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GLP-002-2009**

| Grupo tarifario | Rango de Consumo m3 |           | Cargo por Servicio | Cargo por Distribución con Comercialización |
|-----------------|---------------------|-----------|--------------------|---------------------------------------------|
|                 | De                  | A         | (pesos/mes)        | (pesos/mes)                                 |
| Residencial     | 0                   | 100       | 37                 | 9.652                                       |
| Comercial       | 0                   | 14,999    | 304                | 11.065                                      |
| Industrial      | 14,999              | 9,999,999 | 4,003              | 10.810                                      |

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2018  
 Compañía de Gas de Tijuana, S.A. de C.V.  
 Representante Legal  
**C.P. José Carlos Muñoz Domínguez**  
 Rúbrica.

**(R.- 473411)**

**Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V.**  
**PUBLICACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL,**  
**PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE QUERÉTARO**

Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V., titular del Permiso de Distribución de Gas Natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Querétaro G/13500/DIS/2016; en cumplimiento a las obligaciones de dicho permiso da a conocer las tarifas vigentes rectificadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante el Acuerdo A/026/2018, del 16 de agosto de 2018, por índice de inflación, aprobadas mediante la Resolución RES/2859/2017, las cuales conforme a la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, iniciarán su vigencia cinco días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Pesos del 30 de septiembre de 2017**

|             | Rango (GJ/mes)   | Cargo por Servicio (pesos/mes) | Tarifa de distribución con comercialización (pesos/GJ) | Cargo por capacidad (pesos/GJ) | Cargo por uso (pesos/GJ) |
|-------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| <b>GT 1</b> | 0 – 2 100        | 8,270.63                       | 87.97                                                  | 56.25                          | 14.91                    |
| <b>GT 2</b> | 2 101 – 6 000    | 8,270.63                       | 67.75                                                  | 44.82                          | 9.39                     |
| <b>GT 3</b> | 6 001 - infinito | 8,270.63                       | 63.65                                                  | 42.79                          | 7.70                     |

| Otros Cargos         | Unidad           | Monto    |
|----------------------|------------------|----------|
| Conexión no Estándar | Pesos/metro      | 3,349.62 |
| Reconexión           | Pesos por evento | 1,118.92 |
| Desconexión          | Pesos por evento | 811.24   |

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2018  
 Representante Legal  
**Octavio Jesús Bañuelos Calvo**  
 Rúbrica.

**(R.- 473414)**

## **SEGUNDA SECCION**

### **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SALUD**

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.**

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LOPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS DE JESUS MAGALLANES GARCIA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. SERGIO VELAZQUEZ GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 10 de Octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

**V.** Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

**VI.** El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "LA SECRETARÍA":**

**I.1.** El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**I.2.** La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

**I.3.** Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

**I.4.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.5.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

### **II. DE "LA ENTIDAD":**

**II.1.** El C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Secretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, actúa en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Finanzas, y acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor el 16 de enero de 2018, y cuenta con las atribuciones para participar en el presente Convenio que le confieren los artículos 3, 4, 9, 14, 18 fracción III, 25, 27 fracciones II, XIII, y 34 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y para efectos de este Convenio tendrá el carácter de receptor de los recursos.

**II.2.** El Dr. Sergio Velázquez García, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien tiene facultades para suscribir el presente convenio según lo establecen los artículos 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y artículo 20 fracciones XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, artículos 9 y 15 fracción VI, artículos 16, 22 y 34 fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y acredita su cargo con el nombramiento expedido por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en fecha 2 de enero de 2017, mediante oficio número SGG/N/006/2018, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 11, fojas de la 25 a la 26 del Volumen 26.

**II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

**II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Margil de Jesús No. 1501, Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como sí a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, un importe de hasta \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a

“LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARIA” por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARIA” transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.**- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACION.**- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.**- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARIA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

**II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

**IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

**V.** Mantener "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

**VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

**VIII.** Asegurar, por conducto del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES.

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

**X.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

**XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.



**XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

**XIII.** Cancelar, por conducto del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

**XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XV.** El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XVI.** El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, deberá informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

**XVII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XVIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**XIX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**XX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**XXI.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos-Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités.- "LA ENTIDAD", y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARIA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DECIMA. RELACION LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, **Carlos de Jesús Magallanes García.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Sergio Velázquez García.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CAPITULO DE GASTO                                             | APORTACION<br>FEDERAL | APORTACION<br>ESTATAL | TOTAL<br>2018         |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” | \$4,450,205.64        | \$0.00                | \$4,450,205.64        |
| <b>TOTAL</b>                                                  | <b>\$4,450,205.64</b> | <b>\$0.00</b>         | <b>\$4,450,205.64</b> |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CONCEPTO                                                      | PERIODO:<br>1 ENE-31 MZO | PERIODO:<br>1 ABR-30 JUN | PERIODO:<br>1 JUL-30 SEP | PERIODO:<br>1 OCT-31 DIC | TOTAL<br>2018  |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" |                          |                          |                          |                          |                |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."   | \$1,006,253.76           | \$1,006,253.76           | \$1,006,253.76           | \$1,431,444.36           | \$4,450,205.64 |
| <b>ACUMULADO</b>                                              | \$1,006,253.76           | \$1,006,253.76           | \$1,006,253.76           | \$1,431,444.36           | \$4,450,205.64 |

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| GASTOS DE OPERACION ANUALES PARA 5 UMM               | TOTAL<br>2018         |
|------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>                   | <b>\$4,251,905.64</b> |
| 1ERA. RADICACION                                     | \$956,678.76          |
| 2DA. RADICACION                                      | \$956,678.76          |
| 3ERA. RADICACION                                     | \$956,678.76          |
| 4TA. RADICACION                                      | \$956,678.76          |
| GRATIFICACION DE FIN DE AÑO (*)                      | \$425,190.60          |
| <b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS" (**)</b> | <b>\$198,300.00</b>   |
| 1ERA. RADICACION                                     | \$49,575.00           |
| 2DA. RADICACION                                      | \$49,575.00           |
| 3ERA. RADICACION                                     | \$49,575.00           |
| 4TA. RADICACION                                      | \$49,575.00           |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b>\$4,450,205.64</b> |

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

### FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACION"**

**INSTRUCTIVO**

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LOS CUALES DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGUN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASI LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERAN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACION. ASIMISMO, DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO CON LA VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017**

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE SALUD PUBLICA                                                                              |
|--------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | 1         | Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)                                                                      |
| 2      | 2         | Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años                                                        |
| 3      | 3         | Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)                                                         |
| 4      | 4         | Vacunación contra rotavirus                                                                                  |
| 5      | 5         | Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)                                                         |
| 6      | 6         | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo            |
| 7      | 7         | Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)                                                     |
| 8      | 8         | Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)                                                       |
| 9      | 9         | Vacunación contra poliomielitis (SABIN)                                                                      |
| 10     | 10        | Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)                                                         |
| 11     | 11        | Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años                                                        |
| 12     | 12        | Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)                                                                   |
| 13     | 13        | Vacunación contra tétanos y difteria (TD)                                                                    |
| 14     | 14        | Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor                                                          |
| 15     | 15        | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas |
| 16     | 16        | Acciones preventivas para recién nacido                                                                      |
| 17     | 17        | Acciones preventivas para menores de 5 años                                                                  |
| 18     | 18        | Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años                                                        |
| 19     | 19        | Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria                                                |
| 20     | 20        | Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años                                                       |
| 21     | 21        | Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años                                                            |
| 22     | 22        | Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años                                                            |
| 23     | 23        | Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años                                                          |
| 24     | 24        | Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años                                                          |
| 25     | 25        | Prevención y atención a violencia familiar y de género                                                       |
| 26     | 26        | Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante                                             |
| 27     | 27        | Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos                                               |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD       |
|--------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 28     | 28        | Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12 |
| 29     | 29        | Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A                          |
| 30     | 30        | Diagnóstico y tratamiento de escarlatina                                         |
| 31     | 31        | Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis                    |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD                          |
|--------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 32     | 32        | Diagnóstico y tratamiento de varicela                                                               |
| 33     | 33        | Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda                                               |
| 34     | 34        | Diagnóstico y tratamiento de tos ferina                                                             |
| 35     | 35        | Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa                                             |
| 36     | 36        | Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda                                                   |
| 37     | 37        | Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis                                                          |
| 38     | 38        | Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora                                          |
| 39     | 39        | Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus) |
| 40     | 40        | Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo                                              |
| 41     | 41        | Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis                               |
| 42     | 42        | Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea                                                        |
| 43     | 43        | Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster                                                         |
| 44     | 44        | Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral                                                       |
| 45     | 45        | Diagnóstico y tratamiento de gonorrea                                                               |
| 46     | 46        | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)                            |
| 47     | 47        | Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis                                                         |
| 48     | 48        | Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía                                                |
| 49     | 49        | Diagnóstico y tratamiento de cistitis                                                               |
| 50     | 50        | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda                                                        |
| 51     | 51        | Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda                                                         |
| 52     | 52        | Diagnóstico y tratamiento de chancro blando                                                         |
| 53     | 53        | Diagnóstico y tratamiento de herpes genital                                                         |
| 54     | 54        | Diagnóstico y tratamiento de amebiasis                                                              |
| 55     | 55        | Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis                                        |
| 56     | 56        | Diagnóstico y tratamiento de ascariasis                                                             |
| 57     | 57        | Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis                                                           |
| 58     | 58        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis                                            |
| 59     | 59        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis                                         |
| 60     | 60        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis                                        |
| 61     | 61        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis                                               |
| 62     | 62        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis                                               |
| 63     | 63        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis                                                 |
| 64     | 64        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis                                              |
| 65     | 65        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis                                              |
| 66     | 66        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis                                               |
| 67     | 67        | Diagnóstico y tratamiento de escabiosis                                                             |



| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD                                                                       |
|--------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 68     | 68        | Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis                                                                                           |
| 69     | 69        | Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)                                                                        |
| 70     | 70        | Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis                                                                                                        |
| 71     | 71        | Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis                                                                                               |
| 72     | 72        | Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis) |
| 73     | 73        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto                                                                                   |
| 74     | 74        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica                                                                                                  |
| 75     | 75        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes                                                                               |
| 76     | 76        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal                                                                                                |
| 77     | 77        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa                                                                                              |
| 78     | 78        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica                                                                                               |
| 79     | 79        | Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares                                                                                                   |
| 80     | 80        | Diagnóstico y tratamiento del acné                                                                                                               |
| 81     | 81        | Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b                                                                     |
| 82     | 82        | Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia                                                                             |
| 83     | 83        | Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable                                                                                    |
| 84     | 84        | Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2                                                                              |
| 85     | 85        | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial                                                                                               |
| 86     | 86        | Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada                                                         |
| 87     | 87        | Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia                                                                                                           |
| 88     | 88        | Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud                                                        |
| 89     | 90        | Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales                                                                         |
| 90     | 91        | Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón                                                                  |
| 91     | 92        | Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino                                                                           |
| 92     | 93        | Atención prenatal en el embarazo                                                                                                                 |
| 93     | 96        | Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria                                                                                                |
| 94     | 97        | Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia                                                                                            |
| 95     | 98        | Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama                                                                                         |
| 96     | 99        | Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial                                                                                             |
| 97     | 100       | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica                                                                                        |
| 98     | 101       | Diagnóstico y tratamiento de endometriosis                                                                                                       |
| 99     | 102       | Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral                                                                                        |
| 100    | 103       | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado                                                       |
| 101    | 104       | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado                                                                   |
| 102    | 105       | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa                                                                                |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD    |
|--------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 103    | 106       | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor             |
| 104    | 107       | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo                 |
| 105    | 108       | Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición                         |
| 106    | 109       | Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena             |
| 107    | 110       | Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueitis aguda                          |
| 108    | 111       | Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa                          |
| 109    | 112       | Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda                                  |
| 110    | 113       | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos            |
| 111    | 114       | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años |
| 112    | 115       | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)                              |
| 113    | 116       | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)           |
| 114    | 117       | Diagnóstico y tratamiento de psoriasis                                        |
| 115    | 118       | Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo                           |
| 116    | 119       | Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada   |
| 117    | 120       | Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia                                     |
| 118    | 121       | Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo                                  |
| 119    | 123       | Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo                                   |
| 120    | 124       | Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1                         |
| 121    | 125       | Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca                           |
| 122    | 126       | Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis                                     |
| 123    | 127       | Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota                             |
| 124    | 128       | Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide                              |
| 125    | 132       | Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas       |
| 126    | 133       | Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson                   |
| 127    | 134       | Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera         |
| 128    | 136       | Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial                                 |
| 129    | 137       | Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)                    |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE ODONTOLOGIA                                                                           |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 130    | 138       | Prevención de caries dental                                                                             |
| 131    | 139       | Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales                                                  |
| 132    | 140       | Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes |
| 133    | 141       | Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal                   |
| 134    | 142       | Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares                                                 |
| 135    | 143       | Terapia pulpar                                                                                          |
| 136    | 144       | Extracción de tercer molar                                                                              |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES EN URGENCIAS                                                                 |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 137    | 149       | Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho                                                |
| 138    | 155       | Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos |
| 139    | 158       | Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán                                            |
| 140    | 159       | Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos                   |
| 141    | 160       | Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria                                 |
| 142    | 161       | Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos                                        |
| 143    | 162       | Extracción de cuerpos extraños                                                              |
| 144    | 163       | Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos                               |
| 145    | 165       | Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado                                           |
| 146    | 166       | Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical                                              |
| 147    | 167       | Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro                                             |
| 148    | 168       | Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo                                               |
| 149    | 169       | Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano                                      |
| 150    | 170       | Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla                                |
| 151    | 171       | Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie                                      |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACION                                                     |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 152    | 172       | Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis                                            |
| 153    | 178       | Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años                           |
| 154    | 181       | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria                          |
| 155    | 184       | Atención del parto y puerperio fisiológico                                            |
| 156    | 188       | Atención del recién nacido                                                            |
| 157    | 198       | Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica |
| 158    | 202       | Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina                                 |
| 159    | 211       | Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes              |
| 160    | 218       | Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional                                     |
| 161    | 219       | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo    |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL                   |
|--------|-----------|-----------------------------------------------------|
| 162    | 231       | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**AGUASCALIENTES, RUTAS 2018**

**No. de unidades Beneficiadas: 1 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.**

| Dirección General de Información en Salud |                                |                      |           |                    | Localidades en ruta |                                      | Población<br>Objetivo | Personal                                                          | Jornada<br>de la<br>Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |  |                                                  |                                                                 |
|-------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|--------------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------|--|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM               | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |                    |                     |                                      |                       |                                                                   |                                     | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0) |  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                                                 |
|                                           |                                |                      | Clave     | Nombre             | CLUES               | Nombre                               |                       |                                                                   |                                     |                                            |  |                                                  |                                                                 |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030046           | Mesa del Roble                       | 55                    | Médico,<br>Enfermera,<br>Promotor<br>Polivalente.                 | 8 horas                             |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030087           | El Sauz de la Labor                  | 114                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030096           | El Terrero del Refugio               | 151                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030074           | La Rinconada                         | 511                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 005       | Jesús María        | 010050076           | Los Ramirez                          | 683                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 005       | Jesús María        | 010050111           | Los Vázquez                          | 644                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 005       | Jesús María        | 010050007           | Los Arquitos                         | 1,120                 |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030080           | Salitrillo                           | 63                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030094           | La Teresa                            | 460                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030171           | Puerta de Fragua (Presa la Codorniz) | 194                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030059           | Palo Alto                            | 222                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030018           | Cerro Blanco                         | 105                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030091           | El Tepalcate                         | 140                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030009           | Barranca de Portales                 | 97                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030004           | Las Animas                           | 351                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030079           | El Salitre                           | 854                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          | 003       | Calvillo           | 010030185           | El Tepetate de Abajo                 | 70                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000404                                      | Hosp. Gral. Calvillo                                            |
| ASSSA001092                               | Caravana Tipo I Económico 239  | UMM-1, 2007          |           | 2                  | 17                  | 17                                   | 5,834                 | 3                                                                 | 8                                   |                                            |  | 2                                                | 2                                                               |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 007       | Rincón de Romos    | 010070023           | Mar Negro                            | 658                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Odontólogo<br>y Promotor<br>Polivalente. | 8 horas                             |                                            |  | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 007       | Rincón de Romos    | 010070020           | Fresnillo                            | 525                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 007       | Rincón de Romos    | 010070027           | Morelos                              | 662                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga                                 |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 007       | Rincón de Romos    | 010070034           | Puerta del Muerto (El 15)            | 645                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 008       | San José de Gracia | 010080026           | El Tecongo                           | 105                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga                                 |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 008       | San José de Gracia | 010080022           | Rancho Viejo                         | 253                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000655<br>ASSSA000614                       | Y Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 009       | Tepezalá           | 010090051           | Caldera                              | 421                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000655<br>ASSSA000614                       | Y Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 009       | Tepezalá           | 010090005           | Arroyo Hondo                         | 379                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga                                 |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 009       | Tepezalá           | 010090028           | El Tepozán                           | 539                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga                                 |

| Dirección General de Información en Salud |                                |                      |           |                | Localidades en ruta |                                                   | Población<br>Objetivo | Personal                                                          | Jornada<br>de la<br>Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |  |                                                  |                                                                       |
|-------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|----------------|---------------------|---------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------|--|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM               | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |                |                     |                                                   |                       |                                                                   |                                     | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0) |  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                                                       |
|                                           |                                |                      | Clave     | Nombre         | Clave               | Nombre Localidad                                  | CLUES                 | Nombre                                                            | CLUES                               | Nombre                                     |  |                                                  |                                                                       |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 009       | Tepezalá       | 010090022           | Puerto de la Concepción                           | 442                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000655<br>ASSSA000614                       | Y Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos y Hosp. Gral.<br>Pabellón de Arteaga |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020028           | Jilotepec                                         | 856                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020046           | San Antonio de los Martínez                       | 187                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020036           | Ojo de Agua de Rosales                            | 324                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020055           | El Tepetatlillo (RANCHO)                          | 132                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020020           | El Epazote                                        | 314                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020037           | Ojo de Agua de los Sauces                         | 342                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020034           | Las Negritas                                      | 713                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000655                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020006           | El Bajío de los Campos                            | 147                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020051           | San Rafael de Ocampo                              | 884                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          | 002       | Asientos       | 010020005           | Amarillas de Esparza                              | 808                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001075                               | Caravana Tipo II Económico 241 | UMM-2, 2007          |           | 4              | 20                  | 20                                                | 9,336                 | 4                                                                 | 8                                   |                                            |  | 3                                                | 3                                                                     |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 010       | El Llano       | 010100080           | Sandoval (San Miguel de los Sandoval)             | 186                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Odontólogo<br>y Promotor<br>Polivalente. | 8 horas                             |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010461           | Tanque el Trigo                                   | 278                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 010       | El Llano       | 010100057           | El Novillo                                        | 865                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 010       | El Llano       | 010100118           | El Tildio                                         | 388                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 010       | El Llano       | 010100021           | El Copetillo (El Moquete)                         | 212                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 010       | El Llano       | 010100058           | Ojo de Agua de Crucitas                           | 1,078                 |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 010       | El Llano       | 010100022           | Crucero Ojo de Agua de Crucitas                   | 32                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 005       | Jesús María    | 010050207           | Los Arenales                                      | 661                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010701           | San Antonio Primero de los Pedroza (CONGREGACION) | 91                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010291           | Los Negritos                                      | 134                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 005       | Jesús María    | 010050015           | Cañada el Rodeo                                   | 363                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010405           | San Martín (La Cantera)                           | 109                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010437           | Soledad de Abajo                                  | 207                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010012043           | El Cono                                           | 98                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010112           | Bajío los Vázquez                                 | 55                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010863           | Cotorina (Coyotes)                                | 1,298                 |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010648           | Norias de Cedazo (Cedazo Norias de Montoro)       | 206                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010569           | Los Pargos (RANCHO)                               | 86                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010012041           | El Relicario                                      | 21                    |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          | 001       | Aguascalientes | 010010125           | Cañada Grande de Cotorina                         | 395                   |                                                                   |                                     |                                            |  | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                                  |
| ASSSA001080                               | Caravana Tipo II Económico 240 | UMM-2, 2007          |           | 3              | 20                  | 20                                                | 6,763                 | 4                                                                 | 8                                   |                                            |  | 1                                                | 1                                                                     |

| Dirección General de Información en Salud |                                 |                      |           |                     | Localidades en ruta |                             | Población<br>Objetivo | Personal                                                          | Jornada<br>de la<br>Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |        |                                                  |                                                                 |
|-------------------------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------|---------------------|---------------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |                     |                     |                             |                       |                                                                   |                                     | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0) |        | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                                                 |
|                                           |                                 |                      | Clave     | Nombre              | Clave               | Nombre Localidad            |                       |                                                                   |                                     | CLUES                                      | Nombre | CLUES                                            | Nombre                                                          |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos            | 010020004           | Plutarco Elías Calles       | 985                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Odontólogo<br>y Promotor<br>Polivalente. | 8 horas                             |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 004       | Cosío               | 010040038           | Zacatequillas               | 452                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 004       | Cosío               | 010040030           | El Salero                   | 1,229                 |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 007       | Rincón de Romos     | 010070044           | El Valle de las Delicias    | 769                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 007       | Rincón de Romos     | 010070043           | El Saucillo                 | 673                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos            | 010020030           | Lázaro Cárdenas             | 1,583                 |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos            | 010020053           | Tanque de Guadalupe         | 354                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos            | 010020002           | Las Adjuntas                | 432                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos            | 010020040           | Pino Suárez (Rancho Viejo)  | 642                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos            | 010020033           | Molinos                     | 1,219                 |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 007       | Rincón de Romos*    | 010070023           | Mar Negro*                  | 658                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de Romos                                     |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 008       | San José de Gracia* | 010080026           | El Tecongo*                 | 105                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga                                 |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 008       | San José de Gracia  | 010080022           | Rancho Viejo*               | 253                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655<br>ASSSA000614                       | Y Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 009       | Tepezalá*           | 010090051           | Caldera*                    | 421                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000655<br>ASSSA000614                       | Y Hosp. Gral. Rincón de Romos y Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 009       | Tepezalá            | 010090005           | Arroyo Hondo*               | 379                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga                                 |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*           | 010020030           | Lázaro Cárdenas*            | 1,583                 |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*           | 010020053           | Tanque de Guadalupe*        | 354                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*           | 010020002           | Las Adjuntas*               | 432                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*           | 010020040           | Pino Suárez (Rancho Viejo)* | 642                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*           | 010020033           | Molinos*                    | 1,219                 |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*           | 010020004           | Plutarco Elías Calles*      | 985                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 004       | Cosío*              | 010040038           | Zacatequillas*              | 452                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 004       | Cosío*              | 010040030           | El Salero*                  | 1,229                 |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 007       | Rincón de Romos*    | 010070044           | El Valle de las Delicias*   | 769                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          | 007       | Rincón de Romos*    | 010070043           | El Saucillo*                | 673                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer                                            |
| ASSSA001174                               | Caravana Tipo III Económico 260 | UMM-3, 2009          |           | 3                   | 10                  | 10                          | 8,338                 | 4                                                                 | 8                                   |                                            |        | 2                                                | 2                                                               |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 006       | Pabellón de Arteaga | 010060024           | Colonia Ojo Zarco           | 607                   | Médico,<br>Enfermera,<br>Odontólogo<br>y Promotor                 | 8 horas                             |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga                                 |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 006       | Pabellón de Arteaga | 010060010           | El Garabato                 | 464                   |                                                                   |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón de Arteaga                                 |

| Dirección General de Información en Salud |                                 |                      |           |                         | Localidades en ruta |                                    | Población<br>Objetivo | Personal     | Jornada<br>de la<br>Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |        |                                                  |                                    |
|-------------------------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------|-------------------------|---------------------|------------------------------------|-----------------------|--------------|-------------------------------------|--------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------|------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |                         |                     |                                    |                       |              |                                     | Centro de Salud ANCLA<br>(para las Tipo 0) |        | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                    |
|                                           |                                 |                      | Clave     | Nombre                  |                     |                                    |                       |              |                                     |                                            |        |                                                  |                                    |
|                                           |                                 |                      |           |                         | Clave               | Nombre Localidad                   |                       |              |                                     | CLUES                                      | Nombre | CLUES                                            | Nombre                             |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 006       | Pabellón de<br>Arteaga  | 010060040           | San Luis de Letras                 | 1,018                 | Polivalente. |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón<br>de Arteaga |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 006       | Pabellón de<br>Arteaga  | 010060045           | Santiago                           | 1,020                 |              |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón<br>de Arteaga |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 007       | Rincón de<br>Romos      | 010070041           | San Juan de la Natura              | 729                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos                | 010020035           | Noria del Borrego (Norias)         | 1,186                 |              |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer               |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 008       | San José de<br>Gracia   | 010080007           | Santa Elena de la Cruz (Capadero)  | 121                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 009       | Tepezalá                | 010090016           | Ojo de Agua de los Montes          | 934                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 009       | Tepezalá                | 010090004           | Los Alamitos                       | 911                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 009       | Tepezalá                | 010090019           | El Porvenir                        | 588                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón<br>de Arteaga |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*               | 010020046           | San Antonio de los Martínez*       | 187                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer               |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*               | 010020036           | Ojo de Agua de Rosales*            | 324                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer               |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*               | 010020055           | El Tepetatlillo (RANCHO)*          | 132                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer               |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 007       | Rincón de<br>Romos*     | 010070034           | Puerta del Muerto (El 15)*         | 645                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 002       | Asientos*               | 010020035           | Noria del Borrego (Norias)*        | 1,186                 |              |                                     |                                            |        | ASSSA000042                                      | Hospital de la Mujer               |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 008       | San José de<br>Gracia*  | 010080007           | Santa Elena de la Cruz (Capadero)* | 121                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 009       | Tepezalá*               | 010090016           | Ojo de Agua de los Montes*         | 934                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 009       | Tepezalá*               | 010090004           | Los Alamitos*                      | 911                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 009       | Tepezalá*               | 010090019           | El Porvenir*                       | 588                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón<br>de Arteaga |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 006       | Pabellón de<br>Arteaga* | 010060024           | Colonia Ojo Zarco*                 | 607                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón<br>de Arteaga |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 006       | Pabellón de<br>Arteaga* | 010060010           | El Garabato*                       | 464                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón<br>de Arteaga |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 006       | Pabellón de<br>Arteaga* | 010060040           | San Luis de Letras*                | 1,018                 |              |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón<br>de Arteaga |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 006       | Pabellón de<br>Arteaga* | 010060045           | Santiago*                          | 1,020                 |              |                                     |                                            |        | ASSSA000614                                      | Hosp. Gral. Pabellón<br>de Arteaga |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          | 007       | Rincón de<br>Romos*     | 010070041           | San Juan de la Natura*             | 729                   |              |                                     |                                            |        | ASSSA000655                                      | Hosp. Gral. Rincón de<br>Romos     |
| ASSSA001162                               | Caravana Tipo III Económico 259 | UMM-3, 2009          |           | 5                       | 10                  | 10                                 | 7,578                 | 4            | 8                                   |                                            |        | 3                                                | 3                                  |
| 5                                         | 5                               | 5                    |           | 10                      | 77                  | 77                                 | 37,849                | 19           |                                     | 0                                          | 0      | 4                                                | 4                                  |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

| TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL<br>(COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES) |               |         |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------|-----------------|
| Hombres                                                                        | Rango de Edad | Mujeres | Hombres+Mujeres |
|                                                                                | 70 y más      |         |                 |
|                                                                                | 65 a 69       |         |                 |
|                                                                                | 60 a 64       |         |                 |
|                                                                                | 55 a 59       |         |                 |
|                                                                                | 50 a 54       |         |                 |
|                                                                                | 45 a 49       |         |                 |
|                                                                                | 40 a 44       |         |                 |
|                                                                                | 35 a 39       |         |                 |
|                                                                                | 30 a 34       |         |                 |
|                                                                                | 25 a 29       |         |                 |
|                                                                                | 20 a 24       |         |                 |
|                                                                                | 15 a 19       |         |                 |
|                                                                                | 10 a 14       |         |                 |
|                                                                                | 5 a 9         |         |                 |
|                                                                                | 2 a 4 años    |         |                 |
|                                                                                | 1 año         |         |                 |
|                                                                                | < de 1 año    |         |                 |
|                                                                                | <b>Total</b>  |         |                 |

| Cobertura Operativa por trimestre | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento | Consultas subsecuentes | Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad. | Muertes maternas por lugar de origen en el periodo |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1er.                              |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 2o.                               |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 3er.                              |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 4o.                               |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| <b>Total</b>                      |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
Supervisor Estatal (nombre y firma)  
Responsable de Integración

\_\_\_\_\_  
Coordinador Estatal (nombre y firma)  
Responsable de Validación



Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

### I. Control Nutricional

- I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
- I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal
- I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve
- I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada
- I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave
- I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

- II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
- II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
- II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

### III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años

- III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
- III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
- III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

| ALCANZADO AL PERIODO | REALIZADO      |               |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|----------------|---------------|
|                      | 1er. Trimestre | 2o. Trimestre | 3er. Trimestre | 4o. Trimestre |

**IV. Diabetes Mellitus**

- IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
- IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
- IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
- IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

**V. Hipertensión Arterial Sistémica**

- V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
- V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
- V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
- V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

**VI. Obesidad**

- VI.1 Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
- VI.2 Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
- VI.3 Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
- VI.4 Porcentaje de detecciones de Obesidad

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

## VII. Dislipidemias

- VII.1 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento  
 VII.2 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados  
 VII.3 Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias  
 VII.4 Porcentaje de detecciones de Dislipidemias

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO         |                  |                   |                  |
|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                         | 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |

## VIII. Síndrome Metabólico

- VIII.1 Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO         |                  |                   |                  |
|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                         | 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |

## IX. Cáncer Cervicouterino

- IX.1 Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino  
 IX.2 Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano  
 IX.3 Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)  
 IX.4 Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO         |                  |                   |                  |
|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                         | 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |

## X. Cáncer de Mama

- X.1 Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama  
 X.2 Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO         |                  |                   |                  |
|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                         | 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |

**XI. Control Prenatal y Puerperio**

- XI.1 Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
- XI.2 Proporción de consultas a mujeres embarazadas
- XI.3 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
- XI.4 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel
- XI.5 Proporción de consultas de seguimiento a puérperas

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

**XII. Prevención de defectos al nacimiento**

- XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

**XIII. Planificación Familiar**

- XIII.1 Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar
- XIII.2 Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

**XIV. Atención Odontológica**

- XIV.1 Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica
- XIV.2 Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
- XIV.3 Porcentaje de acciones curativas odontológicas

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

| XV. Vacunación                                                                                   | ALCANZADO<br>AL PERIODO                       | REALIZADO             |                  |                   |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                                                                                                  |                                               | 1er.<br>Trimestre     | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
| XV.1                                                                                             | Porcentaje de vacunación en embarazadas       |                       |                  |                   |                  |
| XV.2                                                                                             | Porcentaje de vacunación en menores de 9 años |                       |                  |                   |                  |
| Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta: |                                               |                       |                  |                   |                  |
| Causas por las que se obtuvieron los resultados                                                  |                                               | Acciones para mejorar |                  |                   |                  |
| I.1                                                                                              |                                               |                       |                  |                   |                  |
| I.2                                                                                              |                                               |                       |                  |                   |                  |
| I.3                                                                                              |                                               |                       |                  |                   |                  |
| I.4                                                                                              |                                               |                       |                  |                   |                  |
| I.5                                                                                              |                                               |                       |                  |                   |                  |
| I.6                                                                                              |                                               |                       |                  |                   |                  |
| .                                                                                                |                                               |                       |                  |                   |                  |
| .                                                                                                |                                               |                       |                  |                   |                  |
| .                                                                                                |                                               |                       |                  |                   |                  |
| XIV.2                                                                                            |                                               |                       |                  |                   |                  |
| XIV.3                                                                                            |                                               |                       |                  |                   |                  |
| XV.1                                                                                             |                                               |                       |                  |                   |                  |
| XV.2                                                                                             |                                               |                       |                  |                   |                  |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| <b>PARTIDA DE GASTO</b> |                                                                                                                 | <b>ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12101                   | HONORARIOS                                                                                                      | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.<br><br>HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 13202                   | GRATIFICACION DE FIN DE AÑO                                                                                     | Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades.<br>GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 37101*                  | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 37103*                  | PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                       | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37104*                  | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37201*                  | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                            | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 37203*                  | PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                   | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|        |                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37204* | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento |
| 37501* | VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37503* | VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 37504* | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 37901* | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES                                                         | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 39202  | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS                                                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA  
APLICACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                                                                               | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21101            | MATERIALES Y UTILES DE OFICINA                                                                                                                                                | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.                                                                                                                                                                    |
| 26102            | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 27101            | VESTUARIO Y UNIFORMES                                                                                                                                                         | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                                                                                                                                             |
| 29501            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO                                                                                             | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM. |
| 29601            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                      | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                  |
| 33401            | SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS                                                                                                                             | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.                                  |
| 35401            | INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.                                                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.  |
| 35501            | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.                                                                               | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.



## NIVEL ESTATAL

| CODIGO   | DESCRIPCION                                 | No. | PAGO DE<br>HONORARIOS POR LA<br>PRESTACION DE<br>SERVICIOS<br>(BRUTO MENSUAL) | PARTE<br>PROPORCIONAL DE<br>GRATIFICACION DE<br>FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE<br>CONTRATACION | TOTAL DE<br>PERCEPCIONES |
|----------|---------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------------|
| CFMA0001 | COORDINADOR (DIR. AREA "A")                 | 1   | \$47,973.69                                                                   | \$5,330.41                                                   | \$53,304.10 | 12                         | \$639,649.20             |
| CF500000 | SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A") | 1   | \$33,531.45                                                                   | \$3,725.72                                                   | \$37,257.17 | 12                         | \$447,086.04             |
|          |                                             |     |                                                                               |                                                              |             |                            | <b>\$1,086,735.24</b>    |

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE<br>HONORARIOS POR LA<br>PRESTACION DE<br>SERVICIOS<br>(BRUTO MENSUAL) | PARTE<br>PROPORCIONAL DE<br>GRATIFICACION DE<br>FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE<br>CONTRATACION | TOTAL DE<br>PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 0   | \$15,475.99                                                                   | \$1,719.55                                                   | \$17,195.54 | 12                         | \$ -                     |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 0   | \$12,918.11                                                                   | \$1,435.35                                                   | \$14,353.46 | 12                         | \$ -                     |
|         |                                       |     |                                                                               |                                                              |             |                            | \$ -                     |

**UNIDAD MOVIL TIPO 1**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 1   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$206,346.48          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 1   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$172,241.52          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$378,588.00</b>   |

**UNIDAD MOVIL TIPO 2**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$412,692.96          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$344,483.04          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$23,854.32                                                       | \$2,650.48                                          | \$26,504.80 | 12                      | \$636,115.20          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$1,393,291.20</b> |

**UNIDAD MOVIL TIPO 3**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL) | PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE CONTRATACION | TOTAL DE PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|-------------------------|-----------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$15,475.99                                                       | \$1,719.55                                          | \$17,195.54 | 12                      | \$412,692.96          |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$12,918.11                                                       | \$1,435.35                                          | \$14,353.46 | 12                      | \$344,483.04          |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$23,854.32                                                       | \$2,650.48                                          | \$26,504.80 | 12                      | \$636,115.20          |
|         |                                       |     |                                                                   |                                                     |             |                         | <b>\$1,393,291.20</b> |

**TOTAL****\$4,251,905.64**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**TRIMESTRE:**

| MES:                      | SECRETARIA DE<br>FINANZAS    | SERVICIOS DE SALUD       | TOTAL |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------|-------|
|                           | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS |                          |       |
|                           | CUENTA PRODUCTIVA            | No. DE CUENTA PRODUCTIVA |       |
| ENERO                     |                              |                          |       |
| FEBRERO                   |                              |                          |       |
| MARZO                     |                              |                          |       |
| ABRIL                     |                              |                          |       |
| MAYO                      |                              |                          |       |
| JUNIO                     |                              |                          |       |
| JULIO                     |                              |                          |       |
| AGOSTO                    |                              |                          |       |
| SEPTIEMBRE                |                              |                          |       |
| OCTUBRE                   |                              |                          |       |
| NOVIEMBRE                 |                              |                          |       |
| DICIEMBRE                 |                              |                          |       |
| MONTO TRIMESTRAL          |                              |                          |       |
| MONTO TOTAL<br>ACUMULABLE | \$ -                         | \$ -                     | \$ -  |

**\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.**

\_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018**

| Capítulo de gasto | Presupuesto autorizado | Presupuesto modificado | Presupuesto ejercido (comprobado) | Reintegro TESOFE (1) |
|-------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| 1000              |                        |                        |                                   |                      |
| 3000              |                        |                        |                                   |                      |
| <b>Total</b>      |                        |                        |                                   |                      |

| No. Cuenta                        | Rendimientos generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos reintegrados a TESOFE (2) |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------------|
| No. Cuenta Secretaría de Finanzas |                        |                        |                                        |
| No. Cuenta Servicios de Salud     |                        |                        |                                        |
| <b>Total</b>                      |                        |                        |                                        |

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACION

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>PERIODO DE VISITA:</b>           |
| DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018 |

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y OCTAVA fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes con el propósito de verificar la operación el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,450,205.64 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 64/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **Sergio Velázquez García**.- Rúbrica.

**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

---

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LOPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y EL DR. ARTURO IRAN SUAREZ VILLA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 1 de junio de 2017, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz y el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARIA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles (UMM), por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

### II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. La Secretaría de Finanzas y Planeación acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 9 fracción III, 12 fracción VI y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; Primero del acuerdo que autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 508, en fecha 21 de diciembre de 2016, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 15 de julio de 2017, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Miguel Angel Yunes Linares, que se adjuntó en "EL ACUERDO MARCO".

II.2. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 9 fracción X, 12 fracción VI y VII, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y Primero del Acuerdo por el cual se

autoriza al Titular de la Secretaría de Salud a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado el 19 de diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número extraordinario 504, así como con fundamento en lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I y VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; y 18 fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, cargos que quedaron debidamente acreditados con los nombramientos de fechas 1 y 6 de diciembre de 2016, respectivamente, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Miguel Ángel Yunes Linares, que se adjuntó en "EL ACUERDO MARCO".

**II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

**II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130 de la ciudad de Xalapa Veracruz, con número telefónico 01(228)842-30-00 extensiones 3216 y 3217.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, un importe de hasta \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Veracruz, que tendrá el carácter



de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARIA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que

“LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

**V. “LA SECRETARIA”** a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

**VI.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.-** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos a “LA ENTIDAD” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de Servicios de Salud de Veracruz.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARIA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

**I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de Servicios de Salud de Veracruz, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARIA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

**II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**III.** Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

**IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

**V.** Mantener "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

**VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

**VIII.** Asegurar, por conducto de Servicios de Salud de Veracruz, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES.

**IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

**X.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

**XI.** Brindar las facilidades para que "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

**XII.** Informar de manera trimestral a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

**XIII.** Cancelar, por conducto de Servicios de Salud de Veracruz, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

**XIV.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

**XV.** Servicios de Salud de Veracruz, realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

**XVI.** Servicios de Salud de Veracruz, deberá informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

**XVII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XVIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**XIX.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de Servicios de Salud de Veracruz.

**XX.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto de Servicios de Salud de Veracruz.

**XXI.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités.- "LA ENTIDAD", y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARIA” se obliga a:

**I.** Transferir a “LA ENTIDAD” a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

**II.** Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.

**III.** Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

**IV.** Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

**V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

**VI.** Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “LA SECRETARIA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

**VII.** Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

**VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

**IX.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

**XI.** Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

**XII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XIII.** Difundir en la página de internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XIV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DECIMA. RELACION LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO" en su cláusula décima segunda.

**DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO" en la cláusula décima tercera.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Moreno Chazzarini.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Arturo Irán Suárez Villa.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CAPITULO DE GASTO                                             | APORTACION<br>FEDERAL | APORTACION<br>ESTATAL | TOTAL<br>2018   |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$18,784,264.56       | \$0.00                | \$18,784,264.56 |
| <b>TOTAL</b>                                                  | \$18,784,264.56       | \$0.00                | \$18,784,264.56 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CONCEPTO                                                      | PERIODO:<br>1 ENE-31 MZO | PERIODO:<br>1 ABR-30 JUN | PERIODO:<br>1 JUL-30 SEP | PERIODO:<br>1 OCT-31 DIC | TOTAL<br>2018   |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$4,238,976.99           | \$4,238,976.99           | \$4,238,976.99           | \$6,067,333.59           | \$18,784,264.56 |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."   |                          |                          |                          |                          |                 |
| <b>ACUMULADO</b>                                              | \$4,238,976.99           | \$4,238,976.99           | \$4,238,976.99           | \$6,067,333.59           | \$18,784,264.56 |

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| GASTOS DE OPERACION ANUALES PARA 36 UMM              | TOTAL<br>2018          |
|------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>1000 "SERVICIOS PERSONALES"</b>                   | <b>\$18,283,564.56</b> |
| 1ERA. RADICACION                                     | \$4,113,801.99         |
| 2DA. RADICACION                                      | \$4,113,801.99         |
| 3ERA. RADICACION                                     | \$4,113,801.99         |
| 4TA. RADICACION                                      | \$4,113,801.99         |
| GRATIFICACION DE FIN DE AÑO (*)                      | \$1,828,356.60         |
| <b>3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS" (**)</b> | <b>\$500,700.00</b>    |
| 1ERA. RADICACION                                     | \$125,175.00           |
| 2DA. RADICACION                                      | \$125,175.00           |
| 3ERA. RADICACION                                     | \$125,175.00           |
| 4TA. RADICACION                                      | \$125,175.00           |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b>\$18,784,264.56</b> |

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

\*\* En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

| (6)                | (7)                   | (8)                                         | (9)                                                        | (10)             | (11)              | (12)                               | (13)      | (14)          |
|--------------------|-----------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|------------------------------------|-----------|---------------|
| Partida Específica | Número Factura Pagada | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | Mod. Adquisición | Contrato o Pedido | Proveedor o Prestador de Servicios | Importe   | Observaciones |
|                    |                       |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |           |               |
|                    |                       |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |           |               |
|                    |                       |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |           |               |
|                    |                       |                                             |                                                            |                  |                   | <b>TOTAL ACUMULADO</b>             | (15) 0.00 |               |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(16)

(17)

Autorizó

(18)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(19)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES:

(20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.



**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4  
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACION"**

**INSTRUCTIVO**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

**NOTA:** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LOS CUALES DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGUN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASI LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERAN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACION. ASIMISMO, DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO CON LA VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT). POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA  
FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017**

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE SALUD PUBLICA</b>                                                                       |
|---------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1             | 1                | Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)                                                                      |
| 2             | 2                | Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años                                                        |
| 3             | 3                | Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)                                                         |
| 4             | 4                | Vacunación contra rotavirus                                                                                  |
| 5             | 5                | Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)                                                         |
| 6             | 6                | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo            |
| 7             | 7                | Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)                                                     |
| 8             | 8                | Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)                                                       |
| 9             | 9                | Vacunación contra poliomielitis (SABIN)                                                                      |
| 10            | 10               | Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)                                                         |
| 11            | 11               | Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años                                                        |
| 12            | 12               | Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)                                                                   |
| 13            | 13               | Vacunación contra tétanos y difteria (TD)                                                                    |
| 14            | 14               | Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor                                                          |
| 15            | 15               | Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas |
| 16            | 16               | Acciones preventivas para recién nacido                                                                      |
| 17            | 17               | Acciones preventivas para menores de 5 años                                                                  |
| 18            | 18               | Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años                                                        |
| 19            | 19               | Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria                                                |
| 20            | 20               | Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años                                                       |
| 21            | 21               | Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años                                                            |
| 22            | 22               | Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años                                                            |
| 23            | 23               | Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años                                                          |
| 24            | 24               | Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años                                                          |
| 25            | 25               | Prevención y atención a violencia familiar y de género                                                       |
| 26            | 26               | Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante                                             |
| 27            | 27               | Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos                                               |

| <b>N. FAM</b> | <b>N. CAUSES</b> | <b>INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD</b> |
|---------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 28            | 28               | Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12  |
| 29            | 29               | Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A                           |
| 30            | 30               | Diagnóstico y tratamiento de escarlatina                                          |
| 31            | 31               | Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis                     |
| 32            | 32               | Diagnóstico y tratamiento de varicela                                             |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD                          |
|--------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33     | 33        | Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda                                               |
| 34     | 34        | Diagnóstico y tratamiento de tos ferina                                                             |
| 35     | 35        | Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa                                             |
| 36     | 36        | Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda                                                   |
| 37     | 37        | Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis                                                          |
| 38     | 38        | Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora                                          |
| 39     | 39        | Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus) |
| 40     | 40        | Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo                                              |
| 41     | 41        | Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis                               |
| 42     | 42        | Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea                                                        |
| 43     | 43        | Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster                                                         |
| 44     | 44        | Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral                                                       |
| 45     | 45        | Diagnóstico y tratamiento de gonorrea                                                               |
| 46     | 46        | Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)                            |
| 47     | 47        | Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis                                                         |
| 48     | 48        | Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía                                                |
| 49     | 49        | Diagnóstico y tratamiento de cistitis                                                               |
| 50     | 50        | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda                                                        |
| 51     | 51        | Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda                                                         |
| 52     | 52        | Diagnóstico y tratamiento de chancro blando                                                         |
| 53     | 53        | Diagnóstico y tratamiento de herpes genital                                                         |
| 54     | 54        | Diagnóstico y tratamiento de amebiasis                                                              |
| 55     | 55        | Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis                                        |
| 56     | 56        | Diagnóstico y tratamiento de ascariasis                                                             |
| 57     | 57        | Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis                                                           |
| 58     | 58        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis                                            |
| 59     | 59        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis                                         |
| 60     | 60        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis                                        |
| 61     | 61        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis                                               |
| 62     | 62        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis                                               |
| 63     | 63        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis                                                 |
| 64     | 64        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis                                              |
| 65     | 65        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis                                              |
| 66     | 66        | Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis                                               |
| 67     | 67        | Diagnóstico y tratamiento de escabiosis                                                             |
| 68     | 68        | Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis                                              |
| 69     | 69        | Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomycosis)                           |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD                                                                       |
|--------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 70     | 70        | Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis                                                                                                        |
| 71     | 71        | Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis                                                                                               |
| 72     | 72        | Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis) |
| 73     | 73        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto                                                                                   |
| 74     | 74        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica                                                                                                  |
| 75     | 75        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes                                                                               |
| 76     | 76        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal                                                                                                |
| 77     | 77        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa                                                                                              |
| 78     | 78        | Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica                                                                                               |
| 79     | 79        | Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares                                                                                                   |
| 80     | 80        | Diagnóstico y tratamiento del acné                                                                                                               |
| 81     | 81        | Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b                                                                     |
| 82     | 82        | Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia                                                                             |
| 83     | 83        | Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable                                                                                    |
| 84     | 84        | Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2                                                                              |
| 85     | 85        | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial                                                                                               |
| 86     | 86        | Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartritis no especificada                                                         |
| 87     | 87        | Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia                                                                                                           |
| 88     | 88        | Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud                                                        |
| 89     | 90        | Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales                                                                         |
| 90     | 91        | Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón                                                                  |
| 91     | 92        | Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino                                                                           |
| 92     | 93        | Atención prenatal en el embarazo                                                                                                                 |
| 93     | 96        | Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria                                                                                                |
| 94     | 97        | Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia                                                                                            |
| 95     | 98        | Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama                                                                                         |
| 96     | 99        | Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial                                                                                             |
| 97     | 100       | Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica                                                                                        |
| 98     | 101       | Diagnóstico y tratamiento de endometriosis                                                                                                       |
| 99     | 102       | Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral                                                                                        |
| 100    | 103       | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado                                                       |
| 101    | 104       | Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado                                                                   |
| 102    | 105       | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa                                                                                |
| 103    | 106       | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor                                                                                |
| 104    | 107       | Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo                                                                                    |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD    |
|--------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 105    | 108       | Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición                         |
| 106    | 109       | Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena             |
| 107    | 110       | Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda                          |
| 108    | 111       | Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa                          |
| 109    | 112       | Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda                                  |
| 110    | 113       | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos            |
| 111    | 114       | Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años |
| 112    | 115       | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)                              |
| 113    | 116       | Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)           |
| 114    | 117       | Diagnóstico y tratamiento de psoriasis                                        |
| 115    | 118       | Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo                           |
| 116    | 119       | Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada   |
| 117    | 120       | Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia                                     |
| 118    | 121       | Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo                                  |
| 119    | 123       | Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo                                   |
| 120    | 124       | Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1                         |
| 121    | 125       | Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca                           |
| 122    | 126       | Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis                                     |
| 123    | 127       | Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota                             |
| 124    | 128       | Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide                              |
| 125    | 132       | Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas       |
| 126    | 133       | Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson                   |
| 127    | 134       | Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera         |
| 128    | 136       | Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial                                 |
| 129    | 137       | Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)                    |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE ODONTOLOGIA                                                                           |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 130    | 138       | Prevención de caries dental                                                                             |
| 131    | 139       | Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales                                                  |
| 132    | 140       | Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes |
| 133    | 141       | Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal                   |
| 134    | 142       | Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares                                                 |
| 135    | 143       | Terapia pulpar                                                                                          |
| 136    | 144       | Extracción de tercer molar                                                                              |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES EN URGENCIAS                  |
|--------|-----------|----------------------------------------------|
| 137    | 149       | Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho |

|     |     |                                                                                             |
|-----|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 138 | 155 | Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos |
| 139 | 158 | Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán                                            |
| 140 | 159 | Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos                   |
| 141 | 160 | Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria                                 |
| 142 | 161 | Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos                                        |
| 143 | 162 | Extracción de cuerpos extraños                                                              |
| 144 | 163 | Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos                               |
| 145 | 165 | Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado                                           |
| 146 | 166 | Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical                                              |
| 147 | 167 | Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro                                             |
| 148 | 168 | Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo                                               |
| 149 | 169 | Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano                                      |
| 150 | 170 | Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla                                |
| 151 | 171 | Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie                                      |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACION                                                     |
|--------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 152    | 172       | Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis                                            |
| 153    | 178       | Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años                           |
| 154    | 181       | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria                          |
| 155    | 184       | Atención del parto y puerperio fisiológico                                            |
| 156    | 188       | Atención del recién nacido                                                            |
| 157    | 198       | Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica |
| 158    | 202       | Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina                                 |
| 159    | 211       | Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes              |
| 160    | 218       | Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional                                     |
| 161    | 219       | Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo    |

| N. FAM | N. CAUSES | INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL                   |
|--------|-----------|-----------------------------------------------------|
| 162    | 231       | Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES  
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**VERACRUZ, RUTAS 2018**

**No. de unidades: 24 UMM-0, 12 UMM-1, 5 UMM-2 y 2 UMM-3.**

| Dirección General de Información en Salud |                              |                      |           |                      | Localidades en ruta |                          | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil                                                           | Red de Atención         |                  |                                            |                 |                                                  |
|-------------------------------------------|------------------------------|----------------------|-----------|----------------------|---------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------|--------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM             | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                      |                     |                          |                       |                                                                       |                                                                                            | Clave                   | Nombre Localidad | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                 | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |
|                                           |                              |                      | Clave     | Nombre               | CLUES               | Nombre                   | CLUES                 | Nombre                                                                |                                                                                            |                         |                  |                                            |                 |                                                  |
| VZSSA015936 (*)                           | Caravana Tipo 1 Ocotempa     | UMM-1, 2007          | 168       | Tequila              | 301680007           | Ocotempa                 | 308                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs                                                                    |                         |                  | VZSSA004860                                | H.R. Río Blanco |                                                  |
| VZSSA015936 (*)                           | Caravana Tipo 1 Ocotempa     | UMM-1, 2007          | 168       | Tequila              | 301680006           | Mitepec                  | 221                   |                                                                       |                                                                                            |                         |                  | VZSSA004860                                | H.R. Río Blanco |                                                  |
| VZSSA015936 (*)                           | Caravana Tipo 1 Ocotempa     | UMM-1, 2007          | 168       | Tequila              | 301680005           | Chapultepec El<br>Grande | 247                   |                                                                       |                                                                                            |                         |                  | VZSSA004860                                | H.R. Río Blanco |                                                  |
| VZSSA015936 (*)                           | Caravana Tipo 1 Ocotempa     | UMM-1, 2007          | 168       | Tequila              | 301680042           | Moxala                   | 393                   |                                                                       |                                                                                            |                         |                  | VZSSA004860                                | H.R. Río Blanco |                                                  |
| VZSSA015936 (*)                           | Caravana Tipo 1 Ocotempa     | UMM-1, 2007          | 168       | Tequila              | 301680002           | Ahuatepec                | 287                   |                                                                       |                                                                                            |                         |                  | VZSSA004860                                | H.R. Río Blanco |                                                  |
| VZSSA015936 (*)                           | Caravana Tipo 1 Ocotempa     | UMM-1, 2007          | 137       | Los Reyes            | 301370011           | Totolatempa              | 110                   |                                                                       |                                                                                            |                         |                  | VZSSA004860                                | H.R. Río Blanco |                                                  |
| VZSSA015936 (*)                           | Caravana Tipo 1 Ocotempa     | UMM-1, 2007          |           | 2                    |                     | 6                        | 1,566                 | 3                                                                     |                                                                                            |                         |                  | 1                                          | 1               |                                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 110       | Mixtla<br>Altamirano | de                  | 301100005                | Tenexcalco            | 166                                                                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente.                      | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 110       | Mixtla<br>Altamirano | de                  | 301100043                | Cruztitla             | 15                                                                    |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 110       | Mixtla<br>Altamirano | de                  | 301100012                | Ahuacatla             | 348                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 110       | Mixtla<br>Altamirano | de                  | 301100009                | Xala                  | 378                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 110       | Mixtla<br>Altamirano | de                  | 301100045                | Xometla               | 122                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 110       | Mixtla<br>Altamirano | de                  | 301100034                | Cruztitla             | 66                                                                    |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 110       | Mixtla<br>Altamirano | de                  | 301100006                | Tetzilquila           | 161                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 110       | Mixtla<br>Altamirano | de                  | 301100008                | Tlachicuapa           | 153                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015953                               | Caravana Tipo 1 Tenexcalco   | UMM-1, 2007          | 159       | Tehuipango           |                     | 301590031                | Aguacatla             | 99                                                                    | 3                                                                                          |                         |                  | 1                                          | 1               |                                                  |
| VZSSA015965                               | Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa | UMM-2, 2007          | 159       | Tehuipango           |                     | 301590026                | Ojo de Agua           | 718                                                                   | Un médico<br>general, un<br>odontólogo,<br>una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015965                               | Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa | UMM-2, 2007          | 159       | Tehuipango           |                     | 301590013                | Loma Bonita           | 784                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015965                               | Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa | UMM-2, 2007          | 159       | Tehuipango           |                     | 301590006                | Ticoma                | 370                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015965                               | Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa | UMM-2, 2007          | 159       | Tehuipango           |                     | 301590024                | Tepecuitlapa          | 811                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015965                               | Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa | UMM-2, 2007          | 159       | Tehuipango           |                     | 301590038                | Xaltepec              | 581                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015965                               | Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa | UMM-2, 2007          | 159       | Tehuipango           |                     | 301590048                | Loma chica            | 222                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015965                               | Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa | UMM-2, 2007          | 159       | Tehuipango           |                     | 301590029                | Tlalchichicaspa       | 440                                                                   |                                                                                            |                         | VZSSA004860      | H.R. Río Blanco                            |                 |                                                  |
| VZSSA015965                               | Caravana Tipo 2 Tepecuitlapa | UMM-2, 2007          |           | 1                    |                     | 7                        | 3,926                 | 4                                                                     |                                                                                            |                         |                  | 1                                          | 1               |                                                  |
| VZSSA015941                               | Caravana Tipo 2 Tepepa       | UMM-2, 2007          | 171       | Texhuacán            |                     | 301710009                | Tecpantzacualco       | 61                                                                    | Un médico<br>general, un<br>odontólogo,<br>una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015941                               | Caravana Tipo 2 Tepepa       | UMM-2, 2007          | 184       | Tlaquilpa            |                     | 301840021                | Tenexcalco            | 313                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015941                               | Caravana Tipo 2 Tepepa       | UMM-2, 2007          | 184       | Tlaquilpa            |                     | 301840022                | Tepepa                | 142                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015941                               | Caravana Tipo 2 Tepepa       | UMM-2, 2007          | 184       | Tlaquilpa            |                     | 301840057                | Acatitla (Texmola)    | 151                                                                   |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015941                               | Caravana Tipo 2 Tepepa       | UMM-2, 2007          | 019       | Astacinga            |                     | 300190013                | Tecpantzacualco       | 43                                                                    |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015941                               | Caravana Tipo 2 Tepepa       | UMM-2, 2007          | 019       | Astacinga            |                     | 300190026                | Paraje Atecomic       | 68                                                                    |                                                                                            |                         |                  |                                            | VZSSA004860     | H.R. Río Blanco                                  |
| VZSSA015941                               | Caravana Tipo 2 Tepepa       | UMM-2, 2007          | 019       | Astacinga            |                     | 300190028                | Tepepa                | 50                                                                    |                                                                                            |                         | VZSSA004860      | H.R. Río Blanco                            |                 |                                                  |
| VZSSA015941                               | Caravana Tipo 2 Tepepa       | UMM-2, 2007          |           | 3                    |                     | 7                        | 828                   | 4                                                                     |                                                                                            |                         |                  | 1                                          | 1               |                                                  |

| Dirección General de Información en Salud |                                   |                      |           |                       | Localidades en ruta |                             | Población<br>Objetivo | Personal                                                                                   | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |        |                                                  |                                      |
|-------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------|-----------------------|---------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                  | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                       |                     |                             |                       |                                                                                            |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |        | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                      |
|                                           |                                   |                      | Clave     | Nombre                | Clave               | Nombre Localidad            |                       |                                                                                            |                                  | CLUES                                      | Nombre | CLUES                                            | Nombre                               |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720023           | Potrero de Monroy           | 410                   | Un médico<br>general, un<br>odontólogo,<br>una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720026           | Rosa de Castilla            | 72                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720004           | Altamira                    | 154                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720084           | Rancho Alegre               | 56                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720082           | Donangú Barrio<br>Arriba    | 146                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720055           | El Cupil                    | 95                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720048           | Chichapala                  | 130                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720087           | Cruz Bendita                | 10                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720038           | El Zayado                   | 10                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720054           | El Defani                   | *                     |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720100           | Chapala                     | 15                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720102           | El desa                     | 3                     |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720069           | La Paloma                   | 72                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720074           | Tzitzabí                    | 6                     |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720013           | dejigüi                     | 5                     |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          | 072       | Huayacocotla          | 300720007           | La Calera                   | 24                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA002434                                      | Hospital Regional<br>de Huayacocotla |
| VZSSA015982                               | Caravana Tipo 2 Potrero de Monroy | UMM-2, 2007          |           | 1                     |                     | 16                          | 1,208                 | 4                                                                                          |                                  |                                            | 1      | 1                                                |                                      |
| VZSSA015994                               | Caravana Tipo 0 Tenexco           | UMM-0, 2009          | 076       | Ilamatlán             | 300760018           | Tenexco                     | 158                   | Un médico<br>general, un<br>odontólogo,<br>una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |        | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica       |
| VZSSA015994                               | Caravana Tipo 0 Tenexco           | UMM-0, 2009          | 076       | Ilamatlán             | 300760004           | Atempa                      | 666                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica       |
| VZSSA015994                               | Caravana Tipo 0 Tenexco           | UMM-0, 2009          | 076       | Ilamatlán             | 300760006           | Conquextla                  | 426                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica       |
| VZSSA015994                               | Caravana Tipo 0 Tenexco           | UMM-0, 2009          | 076       | Ilamatlán             | 300760025           | Achihual                    | 143                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica       |
| VZSSA015994                               | Caravana Tipo 0 Tenexco           | UMM-0, 2009          | 076       | Ilamatlán             | 300760024           | Cebolleja                   | 24                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica       |
| VZSSA015994                               | Caravana Tipo 0 Tenexco           | UMM-0, 2009          | 076       | Ilamatlán             | 300760032           | Xaltipa                     | 184                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica       |
| VZSSA015994                               | Caravana Tipo 0 Tenexco           | UMM-0, 2009          | 076       | Ilamatlán             | 300760031           | Tonalixco                   | 59                    |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica       |
| VZSSA015994                               | Caravana Tipo 0 Tenexco           | UMM-0, 2009          |           | 1                     |                     | 7                           | 1,660                 | 3                                                                                          |                                  |                                            | 1      | 1                                                |                                      |
| VZSSA016006                               | Caravana Tipo 2 Hilario C. Salas  | UMM-2, 2007          | 149       | Soteapan              | 301490011           | General Hilario C.<br>Salas | 751                   | Un médico<br>general, un<br>odontólogo,<br>una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |        | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>de Oluta         |
| VZSSA016006                               | Caravana Tipo 2 Hilario C. Salas  | UMM-2, 2007          | 073       | Hueyapan de<br>Ocampo | 300730028           | Loma de la Palma            | 583                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>de Oluta         |
| VZSSA016006                               | Caravana Tipo 2 Hilario C. Salas  | UMM-2, 2007          | 149       | Soteapan              | 301490046           | Cerro Colorado              | 154                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>de Oluta         |
| VZSSA016006                               | Caravana Tipo 2 Hilario C. Salas  | UMM-2, 2007          | 149       | Soteapan              | 301490058           | Pop-Sojnas                  | 119                   |                                                                                            |                                  |                                            |        | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>de Oluta         |
| VZSSA016006                               | Caravana Tipo 2 Hilario C. Salas  | UMM-2, 2007          |           | 2                     |                     | 4                           | 1,607                 | 4                                                                                          |                                  |                                            | 1      | 1                                                |                                      |



| Dirección General de Información en Salud |                                       |                      |           |                     | Localidades en ruta |                                      | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |              |                                                  |                                  |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------|---------------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                      | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                     |                     |                                      |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |              | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                  |
|                                           |                                       |                      | Clave     | Nombre              | Clave               | Nombre Localidad                     |                       |                                                                       |                                  | CLUES                                      | Nombre       | CLUES                                            | Nombre                           |
| VZSSA016866                               | Caravana Tipo 0 Demantza              | UMM-0, 2009          | 198       | Zacualpan           | 301980043           | <u>El Demantza</u>                   | 240                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA004143                                | Pajapan      | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta        |
| VZSSA016866                               | Caravana Tipo 0 Demantza              | UMM-0, 2009          | 198       | Zacualpan           | 301980006           | <u>El Capulín</u>                    | 223                   |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan      | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta        |
| VZSSA016866                               | Caravana Tipo 0 Demantza              | UMM-0, 2009          | 198       | Zacualpan           | 301980009           | <u>Cerro Chato</u>                   | 148                   |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan      | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta        |
| VZSSA016866                               | Caravana Tipo 0 Demantza              | UMM-0, 2009          | 198       | Zacualpan           | 301980025           | Palos Altos                          | 2                     |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan      | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta        |
| VZSSA016866                               | Caravana Tipo 0 Demantza              | UMM-0, 2009          | 198       | Zacualpan           | 301980007           | <u>Carrizal Grande</u>               | 107                   |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan      | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta        |
| VZSSA016866                               | Caravana Tipo 0 Demantza              | UMM-0, 2009          | 198       | Zacualpan           | 301980018           | <u>El Madotzi</u>                    | 63                    |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan      | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta        |
| <b>VZSSA016866</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Demantza</b>       | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>1</b>            |                     | <b>6</b>                             | <b>783</b>            | <b>3</b>                                                              |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>     | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                         |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 180       | Tlachichilco        | 301800008           | <u>Landero Y Coss</u>                | 382                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 180       | Tlachichilco        | 301800018           | <u>Victor Rosales</u>                | 196                   |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 180       | Tlachichilco        | 301800022           | La Pahuá                             | 128                   |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 180       | Tlachichilco        | 301800045           | Cerca de Piedra                      | 7                     |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 180       | Tlachichilco        | 301800015           | <u>San Miguel</u>                    | 63                    |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 180       | Tlachichilco        | 301800017           | <u>Tuzancalli</u>                    | 49                    |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 083       | Ixhuatlán de Madero | 300830012           | <u>Cerro del Progreso</u>            | 428                   |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 083       | Ixhuatlán de Madero | 300830057           | <u>Plan del Encinal (El Encinal)</u> | 308                   |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 083       | Ixhuatlán de Madero | 300830125           | El Ojite (Progreso)                  | 49                    |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 180       | Tlachichilco        | 301800076           | Lindero de Landero y Coss            | 5                     |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| VZSSA016871                               | Caravana Tipo 0 Landero y Coss        | UMM-0, 2009          | 180       | Tlachichilco        | 301800046           | La Primavera                         | *                     |                                                                       |                                  | VZSSA006593                                | Tlachichilco | VZSSA004744                                      | Hospital Regional<br>Poza Rica   |
| <b>VZSSA016871</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Landero y Coss</b> | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>2</b>            |                     | <b>11</b>                            | <b>1,615</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>     | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                         |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550065           | <u>Cerro Mirador</u>                 | 389                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550456           | <u>Cerro Jocutla</u>                 | 107                   |                                                                       |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550029           | Jocutla                              | 2                     |                                                                       |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550064           | <u>El Mirador</u>                    | 517                   |                                                                       |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550336           | <u>El Lindero</u>                    | 338                   |                                                                       |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550074           | <u>El Terrero</u>                    | 67                    |                                                                       |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550543           | La Rivera                            | 2                     |                                                                       |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550300           | El Mayito (La Condesa)               | 7                     |                                                                       |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador         | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca           | 301550409           | Condesa Chica Tepezquingo            | 5                     |                                                                       |                                  |                                            |              | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |

| Dirección General de Información en Salud |                                      |                      |           |            | Localidades en ruta |               | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                  |                                                  |                                  |
|-------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|-----------|------------|---------------------|---------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                     | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |            |                     |               |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                  |
|                                           |                                      |                      | Clave     | Nombre     |                     |               |                       |                                                                       |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad | CLUES                                            | Nombre                           |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador        | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca  | 301550090           | La Chaca      | 55                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador        | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca  | 301550080           | El Coyoil     | 322                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador        | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca  | 301550232           | Tetillas      | 410                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016376                               | Caravana Tipo 2 Cerro Mirador        | UMM-2, 2007          | 155       | Tantoyuca  | 301550412           | Tianguis      | 79                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| <b>VZSSA016376</b>                        | <b>Caravana Tipo 2 Cerro Mirador</b> | <b>UMM-2, 2007</b>   |           | <b>1</b>   |                     | <b>13</b>     | <b>2,300</b>          | <b>4</b>                                                              |                                  |                                            |                  | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                         |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560020           | El Mirador    | 364                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560067           | Las Flores    | 23                    |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560042           | La Tortuga    | 43                    |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560009           | Cuahuizoco    | 39                    |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560089           | Venados       | 222                   |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560040           | El Tiznado    | 58                    |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560041           | Taltamaya     | 170                   |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560078           | El Chaparral  | 10                    |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560033           | El Suspiro    | 12                    |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560006           | El Cepillo    | 192                   |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016381 (*)                           | Caravana Tipo 0 El Mirador           | UMM-0, 2009          | 056       | Chiconamel | 300560043           | La Coronilla  | 6                     |                                                                       |                                  | VZSSA004650                                | La Crinolina     | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| <b>VZSSA016381 (*)</b>                    | <b>Caravana Tipo 0 El Mirador</b>    | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>1</b>   |                     | <b>11</b>     | <b>1,139</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>         | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                         |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550468           | Alto Minguini | 5                     | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550515           | El Valdez     | 2                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550516           | El Capricho   | 5                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550531           | Las Animas    | 5                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550616           | Los Cedros    | 7                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550625           | La Mata       | 7                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550681           | Los Cerritos  | 0                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550716           | Buenos Aires  | 2                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550717           | El Acuario    | 2                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550719           | El Indio      | 3                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Minguini             | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca  | 301550720           | El Limón      | 5                     |                                                                       |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |

| Dirección General de Información en Salud |                          |                      |           |           | Localidades en ruta |                | Población<br>Objetivo | Personal    | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                                  |                                                  |                                  |
|-------------------------------------------|--------------------------|----------------------|-----------|-----------|---------------------|----------------|-----------------------|-------------|----------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM         | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |           |                     |                |                       |             |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                                  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                  |
|                                           |                          |                      | Clave     | Nombre    |                     |                |                       |             |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad                 | CLUES                                            | Nombre                           |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550721           | El Maguey      | 5                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550722           | El Nopalito    | 6                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550723           | El Paraíso     | 3                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550724           | El Principio   | 7                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550725           | El Retache     | 6                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550727           | La Casita      | 2                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550729           | La Palma       | 2                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550730           | Loma de Piedra | 14                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550732           | Tres Hermanos  | 7                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550424           | Zapupe         | 72                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550496           | El Sauce       | 19                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550500           | El Rosal       | 1                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550507           | El Milagro     | 5                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550514           | Colima         | 9                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550288           | Cariño         | 3                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550329           | Jopoy          | 3                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550236           | Tortugas       | 43                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550070           | Coposo         | 27                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550187           | Piedra de Cal  | 26                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550208           | La Ribera      | 31                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550217           | El Chote       | 10                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550266           | Cruz de Palma  | 19                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550319           | El Estribo     | 16                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550369           | Piedras Negras | 23                    |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550391           | San Ventura    | 5                     |             |                                  | VZSSA005601                                | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                      | Hospital General<br>de Tantoyuca |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550133           | La Lomita      | 37                    | VZSSA005601 | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                | Hospital General<br>de Tantoyuca |                                                  |                                  |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          | 155       | Tantoyuca | 301550184           | El Mirador     | 3                     | VZSSA005601 | Cuchilla Chica                   | VZSSA005560                                | Hospital General<br>de Tantoyuca |                                                  |                                  |
| VZSSA016393                               | UMM Tipo 0 Alto Mincuini | UMM-0, 2009          |           | 1         |                     | 38             | 447                   | 3           |                                  | 1                                          | 1                                | 1                                                | 1                                |

| Dirección General de Información en Salud |                                      |                      |           |                          | Localidades en ruta |                                           | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                          |                                                  |                                      |         |
|-------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|-----------|--------------------------|---------------------|-------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|---------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                     | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                          |                     |                                           |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                          | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                      |         |
|                                           |                                      |                      | Clave     | Nombre                   | Clave               | Nombre Localidad                          |                       |                                                                       |                                  | CLUES                                      | Nombre                   | CLUES                                            | Nombre                               |         |
| VZSSA016574                               | Caravana Tipo 0 Calzontepec          | UMM-0, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790011           | <u>Calzontepec</u>                        | 504                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA002644                                | Ixhuacan de los<br>Reyes | VZSSA004580                                      | Hospital<br>Perote.                  | General |
| VZSSA016574                               | Caravana Tipo 0 Calzontepec          | UMM-0, 2009          | 025       | Ayahualulco              | 300250030           | San Francisco                             | 455                   |                                                                       |                                  | VZSSA002644                                | Ixhuacan de los<br>Reyes | VZSSA004580                                      | Hospital<br>Perote.                  | General |
| VZSSA016574                               | Caravana Tipo 0 Calzontepec          | UMM-0, 2009          | 025       | Ayahualulco              | 300250034           | El Potrero                                | 34                    |                                                                       |                                  | VZSSA002644                                | Ixhuacan de los<br>Reyes | VZSSA004580                                      | Hospital<br>Perote.                  | General |
| VZSSA016574                               | Caravana Tipo 0 Calzontepec          | UMM-0, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790033           | Atlivayán                                 | 27                    |                                                                       |                                  | VZSSA002644                                | Ixhuacan de los<br>Reyes | VZSSA004580                                      | Hospital<br>Perote.                  | General |
| VZSSA016574                               | Caravana Tipo 0 Calzontepec          | UMM-0, 2009          | 025       | Ayahualulco              | 300250009           | Mazazontipan                              | 274                   |                                                                       |                                  | VZSSA002644                                | Ixhuacan de los<br>Reyes | VZSSA004580                                      | Hospital<br>Perote.                  | General |
| VZSSA016574                               | Caravana Tipo 0 Calzontepec          | UMM-0, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790059           | El Futuro                                 | 119                   |                                                                       |                                  | VZSSA002644                                | Ixhuacan de los<br>Reyes | VZSSA004580                                      | Hospital<br>Perote.                  | General |
| VZSSA016574                               | Caravana Tipo 0 Calzontepec          | UMM-0, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790010           | El Carrizal                               | 266                   |                                                                       |                                  | VZSSA002644                                | Ixhuacan de los<br>Reyes | VZSSA004580                                      | Hospital<br>Perote.                  | General |
| VZSSA016574                               | Caravana Tipo 0 Calzontepec          | UMM-0, 2009          | 025       | Ayahualulco              | 300250053           | Loma Alta                                 | 195                   |                                                                       |                                  | VZSSA002644                                | Ixhuacan de los<br>Reyes | VZSSA004580                                      | Hospital<br>Perote.                  | General |
| <b>VZSSA016574</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Calzontepec</b>   | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>2</b>                 |                     | <b>8</b>                                  | <b>1,874</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>                 | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                             |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080031           | <u>Colonia Benito<br/>Juárez</u>          | 182                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080038           | Rancho Nuevo                              | 261                   |                                                                       |                                  | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080013           | Tecuanapilla                              | 189                   |                                                                       |                                  | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080021           | Xalapasquillo                             | 18                    |                                                                       |                                  | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080030           | Unión Cruz Verde                          | 46                    |                                                                       |                                  | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080006           | Calzacayo                                 | 116                   |                                                                       |                                  | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080014           | Texopa                                    | 150                   |                                                                       |                                  | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080017           | El Aguila                                 | 59                    |                                                                       |                                  | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016615                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez        | UMM-0, 2009          | 008       | Alpatláhuac              | 300080022           | Xiquila                                   | 37                    |                                                                       |                                  | VZSSA000252                                | Alpatláhuac              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| <b>VZSSA016615</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Benito Juárez</b> | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>1</b>                 |                     | <b>9</b>                                  | <b>1,058</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>                 | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                             |         |
| VZSSA016620 (*)                           | Caravana Tipo 0 Buena Vista          | UMM-0, 2009          | 165       | Tepatlatxco              | 301650003           | Buena Vista                               | 1054                  | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA006074                                | Tepatlatxco              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016620 (*)                           | Caravana Tipo 0 Buena Vista          | UMM-0, 2009          | 165       | Tepatlatxco              | 301650007           | <u>El Pedregal</u>                        | 451                   |                                                                       |                                  | VZSSA006074                                | Tepatlatxco              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| VZSSA016620 (*)                           | Caravana Tipo 0 Buena Vista          | UMM-0, 2009          | 165       | Tepatlatxco              | 301650010           | Tercera Manzana                           | 226                   |                                                                       |                                  | VZSSA006074                                | Tepatlatxco              | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga |         |
| <b>VZSSA016620 (*)</b>                    | <b>Caravana Tipo 0 Buena Vista</b>   | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>1</b>                 |                     | <b>3</b>                                  | <b>1,731</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>                 | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                             |         |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista          | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo               | 300060022           | <u>Linda Vista</u>                        | 232                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA003962                                | Nogales                  | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                      |         |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista          | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo               | 300060006           | Coatepec de Arriba                        | 119                   |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales                  | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                      |         |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista          | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo               | 300060010           | <u>Ojo de Agua de<br/>Abajo (La Mesa)</u> | 267                   |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales                  | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                      |         |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista          | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo               | 300060024           | Coatepec de Abajo<br>(Rincón Lobo)        | 524                   |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales                  | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                      |         |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista          | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo               | 300060023           | Pinotla                                   | 150                   |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales                  | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                      |         |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista          | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo               | 300060042           | Tepetlopa                                 | 11                    |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales                  | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                      |         |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista          | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo               | 300060020           | Fernando López Arias                      | 5                     |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales                  | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                      |         |

| Dirección General de Información en Salud |                                  |                      |           |                 | Localidades en ruta |                                       | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                  |                                                  |                                    |
|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------|-----------------|---------------------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                 | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                 |                     |                                       |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                    |
|                                           |                                  |                      | Clave     | Nombre          |                     |                                       |                       |                                                                       |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad | CLUES                                            | Nombre                             |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo      | 300060011           | Ojo de Agua de Arriba                 | 80                    | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 099       | Maltrata        | 300990010           | Zacatipan                             | 41                    |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo      | 300060028           | San Isidro                            | 91                    |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 006       | Acultzingo      | 300060027           | Rincón Rastrojo                       | 7                     |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 018       | Aquila          | 300180007           | Tebernal                              | 104                   |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 099       | Maltrata        | 300990005           | Cumbres de Maltrata                   | 93                    |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 099       | Maltrata        | 300990008           | Rueda de Ocote                        | 73                    |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 195       | Xoxocotla       | 301950007           | El Pericon                            | 40                    |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          | 195       | Xoxocotla       | 301950008           | Tecuaque                              | 102                   |                                                                       |                                  | VZSSA003962                                | Nogales          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016335                               | Caravana Tipo 0 Linda Vista      | UMM-0, 2009          |           | 4               |                     | 16                                    | 1,939                 |                                                                       |                                  | 3                                          |                  | 1                                                | 1                                  |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270009           | Maculácatl Chico                      | 358                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270018           | El Zapote                             | 821                   |                                                                       |                                  | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270033           | El Minero                             | 73                    |                                                                       |                                  | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270037           | Rancho Nuevo                          | 348                   |                                                                       |                                  | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270046           | La Coyotera                           | 116                   |                                                                       |                                  | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270013           | San Lorenzo                           | 389                   |                                                                       |                                  | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270050           | Yerbabuena                            | 178                   |                                                                       |                                  | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270024           | Potrero Nuevo                         | 169                   |                                                                       |                                  | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          | 127       | La Perla        | 301270035           | La Paloma                             | 22                    |                                                                       |                                  | VZSSA004575                                | Tuzantla         | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016340                               | UMM Tipo 0 El Zapote             | UMM-0, 2009          |           | 1               |                     | 9                                     | 2,474                 | 3                                                                     |                                  | 1                                          | 1                | 1                                                | 1                                  |
| VZSSA016352                               | Caravana Tipo 0 Tepaxapa         | UMM-0, 2009          | 147       | Soledad Atzompá | 301470009           | Tepaxapa                              | 730                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA005234                                | Atzompá          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016352                               | Caravana Tipo 0 Tepaxapa         | UMM-0, 2009          | 147       | Soledad Atzompá | 301470038           | Villa Nueva                           | 47                    |                                                                       |                                  | VZSSA005234                                | Atzompá          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016352                               | Caravana Tipo 0 Tepaxapa         | UMM-0, 2009          | 147       | Soledad Atzompá | 301470016           | Porvenir                              | 368                   |                                                                       |                                  | VZSSA005234                                | Atzompá          | VZSSA004860                                      | H.R. Río Blanco                    |
| VZSSA016352                               | Caravana Tipo 0 Tepaxapa         | UMM-0, 2009          |           | 1               |                     | 3                                     | 1,145                 | 3                                                                     |                                  | 1                                          | 1                | 1                                                | 1                                  |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300610332           | Coronel Adalberto Tejeda (La Reforma) | 171                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300610225           | El Faisán (El Anzuelo)                | 27                    |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300610578           | Las Palmas                            | 1                     |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300610784           | Ferrocarril (Guadalupe Contreras)     | 9                     |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300610903           | Las Flores                            | 2                     |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300610909           | El Cuerno                             | 11                    |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300610945           | Cerro Pelón                           | 3                     |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300611016           | El Pedregal                           | 38                    |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300611066           | Tierra Nueva                          | 41                    |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300611110           | San Felipe                            | 4                     |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas     | 300610170           | Arroyo Grande                         | 326                   |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional de Coatzacoalcos |

| Dirección General de Información en Salud |                                  |                      |           |             | Localidades en ruta |                           | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                  |                                                  |                                       |             |                                       |
|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                 | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |             |                     |                           |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |             |                                       |
|                                           |                                  |                      | Clave     | Nombre      |                     |                           |                       |                                                                       |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad | CLUES                                            | Nombre                                | CLUES       | Nombre                                |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610233           | Francisco Villa           | 314                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610278           | San Juan de Ulúa          | 170                   |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610068           | El Nacimiento             | 356                   |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610762           | Lázaro Cárdenas           | 22                    |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610342           | Nuevo Sacrificio          | 43                    |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610876           | Las Piedras               | 113                   |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610163           | Rio Pedregal              | 146                   |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610730           | Plutarco Elías Calles     | 284                   |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610732           | Cerro del Horcón          | 216                   |                                                                       |                                  | VZSSA002043                                | El Naranjo       | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016405 (*)                           | Caravana Tipo 0 Adalberto Tejeda | UMM-0, 2009          |           | 1           |                     | 20                        | 2,297                 |                                                                       |                                  | 3                                          |                  | 1                                                | 1                                     | 1           | 1                                     |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610009           | El Chichón                | 312                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 61        | Las Choapas | 300610012           | El Mazate                 | 17                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610063           | Benito Juárez             | 327                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610210           | El Diamante               | 9                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610211           | Los Diez Pinos            | 4                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610224           | El Faisán                 | 3                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610256           | Los Hules                 | 21                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610261           | Jerusalén                 | 3                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610272           | El Maupas                 | 17                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002026                                      | Las Choapas                           | VZSSA001150 | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610339           | Santa Cruz                | 6                     | VZSSA002026                                                           | Las Choapas                      |                                            |                  | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610351           | El Rodeo                  | 20                    | VZSSA002026                                                           | Las Choapas                      |                                            |                  | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610365           | El Tordo (El Kilómetro 5) | 16                    | VZSSA002026                                                           | Las Choapas                      |                                            |                  | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610470           | Las Tres Gardenias        | 17                    | VZSSA002026                                                           | Las Choapas                      |                                            |                  | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610472           | EL Huasteco               | 11                    | VZSSA002026                                                           | Las Choapas                      |                                            |                  | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610475           | El Rubí                   | 4                     | VZSSA002026                                                           | Las Choapas                      |                                            |                  | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610476           | Acapulco                  | 9                     | VZSSA002026                                                           | Las Choapas                      |                                            |                  | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas | 300610749           | La Navidad                | 18                    | VZSSA002026                                                           | Las Choapas                      |                                            |                  | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |             |                                       |

| Dirección General de Información en Salud |                                  |                      |           |                           | Localidades en ruta |                                               | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                  |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------|---------------------------|---------------------|-----------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                 | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                           |                     |                                               |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                                  |                      | Clave     | Nombre                    |                     |                                               |                       |                                                                       |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad | CLUES                                            | Nombre                                |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610510           | Loverán                                       | 6                     |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610942           | El Capulín                                    | 13                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300611087           | El Gallo                                      | 16                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610n/d           | KM 8                                          | 0                     |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610750           | El Trébol                                     | 10                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610216           | Tecozautla                                    | 202                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610437           | El Sacrificio                                 | 48                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610343           | Nuevo Sacrificio                              | 92                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610296           | Nuevo Paraíso                                 | 126                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610065           | Enrique López<br>Huitrón                      | 188                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610080           | Los Aztecas                                   | 148                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016410                               | Caravana Tipo 0 El Chichón       | UMM-0, 2009          |           | 1                         |                     | 28                                            | 1,663                 | 3                                                                     |                                  | 1                                          | 1                | 1                                                | 1                                     |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610017           | Nueva Tabasqueña                              | 679                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610592           | Samaria (Río Playas)                          | 364                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610074           | El Nuevo Ocotál<br>(Cerro de Los<br>Martínez) | 74                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610173           | Licenciado Benito<br>Juárez                   | 146                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610731           | Las Brujas                                    | 17                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610202           | Los Constituyentes II                         | 381                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610613           | Los Constituyentes<br>Uno (Sumidero)          | 356                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300611115           | Unión y Libertad                              | 29                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300611117           | Guadalupe Victoria                            | 126                   |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          | 061       | Las Choapas               | 300610234           | Luis Echeverría                               | 27                    |                                                                       |                                  | VZSSA002026                                | Las Choapas      | VZSSA001150                                      | Hospital Regional<br>de Coatzacoalcos |
| VZSSA016422                               | Caravana Tipo 0 Nueva Tabasqueña | UMM-0, 2009          |           | 1                         |                     | 10                                            | 2199                  | 3                                                                     |                                  | 1                                          | 1                | 1                                                | 1                                     |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo        | UMM-0, 2009          | 209       | Tatahuicapan de<br>Juárez | 302090027           | Pilapillo                                     | 270                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA004143                                | Pajapan          | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo        | UMM-0, 2009          | 209       | Tatahuicapan de<br>Juárez | 302090045           | La Valentina                                  | 253                   |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan          | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo        | UMM-0, 2009          | 209       | Tatahuicapan de<br>Juárez | 302090025           | Peña Hermosa                                  | 79                    |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan          | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo        | UMM-0, 2009          | 122       | Pajapan                   | 301220016           | Sayultepec                                    | 18                    |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan          | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo        | UMM-0, 2009          | 104       | Mecayapan                 | 301040027           | Arroyo Texizapan                              | 156                   |                                                                       |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan          | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta             |

| Dirección General de Información en Salud |                                     |                      |           |                        | Localidades en ruta |                                                         | Población<br>Objetivo | Personal                                                  | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                        |                                                  |                |          |
|-------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|-----------|------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------------------|----------------|----------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                    | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                        |                     |                                                         |                       |                                                           |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                        | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                |          |
|                                           |                                     |                      | Clave     | Nombre                 | Clave               | Nombre Localidad                                        |                       |                                                           |                                  | CLUES                                      | Nombre                 | CLUES                                            | Nombre         |          |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo           | UMM-0, 2009          | 209       | Tatahuicapan de Juárez | 302090054           | Ocotál Texizapan                                        | 341                   |                                                           |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan                | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo           | UMM-0, 2009          | 104       | Mecayapan              | 301040045           | Plan Agrario                                            | 421                   |                                                           |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan                | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo           | UMM-0, 2009          | 209       | Tatahuicapan de Juárez | 302090015           | Hipólito Landero                                        | 147                   |                                                           |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan                | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016434                               | Caravana Tipo 0 Pilapillo           | UMM-0, 2009          | 209       | Tatahuicapan de Juárez | 302090038           | Santanón Rodríguez                                      | 83                    |                                                           |                                  | VZSSA004143                                | Pajapan                | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| <b>VZSSA016434</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Pilapillo</b>    | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>3</b>               |                     | <b>9</b>                                                | <b>1,768</b>          | <b>3</b>                                                  |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>               | <b>1</b>                                         |                | <b>1</b> |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490032           | <u>Santa Martha</u>                                     | 375                   | Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente. | 8:00 hrs a 16:00 hrs             | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490135           | Nuevo México                                            | 50                    |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490021           | Ocotál Grande                                           | 448                   |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490051           | Hilario C. Salas                                        | 113                   |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490052           | Huazuntlán [Planta Eléctrica]                           | 26                    |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490057           | El Platanillo                                           | 4                     |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490131           | Antonio Duarte                                          | 4                     |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490075           | Beneficio Serrano (Kilómetro 38)                        | 18                    |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490059           | San Antonio                                             | 423                   |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490072           | Michapa                                                 | 40                    |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490100           | Bastonal                                                | 81                    |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490104           | El Gavilán                                              | 56                    |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016446                               | Caravana Tipo 0 Santa Martha        | UMM-0, 2009          | 149       | Soteapan               | 301490137           | Rancho Michapa                                          | 4                     |                                                           |                                  | VZSSA005321                                | San Fernando           | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| <b>VZSSA016446</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Santa Martha</b> | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>1</b>               |                     | <b>13</b>                                               | <b>1,642</b>          | <b>3</b>                                                  |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>               | <b>1</b>                                         |                | <b>1</b> |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I     | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa               | 302100023           | <u>Benito Juárez Primero (Polígono Noventa Y Siete)</u> | 130                   | Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente. | 8:00 hrs a 16:00 hrs             | VZSSA007585                                | Poblado 7 Nuevo Cantón | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I     | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa               | 302100055           | Fernando López Arias                                    | 361                   |                                                           |                                  | VZSSA007585                                | Poblado 7 Nuevo Cantón | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I     | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa               | 302100086           | Lázaro Cárdenas                                         | 118                   |                                                           |                                  | VZSSA007585                                | Poblado 7 Nuevo Cantón | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I     | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa               | 302100084           | Juan Rodríguez Clara (Alvaro Obregón)                   | 10                    |                                                           |                                  | VZSSA007585                                | Poblado 7 Nuevo Cantón | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I     | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa               | 302100112           | La Nueva Pitahaya                                       | 5                     |                                                           |                                  | VZSSA007585                                | Poblado 7 Nuevo Cantón | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I     | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa               | 302100115           | Predio El Brillante                                     | 3                     |                                                           |                                  | VZSSA007585                                | Poblado 7 Nuevo Cantón | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I     | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa               | 302100047           | Dos Amates                                              | 264                   |                                                           |                                  | VZSSA007585                                | Poblado 7 Nuevo Cantón | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I     | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa               | 302100091           | Luis Echeverría Álvarez                                 | 70                    |                                                           |                                  | VZSSA007585                                | Poblado 7 Nuevo Cantón | VZSSA007882                                      | Hospital Oluta | General  |



| Dirección General de Información en Salud |                                        |                      |           |                         | Localidades en ruta |                                               | Población<br>Objetivo | Personal     | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil                                      | Red de Atención                            |             |                                                  |             |                                       |
|-------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------|-----------|-------------------------|---------------------|-----------------------------------------------|-----------------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                       | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                         |                     |                                               |                       |              |                                                                       | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |             | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |             |                                       |
|                                           |                                        |                      | Clave     | Nombre                  | Clave               | Nombre Localidad                              |                       |              |                                                                       | CLUES                                      | Nombre      | CLUES                                            | Nombre      |                                       |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I        | UMM-0, 2009          | 070       | Hidalgotitlán           | 300700262           | General Ignacio<br>Zaragoza<br>Quinientas)    | (Las                  | 87           |                                                                       |                                            | VZSSA007585 | Poblado 7 Nuevo<br>Cantón                        | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016480                               | Caravana Tipo 0 Benito Juárez I        | UMM-0, 2009          | 070       | Hidalgotitlán           | 300700061           | La Nueva Victoria                             |                       | 233          |                                                                       |                                            | VZSSA007585 | Poblado 7 Nuevo<br>Cantón                        | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| <b>VZSSA016480</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Benito Juárez I</b> | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>2</b>                |                     | <b>10</b>                                     |                       | <b>1,281</b> | <b>3</b>                                                              |                                            | <b>1</b>    | <b>1</b>                                         | <b>1</b>    | <b>1</b>                              |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100097           | <b>Narciso Mendoza</b>                        |                       | 255          | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs                    | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100106           | Nuevo Naranjos                                |                       | 36           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100133           | Saltabarranca<br>Segundo                      |                       | 73           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100101           | La Nueva Vida                                 |                       | 170          |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100100           | <b>Norberto Aguirre<br/>Palancares</b>        |                       | 48           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100138           | El Tecomate                                   |                       | 7            |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100045           | <b>Colonia Agrícola M.</b>                    |                       | 47           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100019           | <b>Bajo Grande</b>                            |                       | 94           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100090           | <b>El Luchador</b>                            |                       | 80           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100096           | <b>Misantia Segundo</b>                       |                       | 57           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 108       | Minatitlán              | 301080210           | <b>José Guadalupe<br/>Rodríguez (La Jota)</b> |                       | 193          |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100134           | San Felipe                                    |                       | 29           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| VZSSA016492                               | Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza        | UMM-0, 2009          | 210       | Uxpanapa                | 302100157           | Nueva Esperanza                               |                       | 98           |                                                                       |                                            | VZSSA007556 | La Horqueta<br>(Pob. 12)                         | VZSSA007882 | Hospital General<br>Oluta             |
| <b>VZSSA016492</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Narciso Mendoza</b> | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>2</b>                |                     | <b>13</b>                                     |                       | <b>1,187</b> | <b>3</b>                                                              |                                            | <b>1</b>    | <b>1</b>                                         | <b>1</b>    | <b>1</b>                              |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 001       | Acajete                 | 300010026           | <b>El Encinal Dos</b>                         |                       | 132          | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs                    | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 001       | Acajete                 | 300010031           | El Saucal                                     |                       | 103          |                                                                       |                                            | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 132       | Las Vigas de<br>Ramírez | 301320009           | <b>El Paisano</b>                             |                       | 913          |                                                                       |                                            | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 001       | Acajete                 | 300010011           | <b>El Mirador</b>                             |                       | 38           |                                                                       |                                            | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 001       | Acajete                 | 300010023           | Tierra Prieta                                 |                       | 47           |                                                                       |                                            | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 001       | Acajete                 | 300010002           | <b>Barranquillas</b>                          |                       | 62           |                                                                       |                                            | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 001       | Acajete                 | 300010025           | Cuesta del Vaquero                            |                       | 79           |                                                                       |                                            | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 132       | Las Vigas de<br>Ramírez | 301320052           | <b>El Alto San<br/>Francisco</b>              |                       | 52           |                                                                       |                                            | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016533                               | UMM Tipo 0 El Encinal II               | UMM-0, 2009          | 001       | Acajete                 | 300010003           | <b>Colecta</b>                                |                       | 31           |                                                                       |                                            | VZSSA006704 | San Antonio<br>Tlanehuayocan                     | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| <b>VZSSA016533</b>                        | <b>UMM Tipo 0 El Encinal II</b>        | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>2</b>                |                     | <b>9</b>                                      |                       | <b>1,457</b> | <b>3</b>                                                              |                                            | <b>1</b>    | <b>1</b>                                         | <b>1</b>    | <b>1</b>                              |

| Dirección General de Información en Salud |                                      |                      |           |                       | Localidades en ruta |                                      | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                       |                                                  |                                             |
|-------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|-----------|-----------------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                     | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                       |                     |                                      |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                       | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                             |
|                                           |                                      |                      | Clave     | Nombre                |                     |                                      |                       |                                                                       |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad      | CLUES                                            | Nombre                                      |
| VZSSA016550                               | Caravana Tipo 0 San Felipe           | UMM-0, 2009          | 010       | Altotonga             | 300100023           | San Felipe                           | 344                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA015644                                | Adolfo Moreno         | VZSSA000310                                      | Hospital General<br>de Altotonga            |
| VZSSA016550                               | Caravana Tipo 0 San Felipe           | UMM-0, 2009          | 010       | Altotonga             | 300100021           | Paxtepec                             | 68                    |                                                                       |                                  | VZSSA015644                                | Adolfo Moreno         | VZSSA000310                                      | Hospital General<br>de Altotonga            |
| VZSSA016550                               | Caravana Tipo 0 San Felipe           | UMM-0, 2009          | 010       | Altotonga             | 300100007           | Chichicapa                           | 966                   |                                                                       |                                  | VZSSA015644                                | Adolfo Moreno         | VZSSA000310                                      | Hospital General<br>de Altotonga            |
| VZSSA016550                               | Caravana Tipo 0 San Felipe           | UMM-0, 2009          |           | 1                     |                     | 3                                    | 1,378                 | 3                                                                     |                                  | 1                                          | 1                     | 1                                                | 1                                           |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950053           | El Zapotal                           | 192                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950002           | Arroyo de Chilares                   | 189                   |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950148           | Cajón de La Pita                     | 60                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950029           | San Juan del Río                     | 3                     |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950045           | La Pita                              | 18                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950096           | Cerro de Tepozcalillo                | 13                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950099           | Encino Gacho                         | 17                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950131           | Cerro Colorado                       | 6                     |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950113           | Potrero de Enmedio                   | 4                     |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950177           | El Pensamiento                       | 91                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950183           | Zopilotepec                          | 18                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950083           | La Castaña                           | 17                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950174           | La Morena Dos                        | 4                     |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950079           | La Pagüita                           | 21                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950149           | El Mirador                           | 27                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique<br>Ferrer    | 300950114           | Santa Fe                             | 14                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique<br>Ferrer    | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique de<br>Ferrer | 300950173           | Loma Bonita                          | 10                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique de<br>Ferrer | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique de<br>Ferrer | 300950092           | San Luis                             | 90                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique de<br>Ferrer | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique de<br>Ferrer | 300950066           | El Sauce                             | 12                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique de<br>Ferrer | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          | 095       | Juchique de<br>Ferrer | 300950098           | Corralitos                           | 83                    |                                                                       |                                  | VZSSA003250                                | Juchique de<br>Ferrer | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla             |
| VZSSA016632                               | Caravana Tipo 0 El Zapotal           | UMM-0, 2009          |           | 1                     |                     | 20                                   | 889                   | 3                                                                     |                                  | 1                                          | 1                     | 1                                                | 1                                           |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 141       | San Andrés<br>Tuxtla  | 301410167           | Adolfo Ruiz Cortines                 | 257                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA000993                                | Dos Amates            | VZSSA004913                                      | Hospital General<br>de San Andrés<br>Tuxtla |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 141       | San Andrés<br>Tuxtla  | 301410004           | Adolfo Ruiz Cortines<br>(La Floreña) | 73                    |                                                                       |                                  | VZSSA000993                                | Dos Amates            | VZSSA004913                                      | Hospital General<br>de San Andrés<br>Tuxtla |

| Dirección General de Información en Salud |                                      |                      |           |                      | Localidades en ruta |                                | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                      |             |                           |                                                  |        |
|-------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|-----------|----------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|----------------------|-------------|---------------------------|--------------------------------------------------|--------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                     | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                      |                     |                                |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                      |             |                           | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |        |
|                                           |                                      |                      | Clave     | Nombre               |                     |                                |                       |                                                                       |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad     | CLUES       | Nombre                    | CLUES                                            | Nombre |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 141       | San Andrés<br>Tuxtla | 301410215           | Adolfo Ruiz Cortines<br>Dos    | 11                    |                                                                       |                                  | VZSSA000993                                | Dos Amates           | VZSSA004913 | Hospital de San<br>Tuxtla | General<br>Andrés                                |        |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 141       | San Andrés<br>Tuxtla | 301410100           | Cuahtémoc                      | 188                   |                                                                       |                                  | VZSSA000993                                | Dos Amates           | VZSSA004913 | Hospital de San<br>Tuxtla | General<br>Andrés                                |        |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 141       | San Andrés<br>Tuxtla | 301410052           | Miguel Hidalgo Y<br>Costilla   | 52                    |                                                                       |                                  | VZSSA000993                                | Dos Amates           | VZSSA004913 | Hospital de San<br>Tuxtla | General<br>Andrés                                |        |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 032       | Catemaco             | 300320084           | Perla de San Martin            | 258                   |                                                                       |                                  | VZSSA000993                                | Dos Amates           | VZSSA004913 | Hospital de San<br>Tuxtla | General<br>Andrés                                |        |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 032       | Catemaco             | 300320030           | Gustavo Díaz Ordaz             | 200                   |                                                                       |                                  | VZSSA000993                                | Dos Amates           | VZSSA004913 | Hospital de San<br>Tuxtla | General<br>Andrés                                |        |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 032       | Catemaco             | 300320040           | Mario Souza                    | 605                   |                                                                       |                                  | VZSSA000993                                | Dos Amates           | VZSSA004913 | Hospital de San<br>Tuxtla | General<br>Andrés                                |        |
| VZSSA016586                               | Caravana Tipo 0 Adolfo Ruiz Cortines | UMM-0, 2009          | 2         |                      |                     | 8                              | 1,644                 | 3                                                                     |                                  | 1                                          | 1                    | 1           |                           | 1                                                |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920021           | Juan Martín                    | 227                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920066           | Santa Gertrudis                | 7                     |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920022           | La Junta                       | 8                     |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920064           | El Zanjón                      | 4                     |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920070           | El Súchil                      | 10                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920031           | Las Maravillas                 | 21                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920071           | El Suspiro                     | 7                     |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920237           | Los Zapotales                  | *                     |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920056           | Rancho Nuevo                   | 243                   |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920011           | El Centenario (El<br>Ticolote) | 71                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920079           | El Verdún                      | 7                     |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920173           | Bella Esperanza                | 17                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920003           | El Bejuco (Alto<br>Concordia)  | 198                   |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920119           | Palo Verde                     | 92                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920029           | Manantiales                    | 16                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920017           | La Florida                     | 2                     |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza      | VZSSA003740 | Hospital de Misantla      | General                                          |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920175           | La Providencia                 | 5                     | VZSSA006955                                                           | Emilio Carranza                  | VZSSA003740                                | Hospital de Misantla | General     |                           |                                                  |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920013           | El Conde (El Naranjal)         | 4                     | VZSSA006955                                                           | Emilio Carranza                  | VZSSA003740                                | Hospital de Misantla | General     |                           |                                                  |        |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín  | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre     | 301920078           | Venecia                        | 6                     | VZSSA006955                                                           | Emilio Carranza                  | VZSSA003740                                | Hospital de Misantla | General     |                           |                                                  |        |

| Dirección General de Información en Salud |                                            |                      |           |                  | Localidades en ruta |                                              | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                  |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------|-----------|------------------|---------------------|----------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                           | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                  |                     |                                              |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                                            |                      | Clave     | Nombre           |                     |                                              |                       |                                                                       |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad | CLUES                                            | Nombre                                |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín        | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre | 301920053           | La Providencia                               | 10                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza  | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín        | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre | 301920009           | Boca de Coyoles                              | 2                     |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza  | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín        | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre | 301920115           | El Crucero                                   | 14                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza  | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín        | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre | 301920080           | El Zapote                                    | 71                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza  | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA016644                               | Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín        | UMM-0, 2009          | 192       | Vega de Alatorre | 301920091           | San Vicente                                  | 37                    |                                                                       |                                  | VZSSA006955                                | Emilio Carranza  | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| <b>VZSSA016644</b>                        | <b>Caravana Tipo 0 Loma de San Agustín</b> | <b>UMM-0, 2009</b>   |           | <b>1</b>         |                     | <b>24</b>                                    | <b>1,079</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  | <b>1</b>                                   | <b>1</b>         | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                              |
| VZSSA016516                               | UMM Tipo 1 Plan del Aguacero               | UMM-1, 2009          | 057       | Chiconquiaco     | 300570021           | <u>Plan del Aguacero</u>                     | 74                    | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |                  | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016516                               | UMM Tipo 1 Plan del Aguacero               | UMM-1, 2009          | 057       | Chiconquiaco     | 300570003           | Barranca El Maíz                             | 96                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016516                               | UMM Tipo 1 Plan del Aguacero               | UMM-1, 2009          | 057       | Chiconquiaco     | 300570040           | <b>La Capilla</b>                            | 210                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016516                               | UMM Tipo 1 Plan del Aguacero               | UMM-1, 2009          | 057       | Chiconquiaco     | 300570030           | Pesmón                                       | 29                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016516                               | UMM Tipo 1 Plan del Aguacero               | UMM-1, 2009          | 057       | Chiconquiaco     | 300570019           | <b>La Vaquería</b>                           | 246                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016516                               | UMM Tipo 1 Plan del Aguacero               | UMM-1, 2009          | 057       | Chiconquiaco     | 300570015           | <b>La Parra</b>                              | 331                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016516                               | UMM Tipo 1 Plan del Aguacero               | UMM-1, 2009          | 057       | Chiconquiaco     | 300570014           | <b>Las Paredes</b>                           | 704                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA016516                               | UMM Tipo 1 Plan del Aguacero               | UMM-1, 2009          | 057       | Chiconquiaco     | 300570062           | <b>Vista Hermosa</b>                         | 91                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| <b>VZSSA016516</b>                        | <b>UMM Tipo 1 Plan del Aguacero</b>        | <b>UMM-1, 2009</b>   |           | <b>1</b>         |                     | <b>8</b>                                     | <b>1,781</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  |                                            |                  | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                              |
| VZSSA016521                               | Caravana Tipo 1 Zomelahuacan               | UMM-1, 2009          | 107       | Las Minas        | 301070009           | <b>Zomelahuacan</b>                          | 74                    | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |                  | VZSSA004580                                      | Hospital General<br>Perote.           |
| VZSSA016521                               | Caravana Tipo 1 Zomelahuacan               | UMM-1, 2009          | 107       | Las Minas        | 301070003           | <b>Huapala</b>                               | 201                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA004580                                      | Hospital General<br>Perote.           |
| VZSSA016521                               | Caravana Tipo 1 Zomelahuacan               | UMM-1, 2009          | 107       | Las Minas        | 301070011           | <b>Pueblo Nuevo</b>                          | 244                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA004580                                      | Hospital General<br>Perote.           |
| VZSSA016521                               | Caravana Tipo 1 Zomelahuacan               | UMM-1, 2009          | 107       | Las Minas        | 301070006           | <u>Quiahuixcuautila</u>                      | 369                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA004580                                      | Hospital General<br>Perote.           |
| VZSSA016521                               | Caravana Tipo 1 Zomelahuacan               | UMM-1, 2009          | 107       | Las Minas        | 301070008           | <b>Romerillos</b>                            | 196                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA004580                                      | Hospital General<br>Perote.           |
| <b>VZSSA016521</b>                        | <b>Caravana Tipo 1 Zomelahuacan</b>        | <b>UMM-1, 2009</b>   |           | <b>1</b>         |                     | <b>5</b>                                     | <b>1,084</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  |                                            |                  | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                              |
| VZSSA016603 (*)                           | Caravana Tipo 1 Acomulco                   | UMM-1, 2009          | 029       | Calcahualco      | 300290019           | <u>Acomulco</u>                              | 224                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |                  | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga  |
| VZSSA016603 (*)                           | Caravana Tipo 1 Acomulco                   | UMM-1, 2009          | 029       | Calcahualco      | 300290023           | <b>San Miguel Xiteco</b>                     | 137                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga  |
| VZSSA016603 (*)                           | Caravana Tipo 1 Acomulco                   | UMM-1, 2009          | 029       | Calcahualco      | 300290009           | <b>Nuevo Jacal</b>                           | 351                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga  |
| VZSSA016603 (*)                           | Caravana Tipo 1 Acomulco                   | UMM-1, 2009          | 029       | Calcahualco      | 300290022           | <b>San Francisco</b>                         | 394                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga  |
| VZSSA016603 (*)                           | Caravana Tipo 1 Acomulco                   | UMM-1, 2009          | 029       | Calcahualco      | 300290017           | <b>Xilomichi</b>                             | 438                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga  |
| VZSSA016603 (*)                           | Caravana Tipo 1 Acomulco                   | UMM-1, 2009          | 029       | Calcahualco      | 300290025           | <b>El Rincón de<br/>Atotonilco</b>           | 317                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga  |
| VZSSA016603 (*)                           | Caravana Tipo 1 Acomulco                   | UMM-1, 2009          | 029       | Calcahualco      | 300290031           | <b>Tepetlapa (San<br/>Antonio Tepetlapa)</b> | 61                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA001355                                      | Hospital General<br>de Córdoba-Yanga  |
| <b>VZSSA016603 (*)</b>                    | <b>Caravana Tipo 1 Acomulco</b>            | <b>UMM-1, 2009</b>   |           | <b>1</b>         |                     | <b>7</b>                                     | <b>1,922</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  |                                            |                  | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                              |

| Dirección General de Información en Salud |                                             |                      |           |                | Localidades en ruta |                                     | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                  |                                                  |                                   |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------|-----------|----------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                            | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                |                     |                                     |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                  | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                   |
|                                           |                                             |                      | Clave     | Nombre         |                     |                                     |                       |                                                                       |                                  | Clave                                      | Nombre Localidad | CLUES                                            | Nombre                            |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700056           | <u>Ejido Miguel Hidalgo</u>         | 313                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700079           | <u>La Arena</u>                     | 68                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700205           | Matrosur                            | 8                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700150           | <u>El Robalito</u>                  | 38                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700105           | La Pera (Solosúchil)                | 3                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700149           | El Chocolín                         | 15                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700206           | La Arena                            | 24                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700009           | <u>La Concepción (La<br/>Unión)</u> | 72                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700017           | <u>La Guadalupe</u>                 | 177                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700035           | <u>El Robalo</u>                    | 161                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700034           | <u>El Progreso</u>                  | 248                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016451                               | Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo        | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza | 300910054           | <u>Tecolotepec</u>                  | 238                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| <b>VZSSA016451</b>                        | <b>Caravana Tipo 1 Ejido Miguel Hidalgo</b> | <b>UMM-1, 2009</b>   |           | <b>2</b>       |                     | <b>12</b>                           | <b>1,365</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  |                                            |                  | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                          |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700037           | <u>San Carlos</u>                   | 588                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700078           | El Apompal                          | 25                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700211           | San Fernando                        | 2                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700184           | Bonanza                             | 3                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700220           | Antonia Canseco Cruz                | 1                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700022           | Los Lirios                          | 36                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700052           | <u>Cerro Pelón (El<br/>Retorno)</u> | 107                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700016           | <u>Coapiloloya</u>                  | 176                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016463                               | Caravana Tipo 1 San Carlos                  | UMM-1, 2009          | 070       | Hidalgotitlán  | 300700026           | <u>La Merced</u>                    | 202                   |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| <b>VZSSA016463</b>                        | <b>Caravana Tipo 1 San Carlos</b>           | <b>UMM-1, 2009</b>   |           | <b>1</b>       |                     | <b>9</b>                            | <b>1,140</b>          | <b>3</b>                                                              |                                  |                                            |                  | <b>1</b>                                         | <b>1</b>                          |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal                 | UMM-1, 2009          | 199       | Zaragoza       | 301990011           | <u>Mangotal</u>                     | 370                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal                 | UMM-1, 2009          | 199       | Zaragoza       | 301990031           | El Trébol                           | 6                     |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal                 | UMM-1, 2009          | 199       | Zaragoza       | 301990025           | Mango Jumupan                       | 14                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal                 | UMM-1, 2009          | 199       | Zaragoza       | 301990012           | <u>Mangos Salinas</u>               | 96                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal                 | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque   | 300480264           | <u>Potrero Hermoso</u>              | 52                    |                                                                       |                                  |                                            |                  | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán |

| Dirección General de Información en Salud |                             |                      |           |                          | Localidades en ruta |                          | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |        |                                                  |                                      |
|-------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------|--------------------------|---------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM            | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                          |                     |                          |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |        | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                      |
|                                           |                             |                      | Clave     | Nombre                   | Clave               | Nombre Localidad         |                       |                                                                       |                                  | CLUES                                      | Nombre | CLUES                                            | Nombre                               |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480246           | La Ceiba                 | 15                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480117           | Zapotal                  | 39                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480040           | Loma Bella               | 57                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 199       | Zaragoza                 | 301990005           | Cascajal                 | 114                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 199       | Zaragoza                 | 301990030           | San Miguel               | 101                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 199       | Zaragoza                 | 301990004           | Carrizal                 | 85                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 199       | Zaragoza                 | 301990013           | San Martín (Estribillal) | 61                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480017           | Lomas de Camalotal       | 93                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480056           | Monte Grande             | 16                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480178           | Cascajal I               | 13                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480039           | El Limón                 | 136                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480061           | La Encantada             | 35                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480126           | El Colorado              | 24                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480049           | Bajo Grande              | 14                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          | 048       | Cosoleacaque             | 300480179           | Cascajal II              | 29                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA003595                                      | Hospital General<br>de Minatitlán    |
| VZSSA016475 (*)                           | Caravana Tipo 1 El Mangotal | UMM-1, 2009          |           | 2                        |                     | 20                       | 1,370                 | 3                                                                     |                                  |                                            |        | 1                                                | 1                                    |
| VZSSA016545 (*)                           | UMM Tipo 1 Las Haldas       | UMM-1, 2009          | 112       | Naolinco                 | 301120002           | Las Haldas               | 951                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |        | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón |
| VZSSA016545 (*)                           | UMM Tipo 1 Las Haldas       | UMM-1, 2009          | 036       | Coacoatzintla            | 300360004           | Las Coles                | 141                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón |
| VZSSA016545 (*)                           | UMM Tipo 1 Las Haldas       | UMM-1, 2009          | 036       | Coacoatzintla            | 300360011           | Pueblo Viejo             | 324                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón |
| VZSSA016545 (*)                           | UMM Tipo 1 Las Haldas       | UMM-1, 2009          | 036       | Coacoatzintla            | 300360005           | Cumbres del Ciprés       | 111                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón |
| VZSSA016545 (*)                           | UMM Tipo 1 Las Haldas       | UMM-1, 2009          | 036       | Coacoatzintla            | 300360025           | La Ventana               | 153                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón |
| VZSSA016545 (*)                           | UMM Tipo 1 Las Haldas       | UMM-1, 2009          | 036       | Coacoatzintla            | 300360016           | Metlapiles               | 68                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón |
| VZSSA016545 (*)                           | UMM Tipo 1 Las Haldas       | UMM-1, 2009          |           | 2                        |                     | 6                        | 1,748                 | 3                                                                     |                                  |                                            |        | 1                                                | 1                                    |
| VZSSA016562                               | UMM Tipo 1 Cetlalpan        | UMM-1, 2009          | 025       | Ayahualulco              | 300250006           | Cetlalpan                | 614                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |        | VZSSA001121                                      | Hospital General<br>de Coatepec      |
| VZSSA016562                               | UMM Tipo 1 Cetlalpan        | UMM-1, 2009          | 046       | Cosautlán de<br>Carvajal | 300460002           | La Gloria                | 262                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA001121                                      | Hospital General<br>de Coatepec      |
| VZSSA016562                               | UMM Tipo 1 Cetlalpan        | UMM-1, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790009           | Buнавista                | 277                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA001121                                      | Hospital General<br>de Coatepec      |
| VZSSA016562                               | UMM Tipo 1 Cetlalpan        | UMM-1, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790021           | Tetlaxca                 | 217                   |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA001121                                      | Hospital General<br>de Coatepec      |
| VZSSA016562                               | UMM Tipo 1 Cetlalpan        | UMM-1, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790007           | Atula                    | 34                    |                                                                       |                                  |                                            |        | VZSSA001121                                      | Hospital General<br>de Coatepec      |

| Dirección General de Información en Salud |                                          |                      |           |                          | Localidades en ruta |                                                    | Población<br>Objetivo | Personal                                                              | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                                     |                                                  |                                     |   |
|-------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------|-----------|--------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------|---|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                         | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                          |                     |                                                    |                       |                                                                       |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                                     | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                     |   |
|                                           |                                          |                      | Clave     | Nombre                   | Clave               | Nombre Localidad                                   |                       |                                                                       |                                  | CLUES                                      | Nombre                              | CLUES                                            | Nombre                              |   |
| VZSSA016562                               | UMM Tipo 1 Cetlalpan                     | UMM-1, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790016           | Chichicazapa                                       | 63                    | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |                                     | VZSSA001121                                      | Hospital General<br>de Coatepec     |   |
| VZSSA016562                               | UMM Tipo 1 Cetlalpan                     | UMM-1, 2009          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes | 300790046           | Texacobat                                          | 40                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA001121                                      | Hospital General<br>de Coatepec     |   |
| VZSSA016562                               | UMM Tipo 1 Cetlalpan                     | UMM-1, 2009          |           | 3                        |                     | 7                                                  | 1,507                 |                                                                       |                                  | 3                                          |                                     |                                                  | 1                                   | 1 |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430006           | Ayotzintla                                         | 339                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430003           | Alta Luz                                           | 109                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430199           | Cerro Blanco                                       | 247                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430156           | Cerro Azul                                         | 78                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430014           | Cobata                                             | 24                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430168           | Ampliación Cobata<br>(Vigia Ladera)                | 58                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430098           | Arenal                                             | 27                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430062           | Tamaniapa                                          | 4                     |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430082           | Cerro del Vigia de<br>Abajo (Vigia<br>Cooperativa) | 282                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA005106                                      | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430205           | Cerro del Vigia de<br>Enmedio                      | 230                   |                                                                       |                                  | VZSSA005106                                | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |                                                  |                                     |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 143       | Santiago Tuxtla          | 301430165           | Vigia Corona                                       | 30                    |                                                                       |                                  | VZSSA005106                                | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |                                                  |                                     |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          | 141       | San Andrés<br>Tuxtla     | 301410312           | Laguna de Pizatal                                  | 56                    |                                                                       |                                  | VZSSA005106                                | Hospital General<br>Santiago Tuxtla |                                                  |                                     |   |
| VZSSA016591                               | Caravana Tipo 1 Ayotzintla               | UMM-1, 2009          |           | 2                        |                     | 12                                                 | 1,484                 | 3                                                                     |                                  |                                            |                                     | 1                                                | 1                                   |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910051           | San Miguel del Río                                 | 152                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910018           | La Esperanza                                       | 119                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910134           | Fernando López<br>Arias                            | 23                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910105           | La Candelaria                                      | 27                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910079           | Graciano Sánchez                                   | 77                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910017           | Dieciséis de<br>Septiembre                         | 155                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910163           | Cuacán                                             | 121                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910140           | Guadalupe Piedra<br>Bola Castillito                | 83                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910005           | Arroyo El Sauce                                    | 218                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910024           | General Vicente<br>Guerrero                        | 127                   |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          | 091       | Jesús Carranza           | 300910067           | Plan de Pericos                                    | 83                    |                                                                       |                                  |                                            |                                     | VZSSA007882                                      | Hospital General<br>Oluta           |   |
| VZSSA016504                               | Caravana Tipo 1 Ejido San Miguel del Río | UMM-1, 2009          |           | 1                        |                     | 11                                                 | 1,185                 |                                                                       |                                  | 3                                          |                                     |                                                  |                                     | 1 |

| Dirección General de Información en Salud |                                     |                      |           |                                           | Localidades en ruta |                                   | Población<br>Objetivo | Personal                                                                                   | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |              |                                                  |                                       |
|-------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|-----------|-------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                    | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                                           |                     |                                   |                       |                                                                                            |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |              | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |                                       |
|                                           |                                     |                      | Clave     | Nombre                                    | Clave               | Nombre Localidad                  | CLUES                 | Nombre                                                                                     | CLUES                            | Nombre                                     |              |                                                  |                                       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420003           | Cerro del Tigre                   | 232                   | Un médico<br>general, un<br>odontólogo,<br>una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420006           | La Piedrilla                      | 200                   |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420018           | Cerro Gordo                       | 75                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420034           | La Cachetada                      | 43                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420090           | Teodoro Rodriguez                 | 2                     |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420007           | Plan de San Luis                  | 36                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420077           | Tortuguillas                      | 15                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420011           | El Zapotal                        | 66                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420033           | La Esperanza                      | 13                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420075           | Santa Cruz                        | 39                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420024           | Pila de Agua                      | 18                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 042       | Colipa                                    | 300420060           | Santa Rita                        | 19                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 168       | Tequila*                                  | 301680007           | Ocotempa*                         | 308                   |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 147       | Soledad<br>Alzompa*                       | 301470009           | Tepaxapa*                         | 730                   |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 127       | La Perla*                                 | 301270018           | El Zapote*                        | 821                   |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          | 0159      | Tehuipango*                               | 301590024           | Tepecuiltlapa*                    | 811                   |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA002070                                      | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón. |
| VZSSA015970                               | Caravana Multirruta Cerro del Tigre | UMM-3, 2009          |           | 1                                         |                     | 12                                | 758                   | 4                                                                                          |                                  |                                            |              | 1                                                | 1                                     |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          | 019       | Astacinga                                 | 300190004           | Tepantla                          | 130                   | Un médico<br>general, una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente.                      | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          | VZSSA000532                                | CS ASTACINGA | VZSSA004860                                      | H. R. Río Blanco                      |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          | 019       | Astacinga                                 | 300190025           | Macuilquila                       | 106                   |                                                                                            |                                  | VZSSA000532                                | CS ASTACINGA | VZSSA004860                                      | H. R. Río Blanco                      |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          | 019       | Astacinga                                 | 300190030           | Zacatla                           | 110                   |                                                                                            |                                  | VZSSA000532                                | CS ASTACINGA | VZSSA004860                                      | H. R. Río Blanco                      |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          | 019       | Astacinga                                 | 300190033           | Astocapa                          | 100                   |                                                                                            |                                  | VZSSA000532                                | CS ASTACINGA | VZSSA004860                                      | H. R. Río Blanco                      |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          | 019       | Astacinga                                 | 300190002           | Acuayucan                         | 670                   |                                                                                            |                                  | VZSSA000532                                | CS ASTACINGA | VZSSA004860                                      | H. R. Río Blanco                      |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          | 019       | Astacinga                                 | 300190024           | Mapachica                         | 101                   |                                                                                            |                                  | VZSSA000532                                | CS ASTACINGA | VZSSA004860                                      | H. R. Río Blanco                      |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          | 019       | Astacinga                                 | 300190005           | Acatitla                          | 660                   |                                                                                            |                                  | VZSSA000532                                | CS ASTACINGA | VZSSA004860                                      | H. R. Río Blanco                      |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          | 019       | Astacinga                                 | 300190023           | Cuatipanca                        | 366                   |                                                                                            |                                  | VZSSA000532                                | CS ASTACINGA | VZSSA004860                                      | H. R. Río Blanco                      |
| VZSSA017110                               | Caravana Tipo 0 Tepantla            | UMM-0, 2011          |           | 1                                         |                     | 8                                 | 2,243                 | 3                                                                                          |                                  | 1                                          | 1            | 1                                                | 1                                     |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza    | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>de<br>Ferrer                  | 300950012           | La Esperanza                      | 356                   | Un médico<br>general, un<br>odontólogo,<br>una<br>enfermera y<br>un chofer<br>polivalente. | 8:00 hrs a<br>16:00 hrs          |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza    | UMM-3, 2007          | 009       | Alto Lucero<br>de<br>Gutiérrez<br>Barrios | 300950110           | El Paraíso                        | 13                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza    | UMM-3, 2007          | 009       | Alto Lucero<br>de<br>Gutiérrez<br>Barrios | 300950026           | El Recreo                         | 107                   |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza    | UMM-3, 2007          | 009       | Alto Lucero<br>de<br>Gutiérrez<br>Barrios | 300950018           | La Martinica<br>(El<br>Tacahuile) | 12                    |                                                                                            |                                  |                                            |              | VZSSA003740                                      | Hospital General<br>de Misantla       |



| Dirección General de Información en Salud |                                  |                      |           |                           | Localidades en ruta |           | Población<br>Objetivo         | Personal | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |             |                                                  |    |
|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------|---------------------------|---------------------|-----------|-------------------------------|----------|----------------------------------|--------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|----|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                 | Tipo de<br>UMM y año | Municipio |                           |                     |           |                               |          |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |             | Unidad de 2o. Nivel<br>(Emergencias Obstétricas) |    |
|                                           |                                  |                      | Clave     | Nombre                    |                     |           |                               |          |                                  |                                            |             |                                                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300950006 | Carrizal                      | 397      |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300950059 | El Cefiro                     | 17       |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300950101 | La Flor                       | 2        |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300950021 | Nueva Reforma                 | 22       |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300950033 | Villa Rica                    | 10       |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300950116 | El Tecolote                   | 6        |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090061 | Rincon de Negros              | 83       |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090077 | Vaqueria                      | 348      |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090020 | Cruz Blanca                   | 73       |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090039 | Mesa de Sombreros             | 188      |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090084 | La Charrasca                  | 19       |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090063 | Sabanetas                     | 184      |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090070 | El Tabacal                    | 29       |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090043 | Monte Verde de la<br>Tasajera | 9        |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer        | de                  | 300090142 | Raya de la Pita               | 5        |                                  |                                            | VZSSA003740 | Hospital General<br>de Misantla                  |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 095       | Juchique<br>Ferrer*       | de                  | 300950053 | El Zapotal*                   | 192      |                                  |                                            | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón.            |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 079       | Ixhuacán de los<br>Reyes* |                     | 300790011 | Caltzontepac*                 | 504      |                                  |                                            | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón.            |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 112       | Naolinco*                 |                     | 301120002 | Las Haldas*                   | 951      |                                  |                                            | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón.            |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          | 010       | Altotonga*                |                     | 300100023 | San Felipe*                   | 344      |                                  |                                            | VZSSA002070 | Hospital General<br>Xalapa F. Nachón.            |    |
| VZSSA016364                               | Caravana Multirruta La Esperanza | UMM-3, 2007          |           | 2                         |                     | 19        | 1,880                         | 4        |                                  |                                            | 1           | 1                                                |    |
| 43                                        | 43                               | 43                   |           | 52                        |                     | 486       | 66,759                        | 136      |                                  | 21                                         | 21          | 15                                               | 15 |

\* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2018.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018**

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

| TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL<br>(COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES) |               |         |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------|-----------------|
| Hombres                                                                        | Rango de Edad | Mujeres | Hombres+Mujeres |
|                                                                                | 70 y más      |         |                 |
|                                                                                | 65 a 69       |         |                 |
|                                                                                | 60 a 64       |         |                 |
|                                                                                | 55 a 59       |         |                 |
|                                                                                | 50 a 54       |         |                 |
|                                                                                | 45 a 49       |         |                 |
|                                                                                | 40 a 44       |         |                 |
|                                                                                | 35 a 39       |         |                 |
|                                                                                | 30 a 34       |         |                 |
|                                                                                | 25 a 29       |         |                 |
|                                                                                | 20 a 24       |         |                 |
|                                                                                | 15 a 19       |         |                 |
|                                                                                | 10 a 14       |         |                 |
|                                                                                | 5 a 9         |         |                 |
|                                                                                | 2 a 4 años    |         |                 |
|                                                                                | 1 año         |         |                 |
|                                                                                | < de 1 año    |         |                 |
|                                                                                | Total         |         |                 |

| Cobertura Operativa por trimestre | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento | Consultas subsecuentes | Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad. | Muertes maternas por lugar de origen en el periodo |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1er.                              |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 2o.                               |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 3er.                              |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| 4o.                               |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |
| Total                             |                                                          |                        |                                                                   |                                                    |

Observaciones:

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

## INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

| I. Control Nutricional                                  | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO         |                  |                   |                  |
|---------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                                                         |                         | 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
| I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso        |                         |                   |                  |                   |                  |
| I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal   |                         |                   |                  |                   |                  |
| I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve           |                         |                   |                  |                   |                  |
| I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada       |                         |                   |                  |                   |                  |
| I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave          |                         |                   |                  |                   |                  |
| I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición |                         |                   |                  |                   |                  |

  

| II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años                                                | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO         |                  |                   |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                                                                                                            |                         | 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
| II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años                                 |                         |                   |                  |                   |                  |
| II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A |                         |                   |                  |                   |                  |
| II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas                                       |                         |                   |                  |                   |                  |

  

| III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años                                        | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO         |                  |                   |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                                                                                                                    |                         | 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
| III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años                                      |                         |                   |                  |                   |                  |
| III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico |                         |                   |                  |                   |                  |
| III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas                                            |                         |                   |                  |                   |                  |

**IV. Diabetes Mellitus****ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO****1er.  
Trimestre****2o.  
Trimestre****3er.  
Trimestre****4o.  
Trimestre**

IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento

IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados

IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus

IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

**V. Hipertensión Arterial Sistémica****ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO****1er.  
Trimestre****2o.  
Trimestre****3er.  
Trimestre****4o.  
Trimestre**

V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento

V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados

V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica

V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica

**VI. Obesidad****ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO****1er.  
Trimestre****2o.  
Trimestre****3er.  
Trimestre****4o.  
Trimestre**

VI.1 Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento

VI.2 Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados

VI.3 Porcentaje de casos nuevos de Obesidad

VI.4 Porcentaje de detecciones de Obesidad

**VII. Dislipidemias**

- VII.1 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento  
 VII.2 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados  
 VII.3 Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias  
 VII.4 Porcentaje de detecciones de Dislipidemias

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO****1er.  
Trimestre****2o.  
Trimestre****3er.  
Trimestre****4o.  
Trimestre****VIII. Síndrome Metabólico**

- VIII.1 Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO****1er.  
Trimestre****2o.  
Trimestre****3er.  
Trimestre****4o.  
Trimestre****IX. Cáncer Cervicouterino**

- IX.1 Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino  
 IX.2 Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano  
 IX.3 Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)  
 IX.4 Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO****1er.  
Trimestre****2o.  
Trimestre****3er.  
Trimestre****4o.  
Trimestre****X. Cáncer de Mama**

- X.1 Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama  
 X.2 Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO****1er.  
Trimestre****2o.  
Trimestre****3er.  
Trimestre****4o.  
Trimestre**

**XI. Control Prenatal y Puerperio**

- XI.1 Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
- XI.2 Proporción de consultas a mujeres embarazadas
- XI.3 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
- XI.4 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel
- XI.5 Proporción de consultas de seguimiento a puérperas

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

**XII. Prevención de defectos al nacimiento**

- XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

**XIII. Planificación Familiar**

- XIII.1 Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar
- XIII.2 Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

**XIV. Atención Odontológica**

- XIV.1 Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica
- XIV.2 Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
- XIV.3 Porcentaje de acciones curativas odontológicas

**ALCANZADO  
AL PERIODO****REALIZADO**

| 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|-------------------|------------------|-------------------|------------------|

| XV. Vacunación | ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO         |                  |                   |                  |
|----------------|-------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
|                |                         | 1er.<br>Trimestre | 2o.<br>Trimestre | 3er.<br>Trimestre | 4o.<br>Trimestre |

- XV.1 Porcentaje de vacunación en embarazadas
- XV.2 Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

| Causas por las que se obtuvieron los resultados | Acciones para mejorar |
|-------------------------------------------------|-----------------------|
|-------------------------------------------------|-----------------------|

- I.1
- I.2
- I.3
- I.4
- I.5
- I.6
- .
- .
- .
- XIV.2
- XIV.3
- XV.1
- XV.2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA  
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                     | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12101            | HONORARIOS                                                                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 13202            | GRATIFICACION DE FIN DE AÑO                                                                                         | Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades. GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 37101*           | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                    | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 37103*           | PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                           | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37104*           | PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES     | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37201*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                                                | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 37203*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                       | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 37204*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                           |



|        |                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37501* | VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.                                                                                                                |
| 37503* | VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.                                                                                                                                                           |
| 37504* | VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.                                                                                                                                              |
| 37901* | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES                         | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.                                                                                                |
| 39202  | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE |

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA  
APLICACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                                                                               | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21101            | MATERIALES Y UTILES DE OFICINA                                                                                                                                                | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.                                                                                                                                                                    |
| 26102            | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 27101            | VESTUARIO Y UNIFORMES                                                                                                                                                         | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                                                                                                                                             |
| 29501            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO                                                                                             | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM. |
| 29601            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                      | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.                                                                  |
| 33401            | SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS                                                                                                                             | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.                                  |
| 35401            | INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.                                                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.  |
| 35501            | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.                                                                               | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA  
PERSONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**NIVEL ESTATAL**

**PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACION POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.**

| CODIGO   | DESCRIPCION                                 | No. | PAGO DE HONORARIOS<br>POR LA PRESTACION DE<br>SERVICIOS<br>(BRUTO MENSUAL) | PARTE<br>PROPORCIONAL DE<br>GRATIFICACION DE<br>FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE<br>CONTRATACION | TOTAL DE<br>PERCEPCIONES |
|----------|---------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------------|
| CFMA0001 | COORDINADOR (DIR. AREA "A")                 | 1   | \$47,973.69                                                                | \$5,330.41                                                   | \$53,304.10 | 12                         | \$639,649.20             |
| CF500000 | SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A") | 4   | \$33,531.45                                                                | \$3,725.72                                                   | \$37,257.17 | 12                         | \$1,788,344.16           |
|          |                                             |     |                                                                            |                                                              |             |                            | <b>\$2,427,993.36</b>    |

**UNIDAD MOVIL TIPO 0**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS<br>POR LA PRESTACION DE<br>SERVICIOS<br>(BRUTO MENSUAL) | PARTE<br>PROPORCIONAL DE<br>GRATIFICACION DE<br>FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE<br>CONTRATACION | TOTAL DE<br>PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 21  | \$15,475.99                                                                | \$1,719.55                                                   | \$17,195.54 | 12                         | \$4,333,276.08           |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 21  | \$12,918.11                                                                | \$1,435.35                                                   | \$14,353.46 | 12                         | \$3,617,071.92           |
|         |                                       |     |                                                                            |                                                              |             |                            | <b>\$7,950,348.00</b>    |

**UNIDAD MOVIL TIPO 1**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS<br>POR LA PRESTACION DE<br>SERVICIOS<br>(BRUTO MENSUAL) | PARTE<br>PROPORCIONAL DE<br>GRATIFICACION DE<br>FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE<br>CONTRATACION | TOTAL DE<br>PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 8   | \$15,475.99                                                                | \$1,719.55                                                   | \$17,195.54 | 12                         | \$1,650,771.84           |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 8   | \$12,918.11                                                                | \$1,435.35                                                   | \$14,353.46 | 12                         | \$1,377,932.16           |
|         |                                       |     |                                                                            |                                                              |             |                            | <b>\$3,028,704.00</b>    |

**UNIDAD MOVIL TIPO 2**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS<br>POR LA PRESTACION DE<br>SERVICIOS<br>(BRUTO MENSUAL) | PARTE<br>PROPORCIONAL DE<br>GRATIFICACION DE<br>FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE<br>CONTRATACION | TOTAL DE<br>PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 5   | \$15,475.99                                                                | \$1,719.55                                                   | \$17,195.54 | 12                         | \$1,031,732.40           |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 5   | \$12,918.11                                                                | \$1,435.35                                                   | \$14,353.46 | 12                         | \$861,207.60             |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 5   | \$23,854.32                                                                | \$2,650.48                                                   | \$26,504.80 | 12                         | \$1,590,288.00           |
|         |                                       |     |                                                                            |                                                              |             |                            | <b>\$3,483,228.00</b>    |

**UNIDAD MOVIL TIPO 3**

| CODIGO  | DESCRIPCION                           | No. | PAGO DE HONORARIOS<br>POR LA PRESTACION DE<br>SERVICIOS<br>(BRUTO MENSUAL) | PARTE<br>PROPORCIONAL DE<br>GRATIFICACION DE<br>FIN DE AÑO * | SUBTOTAL    | PERIODO DE<br>CONTRATACION | TOTAL DE<br>PERCEPCIONES |
|---------|---------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------|--------------------------|
| M02035  | ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"        | 2   | \$15,475.99                                                                | \$1,719.55                                                   | \$17,195.54 | 12                         | \$412,692.96             |
| CF40004 | PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A") | 2   | \$12,918.11                                                                | \$1,435.35                                                   | \$14,353.46 | 12                         | \$344,483.04             |
| M01007  | CIRUJANO DENTISTA "A"                 | 2   | \$23,854.32                                                                | \$2,650.48                                                   | \$26,504.80 | 12                         | \$636,115.20             |
|         |                                       |     |                                                                            |                                                              |             |                            | <b>\$1,393,291.20</b>    |

**TOTAL****\$18,283,564.56**

\* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON  
EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA  
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

**TRIMESTRE:**

| MES:                   | SECRETARIA DE FINANZAS       | SERVICIOS DE SALUD       | TOTAL |
|------------------------|------------------------------|--------------------------|-------|
|                        | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS |                          |       |
|                        | CUENTA PRODUCTIVA            | No. DE CUENTA PRODUCTIVA |       |
| ENERO                  |                              |                          |       |
| FEBRERO                |                              |                          |       |
| MARZO                  |                              |                          |       |
| ABRIL                  |                              |                          |       |
| MAYO                   |                              |                          |       |
| JUNIO                  |                              |                          |       |
| JULIO                  |                              |                          |       |
| AGOSTO                 |                              |                          |       |
| SEPTIEMBRE             |                              |                          |       |
| OCTUBRE                |                              |                          |       |
| NOVIEMBRE              |                              |                          |       |
| DICIEMBRE              |                              |                          |       |
| MONTO TRIMESTRAL       |                              |                          |       |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ -                         | \$ -                     | \$ -  |

**\*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.**

\_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018**

| Capítulo de gasto | Presupuesto autorizado | Presupuesto modificado | Presupuesto ejercido (comprobado) | Reintegro TESOFE (1) |
|-------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| <b>1000</b>       |                        |                        |                                   |                      |
| <b>3000</b>       |                        |                        |                                   |                      |
| <b>Total</b>      |                        |                        |                                   |                      |

| No. Cuenta                        | Rendimientos generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos reintegrados a TESOFE (2) |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------------|
| No. Cuenta Secretaría de Finanzas |                        |                        |                                        |
| No. Cuenta Servicios de Salud     |                        |                        |                                        |
| <b>Total</b>                      |                        |                        |                                        |

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA INFORMACION

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
(O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD  
(O SU EQUIVALENTE)

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

**PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

|                                     |
|-------------------------------------|
| <b>PERIODO DE VISITA:</b>           |
| DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018 |

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz con el propósito de verificar la operación el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$18,784,264.56 (Dieciocho millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- La Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Moreno Chazzarini**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Arturo Irán Suárez Villa**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCS” Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA A QUE EN LO SUCESIVO, ADEMÁS SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su meta nacional México Incluyente, Objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé la Estrategia 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen, entre otras líneas de acción, las relativas a instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud, e implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.
- III. Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, contempla dentro de su Objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, las líneas de acción relativas a impulsar acciones de coordinación encaminadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud, así como impulsar el cumplimiento de estándares de calidad técnica y seguridad del paciente en las instituciones de salud.
- IV. Con fecha 2 de agosto de 2013, “LAS PARTES” celebraron el “Acuerdo Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud”, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.
- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua por parte de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritas.



**VI.** El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de “LA DGCES”, que tiene como objetivo prioritario elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, se integra por los componentes siguientes:

1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

#### **DECLARACIONES**

**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1** En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** Forma parte de su estructura, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.
- I.3** El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracciones XVI y XXII y 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado nombramiento de fecha 1 de abril de 2016, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4** “LA DGCES”, es una unidad administrativa que forma parte de su estructura, misma que se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el “Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular el Dr. Sebastián García Saisó, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento No. C-478/2014 de fecha 16 de noviembre de 2014, expedido por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, en su carácter de Secretaria de Salud.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.6** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II.2.** Las Secretarías de Salud y de Hacienda, son Dependencias de la Administración Pública Estatal, que intervienen en el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 1, 2, fracción I y 24 fracciones II y V; 26 fracciones III y XXXI y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- II.3.** Conforme a lo establecido en el Decreto No. 617/97 VII P.E. publicado el día 1 de octubre de 1997 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, los Servicios de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.
- II.4.** El Dr. Ernesto Ávila Valdez, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 27 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 11 y 12 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua”, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de los nombramientos de fecha 4 de octubre de 2016 y 6 de octubre de 2016, emitidos por el Lic. Javier Corral Jurado, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.5.** El Dr. Arturo Fuentes Velez, Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracciones III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 8 Fracción III y XXXI, 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, emitido por el Lic. Javier Corral Jurado, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- II.6.** Cuenta con Registros Federales de Contribuyentes GEC981004RE5, correspondientes al Gobierno de “LA ENTIDAD” y SSC971029MU9, correspondiente a Servicios de Salud de Chihuahua.
- II.7.** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Tercera, número 604, Colonia Zona Centro, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES” forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario “Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del programa presupuestario "Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y líneas de acción que se detallan en el Anexo 1 del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el Anexo 2 del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud a través de Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio. La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a "LA DGCE" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD". Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", conforme al Anexo 4 del presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCE", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados, así como solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD"; de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL ACUERDO MARCO" y el presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCE", podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a "LA ENTIDAD".

**CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.-** "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 4.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Adicionalmente a los compromisos estipulados en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Chihuahua, como "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/ Dirección General de Calidad y Educación en Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- VI.** Cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2018".
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIII.** Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XV.** Cumplir con los criterios que determine "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- XVI.** Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
- IV.** Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

- V. Solicitar a "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X. Brindar asesoría técnica a la "UNIDAD EJECUTORA", a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la "UNIDAD EJECUTORA", el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

**NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.-** Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua (Unidad Ejecutora), **Ernesto Ávila Valdez**.- Rúbrica.



**ANEXO 1**  
**DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y SUS LÍNEAS ESTRATÉGICAS**

| Línea de acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I. Ejecución del Programa de Reacreditación a establecimientos acreditados en el periodo 2004-2012</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Determinar si los establecimientos y servicios de atención médica acreditados en el periodo 2004 a 2012, mantienen los criterios de capacidad, seguridad y calidad con los que fueron acreditados, con la finalidad de incrementar la calidad en la prestación de los servicios de atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Los establecimientos y servicios de atención médica de las 32 entidades federativas acreditados en el periodo 2004 a 2012, con programa de trabajo validado por las Autoridades Responsables en la Entidad Federativa y Responsable Estatal de Protección Social en Salud y seleccionados por "LA DGCES" para integrar la segunda parte del Programa de Reacreditación a establecimientos acreditados en dicho periodo. |
| Breve descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Entregables a "LA DGCES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Monto Asignado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>"LA DGCES" solicitará mediante oficio a los titulares de los Servicios de Salud en las entidades federativas beneficiarios del programa, personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores y perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar.</p> <p>Los Servicios de Salud de las entidades federativas designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2018, y notificará a "LA DGCES" mediante oficio dirigido al titular en el que indique: los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita.</p> <p>Los Servicios de Salud de las entidades federativas realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y/o terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador designado que participará con "LA DGCES" en la visita de evaluación del Programa de Reacreditación, lo anterior en apego a lo estipulado en la NORMAS que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, numeral 7.</p> | <p>Deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud a los 45 días hábiles posteriores a la ejecución de las actividades, en la cual se incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lista de evaluadores participantes, avalada con firma autógrafa por la autoridad correspondiente, en el que se identifique: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre completo del evaluador,</li> <li>▪ Establecimiento o lugar de adscripción,</li> <li>▪ Copia de Identificación vigente,</li> <li>▪ Lugar y Fecha de visita en que participó.</li> </ul> </li> <li>• Copia simple de la factura de transportación aérea en caso que el traslado sea mayor a 450 km o terrestre en los que el traslado sea menor a 449 km de distancia, según corresponda, en la que se describa el nombre del evaluador o evaluadores a los que ampare la factura.</li> <li>• Copia simple de facturas de hospedaje y consumo de alimentos.</li> </ul> <p>Los demás que le requiera "LA DGCES" para el cumplimiento del objeto del Convenio.</p> | <p>\$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Número de Evaluadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 30 evaluadores que participarán en las visitas del Programa de Reacreditación 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos con las especificaciones de cada proyecto estratégico a "LA ENTIDAD" mediante oficio.

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a "LA ENTIDAD" a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

## ANEXO 2

## TRANSFERENCIA DE RECURSOS

| CAPÍTULO DE GASTO                                             | APORTACIÓN<br>FEDERAL | APORTACIÓN<br>ESTATAL | TOTAL        |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$525,000.00          | \$0.00                | \$525,000.00 |
| <b>TOTAL</b>                                                  | \$525,000.00          | \$0.00                | \$525,000.00 |

## CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

| CONCEPTO                                                      | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN.         | JUL. | AGO. | SEPT. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL        |
|---------------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|--------------|------|------|-------|------|------|------|--------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" |      |      |      |      |      | \$525,000.00 |      |      |       |      |      |      | \$525,000.00 |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.    |      |      |      |      |      |              |      |      |       |      |      |      |              |
| <b>ACUMULADO</b>                                              |      |      |      |      |      | \$525,000.00 |      |      |       |      |      |      | \$525,000.00 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 3**  
**MODELO**  
**CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2018**

| Capítulo de<br>gasto | Presupuesto<br>autorizado | Presupuesto<br>modificado | Presupuesto<br>ejercido | Reintegro TESOFE (1) | No. Cuenta                           | Rendimientos<br>generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos<br>reintegrados a TESOFE<br>(2) |
|----------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------------------------------------|
| 4000                 |                           |                           |                         |                      | No. Cuenta Secretaría de<br>Finanzas |                           |                        |                                              |
|                      |                           |                           |                         |                      | No. Cuenta Servicios de<br>Salud     |                           |                        |                                              |
| Total                |                           |                           |                         |                      | Total                                |                           |                        |                                              |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

|                                                                                                              |                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br>(DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS<br>ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE) | <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br>(SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LOS<br>SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE, SEGÚN<br>CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) | <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br>(SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE SEGÚN<br>CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 4****MODELO****AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2018**

| Capítulo de Gasto<br>(2) | Indicador (3)                           | Meta<br>(4) | (1) TRIMESTRE     |          |                   |          |                 |           |                   |           |
|--------------------------|-----------------------------------------|-------------|-------------------|----------|-------------------|----------|-----------------|-----------|-------------------|-----------|
|                          |                                         |             | Autorizado<br>(5) | %<br>(6) | Modificado<br>(7) | %<br>(8) | Ejercido<br>(9) | %<br>(10) | Acumulado<br>(11) | %<br>(12) |
| 4000                     | Número de establecimientos<br>evaluados |             |                   |          |                   |          |                 |           |                   |           |
|                          | Número de Visitas de<br>Evaluación      |             |                   |          |                   |          |                 |           |                   |           |
| TOTAL (13)               |                                         |             |                   |          |                   |          |                 |           |                   |           |

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCE" SEÑALÓ CLARAMENTE EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

**(NOMBRE Y FIRMA)****(NOMBRE Y FIRMA)****(NOMBRE Y FIRMA)**RESPONSABLE ESTATAL DE  
CALIDADDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE  
LOS SERVICIOS ESTATALES DE  
SALUDSECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE  
SALUD O SU EQUIVALENTE SEGÚN  
CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.

- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Velez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Chihuahua (Unidad Ejecutora), **Ernesto Ávila Valdez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su meta nacional México Incluyente, Objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé la Estrategia 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen, entre otras líneas de acción, las relativas a instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud, e implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.
- III. Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, contempla dentro de su Objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, las líneas de acción relativas a impulsar acciones de coordinación encaminadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud, así como impulsar el cumplimiento de estándares de calidad técnica y seguridad del paciente en las instituciones de salud.
- IV. Con fecha 22 de febrero de 2013, “LAS PARTES” celebraron el “Acuerdo Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud”, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.
- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango por parte de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritas.

- VI.** El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de “LA DGCEs”, que tiene como objetivo prioritario elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, se integra por los componentes siguientes:
1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
  2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
  3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

#### **DECLARACIONES**

**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1** En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** Forma parte de su estructura, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.
- I.3** El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracciones XVI y XXII y 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2016, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4** “LA DGCEs”, es una unidad administrativa que forma parte de su estructura, misma que se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el “Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento No. C-478/2014 de fecha 16 de noviembre de 2014, expedido por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, en su carácter de Secretaria de Salud.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.6** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango.
- II.2** El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 fracciones XX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango.
- II.3** El Dr. César Humberto Franco Mariscal, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como 28 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracción XII del Decreto de creación de los Servicios de Salud de Durango así como el 18 y 19 fracción XII de su Reglamento Interior, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango.
- II.4** Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes: GED620101652 correspondiente al Gobierno del Estado y SSD960927CR4 correspondiente a los Servicios de Salud del Estado.
- II.5** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES” forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario “Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA DGCE”, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del programa presupuestario “Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”, se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y líneas de acción que se detallan en el Anexo 1 del presente Convenio.



La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el Anexo 2 del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Durango, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio. La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a "LA DGCES" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD". Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", conforme al Anexo 4 del presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados, así como solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD"; de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL ACUERDO MARCO" y el presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a "LA ENTIDAD".

**CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.-** "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 4.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".**- Adicionalmente a los compromisos estipulados en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Durango, como "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/ Dirección General de Calidad y Educación en Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- VI. Cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2018".
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- VIII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIII.** Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XV.** Cumplir con los criterios que determine "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- XVI.** Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".**- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
- IV.** Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V.** Solicitar a "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X. Brindar asesoría técnica a la "UNIDAD EJECUTORA", a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la "UNIDAD EJECUTORA", el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

**NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.-** Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango (Unidad Ejecutora), **César Humberto Franco Mariscal**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**  
**DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y SUS LÍNEAS ESTRATÉGICAS**

| Línea de acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I. Ejecución del Programa de Reacreditación a establecimientos acreditados en el periodo 2004-2012</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Determinar si los establecimientos y servicios de atención médica acreditados en el periodo 2004 a 2012, mantienen los criterios de capacidad, seguridad y calidad con los que fueron acreditados, con la finalidad de incrementar la calidad en la prestación de los servicios de atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Los establecimientos y servicios de atención médica de las 32 entidades federativas acreditados en el periodo 2004 a 2012, con programa de trabajo validado por las Autoridades Responsables en la Entidad Federativa y Responsable Estatal de Protección Social en Salud y seleccionados por "LA DGCES" para integrar la segunda parte del Programa de Reacreditación a establecimientos acreditados en dicho periodo. |
| Breve descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Entregables a "LA DGCES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Monto Asignado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>"LA DGCES" solicitará mediante oficio a los titulares de los Servicios de Salud en las entidades federativas beneficiarios del programa, personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores y perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar.</p> <p>Los Servicios de Salud de las entidades federativas designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2018, y notificará a "LA DGCES" mediante oficio dirigido al titular en el que indique: los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita.</p> <p>Los Servicios de Salud de las entidades federativas realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y/o terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador designado que participará con "LA DGCES" en la visita de evaluación del Programa de Reacreditación, lo anterior en apego a lo estipulado en las NORMAS que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, numeral 7.</p> | <p>Deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud a los 45 días hábiles posteriores a la ejecución de las actividades, en la cual se incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lista de evaluadores participantes, avalada con firma autógrafa por la autoridad correspondiente, en el que se identifique: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre completo del evaluador,</li> <li>▪ Establecimiento o lugar de adscripción,</li> <li>▪ Copia de Identificación vigente,</li> <li>▪ Lugar y Fecha de visita en que participó.</li> </ul> </li> <li>• Copia simple de la factura de transportación aérea en caso que el traslado sea mayor a 450 km o terrestre en los que el traslado sea menor a 449 km de distancia, según corresponda, en la que se describa el nombre del evaluador o evaluadores a los que ampare la factura.</li> <li>• Copia simple de facturas de hospedaje y consumo de alimentos.</li> </ul> <p>Los demás que le requiera "LA DGCES" para el cumplimiento del objeto del Convenio.</p> | <p>\$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Número de Evaluadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 25 evaluadores que participarán en las visitas del Programa de Reacreditación 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos con las especificaciones de cada proyecto estratégico a "LA ENTIDAD" mediante oficio.

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a "LA ENTIDAD" a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango.

## ANEXO 2

## TRANSFERENCIA DE RECURSOS

| CAPÍTULO DE GASTO                                             | APORTACIÓN FEDERAL | APORTACIÓN ESTATAL | TOTAL        |
|---------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$440,000.00       | \$0.00             | \$440,000.00 |
| <b>TOTAL</b>                                                  | \$440,000.00       | \$0.00             | \$440,000.00 |

## CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

| CONCEPTO                                                      | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN.         | JUL. | AGO. | SEPT. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL        |
|---------------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|--------------|------|------|-------|------|------|------|--------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" |      |      |      |      |      | \$440,000.00 |      |      |       |      |      |      | \$440,000.00 |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.    |      |      |      |      |      |              |      |      |       |      |      |      |              |
| <b>ACUMULADO</b>                                              |      |      |      |      |      | \$440,000.00 |      |      |       |      |      |      | \$440,000.00 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango.



**ANEXO 3**  
**MODELO**  
**CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2018**

| Capítulo de<br>gasto | Presupuesto<br>autorizado | Presupuesto<br>modificado | Presupuesto<br>ejercido | Reintegro TESOFE (1) | No. Cuenta                           | Rendimientos<br>generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos<br>reintegrados a TESOFE<br>(2) |
|----------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|--------------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------------------------------------|
| 4000                 |                           |                           |                         |                      | No. Cuenta Secretaría de<br>Finanzas |                           |                        |                                              |
|                      |                           |                           |                         |                      | No. Cuenta Servicios de<br>Salud     |                           |                        |                                              |
| Total                |                           |                           |                         |                      | Total                                |                           |                        |                                              |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS  
ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LOS  
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE, SEGÚN  
CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE  
SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD  
FEDERATIVA)

Rúbrica.

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango.

**ANEXO 4**  
**MODELO**  
**AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2018**

| Capítulo de Gasto (2) | Indicador (3)                        | Meta (4) | (1) TRIMESTRE  |       |                |       |              |        |                |        |
|-----------------------|--------------------------------------|----------|----------------|-------|----------------|-------|--------------|--------|----------------|--------|
|                       |                                      |          | Autorizado (5) | % (6) | Modificado (7) | % (8) | Ejercido (9) | % (10) | Acumulado (11) | % (12) |
| 4000                  | Número de establecimientos evaluados |          |                |       |                |       |              |        |                |        |
|                       | Número de Visitas de Evaluación      |          |                |       |                |       |              |        |                |        |
| <b>TOTAL (13)</b>     |                                      |          |                |       |                |       |              |        |                |        |

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCE" SEÑALÓ CLARAMENTE EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

|                                                                      |                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br><br>RESPONSABLE ESTATAL DE<br><br>CALIDAD | <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br><br>DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE<br><br>LOS SERVICIOS ESTATALES DE<br><br>SALUD | <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br><br>SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR<br><br>GENERAL TITULAR DE LOS SERVICIOS<br><br>ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE<br><br>SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD<br><br>FEDERATIVA |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.

- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango (Unidad Ejecutora), **César Humberto Franco Mariscal.-** Rúbrica.

**CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.**

---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL C. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL C. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, Y LA C. ARELY SÁNCHEZ NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, ASISTIDA POR LA C. RAQUEL SAUCEDA AMADOR, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su meta nacional México Incluyente, Objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé la Estrategia 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen, entre otras líneas de acción, las relativas a instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud, e implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.
- III. Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, contempla dentro de su Objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, las líneas de acción relativas a impulsar acciones de coordinación encaminadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud, así como impulsar el cumplimiento de estándares de calidad técnica y seguridad del paciente en las instituciones de salud.
- IV. Con fecha 3 de febrero de 2017, “LAS PARTES” celebraron el “Acuerdo Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud”, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto del Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, y el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración por parte de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritas.
- VI. El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de “LA DGCES”, que tiene como objetivo prioritario elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, se integra por los componentes siguientes:
1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
  2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
  3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Forma parte de su estructura, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.
- I.3 El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracciones XVI y XXII y 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2016, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4 “LA DGCES”, es una unidad administrativa que forma parte de su estructura, misma que se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el “Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento No. C-478/2014 de fecha 16 de noviembre de 2014, expedido por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, en su carácter de Secretaria de Salud.

- I.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.6 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.7 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2 El C. Enrique Robledo Rubio, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19 y 35, fracciones V, VII y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 4, fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que queda acreditado mediante nombramiento de fecha 8 de enero de 2018, expedido por el C. José Antonio Gali Fayad, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.3 La C. Arely Sánchez Negrete, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19, 43 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 y 17, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 8, fracción II y 15, fracción I del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 4, fracción I, 8, 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 4, fracción II, 9 y 11, fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” y de conformidad con el Acuerdo No. 06/2017/EXT-2 de la Junta de Gobierno de los “Servicios de Salud del Estado de Puebla” tomado en sesión del 3 de Febrero de 2017, en el que se autoriza de manera general a la Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo; cargo que queda acreditado mediante nombramiento de fecha 1 de febrero de 2017, expedido por el C. José Antonio Gali Fayad, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.4 La C. Raquel Saucedo Amador, en su carácter de Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; los artículos 4, fracción IV, 11 y 14, fracciones XXIX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción III, inciso C), 15, fracción XIX y 23, fracciones XXIII y XLI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargos que quedaron acreditados mediante nombramientos de fecha 16 de abril de 2017, expedidos por la C. Arely Sánchez Negrete, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, respectivamente.
- II.5 El C. José Antonio Martínez García, en su carácter de Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de

Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; los artículos 4, fracción III, 11 y 13, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción III, inciso B), 15, fracción XIX y 17, fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", cargos que quedaron acreditados mediante nombramientos de fecha 27 de junio de 2017, expedidos por la C. Arely Sánchez Negrete, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, respectivamente.

**II.6** Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes GEP8501011S6 correspondiente al Gobierno del Estado y SSE9611042Z5 correspondiente a los Servicios de Salud del Estado.

**II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle 6 Norte número 603, colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario "Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1'980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del programa presupuestario "Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y líneas de acción que se detallan en el Anexo 1 del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el Anexo 2 del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio. La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCE", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a "LA DGCE" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD". Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", conforme al Anexo 4 del



presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados, así como solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD"; de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL ACUERDO MARCO" y el presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a "LA ENTIDAD".

**CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.-** "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 4.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Adicionalmente a los compromisos estipulados en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, como "UNIDAD EJECUTORA", responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCE", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/ Dirección General de Calidad y Educación en Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCE", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- VI. Cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2018".
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

- IX.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIII.** Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XV.** Cumplir con los criterios que determine "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- XVI.** Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
- IV.** Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V.** Solicitar a "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.

- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la “UNIDAD EJECUTORA”, al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X.** Brindar asesoría técnica a la “UNIDAD EJECUTORA”, a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII.** Enviar a la “UNIDAD EJECUTORA”, el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

**NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.-** Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES” se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, **Enrique Robledo Rubio.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla (Unidad Ejecutora), **Arely Sánchez Negrete.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Raquel Saucedo Amador.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García.-** Rúbrica.

**ANEXO 1**  
**DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y SUS LÍNEAS ESTRATÉGICAS**

| Línea de acción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Objetivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I. Ejecución del Programa de Reacreditación a establecimientos acreditados en el periodo 2004-2012</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Determinar si los establecimientos y servicios de atención médica acreditados en el periodo 2004 a 2012, mantienen los criterios de capacidad, seguridad y calidad con los que fueron acreditados, con la finalidad de incrementar la calidad en la prestación de los servicios de atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Los establecimientos y servicios de atención médica de las 32 entidades federativas acreditados en el periodo 2004 a 2012, con programa de trabajo validado por las Autoridades Responsables en la Entidad Federativa y Responsable Estatal de Protección Social en Salud y seleccionados por "LA DGCES" para integrar la segunda parte del Programa de Reacreditación a establecimientos acreditados en dicho periodo. |
| Breve descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Entregables a "LA DGCES"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Monto Asignado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>"LA DGCES" solicitará mediante oficio a los titulares de los Servicios de Salud en las entidades federativas beneficiarios del programa, personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores y perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar.</p> <p>Los Servicios de Salud de las entidades federativas designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2018, y notificará a "LA DGCES" mediante oficio dirigido al titular en el que indique: los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita.</p> <p>Los Servicios de Salud de las entidades federativas realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y/o terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador designado que participará con "LA DGCES" en la visita de evaluación del Programa de Reacreditación, lo anterior en apego a lo estipulado en la NORMAS que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, numeral 7.</p> | <p>Deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud a los 45 días hábiles posteriores a la ejecución de las actividades, en la cual se incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lista de evaluadores participantes, avalada con firma autógrafa por la autoridad correspondiente, en el que se identifique: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre completo del evaluador,</li> <li>▪ Establecimiento o lugar de adscripción,</li> <li>▪ Copia de Identificación vigente,</li> <li>▪ Lugar y Fecha de visita en que participó.</li> </ul> </li> <li>• Copia simple de la factura de transportación aérea en caso que el traslado sea mayor a 450 km o terrestre en los que el traslado sea menor a 449 km de distancia, según corresponda, en la que se describa el nombre del evaluador o evaluadores a los que ampare la factura.</li> <li>• Copia simple de facturas de hospedaje y consumo de alimentos.</li> </ul> <p>Los demás que le requiera "LA DGCES" para el cumplimiento del objeto del Convenio.</p> | Número de Evaluadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>\$1'980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)</p> <p>114 evaluadores que participarán en las visitas del Programa de Reacreditación 2018</p>                                                                                                                                                                                                                                                  |

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos con las especificaciones de cada proyecto estratégico a "LA ENTIDAD" mediante oficio.

"LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES" enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a "LA ENTIDAD" a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1'980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 2

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

| CAPÍTULO DE GASTO                                             | APORTACIÓN<br>FEDERAL | APORTACIÓN<br>ESTATAL | TOTAL          |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" | \$1'980,000.00        | \$0.00                | \$1'980,000.00 |
| <b>TOTAL</b>                                                  | \$1'980,000.00        | \$0.00                | \$1'980,000.00 |

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

| CONCEPTO                                                      | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN.           | JUL. | AGO. | SEPT. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL          |
|---------------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|----------------|------|------|-------|------|------|------|----------------|
| 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" |      |      |      |      |      | \$1'980,000.00 |      |      |       |      |      |      | \$1'980,000.00 |
| 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.    |      |      |      |      |      |                |      |      |       |      |      |      |                |
| <b>ACUMULADO</b>                                              |      |      |      |      |      | \$1'980,000.00 |      |      |       |      |      |      | \$1'980,000.00 |

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1'980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 3  
MODELO

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2018

| Capítulo de gasto | Presupuesto autorizado | Presupuesto modificado | Presupuesto ejercido | Reintegro TESOFE (1) | No. Cuenta                        | Rendimientos generados | Rendimientos ejercidos | Rendimientos reintegrados a TESOFE (2) |
|-------------------|------------------------|------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------------|
| 4000              |                        |                        |                      |                      | No. Cuenta Secretaría de Finanzas |                        |                        |                                        |
|                   |                        |                        |                      |                      | No. Cuenta Servicios de Salud     |                        |                        |                                        |
| Total             |                        |                        |                      |                      | Total                             |                        |                        |                                        |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE  
SALUD O SU EQUIVALENTE)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LOS  
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE, SEGÚN  
CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE FINANZAS O SU  
EQUIVALENTE SEGÚN CORRESPONDA  
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1'980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.



**ANEXO 4****MODELO****AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2018**

| Capítulo de Gasto (2) | Indicador (3)                        | Meta (4) | (1) TRIMESTRE  |       |                |       |              |        |                |        |
|-----------------------|--------------------------------------|----------|----------------|-------|----------------|-------|--------------|--------|----------------|--------|
|                       |                                      |          | Autorizado (5) | % (6) | Modificado (7) | % (8) | Ejercido (9) | % (10) | Acumulado (11) | % (12) |
| 4000                  | Número de establecimientos evaluados |          |                |       |                |       |              |        |                |        |
|                       | Número de Visitas de Evaluación      |          |                |       |                |       |              |        |                |        |
| <b>TOTAL (13)</b>     |                                      |          |                |       |                |       |              |        |                |        |

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTÁN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCE" SEÑALÓ CLARAMENTE EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

|                                                                  |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br><br>RESPONSABLE ESTATAL DE<br>CALIDAD | <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br><br>DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE<br>LOS SERVICIOS ESTATALES DE<br>SALUD | <b>(NOMBRE Y FIRMA)</b><br><br>SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL<br>TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE<br>SALUD O SU EQUIVALENTE SEGÚN<br>CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.

- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1'980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, **Enrique Robledo Rubio.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla (Unidad Ejecutora), **Arely Sánchez Negrete.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Raquel Saucedo Amador.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Antonio Martínez García.-** Rúbrica.

## TERCERA SECCION

### SECRETARIA DE TURISMO

**RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2011, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, publicado el 4 de mayo de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3, fracción III y 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2011, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 4 de mayo de 2018.

| No. | Promovente                             | Apartado                  | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Respuesta del GT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|----------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | Colegio Mexicano de Rescatistas, A. C. | 2. Referencias Normativas | <p><b>Dice:</b></p> <p>2. Referencias Normativas</p> <p>NOM-034-SSA3-2012-Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>NOM-034-SSA3-2013-Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.</p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó que la propuesta del promovente es procedente, así mismo, derivado de análisis de las referencias normativas y ante la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, se ajusta el texto de la norma definitiva en los numerales 2., 5.3.2 y la Tabla 1-Criterios de Evaluación específicamente en el punto 5.3.2, para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p>Para la correcta aplicación de esta Proyecto de Norma Oficial Mexicana es indispensable consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:</p> <p>NOM-06-TUR-2009 Requisitos mínimos de información higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2010.</p> <p>...</p> <p>NOM-034-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.</p> <p>...</p> <p><b>5.3 De la prestación del servicio</b></p> <p>...</p> <p><b>5.3.2</b> En caso de incorporar los servicios actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009 o la que la sustituya.</p> <p>...</p> |

|                                   |                     |                                                                                                                                                                     |  |  | <table><tr><th colspan="3">Tabla 1-Criterios de Evaluación</th></tr><tr><th colspan="3">5.3 De la prestación del servicio</th></tr><tr><td>5.3.1...</td><td></td><td></td></tr><tr><td>5.3.2</td><td>Documental y visual</td><td>I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (Ver NOM-06-TUR-VIGENTE)</td></tr></table> <p>Dice:</p> <p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p>Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es indispensable consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:</p> <p>NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2018.</p> <p>...</p> <p>NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.</p> <p>...</p> <p><b>5.3 De la prestación del servicio</b></p> <p>...</p> <p><b>5.3.2</b> En caso de incorporar los servicios actividades de campamento la OSTAN debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017 o la que la sustituya.</p> <p>...</p> <table><tr><th colspan="3">Tabla 1-Criterios de Evaluación</th></tr><tr><th colspan="3">5.3 De la prestación del servicio</th></tr><tr><td>5.3.1...</td><td></td><td></td></tr><tr><td>5.3.2</td><td>Documental y visual</td><td>II. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento la OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (Ver NOM-06-TUR-2017 o la que la sustituya)</td></tr></table> | Tabla 1-Criterios de Evaluación |  |  | 5.3 De la prestación del servicio |  |  | 5.3.1... |  |  | 5.3.2 | Documental y visual | I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (Ver NOM-06-TUR-VIGENTE) | Tabla 1-Criterios de Evaluación |  |  | 5.3 De la prestación del servicio |  |  | 5.3.1... |  |  | 5.3.2 | Documental y visual | II. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento la OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (Ver NOM-06-TUR-2017 o la que la sustituya) |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--|--|-----------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--|--|-----------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tabla 1-Criterios de Evaluación   |                     |                                                                                                                                                                     |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                 |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                     |
| 5.3 De la prestación del servicio |                     |                                                                                                                                                                     |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                 |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                     |
| 5.3.1...                          |                     |                                                                                                                                                                     |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                 |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                     |
| 5.3.2                             | Documental y visual | I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (Ver NOM-06-TUR-VIGENTE)                     |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                 |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                     |
| Tabla 1-Criterios de Evaluación   |                     |                                                                                                                                                                     |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                 |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                     |
| 5.3 De la prestación del servicio |                     |                                                                                                                                                                     |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                 |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                     |
| 5.3.1...                          |                     |                                                                                                                                                                     |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                 |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                     |
| 5.3.2                             | Documental y visual | II. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento la OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (Ver NOM-06-TUR-2017 o la que la sustituya) |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                 |                                 |  |  |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                     |

|    |                                        |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----|----------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A. C. | 3. Términos y Definiciones | <p><b>Dice:</b></p> <p>3. Términos y definiciones</p> <p>Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen los siguientes términos y definiciones.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>3. Términos y definiciones</p> <p>Para la correcta <b>interpretación</b> del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se entenderá por:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente el comentario del promovente, toda vez que al tratarse de una regulación técnica sus criterios son claros y no necesita interpretación, sino que la función de las Referencias Normativas son herramientas indispensables para la aplicación de la Norma.</p> <p>Razón por la cual no se hace ningún ajuste al texto de la Norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 3. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura      | 3. Términos y Definiciones | <p><b>Dice:</b></p> <p>No Existe en el PROY-NOM-011-TUR-2018</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Equipo de protección colectiva (EPC).</p> <p>Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista o guía, de manera colectiva, para que les proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como pueden ser cuerdas, ligas, líneas de vida, entre otros.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Agregar “(EPC)” para facilitar la referencia a dicho termino dentro del cuerpo de la NOM y los apéndices normativos.</p> <p>Resulta indispensable adicionar a los términos y definiciones del PROY-NOM-011-TUR-2018 el término <b>Equipo de protección colectiva</b> ya que se menciona en varias ocasiones dentro del cuerpo del PROY NOM así como en los apéndices normativos y no es un término con que el sector esté familiarizado.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>Toda vez que el término Equipo de Protección Colectivo, se utiliza en diversas disposiciones de la Norma, el Grupo de Trabajo determinó <b>procedente</b> agregar la definición de Equipo de Protección Colectivo, sin embargo, se consideró <b>no procedente</b> agregar las siglas EPC ya que para dotar de claridad a la norma no se utilizan acrónimos para hacer referencia a los equipos de protección, con lo que se ajusta el texto de la norma. Toda vez que no existía el concepto que propone el comentarista, por lo que se ajusta la redacción y se recorre la numeración de este apartado (3. Términos y Definiciones) de la norma, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>3. Términos y Definiciones</b></p> <p>Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:</p> <p>...</p> <p><b>3.4 Equipo de protección individual</b></p> <p>...</p> <p><b>3.5 Equipo técnico específico</b></p> <p>...</p> <p><b>4.3 De la Información y Prestación del Servicio</b></p> <p>...</p> <p><b>4.3.5</b> Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto a lo siguiente.</p> <p>...</p> <p><b>b.</b> Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el equipo de protección individual para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas.</p> <p>...</p> |

|    |                                       |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|---------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                       |                            | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>3.4 Equipo de protección colectiva</b></p> <p>Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista o guía, de manera colectiva, para que les proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como pueden ser cuerdas, ligas, líneas de vida, entre otros.</p> <p><b>3.5 Equipo de protección individual</b></p> <p>...</p> <p><b>3.6 Equipo técnico específico</b></p> <p>...</p> <p><b>4.3 De la Información y Prestación del Servicio</b></p> <p>...</p> <p><b>4.3.5</b> Cuando la OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto a lo siguiente.</p> <p>...</p> <p><b>b.</b> Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico, así como con el equipo de protección individual y colectivo para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas.</p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 4. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C. | 3. Términos y Definiciones | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>3.4 Equipo de protección individual</b></p> <p>Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista-usuario y el guía para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como pueden ser cascos, gafas, guantes, calzado especializado y equipo contra caídas desde altura.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p><b>3.4. Equipo de Protección Personal</b></p> <p>Equipo de protección personal (EPP); conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo y de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.</p> <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que, si bien el homologar los diversos términos utilizados en las normas es benéfico, en el caso que nos ocupa no es posible tal homologación, puesto que se busca tener un enfoque solamente turístico.</p> <p>Sin embargo, derivado de los comentarios 3 y 5, el Grupo de Trabajo determinó realizar un ajuste que dotara de mayor claridad a la redacción del texto de la Norma en estudio, quedando como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>3. Términos y Definiciones</b></p> <p>Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:</p> <p>...</p> <p><b>3.4 Equipo de protección individual</b></p> <p>...</p> <p><b>3.5 Equipo técnico específico</b></p> <p>...</p> |

|    |                                   |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                   |                                   | <p>Esto en atención a que en el presente proyecto de norma se hace referencia a la NOM-017-STPS-2008, y la intención de las normas es homologar entre tantas cosas el lenguaje utilizado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Dice:</p> <p><b>3. Términos y Definiciones</b></p> <p>Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:</p> <p>...</p> <p><b>3.4 Equipo de protección colectiva</b></p> <p>Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista o guía, de manera colectiva, para que les proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como pueden ser cuerdas, ligas, líneas de vida, entre otros.</p> <p><b>3.5 Equipo de protección individual</b></p> <p>Es el equipo de uso personal destinado a ser utilizado por el turista, usuario o el guía, para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como puede ser cascos, gafas, guantes, calzado especializado y equipo contra caídas desde altura.</p> <p>...</p> |
| 5. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 3. Términos y Definiciones<br>3.4 | <p>Dice:</p> <p>Equipo de protección individual.</p> <p>Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista-usuario y el guía para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como puede ser cascos, gafas, guantes, calzado especializado y equipo contra caídas desde altura.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>3.4 Equipo de protección individual <b>(EPI)</b>.</p> <p>Es el equipo <b>de uso personal</b> destinado a ser utilizado por el turista, usuario o el guía, para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como puede ser cascos, gafas, guantes, calzado especializado y equipo contra caídas desde altura.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Agregar <b>“(EPI)”</b> para facilitar la referencia a dicho termino dentro del cuerpo de la PROY NOM y sus apéndices normativos.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de trabajo determinó procedente la propuesta del comentarista toda vez que dota de mayor claridad al texto de la Norma, sin embargo, se consideró <b>no procedente</b> agregar las siglas EPI ya que para dotar de claridad a la norma no se utilizan acrónimos para hacer referencia a los equipos de protección, por lo que, derivado del comentario 3, el Grupo de Trabajo determinó ajustar la redacción y se recorre la numeración de este apartado (3. Términos y Definiciones) del texto de la Norma en estudio, quedando como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>3. Términos y Definiciones</b></p> <p>Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:</p> <p>...</p> <p><b>3.4 Equipo de protección individual</b></p> <p>...</p> <p><b>3.5 Equipo técnico específico</b></p> <p>...</p>                                                          |

|    |                                   |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                   |                                   | <p>Agregar a la redacción “<b>de uso personal</b>” permite identificar a la OSTAN y las U.V. la diferencia sustancial entre el EPI y el EPC. Omitir la especificación de dicha condición daría cabida a interpretar el concepto posiblemente de forma errónea o inadecuada.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>3. Términos y Definiciones</b></p> <p>Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:</p> <p>...</p> <p><b>3.4 Equipo de protección colectiva</b></p> <p>Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista o guía, de manera colectiva, para que les proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como pueden ser cuerdas, ligas, líneas de vida, entre otros.</p> <p><b>3.5 Equipo de protección individual</b></p> <p>Es el equipo de uso personal destinado a ser utilizado por el turista, usuario o el guía, para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como puede ser cascos, gafas, guantes, calzado especializado y equipo contra caídas desde altura.</p> <p>...</p> |
| 6. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 3. Términos y Definiciones<br>3.5 | <p><b>Dice:</b></p> <p>Equipo técnico específico.</p> <p>Todos aquellos artículos indispensables para la práctica de actividades de turismo de aventura/naturaleza cuya función principal es brindar márgenes de comodidad para realizar la actividad satisfactoriamente.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p>Equipo técnico específico <b>(ETE)</b>.</p> <p>Todos aquellos artículos indispensables para la práctica de actividades de turismo de aventura/naturaleza cuya función principal es brindar márgenes de comodidad para realizar la actividad satisfactoriamente.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Agregar “<b>(ETE)</b>” para facilitar la referencia a dicho termino dentro del cuerpo del PROY NOM y sus apéndices normativos.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista toda vez que el uso de acrónimos podría resultar en confusiones para los sujetos regulados.</p> <p>Razón por la cual no se realiza ajuste alguno al texto de la Norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|    |                                       |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|---------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C. | 3. Términos y Definiciones | <p><b>Dice:</b></p> <p>3.19 Turismo de Aventura</p> <p>Son los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos implícitos en la naturaleza, así como los riesgos inherentes a ellos que requieren de equipamiento, instalaciones y conducción especializada.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>3.19 Turismo de Aventura</p> <p>Es el turismo que implica exploraciones o viajes a zonas remotas o no, con una percepción —y posiblemente, existencia real—de riesgos, y que generalmente requiere de destrezas especiales o de ciertas condiciones físicas, equipamiento, instalaciones y conducción especializada en zonas remotas.</p> <p><b>Esto en atención a que generalmente el Turismo de Aventura se realiza o se lleva a cabo en zonas remotas.</b></p> <p><b>Así mismo lo descrito en el proyecto de ésta norma difiere con la definición mencionada en la NOM-009-SECTUR-2002.</b></p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El grupo de trabajo consideró no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que la definición se adecúa solamente a la actividad turística, la cual es regulada por esta Secretaría.</p> <p>Razón por la cual no se hace ajuste alguno al texto de la Norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 8. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C. | 3. Términos y Definiciones | <p><b>Dice:</b></p> <p>3.22 Zonas Federales</p> <p>Territorio sometido por circunstancias especiales a un régimen de vigilancia especial por parte de la Federación.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>3.22 Zonas Federales</p> <p>Son todos aquellos territorios o zonas sujetos al régimen de dominio público de la Federación.</p> <p><b>Referencia Artículo 6 y 7 entre otros de la Ley General de Bienes Nacionales Última Reforma D.O.F. 19-01-2018.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó que la propuesta del promovente es procedente, asimismo, derivado del comentario 3, el Grupo de Trabajo determinó ajustar la redacción y por tanto se recorre la numeración de este apartado (3. Términos y Definiciones) del texto de la Norma en estudio, quedando como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>3. Términos y Definiciones</b></p> <p>Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:</p> <p>...</p> <p><b>3.4 Equipo de protección individual</b></p> <p>...</p> <p><b>3.5 Equipo técnico específico</b></p> <p>...</p> <p><b>3.22 Zonas Federales</b></p> <p>Territorio sometido por circunstancias especiales a un régimen de vigilancia especial por parte de la Federación.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>3. Términos y Definiciones</b></p> |

|    |                                                       |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----|-------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                       |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:</p> <p>...</p> <p><b>3.4 Equipo de protección colectiva</b></p> <p>Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista o guía, de manera colectiva, para que les proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como pueden ser cuerdas, ligas, líneas de vida, entre otros.</p> <p><b>3.5 Equipo de protección individual</b></p> <p>...</p> <p><b>3.23 Zonas Federales</b></p> <p>Son todos aquellos territorios o zonas sujetos al régimen de dominio público de la Federación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 9. | Mtra. Martha Isabel Ruiz Corzo, Sierra Gorda Ecotours | 4.2 | <p>En el numeral 4.2 de la operación del OSTAN, además del seguro de actividades, los permisos para la operación de recorridos en ANP's en donde hay que cubrir dos rubros: tanto actividades como vehículos, el seguro vehicular que ya está implícito en nuestras actividades y ahora se suma el seguro de responsabilidad civil, es una sobrecarga de gastos en un sector en donde de por sí no existe un programa que regule o verifique la correcta operación de las empresas que operan. El seguro de actividades que ya se ofrece es suficiente para cubrir los daños a nuestros clientes, es también inoperante el numeral 3 inciso G del Apéndice normativo A en donde piden especificar la cobertura del seguro antes y después de la actividad ya que la cobertura de los seguros no cubre daños generados después de la realización del servicio.</p> | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Ahora bien, el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura, aunado a que con ello se está en condiciones efectivas de garantizar la seguridad del turista al realizar este tipo de actividades de aventura/naturaleza.</p> <p>Aunado a lo anterior y después de un análisis al inciso g del numeral 3 en el Apéndice Normativo A de la norma se determinó ajustar el texto para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>3. Información clara y específica sobre seguridad respecto de lo siguiente:</b></p> <p>...</p> <p><b>g. Seguros que cubre la empresa (OSTAN) durante y después de la prestación del servicio;</b></p> <p>...</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>3. Información clara y específica sobre seguridad respecto de lo siguiente:</b></p> <p>...</p> <p><b>g. Seguros que cubre la empresa (OSTAN) durante la prestación del servicio;</b></p> <p>...</p> |

|     |                                       |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|---------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C. | 4.2.2 | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.2</b> El OSTAN debe contar con un documento que incluya como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad contenidos en el Apéndice normativo A. Las disposiciones establecidas en dicho documento deben ser aplicadas por el OSTAN y su personal, además deben informar y vigilar que sea cumplido por los turistas o usuarios.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>4.2.2</b> El OSTAN debe contar con un documento que incluya como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad contenidos en el Apéndice normativo A. Las disposiciones establecidas en dicho documento deben ser aplicadas por el OSTAN y su personal, además deben informar y vigilar que sea cumplido por los turistas o usuarios <b>sin importar su nacionalidad.</b></p> <p>Esto en atención a que muchas ocasiones los turistas o usuarios extranjeros, pretenden evadir las medidas de seguridad manifestando que ellos cuenten con certificaciones internacionales más rigurosos. Tal es el caso del uso de los chalecos salvavidas en los Cenotes del Sureste Mexicano o durante el uso de tirolesa en los diversos parques ecológicos en la Riviera Maya.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró no procedente la propuesta del promovente toda vez que es obligación de la OSTAN el informar y vigilar que los turistas o usuarios lo cumplan, es decir no se hace distinción entre su nacionalidad o conocimientos previos.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante especificar que la Norma es de aplicación general en todo el territorio nacional, tal y como se señala en el numeral 1. Objetivo y campo de aplicación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 11  | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura     | 4.2.2 | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.2</b> El OSTAN debe contar con un documento que incluya como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad contenidos en el Apéndice normativo A. Las disposiciones establecidas en dicho documento deben ser aplicadas por el OSTAN y su personal, además deben informar y vigilar que sea cumplido por los turistas o usuarios.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>La</b> OSTAN debe contar con un documento <b>por actividad, paquete o servicio según comercialice sus servicios</b>, que incluya como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad contenidos en el Apéndice Normativo A. Las disposiciones establecidas en dicho documento deben ser aplicadas por <b>la</b> OSTAN y su personal, además deben informar y vigilar que sea cumplido por los turistas o usuarios.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “<b>La</b>” para darle</p>                                                                                                                                                                                                       | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del promovente ya que se considera como <b>procedente</b> el cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La” ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales <b>4.1, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.3.1, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.5.1, 4.2.5.3, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.3.1, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.7 inciso a, 4.3.8, 5.1, 5.1.5, 5.2.1, 5.2.1.1, 5.2.3, 5.2.4, 5.3.1, 5.3.2, 6.4, Tabla 1-Criterios de evaluación en sus numerales 4.2.3 fracción I, 4.2.6 primer párrafo, 4.3.4 primer párrafo, 4.3.5 primer párrafo, 4.3.7 primer párrafo, 5.1.1.1 fracción I, 5.1.2 fracción III y 5.3.2 fracción I; Apéndice Normativo A, en sus numerales 3, inciso f y 4 inciso d; Apéndice Normativo B primer párrafo; Apéndice Normativo B 1, Apartado A, fracción I e inciso b, Apartado B fracción IV incisos a y c; Apéndice Normativo C numeral 10, inciso d; y en el Apéndice Normativo D, fracción II numerales 1 y 5, fracción III numeral 1 así como fracción IV numeral 1</b>, de la Norma, dichos ajustes, por razones de espacio en el presente documento, no se reproducen de manera textual, sin embargo, quedan plasmados en el texto de la norma, específicamente en cada uno de los numerales que se señalaron con antelación.</p> |

|     |                                                        |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|--------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                        |                 | <p>coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Agregar redacción “<b>por actividad, paquete o servicio según comercialice sus servicios</b>” derivado de que la OSTAN comercializa sus servicios de la manera que mejor le resulta y ello es conveniente para alinear la documentación a su operación cotidiana.</p> | <p>Por otro lado, se determinó como <b>NO PROCEDENTE</b> la propuesta del comentarista en el sentido de que se cuente con un documento por “actividad, paquete o servicio, según comercialice sus servicios” toda vez que en el numeral 2. Del Apéndice Normativo A, ya se señala que la información de cada una de las actividades prestadas por la OSTAN deberá estar contenida en el documento señalado en el 4.2.2</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 12. | Tachtli Campamento                                     | 4.2.3 y 4.2.3.1 | <p>El definir los tipos de seguros que debemos contar las operadoras de servicios turísticos de aventura y naturaleza (OSTAN) nos parece favorable, dado que cierra posibilidad a dudas en esta área.</p>                                                                                                                                                                                             | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura.</p> <p>Por lo que, la observación reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio de la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 13. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | 4.2.3.1         | <p>Por consenso quedamos que no se incluiría el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL y esto no se respetó, solicitamos que se elimine.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la solicitud de eliminar el numeral referente al Seguro de Responsabilidad Civil ya que contrario a lo señalado por la comentarista, al interior del Grupo de Trabajo durante la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2017 <b>fue aprobado por la mayoría de los integrantes del GT la inclusión del seguro de responsabilidad civil</b>, así como en la sesión celebrada el 26 de enero de 2018, se contó con la firma de la mayoría de los integrantes.</p> <p>Aunado a lo anterior el Proyecto de Norma fue sometido a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), quien en sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018 aprobó por mayoría de votos de los integrantes del CCNNT, la publicación del PROY-NOM-011-TUR-2018, Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2018.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura.</p> |

|     |                                      |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|--------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | 4.2.3.1 | <p><b>Dice:</b></p> <p>Adicionalmente el OSTAN debe contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil, cuando se preste el servicio, celebrado con una institución de seguros debidamente autorizada en territorio nacional, que cubra la responsabilidad civil por la que resulte legalmente responsable, conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en México, por daños ocasionados a terceros y/o turistas o usuarios en sus bienes o personas; derivadas de las actividades en las que el OSTAN esté legalmente autorizado a operar.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>4.2.4 La OSTAN debe contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil vigente y con su comprobante de póliza pagada, que cubra durante la prestación del servicio, ya sea eventual, parcial o total, celebrado con una compañía aseguradora debidamente autorizada y supervisada por la comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo de forma expresa el alcance de la cobertura que ampara la póliza por las actividades que opera la OSTAN, la cual debe hacer de su conocimiento a los turistas o usuarios. El monto mínimo de cobertura para el seguro de responsabilidad civil referido en el párrafo anterior debe ser: #####</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “La” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>El contrato de responsabilidad civil debe estar en un numeral independiente ya que su contratación no está relacionada con la contratación del seguro contra accidentes personales. Por lo que sugerimos eliminar el numeral “4.2.3.1” y sustituirlo por el numeral “4.2.4” lo que representaría ordenar los numerales subsecuentes.</p> <p>Homologar la redacción de la disposición con la redacción de numeral “4.2.3” en materia de contratación de seguros. Lo anterior ayudaría a dar coherencia a la redacción de los numerales referentes a la contratación de seguros y facilitaría la comprensión de los interesados sobre las condiciones del cumplimiento.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del promovente ya que se considera como <b>procedente</b> el cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La” ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.</p> <p>Por otro lado, el Grupo de Trabajo considera <b>procedente</b> la propuesta de poner la especificación en un numeral diferente lo referente al seguro de responsabilidad civil, sin embargo, para dotar de mayor claridad a la norma se adecua el numeral 4.2.3 como la generalidad y se le agregaron dos numerales para sus especificaciones quedando el 4.2.3.1 para el Seguro contra accidentes y el 4.2.3.2 para el seguro de responsabilidad civil.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Grupo de Trabajo determinó como <b>no procedente</b> el establecer los montos mínimos de cobertura para el seguro de responsabilidad civil, toda vez que como ya se señala en el numeral específico, el monto deberá ser acorde a lo ordenado en la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en México.</p> <p>Por lo que se ajusta el texto de la norma para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.2.3</b> El OSTAN debe contar con un contrato de seguro vigente y con su comprobante de póliza pagada que cubra el concepto de accidente: muerte, pérdida de órganos y reembolso de gastos médicos, durante la prestación del servicio, ya sea eventual, parcial o total, celebrado con una compañía aseguradora debidamente autorizada y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo de forma expresa el alcance de la cobertura que ampara la póliza por las actividades en las que participan bajo la operación del OSTAN, la cual debe hacer de su conocimiento a los turistas o usuarios.</p> <p>Los montos mínimos de cobertura para los gastos referidos en el párrafo anterior deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Muerte accidental, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por persona</li> <li>• Pérdidas orgánicas, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por persona.</li> <li>• Reembolso de gastos médicos, \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 0/100 M.N.).</li> </ul> <p><b>4.2.3.1</b> Adicionalmente el OSTAN debe contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil, cuando se preste el servicio, celebrado con una institución de seguros debidamente autorizada en territorio nacional, que cubra la responsabilidad civil por la que</p> |
|-----|--------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|     |                                                                    |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|--------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                    |         | <p><b>NOTA:</b> La obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil encuentra su justificación jurídica en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en este caso el Turista o Usuario. <b>Artículo 1.- Principios básicos en la relaciones de consumo Fracción I</b> “La protección de la vida y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos” Toda vez que las actividades enmarcadas en el Turismo de Aventura/ Naturaleza tiene niveles intrínsecos de riesgo que en ningún caso pueden reducirse o controlarse en su totalidad, por ello podría calificarse como peligrosas. <b>Fracción II.</b> “La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos” nos remite a que una de las herramientas para garantizar la efectiva reparación de un daño derivado de la materialización de un riesgo es la contratación de un seguro de responsabilidad civil ya que independientemente del estado financiero de la OSTAN el seguro garantiza el pago y así evitar una doble victimización del afectado por la posible insolvencia de la OSTAN, y beneficiando también a la OSTAN en no cubrir con su patrimonio la suma de las obligaciones derivadas de una sentencia judicial en materia de Responsabilidad Civil.</p> | <p>resulte legalmente responsable, conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en México, por daños ocasionados a terceros y/o turistas o usuarios en sus bienes o personas; derivadas de las actividades en las que el OSTAN esté legalmente autorizado a operar.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.3</b> La OSTAN debe contar con un contrato de seguro vigente y con su comprobante de póliza pagada, celebrado con una institución de seguros debidamente autorizada en territorio nacional y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que cubra los conceptos señalados en los numerales 4.2.3.1 y 4.2.3.1.</p> <p><b>4.2.3.1</b> La póliza de seguro señalada en el numeral 4.2.3 debe cubrir el concepto de accidente: muerte, pérdida de órganos y reembolso de gastos médicos, durante la prestación del servicio, ya sea eventual, parcial o total, incluyendo de forma expresa el alcance de la cobertura que ampara la póliza por las actividades en las que participan bajo la operación de la OSTAN, la cual debe hacer de su conocimiento a los turistas o usuarios.</p> <p>Los montos mínimos de cobertura para los gastos referidos en el párrafo anterior deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Muerte accidental, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por persona</li> <li>• Pérdidas orgánicas, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por persona.</li> <li>• Reembolso de gastos médicos, \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 0/100 M.N.).</li> </ul> <p><b>4.2.3.2</b> La póliza de seguro señalada en el numeral 4.2.3 debe cubrir el concepto por responsabilidad civil, cuando se preste el servicio, por la cantidad que resulte legalmente responsable, conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en México, por daños ocasionados a terceros y/o turistas o usuarios en sus bienes o personas; derivadas de las actividades en las que el OSTAN esté legalmente autorizado a operar.</p> |
| 15. | José Alberto González Gonzalez, Operadora Turística Durangoextremo | 4.2.3.1 | <p><b>Dice:</b></p> <p>El OSTAN debe contar con un seguro de responsabilidad Civil</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>No debe de ser Obligatorio....</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>No todos los operadores de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza tienen las posibilidades económicas para contratar un seguro de responsabilidad civil.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista referente al Seguro de Responsabilidad Civil.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|     |                                                     |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|-----------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura                   | 4.2.5 | <p><b>Dice:</b></p> <p>El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>La OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, <b>al turista o usuario</b>, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado, el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “La” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Agregar a la redacción “<b>al turista o usuario</b>,” ya que es consecuente especificar a quien debe proporcionar la OSTAN dicha información por medio del documento señalado.</p> <p>Eliminar “<i>prestación de servicios</i>” ya que resulta redundante con el objetivo de brindar el documento.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del promovente ya que se considera como <b>procedente</b> el cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La” ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.</p> <p>Así mismo se considera <b>procedente</b> el eliminar el texto “de prestación de servicios” del numeral 4.2.5, para dotar de coherencia a la redacción de dicha disposición.</p> <p>Por otro lado, el Grupo de Trabajo consideró <b>no procedente</b> el agregar “al turista o usuario”, toda vez que, del campo de aplicación, así como del Apéndice Normativo B de la norma se desprende que la información deberá ser proporcionada al Turista o usuario por parte de la OSTAN, considerando que el agregar lo propuesto por el comentarista sería redundante.</p> <p>Derivado de lo anterior, se ajusta el texto de la Norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.2.5</b> El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.5</b> La OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de esta Norma.</p> |
| 17. | Mtra. Abigail Florido Alfaro, MSM Expediciones S.C. | 4.2.5 | <p>Eliminar el enunciado final del numeral 4.2.5 “... el cual debe contener como mínimo lo siguiente” que se cambie ese formato de contrato que NUNCA fue aceptado ni siquiera presentado a consenso y sólo se dejen los detalles que verdaderamente importan para respaldar una operación comercial: (al provenir de un correo oficial de la empresa no debería requerir membrete extra) como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios adquiridos (actividades, categoría de hotel y tipo de ocupación, inclusiones y excepciones)</li> <li>• Fecha de la prestación del servicio</li> <li>• Lugar de la prestación del servicio</li> <li>• Horario en el que debe presentarse el turista</li> <li>• Precio pagado por persona</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>Es importante especificar que el numeral 4.2.5 del Proyecto de Norma hace una referencia directa al Apéndice Normativo B, en el cual se incluyen las especificaciones del servicio contratado que deberá contener el contrato o carta de servicios que emita la OSTAN, el cual fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Grupo de Trabajo en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2017, así como en la sesión celebrada el 26 de enero de 2018, se contó con la firma de la mayoría de los integrantes.</p> <p>Aunado a lo anterior el Proyecto de Norma fue sometido a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), quien en sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018 aprobó por mayoría de votos de los integrantes del CCNNT, la publicación del PROY-NOM-011-TUR-2018, Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|     |                                                                    |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                    |       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de personas amparadas en la reserva</li> <li>• Anticipos</li> <li>• Total a liquidar</li> <li>• Términos y condiciones para cancelaciones</li> <li>* Enlace al aviso de privacidad</li> <li>* Enlace a la póliza de seguro que ampara el servicio</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2018.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 18. | Mtra. Martha Isabel Ruiz Corzo, Sierra Gorda Ecotours              | 4.2.5 | <p><b>4.2.5</b> El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 19. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C.                              | 4.2.5 | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.5</b> El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>4.2.5</b> El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró no procedente la propuesta del comentarista respecto de referir la carta de prestación de servicios, ya que los integrantes del Grupo de Trabajo como especialistas técnicos en la materia señalan que el nombre que se le da a las órdenes de servicio que fungen como contratos es “carta de servicios”, por lo que prevalece dicho concepto.</p> <p>Ahora bien, derivado de la respuesta al comentario 16, el texto de la norma se ajustó para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.2.5</b> El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.5</b> La OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de esta Norma.</p> |
| 20. | José Alberto González Gonzalez, Operadora Turística Durangoextremo | 4.2.5 | <p><b>Dice:</b></p> <p>El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>Innecesario no estipularlo</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Un contrato de prestación de servicios es innecesario e inoperante ya que en un futuro se convertirá en un almacén de papelería.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó no procedente la propuesta del comentarista toda vez que, precisamente para dar más opciones a las Operadoras el contrato puede ser electrónico o impreso, sin necesidad que se traduzca en un “almacén de papelería” tal y como señala el promovente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



|     |                                                       |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|-------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21. | Mtra. Martha Isabel Ruiz Corzo, Sierra Gorda Ecotours | 4.2.5.1 | <p><b>4.2.5.1</b> Adicional al contrato o carta de servicios de prestación de servicios debe proporcionar una carta de responsabilidad compartida con membrete, constituida conforme lo establecido en el Apéndice Normativo B-1, que el turista o usuario debe llenar con la información necesaria y obligatoria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas, y que el OSTAN obtenga por parte de cada uno de los turistas o usuarios previo al desarrollo de las actividades programadas.</p> <p>Carta de servicios y carta de responsabilidad compartida, son formatos que deben ser simplificados, de por sí es tardado el llenar una carta de responsabilidad compartida básica para la cobertura del seguro, una más amplia como la que proponen atrasan la realización de actividades.</p> | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con ambos formatos, toda vez que la finalidad de la información que se solicita y se encuentra en los mismos constituye una herramienta con la que se busca brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura al momento de prestar sus servicios.</p>                                                                            |
| 22. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C.                 | 4.2.5.2 | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.5.2</b> Tratándose de menores de edad la carta de responsabilidad compartida debe ser llenada y firmada por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>4.2.5.2</b> Tratándose de menores de edad la carta de responsabilidad compartida debe ser llenada y firmada por alguna de las siguientes personas: madre, padre, tutor o responsable.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Esto en atención a que en ocasiones los menores viajan en compañía de Tutores.</p>                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo considera no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que derivado de diversas discusiones al interior del Grupo de Trabajo se determinó que, al señalar madre, padre o responsable, se cubre cualquier figura legal que esté a cargo del menor al realizar las actividades de turismo de aventura.</p> <p>Razón por la cual no se hace adecuación alguna al texto de la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 23. | Tachtli Campamento                                    | 4.2.6   | <p>Enfatizar los permisos de operación correspondientes aplicables a las actividades que como OSTAN realizamos es necesario, sin embargo para su aplicación debemos mencionar que hay que tener en cuenta que algunas de las instituciones que deberían emitir tales documentos aún no tienen claridad de cómo efectuar dichos procesos, como ejemplo mencionamos el propio caso del área natural protegida en la cual desarrollamos nuestros servicios turísticos, la cual aún no cuenta con un plan de manejo ambiental.</p> <p>Por tanto, consideramos que, para la correcta implementación de este punto, debemos partir de una labor conjunta entre operadores e instituciones en coordinación con la SECTUR.</p>                                                                                           | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que como integrantes del Grupo de Trabajo participan diversas autoridades, entre las que se encuentran aquellas encargadas de expedir los permisos y autorizaciones a los que se hace referencia en el numeral 4.2.6 de la Norma, por lo que se ya se está trabajando en coordinación con las mismas.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe indicarle al comentarista que esta Secretaría no puede incidir en la forma de operar de las otras dependencias de la Administración Pública Federal.</p> |

|     |                                   |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|-----------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 4.2.7 | <p><b>Dice:</b></p> <p>El OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: número de la bitácora, nombre del OSTAN que llena la bitácora (folio de credencial), fecha, número de turistas o usuarios identificando hombres, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, hora de inicio de actividad (es), inducción de plática introductoria y quien la imparte (guía, instructor, monitor o consejero), lugar del recorrido, actividad(es) realizada(s), número de equipo requerido para actividad, hora de término de la(s) actividad(es) y del recorrido, pronóstico meteorológico del día del recorrido, y en su caso incidentes, accidentes y daños a los recursos naturales o patrimonio cultural, y en su caso, folios entregados, brazaletes entre otros.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>La OSTAN debe contar con una bitácora de operación <b>por cada día</b>, de cada una de las actividades, <b>paquetes o servicios recorridos</b> realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: <del>número</del> <b>folio</b> de la bitácora, <del>nombre del OSTAN que llena la bitácora (folio de credencial)</del> <b>nombre y número de credencial de los guías</b>, fecha, número de turistas o usuarios identificando hombres, mujeres, adultos mayores, menores de edad <b>y en su caso personas con discapacidad</b>, hora de inicio de actividad (es), <del>inducción de plática introductoria</del> <b>nombre del responsable de la impartición de la plática general o especializada</b> (guía, instructor, monitor o consejero), lugar del recorrido, actividad(es) realizada(s), <del>número de equipo requerido para actividad</del>, hora de término de la(s) actividad(es) y del recorrido, pronóstico meteorológico del día del recorrido <b>y destino(s)</b>, incidentes, accidentes y daños a los recursos naturales o patrimonio cultural, y en su caso, folios <del>entregados de</del> <b>brazaletes (entre otros)</b> entregados a los turistas o usuarios.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “La” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del promovente ya que se considera como <b>procedente</b> el cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La” ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.</p> <p>Aunado a lo anterior, se consideró <b>no procedente</b> el ajustar el texto del numeral tal y como lo señala el promovente, pues emplea términos o condiciones que no resultan prácticas para el fin que busca esta Dependencia con esta disposición, el cual es la seguridad del turista.</p> <p>En ese sentido y, derivado de un análisis realizado por el Grupo de Trabajo, se determinó modificar el numeral 4.2.7, en el sentido de dar mayor claridad y certeza al aplicar la norma, tanto a los turistas o usuarios, así como a la OSTAN por lo que se agrega a la norma un Apéndice Informativo E, en el que se provee a la OSTAN de un formato básico que sirva de ejemplo para la elaboración de las bitácoras, por lo que el texto final de la norma queda de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.2.7</b> El OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: número de bitácora, nombre del OSTAN que llena la bitácora (folio credencial), fecha, número de turistas o usuarios identificando hombres, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, hora de inicio de actividad (es), inducción de plática introductoria y quien la imparte (guía, instructor, monitor o consejero), lugar del recorrido, actividad (es) realizadas, número de equipo requerido para la actividad, hora de término de la(s) actividad (es) y del recorrido, pronóstico meteorológico del día del recorrido, y en su caso incidentes, accidentes y daños a los recursos naturales o patrimonio cultural, y en su caso, folios entregados, brazaletes entre otros.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.7</b> La OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, misma en la que deberá asentarse mínimamente lo señalado en el Apéndice Informativo E de la presente Norma.</p> <p><b>APÉNDICE NORMATIVO E</b></p> <p><b>ELEMENTOS MÍNIMOS DE LA BITÁCORA DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS</b></p> <p>De acuerdo a la disposición 4.2.7 la OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que se debe asentar datos operativos de las actividades que se realizan.</p> |
|-----|-----------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                           |                 | <p>Obligar a que la OSTAN tenga una bitácora de operación por cada actividad resulta impráctico ya que muchos de ellos operan en formato de tours o paquetes lo que involucra muchas actividades en un mismo día. Por ello sugerimos modificar la obligatoriedad a que la bitácora se ejecute de manera diaria de acuerdo a la forma en la que la OSTAN comercialice sus servicios, es decir ya sea por actividad, paquete o servicio, según lo defina la propia OSTAN.</p> <p>El término “<i>número</i>” de bitácora puede ser confuso a diferencia del “<i>folio</i>”, por lo que es conveniente sustituir el término.</p> <p>Plantear el nombre de la OSTAN resulta confuso ya que podría cubrirse el requisito al colocar el nombre de la empresa (la cual no tiene número de credencial) o el del guía. Si el objetivo de este campo es asentar los nombres de el/los guía(s) de la actividad, la redacción debe ser explícita y señalarlo con el texto “<b>nombre y número de credencial de los guías</b>”.</p> <p>Algunas de las OSTAN no operan recorridos con personas con discapacidad porque han valorado que representa un riesgo adicional que no están dispuestos a asumir, por lo que obligar a que exista esta estadística en la bitácora resulta irrelevante para ellos. Si se diera la opción a que dicho dato fuera optativo sería más amigable y eficiente, por ello sugerimos agregar el texto “<b>en su caso</b>” antes de “<i>personas con discapacidad</i>”</p> <p>La frase “<i>Inducción de plática introductoria</i>” resulta confusa pues no queda claro que y como se debe asentar en la bitácora, sin embargo sustituirla por “<b>nombre del responsable de la impartición de la plática introductoria</b>” da claridad a la información precisa que se pretende que quede recogida en la bitácora.</p> <p>El texto que señala “<i>número de equipo requerido para actividad</i>” resulta confuso pues no establece claramente qué información y cómo debe asentar dicha información en la bitácora. Si la redacción señalada hiciera referencia a la <b>nomenclatura o número de identificación de cada uno de los componentes del equipo</b> de protección individual (EPI) y/o equipo técnico específico (ETE) utilizados en cada actividad, paquete o servicio, para un bitácora de operación resultaría irrelevante y excesivo ya que en el numeral</p> | <p>La presente es una propuesta no limitativa en el desarrollo de la bitácora.</p> <table><tr><th colspan="4">BITÁCORA DE ACTIVIDADES</th></tr><tr><td colspan="2">Nombre de la OSTAN</td><td>Actividad o recorrido a realizar:</td><td>No. De bitácora</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td>Fecha</td></tr><tr><td colspan="2">No Turistas o usuarios</td><td></td><td>Hora de inicio</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Hombres</td><td>Adultos Mayores</td><td rowspan="2">Descripción de accidentes</td><td>Hora de término</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Mujeres</td><td>Menores de edad</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td></td><td></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td>Personas con discapacidad</td><td>Adultos</td><td>Folios o brazaletes entregados (si aplica)</td><td>Nombre de la persona que imparte la plática introductoria</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> | BITÁCORA DE ACTIVIDADES |  |  |  | Nombre de la OSTAN |  | Actividad o recorrido a realizar: | No. De bitácora |  |  |  | Fecha | No Turistas o usuarios |  |  | Hora de inicio |  |  |  |  | Hombres | Adultos Mayores | Descripción de accidentes | Hora de término |  |  |  | Mujeres | Menores de edad |  |  |  |  |  |  | Personas con discapacidad | Adultos | Folios o brazaletes entregados (si aplica) | Nombre de la persona que imparte la plática introductoria |  |  |  |  |
|---------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--|--|--|--------------------|--|-----------------------------------|-----------------|--|--|--|-------|------------------------|--|--|----------------|--|--|--|--|---------|-----------------|---------------------------|-----------------|--|--|--|---------|-----------------|--|--|--|--|--|--|---------------------------|---------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| BITÁCORA DE ACTIVIDADES   |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| Nombre de la OSTAN        |                 | Actividad o recorrido a realizar:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | No. De bitácora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| No Turistas o usuarios    |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Hora de inicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| Hombres                   | Adultos Mayores | Descripción de accidentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Hora de término                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| Mujeres                   | Menores de edad |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| Personas con discapacidad | Adultos         | Folios o brazaletes entregados (si aplica)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Nombre de la persona que imparte la plática introductoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |  |  |  |         |                 |  |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |

|     |                                                        |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|--------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                        |       | 5.1.2 ya se obliga a tener una bitácora de las inspecciones o mantenimiento al que se somete el EPI así como del requisito sobre la verificación previa al uso del EPI en el numeral 10. Fracción I, inciso e. del apéndice normativo C; lo que debería brindar certidumbre del correcto funcionamiento del equipo. Por tal motivo proponemos eliminarlo de la redacción de este numeral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 25. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | 4.2.7 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar el número de bitácora, las bitácoras se almacenan por fecha y de ahí su uso práctico cuando se requiere consultar algo, son instrumentos que se llenan por los guías motivo por el cual muchas veces se equivocan y lo desechan para llenar otro... un número específico de bitácora no tiene utilidad la fecha SI.</li> <li>• No se requiere nombre del OSTAN por que la bitácora deberá estar membretada, se requiere el nombre del guía y su credencial, con la redacción actual sería una bitácora de un guía que presta sus servicios sin intermediación.</li> <li>• Eliminar la división de hombres, mujeres, personas con discapacidad etc. ya que es una estadística que no viene al caso en la bitácora de viaje, esto ya debió quedar plasmado en la carta de responsabilidad compartida y en su caso se comunica a los guías por otros medios si existen personas con discapacidad o niños.</li> <li>• Eliminar el enunciado "inducción de plática introductoria" ya que no especifica a que se refiere sólo se presta a confusión; persona que imparte la plática eso si puede ser útil, la redacción de la plática introductoria no hay que olvidar que va en los manuales de operación no en la bitácora aquí se nota que quien redactó esto NO OPERA.</li> </ul> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta de la comentarista, puesto que se determinó como <b>procedente</b> eliminar el número de bitácora, ya que las mismas se almacenan por fecha, asimismo se consideró como <b>no procedente</b> la eliminación del nombre del OSTAN toda vez que dicho numeral no establece la obligatoriedad de que la bitácora sea membretada, así mismo para dotar de certeza al turista o usuario, la OSTAN deberá agregar su número de registro ante el Registro Nacional de Turismo (RNT).</p> <p>Aunado a lo anterior, derivado de un análisis realizado por el Grupo de Trabajo, se determinó modificar el numeral 4.2.7, en el sentido de dar mayor claridad y certeza al aplicar la norma, tanto a los turistas o usuarios, así como a la OSTAN por lo que se agrega a la norma un Apéndice Normativo E, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.2.7</b> El OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: número de bitácora, nombre del OSTAN que llena la bitácora (folio credencial), fecha, número de turistas o usuarios identificando hombres, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, hora de inicio de actividad (es), inducción de plática introductoria y quien la imparte (guía, instructor, monitor o consejero), lugar del recorrido, actividad (es) realizadas, número de equipo requerido para la actividad, hora de término de la(s) actividad (es) y del recorrido, pronóstico meteorológico del día del recorrido, y en su caso incidentes, accidentes y daños a los recursos naturales o patrimonio cultural, y en su caso, folios entregados, brazaletes entre otros.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.2.7</b> La OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, misma en la que deberá asentarse mínimamente lo señalado en el Apéndice Informativo E de la presente Norma.</p> |

|                           |                                                     |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <div>APÉNDICE NORMATIVO E</div> <div>ELEMENTOS MÍNIMOS DE LA BITÁCORA DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS</div> <div>De acuerdo a la disposición 4.2.7 la OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que se debe asentar datos operativos de las actividades que se realizan.</div> <div>La presente es una propuesta no limitativa en el desarrollo de la bitácora</div> <table><tr><th colspan="4">BITÁCORA DE ACTIVIDADES</th></tr><tr><td colspan="2">Nombre de la OSTAN</td><td>Actividad o recorrido a realizar:</td><td>No. De bitácora</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td>Fecha</td></tr><tr><td colspan="2">No Turistas o usuarios</td><td></td><td>Hora de inicio</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Hombres</td><td>Adultos Mayores</td><td rowspan="2">Descripción de accidentes</td><td>Hora de término</td></tr><tr><td>Mujeres</td><td>Menores de edad</td><td></td></tr><tr><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr><tr><td>Personas con discapacidad</td><td>Adultos</td><td>Folios o brazaletes entregados (si aplica)</td><td>Nombre de la persona que imparte la plática introductoria</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td></td><td></td></tr></table> | BITÁCORA DE ACTIVIDADES |  |  |  | Nombre de la OSTAN |  | Actividad o recorrido a realizar: | No. De bitácora |  |  |  | Fecha | No Turistas o usuarios |  |  | Hora de inicio |  |  |  |  | Hombres | Adultos Mayores | Descripción de accidentes | Hora de término | Mujeres | Menores de edad |  |  |  |  |  | Personas con discapacidad | Adultos | Folios o brazaletes entregados (si aplica) | Nombre de la persona que imparte la plática introductoria |  |  |  |  |
|---------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--|--|--|--------------------|--|-----------------------------------|-----------------|--|--|--|-------|------------------------|--|--|----------------|--|--|--|--|---------|-----------------|---------------------------|-----------------|---------|-----------------|--|--|--|--|--|---------------------------|---------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| BITÁCORA DE ACTIVIDADES   |                                                     |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| Nombre de la OSTAN        |                                                     | Actividad o recorrido a realizar:          | No. De bitácora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                                                     |                                            | Fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| No Turistas o usuarios    |                                                     |                                            | Hora de inicio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                                                     |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| Hombres                   | Adultos Mayores                                     | Descripción de accidentes                  | Hora de término                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| Mujeres                   | Menores de edad                                     |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                                                     |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| Personas con discapacidad | Adultos                                             | Folios o brazaletes entregados (si aplica) | Nombre de la persona que imparte la plática introductoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
|                           |                                                     |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| 26.                       | Tachtli Campamento                                  | 4.2.7                                      | Nos parece imprescindible para la operación de servicios de turismo de aventura y naturaleza el uso de la bitácora, y una mejora considerable a la NOM-09-TUR-2001 estipularla como de carácter obligatorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <div>SIN CALIFICACIÓN</div> <div>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</div> <div>Sin embargo, el Grupo de Trabajo señala que la observación reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio de la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |
| 27.                       | Mtra. Abigail Florido Alfaro, MSM Expediciones S.C. | 4.2.9                                      | <div>4.2.9 contradice al Apéndice A en su punto 4. d) respecto a la responsabilidad o no por parte del OSTAN de prestadores secundarios en la operación de las actividades turísticas y/o servicios complementarios.</div> <div>“4.2.9 En los casos en que el OSTAN, subcontrate los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turísticas, se hará responsable por la prestación del servicio.”</div> <div>“4.... d. Información de los servicios que son prestados por terceros distintos a los relacionados con el OSTAN (renta de lancha, caballos, motocicletas, bicicletas, equipo para la práctica de turismo de aventura, entre otros), de los que no se tiene responsabilidad en el mismo y en el precio.”</div> | <div>NO PROCEDE</div> <div>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta de la comentarista, toda vez que no se trata de una contradicción, como lo indica, por el contrario, el supuesto señalado en el inciso d. del numeral 4 que se encuentra en el Apéndice Normativo A de la Norma se refiere a aquellos servicios prestados por terceros, es decir, aquellos que no son subcontratados por la OSTAN y por ende no es responsable respecto de los mismos.</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |  |  |  |                    |  |                                   |                 |  |  |  |       |                        |  |  |                |  |  |  |  |         |                 |                           |                 |         |                 |  |  |  |  |  |                           |         |                                            |                                                           |  |  |  |  |

|     |                                                       |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 28. | Mtra. Martha Isabel Ruiz Corzo, Sierra Gorda Ecotours | 4.2.9 | En los casos en que el OSTAN, subcontrate los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turísticas, se hará responsable por la prestación del servicio. Al contratar los servicios de un tercero, la OSTAN se convierte en intermediaria por lo que los siniestros ocurridos durante la actividad subcontratada deberán cubrirse con la póliza de seguro del proveedor directo de la actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Grupo de Trabajo considera importante que la OSTAN se responsabilice por los servicios que ofrece, aun cuando éstos se brinden a través de terceras personas subcontratadas por la Operadora, con esto, se garantiza la seguridad del turista o usuario, lo cual es acorde al objetivo que persigue la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 29. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura                     | 4.2.9 | <p><b>Dice:</b></p> <p>En los casos en que el OSTAN, subcontrate los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turísticas, se hará responsable por la prestación del servicio.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p>En los casos en que <b>la</b> OSTAN subcontrate los servicios de terceras personas físicas o morales para la <del>realización de las actividades turísticas, se hará responsable por la prestación del servicio.</del> <b>prestación de sus servicios, la responsabilidad de la OSTAN ante el turista o usuario persistirá.</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “<b>la</b>” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Derivado de que quien contrata a terceras personas físicas o morales es la OSTAN con el objetivo de ampliar los servicios que oferta al turista o usuario y no es el turista o usuario quien directamente realiza la contratación de dichos servicios, sugerimos sustituir la redacción “<i>realización de las actividades turísticas, se hará responsable por la prestación del servicio</i>” por “<b>prestación de sus servicios, la responsabilidad de la OSTAN ante el turista o usuario persistirá.</b>” De tal forma que sea claro para la OSTAN que su responsabilidad ante el turista o usuario se conserva por ser el quien ejecuta la compraventa con el turista o usuario y la contratación con terceras personas.</p> <p>Lo anterior cobra sentido y encuentra sustento jurídico en la <b>Ley Federal de Protección al Consumidor, Artículo 9.</b> “<i>Los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les preste servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor</i>”</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del promovente ya que se considera como <b>procedente</b> el cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La” ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.</p> <p>A su vez, el Grupo de Trabajo determinó como <b>no procedente</b> el modificar la redacción del numeral 4.2.9, tal y como lo propone el comentarista, toda vez que se considera que la forma en que se encuentra redactado el numeral es claro y brinda certeza tanto al usuario o turista, así como a la OSTAN respecto de sus obligaciones, a efecto de que el turista o usuario tenga la mejor información disponible para decidir si contrata o no los servicios que ofrece la OSTAN.</p> |

|     |                                      |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|--------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | 4.3.1   | <p><b>Dice:</b></p> <p>El OSTAN debe informar claramente a los turistas o usuarios de manera electrónica o impresa las características de los servicios ofrecidos, así como, en caso de existir alguna limitante para prestación del servicio respecto al lugar o al turista o usuario. Además, de las especificaciones para personas con discapacidad, menores de edad o de la tercera edad. Dicha información debe estar plasmada de manera gráfica o escrita en español, sin menoscabo de la utilización de otros idiomas.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Sustituir redacción por la establecida en el numeral 4.2.2</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar numeral ya que lo establecido en este numeral <b>4.3.1</b> queda cubierto en el <b>apéndice normativo A</b> por lo que este numeral es redundante.</p> <p>Sugiero colocar en este numeral lo establecido en el numeral 4.2.2. ya que resulta coherente por tratarse del subnumeral 4.3 referente a la <b>información</b> que es precisamente el espíritu de los términos y condiciones establecidos en el <b>apéndice normativo A</b>.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta que realiza el comentarista, toda vez que la finalidad del numeral 4.3.1 es que el Turista o usuario cuente con la mejor información disponible para decidir si contrata o no los servicios que ofrece la OSTAN, mientras que el numeral 4.2.2 se encuentra dentro de la operación, es decir una vez que ya han sido contratados los servicios de la OSTAN.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 31. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | 4.3.3.1 | <p><b>Dice:</b></p> <p>Para que el OSTAN pueda cobrar anticipos, deberá disponer de una política de cancelaciones y devoluciones disponible para los turistas o usuarios, antes de que realicen el pago de dicho anticipo.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>Para que el OSTAN pueda cobrar anticipos, deberá disponer de una política de cancelaciones y devoluciones disponible para los turistas o usuarios, antes de que realicen el pago de dicho anticipo.</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar numeral ya que es redundante con el contenido del <b>apéndice normativo B</b></p> <p><b>FORMA Y LUGAR DE PAGO, RESERVACIONES, PAGOS Y CANCELACIÓN</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que no se considera que el contenido sea redundante, aunado a que con ello se busca proteger al turista o usuario, así como los términos en los que se preste la actividad turística.</p> <p>No obstante, de un análisis integral de la disposición, el Grupo de Trabajo determinó modificar el numeral 4.3.3.1 con la finalidad de que su contenido resulte más claro tanto para los turistas o usuarios, así como para la OSTAN, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p>4.3.3.1 Para que el OSTAN pueda cobrar anticipos, deberá disponer de una política de cancelaciones y devoluciones disponible para los turistas, antes de que se realicen el pago de dicho anticipo.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p>4.3.3.1 La OSTAN deberá contar con una política de cancelaciones y devoluciones disponible para los turistas o usuarios.</p> |

|     |                                       |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|---------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 32. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura     | 4.3.2            | <p><b>Debe:</b></p> <p>El OSTAN debe exhibir de manera electrónica o impresa la tarifa de los servicios que ofrece, con caracteres claramente legibles y de igual forma, en caso de que existan cobros adicionales o restricciones debe informarlo al turista o usuario</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p><del>El OSTAN debe exhibir de manera electrónica o impresa la tarifa de los servicios que ofrece, con caracteres claramente legibles y de igual forma, en caso de que existan cobros adicionales o restricciones debe informarlo al turista o usuario.</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar numeral <b>4.3.2</b> ya que lo establecido se cubre en el <b>apéndice normativo A, numeral 1, inciso a)</b> por lo que este numeral es redundante.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta que realiza el comentarista, toda vez que la finalidad del numeral 4.3.2 es que el Turista o usuario cuente con la mejor información disponible para decidir si contrata o no los servicios que ofrece la OSTAN, mientras que el numeral 4.2.2 se encuentra dentro de la operación, es decir una vez que ya han sido contratados los servicios de la OSTAN.</p>                                                                                                                                    |
| 33. | Tachtli Campamento                    | 4.3.4            | <p>Como lo menciona el punto 4.3.4 es obligación de las empresas que laboramos en las áreas naturales protegidas de nuestro país brindar información sobre las mismas en aras de su conservación, para ello proponemos una mayor coordinación con la CONANP federal y regional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que como integrantes del Grupo de Trabajo participan diversas autoridades, entre las que se encuentran la SEMARNAT y la CONANP, por lo que se ya se está trabajando en coordinación con las mismas.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe indicarle al comentarista que esta Secretaría no puede incidir en la forma de operar de las otras dependencias de la Administración Pública Federal.</p> |
| 34. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C. | 4.3.5, inciso d) | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.3.5</b> Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio ...</p> <p><b>b.</b> Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el equipo de protección individual para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas;</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>4.3.5</b> Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio ...</p> <p><b>b.</b> Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el <b>equipo de protección personal</b> para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas;</p>                                                                | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que, si bien el homologar los diversos términos utilizados en las normas es benéfico, en el caso que nos ocupa no es posible tal homologación, puesto que se busca tener un enfoque solamente turístico.</p> <p>Lo anterior, se encuentra relacionado con la respuesta brindada al comentario 4, no se realizó ningún ajuste al texto de la norma.</p>                                                                                                                       |



|     |                                   |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 35. | Tachtli Campamento                | 4.3.5, inciso d) | Nos parece imprescindible para la operación de servicios de turismo de aventura y naturaleza el uso de la bitácora, y una mejora considerable a la NOM-09-TUR-2001 estipularla como de carácter obligatorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Aunado a lo anterior, el grupo de trabajo considera que lo mencionado por el comentarista señala la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio de la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 36. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 4.3.5 inciso a.  | <p><b>Dice:</b></p> <p>La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía especializado que cuente con la credencial de reconocimiento vigente;</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>a. La prestación del servicio <b>exclusivamente</b> la puede realizar el guía especializado que cuente con la credencial de reconocimiento <b>en la actividad o especialidad y el nivel de dificultad correspondiente</b>, vigente.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Sustituir el término “sólo” por “<b>exclusivamente</b>” pues este último da a la redacción un talante totalmente restrictivo (como lo debería ser), lo que facilita interpretar el carácter de obligatorio e ineludible de la disposición.</p> <p>Integrar el inciso c. en el inciso a. agregando el texto “<b>en la actividad y el nivel de dificultad correspondiente</b>” facilita la comprensión ya que integra todas las variables referentes a la acreditación del guía que conduce el recorrido en una sola disposición.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del comentarista, ya que se considera como <b>procedente</b> el agregar que la prestación del servicio será realizada exclusivamente por el guía especializado.</p> <p>Sin embargo, se consideró como <b>no procedente</b> la propuesta de agregar lo referente a la especialidad o nivel de dificultad, toda vez que ya se encuentra establecido en el inciso c del mismo numeral.</p> <p>En ese sentido se realiza la adecuación al numeral 4.3.5 inciso a de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.3.5</b> Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto de lo siguiente:</p> <p>a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía especializado que cuente con la credencial de reconocimiento vigente;</p> <p>...</p> <p><b>Dice</b></p> <p><b>4.3.5</b> Cuando la OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto a lo siguiente:</p> <p>a. La prestación del servicio exclusivamente la puede realizar el guía especializado que cuente con la credencial de reconocimiento vigente.</p> <p>...</p> |
| 37. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 4.3.5 inciso b.  | <p><b>Dice:</b></p> <p>Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el equipo de protección individual para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del comentarista ya que se considera <b>procedente</b> el agregar el texto “colectivo”, con lo que se toma en cuenta los tipos de equipo con los que se debe prestar el servicio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|     |                                   |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-----------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |                 | <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico, el equipo de protección individual <b>y colectiva</b> para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas <b>y la proporción guías - turistas o usuarios;</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Adicionar el texto “<b>y la proporción guías - turistas o usuarios;</b>” que obliga a la OSTAN a prestar los servicios con el ETE, EPI, EPC de acuerdo a la cantidad y la proporción de Guías-Turistas o Usuarios ya que ello varía de acuerdo a cada actividad y destino.</p>                                                       | <p>Sin embargo, se considera como <b>no procedente</b> la propuesta de agregar la porción de guías respecto de los turistas o usuarios, ya que dicha especificación se encuentra establecida en el inciso d. del numeral en estudio.</p> <p>En ese sentido, se adecúa el numeral 4.3.5 inciso b del texto de la norma para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.3.5</b> Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto de lo siguiente:</p> <p><b>b.</b> Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el equipo de protección individual para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas;</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.3.5</b> Cuando la OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto a lo siguiente:</p> <p><b>b.</b> Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el equipo de protección individual y colectivo para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas;</p> |
| 38. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 4.3.5 inciso c. | <p><b>Dice:</b></p> <p>Proporcionar el servicio sólo en el nivel acreditado y por los guías especializados que conducirán las actividades, y</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>Proporcionar el servicio sólo en el nivel acreditado y por los guías especializados que conducirán las actividades, y</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Integrar una redacción adaptada del contenido de este inciso “<b>en la actividad y el nivel de dificultad correspondiente</b>” en el inciso a. del mismo numeral y suprimir inciso c. dicha acción facilita la comprensión ya que integra todas las variables referentes a la acreditación del guía que conduce el recorrido en una sola disposición.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró no procedente la propuesta del comentarista toda vez que la redacción actual de la norma es lo suficientemente clara y, por el contrario, si se agregan dos incisos en uno, como lo propone, se puede caer en confusión al momento de aplicar la normativa.</p> <p>Razón por la cual, no se hace ningún cambio al texto de la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|     |                                   |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|-----------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 39. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 4.3.5 inciso d. | <p><b>Dice:</b></p> <p>Observar la proporción guía especializado-turista o usuario, especificada para la conducción de turistas o usuarios de acuerdo al nivel de dificultad establecido para el recorrido.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>c. No exceder</b> la proporción guía especializado-turista o usuario, especificada para la conducción de turistas o usuarios de acuerdo a <b>la actividad y el</b> nivel de dificultad establecido para el recorrido.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Sustituir la palabra “<i>observar</i>” por “<b>no exceder</b>” le da a la redacción un talante totalmente restrictivo lo que facilita interpretar el carácter obligatorio e ineludible de la disposición.</p> <p>Especificar que la proporción de Guía Especializado-Turistas o Usuarios se establece en base “<b>la actividad</b>” y el nivel de dificultad del recorrido ayudará a interpretar correctamente el numeral 4.3.5 sin omisiones o lagunas que permitan eludir su cumplimiento en toda regla.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista referente a agregar “la actividad y el...”, toda vez que se considera que la redacción actual de la norma es lo suficientemente clara.</p> <p>Sin embargo, se determinó como <b>procedente</b> la propuesta del comentarista en el sentido de cambiar la palabra observar por “No exceder”, pues se considera que mejora la redacción del numeral, lo cual es benéfico al momento de aplicar la norma.</p> <p>En ese sentido, se modifica la redacción de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.3.5</b> Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto de lo siguiente:</p> <p><b>d.</b> Observar la proporción guía especializado-turista o usuario, especificada para la conducción de turistas o usuarios de acuerdo al nivel de dificultad establecido para el recorrido.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.3.5</b> Cuando la OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto a lo siguiente:</p> <p><b>d.</b> No exceder la proporción guía especializado-turista o usuario, especificada para la conducción de turistas o usuarios de acuerdo al nivel de dificultad establecido para el recorrido.</p> |
| 40. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 4.3.6           | <p><b>Dice:</b></p> <p>El OSTAN, o en su caso el guía especializado, antes de iniciar con la actividad debe proporcionar al usuario o turista una plática general introductoria que integre lo señalado en el Apéndice Normativo A de las actividades a realizar.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>La</b> OSTAN, o en su caso el guía especializado, <del>antes de iniciar con la actividad</del> debe proporcionar, al <del>turista</del> <b>o usuario, antes y durante la prestación del servicio</b>, la información general <b>o especializada</b> introductoria que integre lo <del>señalada</del> en el Apéndice Normativo A de las actividades a realizar.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “<b>la</b>” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p>                                                                               | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como <b>procedente</b> la propuesta del promovente ya que se considera cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La” ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.</p> <p>Asimismo, se consideró procedente el adecuar el numeral 4.3.6 en el sentido de que la plática inductora deberá darse antes y durante la prestación del servicio como tal.</p> <p>Por otro lado, se considera no procedente el ajustar la redacción tal y como la propone el comentarista ya que se trata de la plática introductoria general, el grado de especialización dependerá del nivel de dificultad que implique la actividad a realizar.</p> <p>Razón por la cual además de las modificaciones a las que se refiere la respuesta al comentario número 11, se ajusta el numeral 4.3.6, para quedar como sigue:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|     |                                   |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-----------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |       | <p>Eliminar la redacción “antes de iniciar la actividad” ya que no resulta seguro o eficiente durante la operación cotidiana, que toda la información se proporcione antes de iniciar la actividad, debido a que en muchos casos es necesario dar alguna información o instrucciones específicas o especializadas para superar un desafío implícito en la naturaleza, contemplar o admirar un escenario natural o patrimonio cultural durante la prestación del servicio o durante el desarrollo de una actividad específica; por ejemplo: indicaciones de dirección y potencia de remo en descenso de río, movimientos específicos en escalada en roca, maniobras para saltos o deslizamiento en toboganes en cañonismo, características de la flora o fauna de un sitio o vestigios arqueológicos.</p> <p>Agregar la redacción “antes y durante la prestación del servicio” para dar certidumbre de que la información tiene que ser provista por la OSTAN o en su caso el guía especializado o el personal en el momento idóneo durante la prestación del servicio.</p> <p>Agregar el término “especializada” para dar coherencia con la redacción del <b>APÉNDICE NORMATIVO C Numeral 10. Inciso g.</b></p> | <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.3.6</b> El OSTAN, o en su caso el guía especializado, antes de iniciar con la actividad debe proporcionar al usuario o turista una plática general introductoria que integre lo señalado en el Apéndice Normativo A de las actividades a realizar.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.3.6</b> La OSTAN, o en su caso el guía especializado debe proporcionar al turista o usuario, antes y durante la prestación del servicio la información general introductoria que integre lo señalado en el Apéndice Normativo A de las actividades.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 41. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 4.3.7 | <p><b>Dice:</b></p> <p>Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-Vigente, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía reconocido por el OSTAN, que cuente con la capacidad y habilidades técnicas, mismas que deberán ser avaladas con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).</p> <p>b. Responsabilizarse del equipo de protección individual o colectivo para cada una de las actividades a ejecutar, que cuente con la homologación especializada nacional o en caso de no existir, internacional, que brinde protección al usuario de acuerdo a la evaluación de riesgos de cada una de las actividades;</p> <p>c. Las actividades se realizarán conforme a lo contratado;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente el comentario del promovente, toda vez que se considera que tiene razón al señalar que el término avalar no es el correcto a utilizar en la redacción del inciso a del numeral 4.3.7 de la norma, para lograr el objetivo que se pretende, sin embargo, se considera que el término “respaldado”, propuesto por el comentarista, tampoco es el correcto, en ese sentido, el Grupo de Trabajo ha determinado que, a fin de evitar confusiones y ser claros al momento de aplicar y evaluar la presente norma, se modificará el término avalar, y será sustituido por “acreditar”.</p> <p>Por lo anterior, se modifica el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>4.3.7</b> Cuando la OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente:</p> |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>d. Observar la proporción del guía- turistas o usuarios, especificada con base en el análisis de riesgo para la conducción del grupo de turistas o usuarios, establecido para el recorrido y cada actividad de aventura/naturaleza a desarrollar.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Cuando <b>la</b> OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR 2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía reconocido por <b>la</b> OSTAN, que cuente con la capacidad y habilidades técnicas, mismas que deberán <del>ser avaladas</del> <b>estar respaldada</b> con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).</p> <p>b. Equipo de protección individual o colectiva para cada una de las actividades a ejecutar, que cuente con la homologación especializada nacional o en caso de no existir, internacional, que brinde protección al usuario de acuerdo la evaluación de riesgos de cada una de las actividades;</p> <p>c. Las actividades se realizarán conforme a lo contratado;</p> <p>d. <b>No exceder</b> la proporción del guía- turistas o usuarios, especificada con base en el análisis de riesgo <del>para la conducción del grupo de turistas o usuarios,</del> establecido para el recorrido y cada actividad de aventura/naturaleza a desarrollar.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “<b>La</b>” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Sustituir el texto “<i>ser avaladas</i>” por “<b>estar respaldadas</b>” ya que el formato DC-3 es un documento que acredita que la OSTAN (patrón) proporciona capacitación a sus trabajadores de acuerdo a las actividades que realizan lo que es un aval exclusivo del cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Homologar la redacción de los incisos de este numeral con el numeral 4.3.5 para brindar claridad a las OSTAN que presta sus servicios en actividades que no se encuentran en la NOM 09 TUR 2002 o la que la sustituya.</p> | <p>a La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía reconocido por la OSTAN, que cuente con la capacidad y habilidades técnicas, mismas que deberán ser avaladas con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.3.7</b> Cuando la OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>a La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía reconocido por la OSTAN, que cuente con la capacidad y habilidades técnicas, mismas que deberán ser acreditadas con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).</p> |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|     |                                                     |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|-----------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 42. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C.               | 4.3.7, inciso b) | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>4.3.7</b> Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente: ...</p> <p><b>b.</b> Responsabilizarse del equipo de protección individual o colectivo para cada una de las actividades a ejecutar, que cuente con la homologación especializada nacional o en caso de no existir, internacional, que brinde protección al usuario de acuerdo a la evaluación de riesgos de cada una de las actividades;</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>4.3.7</b> Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente: ...</p> <p><b>b.</b> Responsabilizarse del equipo de protección <b>personal</b> o colectivo para cada una de las actividades a ejecutar, que cuente con la certificación especializada nacional que brinde protección al usuario de acuerdo al análisis de riesgos de cada una de las actividades;</p> <p><b>En relación a este comentario, hacemos de su conocimiento que dentro de las actividades de éste colegiado está la de certificar equipos basados en las disposiciones internacionales, ya que los equipos de protección personal utilizados para este tipo de actividades son originalmente utilizadas en actividades de Rescate.</b></p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que, si bien el homologar los diversos términos utilizados en las normas es benéfico, en el caso que nos ocupa no es posible tal homologación, puesto que se busca tener un enfoque solamente turístico.</p> <p>Lo anterior, se encuentra relacionado con la respuesta brindada al comentario 4, no se realizó ningún ajuste al texto de la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 43. | Mtra. Abigail Florido Alfaro, MSM Expediciones S.C. | 4.3.7 inciso d)  | <p><b>4.3.7</b> inciso d) se hace mención del “análisis de riesgo por la conducción de grupo”. No existe en el país un procedimiento técnico y accesible a todo público para la elaboración de tal análisis.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo, el GT considera que si bien no se tiene establecida una metodología, la determinación de los riesgos versa en el diagnóstico y planeación que se tenga en las actividades que desarrollen las operadoras de turismo de aventura/naturaleza y es a partir de éste que se consideran las medidas de seguridad necesarias para sus correcta operación, por lo que en una mejora de la implementación, se deberá establecer una metodología y una guía para el desarrollo de estos análisis por parte de la OSTAN en la medida que innoven en el desarrollo del producto.</p> |

|     |                                                     |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|-----------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 44. | Mtra. Abigail Florido Alfaro, MSM Expediciones S.C. | 4.3.8 | <b>4.3.8</b> (página 13) Eliminar el párrafo “la información sensible... posesión de los particulares” ya que no indica nada en la NOM ni es indicativo de verificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta de la comentarista toda vez que se considera que además de los numerales que sirven como criterios de verificación para evaluar el cumplimiento la norma en estudio, existen obligaciones que deben ser acatadas por los prestadores de servicios turísticos, como lo es en el caso en particular, el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p> <p>Con lo que también se busca proteger al turista o usuarios al momento de contratar los servicios de la OSTAN.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 45. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C.               | 5.1.2 | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.1.2</b> Programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: fechada y firmada por personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor en cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>5.1.2</b> Programa y bitácora de mantenimiento del <b>equipo de protección personal</b> y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: <b>fecha y firma del personal</b> que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor en cada una de las actividades y recorridos que <b>sea utilizado</b>, dependiendo de la modalidad que se trate.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista, respecto del equipo de protección individual, toda vez que, si bien el homologar los diversos términos utilizados en las normas es benéfico, en el caso que nos ocupa no es posible tal homologación, puesto que se busca tener un enfoque solamente turístico.</p> <p>Lo anterior, se encuentra relacionado con la respuesta brindada al comentario 4.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Grupo de Trabajo consideró <b>procedente</b> la propuesta del comentarista en el sentido de ajustar el texto respecto de los requisitos que deberá contener la bitácora de mantenimiento.</p> <p>En ese sentido y, derivado de un análisis integral del numeral 5.1.2, se determinó modificar su redacción, con el objetivo de brindar mayor claridad y certeza tanto al turista o usuario como al prestador de servicios turísticos, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>5.1.2</b> Programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: fechada y firmada por el personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor de cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.1.2</b> Programa y bitácora del equipo técnico específico, así como del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en las que debe asentarse lo siguiente: número de identificación del equipo revisado, fecha y firma del personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor de cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.</p> |

|     |                                      |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|--------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 46. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | 5.1.2 | <p><b>Dice:</b></p> <p>Programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente:, fechada y firmada por personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor en cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>5.1.2.1</b> Programa y bitácora de <b>inspección y</b> mantenimiento del equipo de protección individual y colectiva de cada una de las actividades <del>y recorridos realizados que opera la OSTAN</del>, en la que debe asentarse lo siguiente: <b>fecha de revisión, nombre y firma de quien realizó la revisión o</b> el mantenimiento <del>y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor en cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.</del> <b>nomenclatura o número de identificación del equipo de protección individual o colectiva inspeccionado y/o sometido a mantenimiento, descripción breve de las condiciones o hallazgos, y en su caso, necesidades de mantenimiento o instrucción de deshecho.</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Colocar la redacción de este numeral en al numeral <b>5.1.2.1</b> para darle orden y coherencia a las disposiciones, ya que hablar de una bitácora de inspección y mantenimiento antes de la obligación misma de ejecutar mantenimiento resulta ilógico en términos de temporalidad, modificarlo ayudaría a entender con mayor facilidad el cuerpo de la Norma.</p> <p>Agregar el término <b>“revisión y”</b> ya que resulta imposible identificar las necesidades de mantenimiento sin una revisión o inspección previa.</p> <p>Eliminar el texto <b>“y recorridos realizados”</b> ya que un mismo recorrido puede abarcar varias actividades o especialidades. Sustituir dicha redacción por <b>“que opera la OSTAN”</b> haría referencia directa a que dicho requisito es aplicable exclusivamente para las actividades que la propia OSTAN opera y no necesariamente en todos los servicios que incluye dentro de que pudieran estar los servicios subcontratados a terceros.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista, respecto de agregar texto a la bitácora de mantenimiento, toda vez que actualmente la mayoría de los fabricantes no imprime un número de identificación individual a cada uno de los equipos que produce, sin embargo, en su operación diaria la OSTAN está en posibilidad de asignar un número de identificación a sus equipos de protección, por lo que se adiciona este criterio al numeral 5.1.2 de la norma.</p> <p>Aunado a lo anterior, no se acepta en su totalidad la redacción propuesta por el promovente, pues se considera que con las adecuaciones aceptadas se cumple la finalidad de este numeral, el cual es que la OSTAN cuente con una bitácora en la que se asiente la revisión periódica de los equipos utilizados para las actividades que ofrece, en la que se constate que se encuentran en el estado óptimo para operar.</p> <p>En ese sentido y, derivado de un análisis integral del numeral 5.1.2, así como del comentario 45, se determinó modificar su redacción, con el objetivo de brindar mayor claridad y certeza tanto al turista o usuario como al prestador de servicios turísticos, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>5.1.2</b> Programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: fechada y firmada por el personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor de cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.1.2</b> Programa y bitácora del equipo técnico específico, así como del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en las que debe asentarse lo siguiente: número de identificación del equipo revisado, fecha y firma del personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor de cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.</p> |
|-----|--------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|     |                                   |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----|-----------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |         | <p>Sustituir texto <del>"fecha y firma por personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor en cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate."</del>; por <b>"fecha de inspección, nombre y firma de quien"</b> realizó <b>"la inspección o"</b> el mantenimiento y <b>"nomenclatura o número de identificación del equipo de protección individual o colectiva inspeccionado y/o sometido a mantenimiento, descripción breve de las condiciones o hallazgos, y en su caso necesidades de mantenimiento o instrucción de deshecho."</b></p> <p>Resulta improcedente dar seguimiento o trazabilidad en las bitácoras o programas de inspección y mantenimiento del equipo de protección individual o colectiva sin una nomenclatura o número de identificación de cada elemento del EPI o EPC. Por lo que sugerimos incorporar dicha medida al cuerpo de la disposición. De no modificarse la redacción, el programa y la bitácora de inspección y mantenimiento no constituirían una herramienta para garantizar la seguridad y buen funcionamiento del Equipo de protección individual o colectiva.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 47. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 5.1.2.1 | <p><b>Dice:</b></p> <p>Someter el equipo de protección individual o colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el Fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>5.1.2</b> Someter el equipo de protección individual o colectivo utilizado <b>por la OSTAN en la prestación de sus servicios</b>, a una revisión anual, o con la periodicidad indicada por el fabricante, la que resulte menor; <b>y en su caso mantenimiento, basándose en la información e instrucciones proporcionadas por el fabricante; a fin de verificar que se encuentre en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin, que cuente con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC-3).</b></p>                                                                                                                                                                           | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El grupo de trabajo determinó como <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista respecto de las adiciones al texto del numeral 5.1.2.1.</p> <p>Sin embargo, de un análisis integral del numeral 5.1.2.1, así como de los comentarios 48 y 50, el Grupo de Trabajo consideró que toda vez que este numeral versa específicamente sobre el equipo de protección individual y colectivo, la disposición debe contenerse en un numeral separado y no desprenderse de aquel que se refiere al equipo técnico específico, razón por la cual se modifica el texto de la norma y se recorre la numeración para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>5.1.2.1</b> Someter el equipo de protección individual o colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el Fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por el personal capacitado y adiestrado para tal fin.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.1.3</b> Someter el equipo de protección individual y colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión</p> |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | <p><b>Justificación:</b></p> <p>Colocar la redacción de este numeral en el numeral <b>5.1.2</b> para darle orden y coherencia a las disposiciones, ya que hablar de una bitácora de inspección antes de la obligación de la propia en la ejecución de la inspección resulta ilógico en términos de temporalidad, modificarlo daría un orden lógico.</p> <p>Agregar redacción <b>“por la OSTAN en la prestación de sus servicios,”</b> para dar certidumbre de que dicha obligación es exclusivamente aplicable para las actividades que la OSTAN opera y no todas las que incluya en sus servicios que en algunos casos podrían ser servicios subcontratados.</p> <p>Sustituir la redacción <del>“a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin”</del> por <b>“y en su caso mantenimiento, basándose en la información e instrucciones proporcionadas por el fabricante; a fin de verificar que se encuentre en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin, que cuente con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC-3)”</b> dicha redacción permite identificar las obligaciones específicas a considerar en la inspección así como el requisito ineludible del documento que demuestre las competencias o habilidades laborales.</p> <p>Existen disposiciones vigentes muy similares en materia laboral ya que han determinado que por la naturaleza de algunos trabajos peligrosos (trabajos en altura) es indispensable considerar la inspección del equipo o material (NOM- 09-STPS-2011 Numeral 7.14 y NOM 017 STPS 2008 Numeral 7.1).</p> <p>Toda vez que las actividades de turismo de aventura/naturaleza pueden calificarse como peligrosas derivado de que tiene niveles intrínsecos de riesgo, que en ninguna caso pueden controlarse o reducirse en su totalidad, por lo que resulta muy deseable implementar disposiciones similares a las establecidas en el sector laboral para personal ocupacionalmente expuesto.</p> <p>Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que al riesgo intrínseco de las actividades le adicionamos que el turista o usuario no conoce o dimensiona los riesgos intrínsecos y no domina las técnicas especializadas para desarrollar las actividades.</p> | <p>deberá ser realizada por el personal capacitado que cuente con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC- 3).</p> <p><b>5.1.4</b> Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística Anual, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicios y uso de tecnología.</p> <p><b>5.1.4.1</b> Registro de las capacidades impartidas al personal. Este debe incluir un listado con nombre, fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitación, así como la constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) correspondiente al curso.</p> <p><b>5.1.5</b> Procedimiento para la gestión de residuos sólidos urbanos generados durante la operación de sus servicios turísticos y será el responsable de que se lleven a cabo.</p> <p><b>5.1.5.1</b> En caso de contar con instalaciones propias, tener un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, que incluya tiempos de recolección, responsables de su ejecución. Además de contar como mínimo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, rotulados por separación primaria;</li> <li><b>b.</b> Mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores para evitar saturación, y</li> <li><b>c.</b> Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento.</li> </ul> <p><b>5.1.6</b> Manual de Operación del OSTAN actualizado ya sea de manera física o en electrónico, que incluya sus Procedimientos específicos de cada actividad y recorrido que realice, dicho Manual debe contener las especificaciones mínimas señaladas en el Apéndice normativo C.</p> |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|     |                                       |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----|---------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                       |         | <p>Por lo que resulta indispensable garantizar la eficiencia en el funcionamiento del equipo de protección individual, última barrera ante los riesgos inherentes a las actividades, toda vez que tiene por objetivo proteger al turista, usuario o guía <i>“de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud”</i> durante la prestación del servicio de la OSTAN, por medio de una inspección periódica y en su caso mantenimiento preventivo o correctivo.</p> <p>Por las mismas razones es indispensable establecer un formato único para demostrar la competencia o habilidad del personal destinado a realizar dicha inspección y mantenimiento haciendo uso de la plataforma ya existente en el sector laboral, ya que dicha función es una actividad de carácter laboral y tiene impacto directo en la seguridad de los servicios que la OSTAN proporciona a turistas o usuarios.</p> <p><b>NOTA:</b> La obtención del reconocimiento como agente capacitador interno o externo ante la STPS es gratuito y ello permite expedir el formato DC-3 a la misma OSTAN sin necesidad de subcontratar servicios de capacitación.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 48. | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C. | 5.1.2.1 | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.1.2.1</b> Someter el equipo de protección individual o colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el Fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>5.1.2.1</b> Someter el equipo de protección <b>personal</b> o colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el Fabricante; la que resulte menor, a fin de <b>garantizar</b> que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista, respecto del equipo de protección individual, toda vez que, si bien el homologar los diversos términos utilizados en las normas es benéfico, en el caso que nos ocupa no es posible tal homologación, puesto que se busca tener un enfoque solamente turístico.</p> <p>Sin embargo, de un análisis integral del numeral 5.1.2.1, así como derivado de la respuesta a los comentarios 47 y 50, el Grupo de Trabajo consideró que toda vez que este numeral versa específicamente sobre el equipo de protección individual y colectivo, la disposición debe contenerse en un numeral separado y no desprenderse de aquel que se refiere al equipo técnico específico, razón por la cual se modifica el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>5.1.2.1</b> Someter el equipo de protección individual o colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el Fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por el personal capacitado y adiestrado para tal fin.</p> |

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.1.3</b> Someter el equipo de protección individual y colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por el personal capacitado que cuente con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC- 3).</p> <p><b>5.1.4</b> Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística Anual, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicios y uso de tecnología.</p> <p><b>5.1.4.1</b> Registro de las capacidades impartidas al personal. Este debe incluir un listado con nombre, fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitación, así como la constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) correspondiente al curso.</p> <p><b>5.1.5</b> Procedimiento para la gestión de residuos sólidos urbanos generados durante la operación de sus servicios turísticos y será el responsable de que se lleven a cabo.</p> <p><b>5.1.5.1</b> En caso de contar con instalaciones propias, tener un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, que incluya tiempos de recolección, responsables de su ejecución. Además de contar como mínimo con lo siguiente:</p> <p><b>a.</b> Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, rotulados por separación primaria;</p> <p><b>b.</b> Mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores para evitar saturación, y</p> <p><b>c.</b> Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento.</p> <p><b>5.1.6</b> Manual de Operación del OSTAN actualizado ya sea de manera física o en electrónico, que incluya sus Procedimientos específicos de cada actividad y recorrido que realice, dicho Manual debe contener las especificaciones mínimas señaladas en el Apéndice normativo C.</p> |
|--|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|     |                                   |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|-----------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 49. | Tachtli Campamento                | 5.1.3   | <p>Como lo marca el punto 5.1.3 consideramos necesario contar con un Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística del personal de cada empresa, aspecto que rescatamos como una de las mejoras más relevantes del presente proyecto de modificación de la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido, la observación reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio de la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</p> <p>Sin embargo, derivado de un análisis del numeral 5.1.3, así como de la respuesta al comentario número 50, el Grupo de Trabajo determinó modificar el texto del numeral 5.1.3.</p> <p>Aunado a la modificación que se realizó a la numeración de la norma en el comentario 48, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>5.1.3</b> Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicio y uso de tecnología.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.1.4</b> Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística Anual, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicios y uso de tecnología.</p> |
| 50. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | 5.1.3.1 | <p><b>Dice:</b></p> <p>Registro de las capacitaciones impartidas al personal. Este debe incluir un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitación, así como la constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) correspondiente al curso.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Registro de las capacitaciones impartidas al personal. Este debe <del>"incluir un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitación, así como la"</del> <b>agrupar las</b> constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) <b>del personal capacitado</b> correspondiente a cada <b>taller o curso de 12 meses a la fecha.</b></p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista referente al agrupar las constancias de competencias o habilidades, ya que se considera que la OSTAN sí debe contar con un registro de las capacitaciones impartidas a su personal, independientemente de las competencias o habilidades laborales (formato DC-3) con los que cuenten.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Grupo de Trabajo determinó como <b>procedente</b> la propuesta del comentarista en el sentido de agregar una temporalidad al programa de capacitación, por lo que se acordó que el Programa de Capacitación Continua debiera ser anual, con lo que se garantizaría que el personal cuenta con conocimientos actualizados respecto de las labores que desempeña.</p> <p>Sin embargo, derivado de un análisis del numeral 5.1.3, así como del comentario número 49, el Grupo de Trabajo determinó modificar el texto del numeral 5.1.3.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|     |                                                        |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|--------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                        |         | <p><b>Justificación:</b></p> <p>El registro es una herramienta documental para demostrar no solo la planificación, si no la efectiva ejecución del Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística.</p> <p>Eliminar la redacción <del>“incluir un listado con nombre, fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitación, así como la”</del> ya que resulta redundante generar un documento adicional al Formato DC-3 ya que el formato referido incluye la información señalada en la redacción que sugiero eliminar. Agregar el texto <b>“agrupar las”</b> deja claro que dicho registro se compone exclusivamente por el conjunto de formatos DC-3 de las capacitaciones recibidas por el personal de la OSTAN en cada <b>“taller o curso”</b>.</p> <p>Es necesario establecer un parámetro de temporalidad sobre el registro de las capacitaciones impartidas por la OSTAN a su personal, por lo que sugiero sea <b>“de 12 meses a la fecha”</b>. Establecer un parámetro temporal ayudaría a evitar el almacenaje (físico o virtual) innecesario de los formatos DC- 3, a su vez ello brindaría certidumbre de cumplimiento preciso a la OSTAN.</p> | <p>Aunado a la modificación que se realizó a la numeración de la norma producto de la respuesta a los comentarios 47 y 48, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>5.1.3</b> Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicio y uso de tecnología.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.1.4</b> Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística Anual, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicios y uso de tecnología</p> |
| 51. | Tachtli Campamento                                     | 5.1.4   | <p>El punto 5.1.4 sobre los procedimientos para la gestión de residuos sólidos urbanos al igual que el punto anterior representa una mejora relevante a la norma, que considera la responsabilidad ambiental y que como OSTAN debemos actuar en consecuencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido, la observación reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio de la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 52. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | 5.1.5.2 | <p><b>5.1.5.2</b> se hace referencia a una revisión anual de equipo y mantenimiento, SECTUR debe proporcionar la base de datos nacional y suficiente de los especialistas o personal capacitado para tal fin, siendo que es algo que en esta norma turística se pide</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Aunado a lo anterior se especifica que dentro del texto de la norma no existe el numeral 5.1.5.2 al que alude la comentarista, sin embargo, de un análisis del comentario se desprende que se refiere al numeral 5.1.2.1.</p> <p>Por cuanto hace a lo manifestado por la comentarista, se indica que, para llevar a cabo la revisión anual del equipo, ésta tendrá que llevarse a cabo de forma anual por personal capacitado, para ello, y derivado de la respuesta dada al comentario 47, sólo tendrá que contar con su correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) con lo que la propia OSTAN tiene la posibilidad de capacitar a su personal</p>                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                     |                     |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo señala que derivado del comentario 47 el texto del numeral 5.1.2.1, así como del comentario 48, ya que el Grupo de Trabajo consideró que toda vez que este numeral versa específicamente sobre el equipo de protección individual y colectivo, la disposición debe contenerse en un numeral separado y no desprenderse de aquel que se refiere al equipo técnico específico.</p> <p>Con lo anterior, se considera que se atiende la preocupación manifiesta por la comentarista en el sentido de contar con personal capacitado para llevar a cabo dicho mantenimiento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                     |
|---------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|-------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 53.                 | Tachtli Campamento  | 5.2.1                                                                                                                               | <p>El punto 5.2.1 inciso a. marca la obligatoriedad de contar con una persona capacitada en primeros auxilios y RCP, tema que resulta absolutamente necesario para el tipo de servicio que ofertamos, por lo cual consideramos que la capacitación antes mencionada debe ser de carácter específico, es decir que la OSTAN acredite que el personal encargado del área de seguridad y primeros auxilios cuenta con capacitaciones en el área de primeros auxilios en áreas agrestes o remotas y con especialidad en el segmento turístico.</p> | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo, de un análisis integral realizado al numeral 5.2.1, el Grupo de Trabajo determinó que es importante que se especifique en la disposición que los conocimientos en Primeros Auxilios y RCP sea acreditable, así mismo, se consideró adicionar “áreas agrestes o remotas” ya que por naturaleza el turismo de aventura se desarrolla en su mayoría en dichas zonas.</p> <p>En razón de lo anterior se modifica el numeral 5.2.1 en su inciso a. y por ende la Tabla 1. Criterios de Evaluación, en el apartado 5.2.1, específicamente en la fracción II, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>5.2.1</b> Para brindar mayor seguridad los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio los OSTAN deben contar como mínimo con lo siguiente:</p> <p><b>a.</b> Persona capacitada en primero auxilios y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso solicite el socorro necesario.</p> <p>...</p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">5.2 De la Seguridad</th></tr><tr><td>5.2.1</td><td>Documental y visual</td><td>...<br/>II. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y...</td></tr></table> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.2.1</b> Para brindar mayor seguridad a los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio la OSTAN debe contar como mínimo con lo siguiente:</p> <p><b>a.</b> Persona acreditada o certificada en primeros auxilios en zonas agrestes o remotas y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso, solicite el socorro necesario.</p> | 5.2 De la Seguridad |  |  | 5.2.1 | Documental y visual | ...<br>II. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y... |
| 5.2 De la Seguridad |                     |                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                     |
| 5.2.1               | Documental y visual | ...<br>II. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y... |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                     |

|                     |                                       |                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <div>...</div> <div>Tabla 1-Criterios de Evaluación</div> <table><tr><th colspan="3">5.2 De la Seguridad</th></tr><tr><td>5.2.1</td><td>Documental y visual</td><td>...<br/>II. Persona acreditada o certificada en primeros auxilios en zonas agrestes o remotas y RCP; su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y...</td></tr></table>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5.2 De la Seguridad |  |  | 5.2.1 | Documental y visual | ...<br>II. Persona acreditada o certificada en primeros auxilios en zonas agrestes o remotas y RCP; su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y... |
|---------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|-------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.2 De la Seguridad |                                       |                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                              |
| 5.2.1               | Documental y visual                   | ...<br>II. Persona acreditada o certificada en primeros auxilios en zonas agrestes o remotas y RCP; su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y... |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                              |
| 54.                 | Colegio Mexicano de Rescatistas, A.C. | 5.2.1                                                                                                                                                                        | <div>Dice:</div> <div>5.2.1 Para brindar mayor seguridad los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio los OSTAN deben contar como mínimo con lo siguiente:</div> <div>a. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso solicite el socorro necesario;</div> <div>Debería Decir:</div> <div>5.2.1 Para brindar mayor seguridad los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio los OSTAN deben contar con lo siguiente:</div> <div>a. Persona capacitada en <b>Socorrismo para Excursionismo, Primeros Auxilios en Zonas Remotas</b> y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso solicite el socorro necesario;</div> <div>Justificación: Durante la prestación de éste tipo de servicios, la atención a usuarios no debe ser MINIMIZADA ya que los lugares donde se realizan generalmente este tipo de actividades corresponden a zonas remotas, y una persona lesionada debe ser atendida por profesionales para garantizar un traslado eficiente y seguro a un hospital para que reciba las atenciones necesarias.</div> <div>Como ejemplo citamos que una persona que es mordida por una serpiente venenosa, no debe ser atendida por una persona capacitada en primeros auxilios por las características y peligroso del evento; en estos casos la persona afectada debe ser atendida por un PROFESIONAL en SOCORROS quien dentro de su tira curricular o curso de formación recibe el entrenamiento para la atención de víctimas por mordedura de ofidios en zonas remotas.</div> | <div>PROCEDE PARCIALMENTE</div> <div>El Grupo de trabajo determinó que <b>no procede</b> la propuesta del comentarista en el sentido de agregar las especialidades que propone referentes a primeros auxilios, toda vez que se considera que con las ya mencionadas es suficiente para brindar la primera atención en caso de ser requerida por el turista o usuario.</div> <div>Así mismo, el Grupo de Trabajo determinó como <b>procedente</b> la propuesta del comentarista en el sentido de que los conocimientos de la persona capacitada en primeros auxilios sea acreditable, asimismo derivado del comentario 54, el Grupo de Trabajo señaló que es importante que se especifique en la disposición que los conocimientos en Primeros Auxilios y RCP sea acreditable, así mismo, se consideró adicionar "áreas agrestes o remotas" ya que por naturaleza el turismo de aventura se desarrolla en su mayoría en dichas zonas.</div> <div>En razón de lo anterior se modifica el numeral 5.2.1 en su inciso a. y por ende la Tabla 1. Criterios de Evaluación, para quedar de la siguiente manera:</div> <div>Decía:</div> <div>5.2.1 Para brindar mayor seguridad los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio los OSTAN deben contar como mínimo con lo siguiente:</div> <div>a. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso solicite el socorro necesario.</div> <div>...</div> <div>Tabla 1-Criterios de Evaluación</div> <table><tr><th colspan="3">5.2 De la Seguridad</th></tr><tr><td>5.2.1</td><td>Documental y visual</td><td>...<br/>II. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y...</td></tr></table> | 5.2 De la Seguridad |  |  | 5.2.1 | Documental y visual | ...<br>II. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y...                                          |
| 5.2 De la Seguridad |                                       |                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                              |
| 5.2.1               | Documental y visual                   | ...<br>II. Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y...                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                              |



|                     |                                                        |                                                                                                                                                                              | Lo anterior, también se desprende del hecho de que en México existen los cursos especializados para el Turismo de Aventura registrados ante la STPS pudiendo los capacitados emitir la constancia de habilidades DC-3, así mismo el Colegio mexicano de Rescatistas emite Certificación de Socorrismo para Excursionismo, que también cuenta con la validez necesaria para tal fin.                        | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.2.1</b> Para brindar mayor seguridad a los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio la OSTAN debe contar como mínimo con lo siguiente:</p> <p><b>a.</b> Persona acreditada o certificada en primeros auxilios en zonas agrestes o remotas y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso, solicite el socorro necesario.</p> <p>...</p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">5.2 De la Seguridad</th></tr><tr><td>5.2.1</td><td>Documental y visual</td><td>...<br/>II. Persona acreditada o certificada en primeros auxilios en zonas agrestes o remotas y RCP; su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y...</td></tr></table>                                                                          | 5.2 De la Seguridad |  |  | 5.2.1 | Documental y visual | ...<br>II. Persona acreditada o certificada en primeros auxilios en zonas agrestes o remotas y RCP; su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y... |
|---------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|-------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.2 De la Seguridad |                                                        |                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                              |
| 5.2.1               | Documental y visual                                    | ...<br>II. Persona acreditada o certificada en primeros auxilios en zonas agrestes o remotas y RCP; su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario, y... |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                              |
| 55.                 | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | 5.2.1, inciso d)                                                                                                                                                             | <b>5.2.1</b> inciso d) Protocolo de comunicación... agregar al final del enunciado “indicado en el manual de operaciones”                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de trabajo consideró parcialmente procedente la propuesta de la promovente, toda vez que, para dar mayor claridad y certeza tanto al turista o usuario como al prestador de servicios, el numeral 5.2.1 se modifica para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>5.2.1.</b> Para brindar mayor seguridad a los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio la OSTAN debe contar como mínimo con lo siguiente:</p> <p><b>d)</b> Protocolo de comunicación en caso de emergencia</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>5.2.1</b> Para brindar mayor seguridad a los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio la OSTAN debe contar como mínimo con lo siguiente:</p> <p><b>d)</b> Protocolo de comunicación en caso de emergencia conforme a lo señalado en el punto 10 del Apéndice normativo C.</p> |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                              |
| 56.                 | Tachtli Campamento                                     | 5.3.1                                                                                                                                                                        | Sobre la información que se otorga a los turistas y usuarios para la realización de las actividades sin dañar, alterar o intervenir el patrimonio cultural y natural consideramos pertinente considerar una estandarización de esta, como una meta a mediano plazo, a través de un programa como el de turismo de bajo impacto ambiental, que contempla los anteriores aspectos, sumando otros relevantes. | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo, el GT considera importante señalar que se trabaja de manera coordinada diversas autoridades con la finalidad de que la norma sea el crear esos estándares a mediano plazo y por ende el direccionarse a un turismo de bajo impacto ambiental.</p> <p>Razón por la cual el texto de la norma no se modifica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |       |                     |                                                                                                                                                                              |

| 57.                 | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.2.3</b>                                                                                                                                                      | <b>Dice:</b><br><br>I. Presentar la carátula contrato de seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos,<br><b>Debería Decir:</b><br><br>I. Presentar la carátula contrato de seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos,<br><b>Los montos mínimos de cobertura para los seguros referidos en el párrafo anterior deben ser:</b><br><br>· Muerte accidental, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M. N.) por persona.<br><br>· Pérdidas orgánicas, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M. N.) por persona.<br><br>· Reembolso de gastos médicos, \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 0/100 M. N.) por persona.<br><b>Justificación:</b><br><br>Agregar a la redacción “Los montos mínimos de cobertura para los seguros referidos en el párrafo anterior deben ser:<br><br>· Muerte accidental, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M. N.) por persona.<br><br>· Pérdidas orgánicas, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M. N.) por persona.<br><br>· Reembolso de gastos médicos, \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 0/100 M. N.) por persona.” ya que el cumplimiento de los mismos sería el criterio cuantitativo de aceptación durante la evaluación de la conformidad, de lo contrario, las U.V. no podrían proceder a declarar No Conformidad de dicha disposición por no encontrarse especificados en los montos si alguna OSTAN proporcionara un seguro con cobertura menor. | <b>PROCEDE PARCIALMENTE</b><br><br>El Grupo de trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del comentarista en el sentido de referir los montos que deben cubrir las pólizas de seguro, sin embargo, se considera que el repetir el monto en el criterio de verificación podría ser repetitivo e incluso confuso al momento de ser aplicado, por lo que solamente se hará referencia expresa al numeral 4.2.3, razón por la cual se modifica dicho numeral, quedando de la siguiente manera:<br><br><b>Decía:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">4.2.1...</td></tr><tr><td>4.2.3</td><td>Documental</td><td>I. Presentar la carátula contrato del seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos</td></tr></table><br><b>Dice:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">4.2.1...</td></tr><tr><td>4.2.3</td><td>Documental</td><td>I. Presentar la carátula contrato del seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos por los montos indicados en el numeral 4.2.3 de la presente Norma.</td></tr></table> | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.3 | Documental | I. Presentar la carátula contrato del seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.3 | Documental | I. Presentar la carátula contrato del seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos por los montos indicados en el numeral 4.2.3 de la presente Norma. |
|---------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|-------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|-------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.2 De la Operación |                                      |                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                             |
| 4.2.1...            |                                      |                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                             |
| 4.2.3               | Documental                           | I. Presentar la carátula contrato del seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                             |
| 4.2 De la Operación |                                      |                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                             |
| 4.2.1...            |                                      |                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                             |
| 4.2.3               | Documental                           | I. Presentar la carátula contrato del seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos por los montos indicados en el numeral 4.2.3 de la presente Norma. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                             |
| 58.                 | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.2.4</b>                                                                                                                                                      | <b>Dice:</b><br><br>Registro de los recibos o comprobantes fiscales, que garantice los servicios contratados con los turistas o usuarios.<br><b>Debería Decir:</b><br><br>Registro de los recibos o comprobantes fiscales, que garantice los servicios contratados con los turistas o usuarios, <b>de por lo menos # meses a la fecha.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>NO PROCEDE</b><br><br>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que otra disposición en materia fiscal de mayor orden jerárquico a una Norma Oficial Mexicana ya prevé el periodo que deben conservarse los documentos, en ese sentido, en esta Norma no es posible determinar dicho periodo, puesto que puede caerse en una contradicción, generando incertidumbre jurídica a los sujetos obligados.<br><br>Razón por la cual no se realiza ajuste alguno al texto de la norma.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                             |

|                     |                                   |                                                                                                                                               | <b>Justificación:</b><br>Es necesario establecer un parámetro de temporalidad sobre el periodo del que se deba tener registro de dichos comprobantes (3, 6, 9, 12 o 18 meses a la fecha). Establecer un parámetro temporal ayudaría a evitar el almacenaje (físico o virtual) innecesario de los recibos o comprobantes fiscales, a su vez, ello brindaría certidumbre de criterio de aceptación para la U.V. y el cumplimiento preciso a la OStan                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                               |
|---------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|-------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|-------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 59.                 | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.2.4</b>                                                                                        | <b>Dice:</b><br>II. El contrato de prestación de servicios o carta de servicios contiene como mínimo lo descrito en el Apéndice B de la presente NOM.<br><b>Debería decir:</b><br>II. El contrato de prestación de servicios o carta de servicios contiene como mínimo lo descrito en el apéndice <b>normativo B</b> de la presente NOM.<br><b>Justificación:</b><br>Homologar la redacción a la establecida en las disposiciones del cuerpo de la norma y a los criterios de aceptación de las demás disposiciones que hacen referencia a los Apéndices Normativos. Agregando " <b>normativo</b> " y eliminando " <del>de la presente NOM</del> " | <b>PROCEDE PARCIALMENTE</b><br><br>Siguiendo lo señalado por el comentarista, el proyecto de norma no cuenta con una fracción II por cuanto hace al criterio de evaluación de la norma, sin embargo, de un análisis al mismo se concluyó que el texto al que hace referencia el comentarista es el 4.2.5.<br><br>Ahora bien, después de un análisis integral a la fracción II del numeral 4.2.5 de la Tabla 1. Criterios de Evaluación, el Grupo de Trabajo determinó que a fin de dar claridad a la redacción de la presente Norma se ajuste dicho numeral, por lo que se considera procedente la propuesta del comentarista en el sentido de agregar el texto normativo, sin embargo, no se acepta en su totalidad la redacción propuesta, pues para efectos de homologar el texto y no dar lugar a confusiones, se modifica para quedar de la siguiente manera:<br><br><b>Decía:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table border="1"><thead><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><th colspan="3">4.2.1...</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.2.5</td><td>Documental</td><td>I. El Contrato de prestación de servicios o carta de servicios tiene como mínimo lo descrito en el Apéndice B de la presente NOM.</td></tr></tbody></table><br><b>Dice:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table border="1"><thead><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><th colspan="3">4.2.1...</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.2.5</td><td>Documental</td><td>I. El Contrato de prestación de servicios o carta de servicios tiene como mínimo lo descrito en el Apéndice Normativo B de la presente Norma.</td></tr></tbody></table> | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.5 | Documental | I. El Contrato de prestación de servicios o carta de servicios tiene como mínimo lo descrito en el Apéndice B de la presente NOM. | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.5 | Documental | I. El Contrato de prestación de servicios o carta de servicios tiene como mínimo lo descrito en el Apéndice Normativo B de la presente Norma. |
| 4.2 De la Operación |                                   |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                               |
| 4.2.1...            |                                   |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                               |
| 4.2.5               | Documental                        | I. El Contrato de prestación de servicios o carta de servicios tiene como mínimo lo descrito en el Apéndice B de la presente NOM.             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                               |
| 4.2 De la Operación |                                   |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                               |
| 4.2.1...            |                                   |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                               |
| 4.2.5               | Documental                        | I. El Contrato de prestación de servicios o carta de servicios tiene como mínimo lo descrito en el Apéndice Normativo B de la presente Norma. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                               |

| 60.                 | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.2.5.1</b>                                                                                                                                                         | <b>Dice:</b><br><br>I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1.<br><br><b>Debería Decir:</b><br><br><b>I. Carta de responsabilidad limitada membretada.</b><br><br><b>II. Que contenga la información solicitada en el apéndice normativo B-1.</b><br><br><b>III. Espacio para el nombre y firma del turista o usuario con membrete</b><br><br><b>Justificación:</b><br><br>Independizar cada criterio de aceptación de la disposición. De esta forma resultará más comprensible el cumplimiento o No Conformidad con la disposición.<br><br>Homologar la referencia del apéndice normativo de acuerdo a como se encuentra redactada en el propio apéndice. Agregar guion y eliminar punto.<br><br>Agregar a la redacción el sujeto “ <b>usuario</b> ” para incluirlo como criterio de aceptación. | <b>PROCEDE PARCIALMENTE</b><br><br>El Grupo de Trabajo determinó <b>procedente</b> la propuesta del comentarista en el sentido de independizar los criterios de aceptación de la disposición, homologar la referencia al apéndice normativo y agregar a la redacción el sujeto usuario.<br><br>Por otro lado, el Grupo de Trabajo determinó como no procedente el cambiar la carta de responsabilidad compartida por carta de responsabilidad limitada, toda vez que el primer concepto (carta de responsabilidad compartida) es aquel que se encuentra establecido en la norma; razón por la cual se modifica el texto de la Tabla 1. Criterios de Evaluación en el numeral 4.2.5.1, para quedar como sigue:<br><br><b>Decía:</b><br><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">4.2.1...</td></tr><tr><td>4.2.5.1</td><td>Documental</td><td>I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1.</td></tr></table><br><br><b>Dice:</b><br><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">4.2.1...</td></tr><tr><td>4.2.5.1</td><td>Documental</td><td>I. Carta de responsabilidad compartida membretada.<br/><br/>II. Que contenga la información solicitada en el apéndice normativo B-1<br/><br/>III. Espacio para el nombre y firma del turista o usuario con membrete.</td></tr></table> | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.5.1 | Documental | I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1. | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.5.1 | Documental | I. Carta de responsabilidad compartida membretada.<br><br>II. Que contenga la información solicitada en el apéndice normativo B-1<br><br>III. Espacio para el nombre y firma del turista o usuario con membrete. |
|---------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|---------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|---------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.2 De la Operación |                                      |                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                                                                                  |
| 4.2.1...            |                                      |                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                                                                                  |
| 4.2.5.1             | Documental                           | I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1.                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                                                                                  |
| 4.2 De la Operación |                                      |                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                                                                                  |
| 4.2.1...            |                                      |                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                                                                                  |
| 4.2.5.1             | Documental                           | I. Carta de responsabilidad compartida membretada.<br><br>II. Que contenga la información solicitada en el apéndice normativo B-1<br><br>III. Espacio para el nombre y firma del turista o usuario con membrete. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                                                                                  |

| 61.                 | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.2.5.2</b>                                                                                          | <b>Dice:</b><br><br>II. La carta de responsabilidad compartida para menores de edad son firmados por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.<br><b>Debería Decir:</b><br><br>I. Espacio para el nombre y firma de la madre, padre o responsable en caso de participación de menores.<br><b>Justificación:</b><br><br>Independizar criterios de aceptación entre el numeral 4.2.5.1 y 5.2.5.2 dentro de la Tabla 1.                                    | <b>PROCEDE</b><br><br>El Grupo de trabajo determinó procedente la propuesta del comentarista, por lo que se ajusta el numeral 4.2.5.2 de la Tabla de Evaluación quedando por separado el criterio de evaluación de este numeral respecto del 4.2.5.1.<br><br>Quedando de la siguiente manera:<br><b>Decía:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">4.2.1...</td></tr><tr><td>4.2.5.1</td><td rowspan="2">Documental</td><td>I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1.</td></tr><tr><td>4.2.5.2</td><td>II. La carta de responsabilidad compartida para menores de edad son firmados por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.</td></tr></table><br><b>Dice:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">4.2.1...</td></tr><tr><td colspan="3">4.2.5.1...</td></tr><tr><td>4.2.5.2</td><td>Documental</td><td>I. Espacio para el nombre y firma de la madre, padre o responsable en caso de participación de menores.</td></tr></table> | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.5.1 | Documental | I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1. | 4.2.5.2 | II. La carta de responsabilidad compartida para menores de edad son firmados por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable. | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.5.1... |  |  | 4.2.5.2 | Documental | I. Espacio para el nombre y firma de la madre, padre o responsable en caso de participación de menores. |
|---------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|---------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|------------|--|--|---------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.2 De la Operación |                                   |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |
| 4.2.1...            |                                   |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |
| 4.2.5.1             | Documental                        | I. Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |
| 4.2.5.2             |                                   | II. La carta de responsabilidad compartida para menores de edad son firmados por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |
| 4.2 De la Operación |                                   |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |
| 4.2.1...            |                                   |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |
| 4.2.5.1...          |                                   |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |
| 4.2.5.2             | Documental                        | I. Espacio para el nombre y firma de la madre, padre o responsable en caso de participación de menores.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |
| 62.                 | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.2.6</b>                                                                                            | <b>Dice:</b><br><br>El OSTAN, debe contar con los permisos correspondientes, que en su caso, le apliquen conforme a las actividades en las que prestan sus servicios, los cuales deben ser emitidos por la autoridad competente<br><br>I. Permiso y Autorización en materia de impacto ambiental;<br><br>II. Permiso y Autorización en Áreas Naturales Protegidas;<br><br>III. Permiso o concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; | <b>PROCEDE PARCIALMENTE</b><br><br>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del promovente ya que se considera como <b>procedente</b> el cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La”, ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.<br><br>Por otro lado, el Grupo de Trabajo determinó como <b>no procedente</b> la propuesta del promovente en el sentido de agregar los casos aplicables por cuanto hace a los permisos con que se deben contar, puesto que, al tratarse de una norma de carácter general, si se cae en la especificidad de los casos de aplicabilidad de dichos permisos se puede correr el riesgo de dejar vacíos legales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     |  |  |          |  |  |         |            |                                                                                                                                                   |         |                                                                                                                                         |                     |  |  |          |  |  |            |  |  |         |            |                                                                                                         |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | <p>IV. Permiso y Autorización de Protección civil;</p> <p>V. Permiso y Autorización de transporte, aplicable a cada actividad;</p> <p>VI. Permiso o concesiones de agua y saneamiento.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>La OSTAN debe contar con los permisos correspondientes, que en su caso, le apliquen conforme a las actividades en las que prestan sus servicios, los cuales deben ser emitidos por la autoridad competente</p> <p>I. Permiso y Autorización en materia de impacto ambiental; <b>(agregar cuando aplica)</b></p> <p>II. Permiso y Autorización en Áreas Naturales Protegidas; <b>en caso de desarrollar sus actividades dentro de un Área Natural Protegida.</b></p> <p>III. Permiso o concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; <b>en caso de desarrollar sus actividades, usar o aprovechar de manera sustentable una superficie de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas.</b></p> <p>IV. Permiso y Autorización de Protección civil; <b>(agregar cuando aplica)</b></p> <p>V. Permiso y Autorización de transporte, aplicable a cada actividad; <b>(agregar cuando aplica)</b></p> <p>VI. Permiso o concesiones de agua y saneamiento. <b>(agregar cuando aplica)</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “La” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Es indispensable agregar en qué casos es obligatorio contar con cada uno de los siguientes permisos o autorizaciones para que la OSTAN pueda interpretar correctamente la NOM y darle cumplimiento de manera autónoma sin necesidad de contratar ninguna clase de servicios externos.</p> |  |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

| 63.                 | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.2.7</b>                                                                                                                                                 | <b>Dice:</b><br><br>Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados,<br><br>I. La bitácora contiene los datos asentados descritos en la disposición 4.2.7 de la NOM.<br><b>Debería Decir:</b><br><br>Presentar la(s) bitácora(s) de operación <b>por cada día y</b> de cada una de las actividades, <b>paquetes o servicios</b> realizados en la que debe asentarse lo siguiente:<br><br><b>I. Folio</b> de la bitácora,<br><br><b>II. Nombre y número de credencial de los guías,</b><br><br><b>III. Fecha,</b><br><br><b>IV. Número</b> de turistas o usuarios identificando hombres, mujeres, adultos mayores, menores de edad <b>y en su caso personas con discapacidad,</b><br><br><b>V. Hora</b> de inicio de actividad (es),<br><br><b>VI. Nombre del responsable de la impartición de la plática general o específica</b> (guía, instructor, monitor o consejero),<br><br><b>VII.</b> Lugar del recorrido,<br><br><b>VIII.</b> Actividad(es) realizada(s),<br><br><b>IX.</b> Hora de término de la(s) actividad(es) y del recorrido,<br><br><b>X.</b> Pronóstico meteorológico del día del recorrido y destino,<br><br><b>Justificación:</b><br><br>Identificar cada uno de los datos asentados en el numeral para que sea comprensible para la OSTAN y las U.V. La propuesta de criterio de aceptación está redactada en base a la propuesta de redacción de dicho numeral. | <b>PROCEDE PARCIALMENTE</b><br><br>Derivado de la respuesta al comentario número 24, así como de un análisis realizado por el Grupo de Trabajo, se determinó modificar el numeral 4.2.7, en el sentido de dar mayor claridad y certeza al aplicar la norma, tanto a los turistas o usuarios, así como a la OSTAN por lo que se agrega a la norma un Apéndice Normativo E, quedando de la siguiente manera:<br><br><b>Decía:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">4.2.1...</td></tr><tr><td>4.2.7</td><td>Documental</td><td>Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados.<br/><br/>I. La bitácora contiene los datos asentados descritos en la disposición 4.2.7 de la NOM.</td></tr></table><br><b>Dice:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">4.2 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">4.2.1...</td></tr><tr><td>4.2.7</td><td>Documental</td><td>Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados.<br/><br/>La bitácora contiene como mínimo los datos asentados descritos en el Apéndice Informativo E.</td></tr></table> | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.7 | Documental | Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados.<br><br>I. La bitácora contiene los datos asentados descritos en la disposición 4.2.7 de la NOM. | 4.2 De la Operación |  |  | 4.2.1... |  |  | 4.2.7 | Documental | Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados.<br><br>La bitácora contiene como mínimo los datos asentados descritos en el Apéndice Informativo E. |
|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|-------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|-------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.2 De la Operación |                                      |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                        |
| 4.2.1...            |                                      |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                        |
| 4.2.7               | Documental                           | Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados.<br><br>I. La bitácora contiene los datos asentados descritos en la disposición 4.2.7 de la NOM.     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                        |
| 4.2 De la Operación |                                      |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                        |
| 4.2.1...            |                                      |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                        |
| 4.2.7               | Documental                           | Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados.<br><br>La bitácora contiene como mínimo los datos asentados descritos en el Apéndice Informativo E. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                        |
| 64.                 | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.2.8</b>                                                                                                                                                 | <b>Dice:</b><br><br>I. Presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes en la materia en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad.<br><br>II. Presentar las placas federales de turismo para traslado de turistas y la licencia federal del conductor categoría A o D en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>NO PROCEDE</b><br><br>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que se considera que tanto las placas federales como el permiso de navegación no constituyen las únicas autorizaciones con las que la Operadora debiera contar pues, alguna otra autoridad, incluso local, pudiera requerirlas, por lo que previendo dicha situación es que se mantiene la fracción I de la Tabla 1. Criterios de Evaluación.<br><br>Razón por la cual el texto de la norma queda sin cambio alguno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |            |                                                                                                                                                                                                        |

|     |                                   |                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |                                                        | <p>III. Aviso de navegación para embarcaciones menores de recreo y deportivas.</p> <p><b>Debería decir:</b></p> <p><del>I. Presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes en la materia en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad.</del></p> <p>I. Presentar las placas federales de turismo para traslado de turistas y la licencia federal del conductor categoría A o D en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad.</p> <p>II. Aviso de navegación para embarcaciones menores de recreo y deportivas.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminarla fracción I. "I. Presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes en la materia en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad." Ya que los dos numerales siguientes constituyen los documentos que autorizan el uso de los vehículos para el traslado de turistas, así como al personal de la OSTAN que conduce las unidades. Mantener dicha fracción sería repetitivo con las siguientes fracciones del mismo numeral.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 65. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>4.3.5</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>En los casos que el OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. Presentar los siguiente:</p> <p>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías especializados acreditados para la actividad que proporcionan.</p> <p>II. Evidencia de que los Guías contratados cuentan con Credencial (es) de acreditación vigente en la especialidad y nivel de dificultad correspondiente a los recorridos en los que interviene.</p> <p>III. Lista de verificación de equipo técnico específico y equipo de protección individual para la prestación del servicio de cada una de las actividades de conformidad con lo establecido por la NOM-09 TUR-2002 o la que la sustituya y conforme a su capacidad de operación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del promovente ya que se considera como <b>procedente</b> el cambiar el artículo "El" antes del acrónimo OSTAN por "La" ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.; así como se toma en cuenta la propuesta del promovente en el sentido de homologar las referencias a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, sin embargo, no se acepta en su totalidad la propuesta del comentarista pues se tendría la posibilidad de que tanto los sujetos regulados como los turista o usuarios puedan confundirse, por, lo que solamente se modifica el texto de la norma para quedar como sigue:</p> |



|                                                    |                                         | <p>IV. Evidencia por la cual se asegura que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos señalados en la NOM-09. Así como del que cuenten los turistas o usuarios sea conforme lo establecido en dicha norma.</p> <p>V. Bitácora de operación en la cual exhibe que presta sus servicios de acuerdo a la especialidad, nivel acreditado y bajo la proporción.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>En los casos que la OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya, presentar lo siguiente:</p> <p><del>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías especializados acreditados para la actividad que proporcionan.</del></p> <p><b>I. Credencial de reconocimiento emitida por SECTUR y recibos, comprobantes o contrato con los Guías especializados acreditados en la actividad y el nivel de dificultad en la que prestan sus servicios.</b></p> <p><del>II. Evidencia de que los Guías contratados cuentan con Credencial (es) de acreditación vigente en la especialidad y nivel de dificultad correspondiente a los recorridos en los que interviene.</del></p> <p><b>II. Lista de verificación de Mostrar el Equipo técnico específico y equipo de protección individual utilizado por la OSTAN para la prestación de sus servicios acorde a lo establecido en la NOM 09 Tur 2002 o la que la sustituya</b> acorde acorde a lo es servicio de cada actividad. Se compone de todos los elementos señalados en la NOM-09-TUR-2002 o la que la acorde a lo establecido en la NOM 09 TUR 2002 o la que la sustituya.</p> <p><del>IV. Evidencia por la cual se asegura que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos señalados en la NOM-09. Así como del que cuenten los turistas o usuarios sea conforme lo establecido en dicha norma.</del></p> <p><b>III. Bitácora de operación en la cual exhibe que presta sus servicios de acuerdo a la especialidad, nivel acreditado y bajo la proporción guías - turistas o usuarios señalada en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya.</b></p> | <p><b>Decía:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">4.3 De la información y la prestación del servicio</th></tr><tr><td colspan="3">4.3.1...</td></tr><tr><td>4.3.5</td><td>Documental, entrevista, física y visual</td><td>En los casos que el OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. Presentar lo siguiente:<br/>I....<br/>...<br/>III. Lista de verificación de equipo técnico específico y equipo de protección individual para la prestación del servicio de cada una de las actividades de conformidad con lo establecido por la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya y conforme a la capacidad de operación.</td></tr></table> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">4.3 De la información y la prestación del servicio</th></tr><tr><td colspan="3">4.3.1...</td></tr><tr><td>4.3.5</td><td>Documental, entrevista, física y visual</td><td>En los casos que la OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya. Presentar lo siguiente:<br/>I....<br/>...<br/>III. Mostrar el Equipo técnico específico y equipo de protección individual utilizado por la OSTAN para la prestación de sus servicios acorde a lo establecido en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya.</td></tr></table> | 4.3 De la información y la prestación del servicio |  |  | 4.3.1... |  |  | 4.3.5 | Documental, entrevista, física y visual | En los casos que el OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. Presentar lo siguiente:<br>I....<br>...<br>III. Lista de verificación de equipo técnico específico y equipo de protección individual para la prestación del servicio de cada una de las actividades de conformidad con lo establecido por la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya y conforme a la capacidad de operación. | 4.3 De la información y la prestación del servicio |  |  | 4.3.1... |  |  | 4.3.5 | Documental, entrevista, física y visual | En los casos que la OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya. Presentar lo siguiente:<br>I....<br>...<br>III. Mostrar el Equipo técnico específico y equipo de protección individual utilizado por la OSTAN para la prestación de sus servicios acorde a lo establecido en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya. |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.3 De la información y la prestación del servicio |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 4.3.1...                                           |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 4.3.5                                              | Documental, entrevista, física y visual | En los casos que el OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. Presentar lo siguiente:<br>I....<br>...<br>III. Lista de verificación de equipo técnico específico y equipo de protección individual para la prestación del servicio de cada una de las actividades de conformidad con lo establecido por la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya y conforme a la capacidad de operación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 4.3 De la información y la prestación del servicio |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 4.3.1...                                           |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 4.3.5                                              | Documental, entrevista, física y visual | En los casos que la OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya. Presentar lo siguiente:<br>I....<br>...<br>III. Mostrar el Equipo técnico específico y equipo de protección individual utilizado por la OSTAN para la prestación de sus servicios acorde a lo establecido en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|     |                                   |                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-----------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |                                              | <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “<b>la</b>” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Homologar la referencia “NOM-09-TUR-vigente” con el resto de referencias incluidas en el PROY NOM 011 TUR 2018 sobre NOM-09-TUR-<b>“2002 o la que la sustituya”</b></p> <p>Integrar la redacción del criterio de aceptación señalado en la fracción I. a la fracción II. Permitiría agrupar en un solo criterio las evidencias de que la OSTAN contrata o tiene como parte de su personal encargado de la guianza de los recorridos a guías acreditados y sin incurrir en redundancias.</p> <p>Eliminar texto “<i>lista de verificación de</i>” en la fracción III ya que dictaminar el cumplimiento solo con un documento que enumere el equipo de protección individual no es una evidencia de un cumplimiento real en la utilización de dicho material completo durante la operación cotidiana de la OSTAN. Sugiero agregar el verbo “<b>Mostrar</b>” ya que ello lleva implícito la constatación física de que la OSTAN cuenta con dicho equipo y por lo tanto hace uso de el durante la prestación de sus servicios.</p> <p>Homologar la referencia “NOM-09” con el resto de referencias incluidas en el PROY NOM 011 TUR 2018 sobre NOM-09-<b>“TUR 2002 o la que la sustituya”</b></p> <p>Redactar los criterios de aceptación agrupando los temas a verificar por la U.V. ayuda a dejar claro a la OSTAN el criterio de conformidad o No Conformidad en el cumplimiento de dicho numeral.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 66. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación 4.3.6</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Entrevista o Documental.</p> <p>I. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria a los turistas o usuarios antes del inicio de la actividad donde se le hace de su conocimiento el contenido del Apéndice Normativo A de cada una de las actividades a realizar.</p> <p>II. Cuenta con un documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista, toda vez que la plática debe ser introductoria, pues la parte en que se le dará a conocer al turista o usuario en qué consiste la actividad que va a realizar, no general o especializada, puesto que estos criterios vendrán conforme a la actividad que se realiza.</p> <p>Por cuanto hace a su propuesta de eliminar la fracción II del Criterio de Evaluación del numeral 4.3.6 contenida en la Tabla I. el Grupo de Trabajo determinó como <b>no procedente</b> la misma, pues se trata de la forma en que será verificado dicho numeral.</p> |

|                                                    |                         | <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Entrevista y Documental.</p> <p>I. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática <b>general o especializada</b> <del>introdutoria</del> a los turistas o usuarios antes y en el transcurso de <del>inicio de</del> la actividad donde se le hace de su conocimiento el contenido del Apéndice Normativo A de cada una de las actividades a realizar.</p> <p><del>II. Cuenta con un documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar.</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Sustituir el término “<i>platica introductoria</i>” por “<b>platica general o especializada</b>” ya que la obligatoriedad de proporcionar toda la información antes de ejecutar la actividad se propuso fuera modificada en la redacción del numeral 4.3.6 en esta matriz de comentarios.</p> <p>Eliminar el criterio de aceptación dispuesto en la fracción II. “<i>II. Cuenta con un documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar</i>”, de este numeral ya que es redundante con el criterio de aceptación del numeral 4.2.2 y por lo que resulta ineficiente e innecesario.</p> | <p>Por otro lado, después de un análisis realizado por el Grupo de Trabajo, así como en concordancia a la respuesta brindada al comentario 40, se determinó que para que el texto de la norma sea claro en su redacción con el objetivo de facilitar su aplicación, se ajusta el texto de la fracción I. del numeral 4.3.6 dentro de la Tabla 1. Criterios de Evaluación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">4.3 De la información y la prestación del servicio</th></tr><tr><td colspan="3">4.3.1...</td></tr><tr><td>4.3.6</td><td>Entrevista o documental</td><td>I. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria a los turistas o usuarios antes del inicio de la actividad donde se la hace de su conocimiento el contenido del Apéndice Normativo A de cada una de las actividades a realizar.<br/><br/>...</td></tr></table> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">4.3 De la información y la prestación del servicio</th></tr><tr><td colspan="3">4.3.1...</td></tr><tr><td>4.3.6</td><td>Entrevista o documental</td><td>I. Plática introductoria antes y durante la realización de la actividad, misma en la que se hace del conocimiento a los turistas o usuarios los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades conforme lo señalado en el Apéndice Normativo A.<br/><br/>...</td></tr></table> | 4.3 De la información y la prestación del servicio |  |  | 4.3.1... |  |  | 4.3.6 | Entrevista o documental | I. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria a los turistas o usuarios antes del inicio de la actividad donde se la hace de su conocimiento el contenido del Apéndice Normativo A de cada una de las actividades a realizar.<br><br>... | 4.3 De la información y la prestación del servicio |  |  | 4.3.1... |  |  | 4.3.6 | Entrevista o documental | I. Plática introductoria antes y durante la realización de la actividad, misma en la que se hace del conocimiento a los turistas o usuarios los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades conforme lo señalado en el Apéndice Normativo A.<br><br>... |
|----------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.3 De la información y la prestación del servicio |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4.3.1...                                           |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4.3.6                                              | Entrevista o documental | I. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria a los turistas o usuarios antes del inicio de la actividad donde se la hace de su conocimiento el contenido del Apéndice Normativo A de cada una de las actividades a realizar.<br><br>...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4.3 De la información y la prestación del servicio |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4.3.1...                                           |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4.3.6                                              | Entrevista o documental | I. Plática introductoria antes y durante la realización de la actividad, misma en la que se hace del conocimiento a los turistas o usuarios los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades conforme lo señalado en el Apéndice Normativo A.<br><br>...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

| 67.                                                | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura    | <b>Tabla 1</b><br><b>Criterios de Evaluación</b><br><b>4.3.7</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Dice:</b><br><br>Para el desarrollo en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09- TUR-vigente. El OSTAN debe presentar los siguiente:<br><br>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por el OSTAN, acreditados para la actividad que proporcionan así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).<br><br>II. Cuenta con programas de capacitación para su personal reconocido, de modo que cuente con conocimientos de cada actividad e información necesaria en materia de seguridad, emergencia y protección civil.<br><br>III. Que cuente con su evaluación de riesgos de cada una de las actividades que proporciona.<br><br>IV. Que proporciona el equipo de protección individual o colectivo al turista o usuario de acuerdo a la evaluación de riesgo.<br><br>V. Evidencia por la cual demuestra que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos con homologación nacional o internacional y es utilizado conforme a la ficha técnica del fabricante.<br><br>VI. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria al ingreso de los turistas o usuarios, donde le informa las actividades a realizar, información del servicio contratado, así como medidas de seguridad e información.<br><br>VII. Documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar.<br><br>VIII. Bitácora de recorridos en la cual exhibe que proporciona sus servicios bajo la proporción de conducción de turistas por cada guía, instructor, monitor o consejero, conforme a lo establecido en el análisis de riesgo establecido para el recorrido y cada actividad a desarrollar.<br><br><b>Debería Decir:</b><br><br>Para el desarrollo en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09- TUR-vigente. <b>La</b> OSTAN debe presentar los | <b>PROCEDE PARCIALMENTE</b><br><br>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del promovente ya que se considera como <b>procedente</b> el cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La” ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.; así como se toma en cuenta la propuesta del promovente en el sentido de homologar las referencias a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002.<br><br>Por otro lado, el grupo de trabajo determinó como no procedente aceptar la redacción propuesta por el comentarista ya que se tendría la posibilidad de que tanto los sujetos regulados como los turista o usuarios puedan confundirse, por, lo que solamente se modifica el texto de la norma para quedar como sigue<br><br><b>Decía:</b><br><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b><br><table><tr><th colspan="3">4.3 De la información y la prestación del servicio</th></tr><tr><td colspan="3">4.3.1...</td></tr><tr><td>4.3.7</td><td>Documental, entrevista, física y visual</td><td>Para el desarrollo de alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. El OSTAN debe presentar lo siguiente:<br/><br/>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por el OSTAN acreditados para la actividad que proporcionan así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).<br/><br/>II. Cuenta con programas de capacitación para su personal reconocido, de modo que cuente con conocimientos de cada actividad e información necesaria en materia de seguridad y protección civil.<br/><br/>III. Que cuente con su evaluación de riesgos de cada una de las actividades que proporciona.<br/><br/>IV. Que proporciona el equipo de protección individual o colectivo al turista o usuario de acuerdo a la evaluación de riesgo.</td></tr></table> | 4.3 De la información y la prestación del servicio |  |  | 4.3.1... |  |  | 4.3.7 | Documental, entrevista, física y visual | Para el desarrollo de alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. El OSTAN debe presentar lo siguiente:<br><br>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por el OSTAN acreditados para la actividad que proporcionan así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).<br><br>II. Cuenta con programas de capacitación para su personal reconocido, de modo que cuente con conocimientos de cada actividad e información necesaria en materia de seguridad y protección civil.<br><br>III. Que cuente con su evaluación de riesgos de cada una de las actividades que proporciona.<br><br>IV. Que proporciona el equipo de protección individual o colectivo al turista o usuario de acuerdo a la evaluación de riesgo. |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.3 De la información y la prestación del servicio |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4.3.1...                                           |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4.3.7                                              | Documental, entrevista, física y visual | Para el desarrollo de alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. El OSTAN debe presentar lo siguiente:<br><br>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por el OSTAN acreditados para la actividad que proporcionan así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).<br><br>II. Cuenta con programas de capacitación para su personal reconocido, de modo que cuente con conocimientos de cada actividad e información necesaria en materia de seguridad y protección civil.<br><br>III. Que cuente con su evaluación de riesgos de cada una de las actividades que proporciona.<br><br>IV. Que proporciona el equipo de protección individual o colectivo al turista o usuario de acuerdo a la evaluación de riesgo. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                    |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>siguiente:</p> <p><b>I. Constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3)</b> y recibos, comprobantes o contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por <b>la</b> OSTAN para la actividad en la que proporcionan sus servicios.</p> <p><del>II. Cuenta con programas de capacitación para su personal reconocido, de modo que cuente con conocimientos de cada actividad e información necesaria en materia de seguridad, emergencia y protección civil.</del></p> <p><b>II. Que cuente con una</b> evaluación de riesgos de cada una de las actividades <b>en las que proporciona sus servicios.</b></p> <p><b>III. Mostrar el</b> Equipo técnico específico y equipo de protección individual <b>utilizado por la OSTAN</b> para proporcionar el servicio de cada actividad de acuerdo al análisis de riesgos.</p> <p><b>IV. Evidencia por la cual demuestra que todo el equipo de protección individual</b> que utiliza para proporcionar el servicio de cada actividad a <del>realizar se compone de todos los elementos con</del> <b>cuenta con una</b> homologación <b>especializada</b> nacional o internacional y es utilizado conforme a <del>las</del> ficha técnica instrucciones del fabricante.</p> <p><del>VI. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria al ingreso de los turistas o usuarios, donde le informa las actividades a realizar, información del servicio contratado, así como medidas de seguridad e información.</del></p> <p>VII. Documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar.</p> <p>VIII. Bitácora de recorridos en la cual exhibe que proporciona sus servicios bajo la proporción de conducción de turistas por cada guía, instructor, monitor o consejero, conforme a lo establecido en <b>la evaluación</b> de riesgo para el recorrido y cada actividad a desarrollar.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “<b>la</b>” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción</p> | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">4.3 De la información y la prestación del servicio</th></tr><tr><td colspan="3">4.3.1...</td></tr><tr><td>4.3.7</td><td>Documental, entrevista, física y visual</td><td><p>Para el desarrollo de alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya, la OSTAN debe presentar lo siguiente:</p><p>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por la OSTAN acreditados para la actividad que proporcionan, así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).</p><p>II. Que cuente con una evaluación de riesgos de cada una de las actividades en las que proporciona sus servicios</p><p>III. Mostrar el Equipo técnico específico y equipo de protección individual o colectivo utilizado por la OSTAN para proporcionar el servicio de cada actividad de acuerdo al análisis de riesgos.</p><p>IV. ...</p></td></tr></table> | 4.3 De la información y la prestación del servicio |  |  | 4.3.1... |  |  | 4.3.7 | Documental, entrevista, física y visual | <p>Para el desarrollo de alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya, la OSTAN debe presentar lo siguiente:</p> <p>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por la OSTAN acreditados para la actividad que proporcionan, así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).</p> <p>II. Que cuente con una evaluación de riesgos de cada una de las actividades en las que proporciona sus servicios</p> <p>III. Mostrar el Equipo técnico específico y equipo de protección individual o colectivo utilizado por la OSTAN para proporcionar el servicio de cada actividad de acuerdo al análisis de riesgos.</p> <p>IV. ...</p> |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.3 De la información y la prestación del servicio |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 4.3.1...                                           |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 4.3.7                                              | Documental, entrevista, física y visual | <p>Para el desarrollo de alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya, la OSTAN debe presentar lo siguiente:</p> <p>I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por la OSTAN acreditados para la actividad que proporcionan, así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).</p> <p>II. Que cuente con una evaluación de riesgos de cada una de las actividades en las que proporciona sus servicios</p> <p>III. Mostrar el Equipo técnico específico y equipo de protección individual o colectivo utilizado por la OSTAN para proporcionar el servicio de cada actividad de acuerdo al análisis de riesgos.</p> <p>IV. ...</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                    |  |  |          |  |  |       |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|     |                                   |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |                                                                  | <p>X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Homologar la redacción de los criterios de aceptación de este numeral a los criterios para actividades definidas en la NOM 09 TUR vigente con objetivo de hacer más comprensible el criterio de conformidad y no discriminar a las OSTAN que proporcionan servicios en actividades no señaladas en la NOM citada.</p> <p>Eliminar el criterio de aceptación del numeral 4.3.7 fracción II. Ya que es redundante con el criterio de aceptación del numeral 5.1.3</p> <p>En la fracción III. Solo puede demostrarse el cumplimiento mostrando el EPI ya que una lista de verificación es solo un documento y no demuestra que la OSTAN verdaderamente cuente con ello. Existe ejemplos en el marco regulatorio del sector laboral tal como la "Guía de referencia" para la "Identificación y selección de equipo de protección personal de acuerdo al tipo de riesgo y función del trabajador". La cual está a disposición de cualquier OSTAN de forma gratuita en la NOM-017-STPS-2008</p> <p>Eliminar fracción VI. Ya que resulta redundante con el criterio de aceptación del numeral 4.3.6</p> <p>Eliminar fracción VII. Ya que resulta redundante con el contenido y los criterios de aceptación del numeral 4.3.6 y los Apéndices Normativos A, B y B-1.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 68. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1</b><br><b>Criterios de Evaluación 5.1.2 y 5.1.2.1</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>I. Presentar el Programa y bitácora de mantenimiento y conservación del equipo técnico específico utilizado en cada una de las actividades que opere.</p> <p>II. La Bitácora debe estar fechada y firmada por el personal capacitado y adiestrado para tal fin.</p> <p>III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC 3) o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del OSTAN.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>I. Presentar el Programa y bitácora, <b>física o virtual</b>, de <b>Inspección y en su caso</b> mantenimiento y <del>conservación</del> del equipo <del>técnico específico</del> de <b>protección individual</b> utilizado en cada una de las</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El grupo de trabajo determinó como <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista respecto de las adiciones al texto del numeral 5.1.2.1.</p> <p>Sin embargo, de un análisis integral del numeral 5.1.2.1, así como de los comentarios 46, 47 y 48, el Grupo de Trabajo consideró que toda vez que este numeral versa específicamente sobre el equipo de protección individual y colectivo, la disposición debe contenerse en un numeral separado y no desprenderse de aquel que se refiere al equipo técnico específico, razón por la cual se modifica el texto de la norma, así como la Tabla 1-Criterios de Evaluación, para quedar como sigue:</p> <p>Cabe señalar que, como consecuencia de este ajuste, la numeración sucesiva en la tabla se recorrió sin que esto afecte el</p> |

|                     |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>actividades que opere.</p> <p><b>II.</b> La Bitácora debe estar fechada y firmada por el personal capacitado y adiestrado para tal fin.</p> <p><b>III.</b> Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC 3) <del>o evidencia</del> del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación de <b>la</b> OSTAN.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “<b>OSTAN</b>” sustituyéndolo por “<b>la</b>” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Alinear la redacción del criterio de aceptación I. a la redacción de la disposición propuesta en lo que se refiere a una “<b>revisión</b>” del equipo de protección individual como lo señala la redacción original del PROY-NOM-011-TUR-2018 y no Equipo técnico específico.</p> <p>La redacción de la fracción III “o evidencia”. del presente numeral del PROY-NOM-011-TUR-2018 abre la puerta a la OSTAN para emitir o conseguir un documento, foto o cualquier elemento que argumente sin ningún sustento jurídico el cumplimiento real de la capacitación del personal que revisa y en su caso da mantenimiento a EPI. Por ello sugerimos eliminar dicha redacción para evitar lagunas o atajos en el cumplimiento de la normativa.</p> | <p>contenido de los criterios de evaluación.</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">5.1 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">5.1.1</td></tr><tr><td>5.1.2.1</td><td>Documental, visual</td><td><p>I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.</p><p>II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva a cabo una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante.</p><p>III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC-3) del personal capacitado para la ejecución de la revisión del EPI.</p><p>IV. O evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del</p></td></tr></table> | 5.1 De la Operación |  |  | 5.1.1 |  |  | 5.1.2.1 | Documental, visual | <p>I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.</p> <p>II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva a cabo una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante.</p> <p>III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC-3) del personal capacitado para la ejecución de la revisión del EPI.</p> <p>IV. O evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del</p> |
|---------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|-------|--|--|---------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1 De la Operación |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                     |  |  |       |  |  |         |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 5.1.1               |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                     |  |  |       |  |  |         |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 5.1.2.1             | Documental, visual | <p>I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.</p> <p>II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva a cabo una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante.</p> <p>III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC-3) del personal capacitado para la ejecución de la revisión del EPI.</p> <p>IV. O evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                     |  |  |       |  |  |         |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|  |  |  |  |  |    |  |        |
|--|--|--|--|--|----|--|--------|
|  |  |  |  |  |    |  | PSTAN. |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  |    |  |        |
|  |  |  |  |  | </ |  |        |



|                     |                    | <p>información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.</p> <p>II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva acabo la revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante.</p> <p>III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC 3) del personal capacitado para la ejecución de la revisión del EPI.</p> <p>IV. o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del PSTAN.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.</del></p> <p><del>II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva acabo la revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante.</del></p> <p><del>III. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC 3) del personal capacitado para la ejecución de la revisión del EPI.</del></p> <p><del>IV. o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del OSTAN.</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar criterio de aceptación ya que es redundante con el redactado en el numeral 5.1.2.</p> <p>Eliminar el criterio 5.1.2.1 y adoptar el criterio propuesto en el numeral 5.1.2 correspondiente a los numerales 5.1.2 y 5.1.2.1., haría más comprensible la disposición y el cumplimiento por parte de la OSTAN con ambos numerales.</p> | <p>comentarista respecto de las adiciones al texto del numeral 5.1.2.1.</p> <p>Sin embargo, de un análisis integral del numeral 5.1.2.1, así como de los comentarios 46, 47 y 48, el Grupo de Trabajo consideró que toda vez que este numeral versa específicamente sobre el equipo de protección individual y colectivo, la disposición debe contenerse en un numeral separado y no desprenderse de aquel que se refiere al equipo técnico específico, razón por la cual se modifica el texto de la norma, así como la Tabla 1-Criterios de Evaluación, para quedar como sigue:</p> <p>Cabe señalar que, como consecuencia de este ajuste, la numeración sucesiva en la tabla se recorrió sin que esto afecte el contenido de los criterios de evaluación.</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">5.1 De la Operación</th></tr><tr><th colspan="3">5.1.1</th></tr><tr><td>5.1.2.1</td><td>Documental, visual</td><td><p>I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.</p><p>II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva a cabo una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante.</p><p>III. Presentar constancia de competencias o habilidades</p></td></tr></table> | 5.1 De la Operación |  |  | 5.1.1 |  |  | 5.1.2.1 | Documental, visual | <p>I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.</p> <p>II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva a cabo una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante.</p> <p>III. Presentar constancia de competencias o habilidades</p> |
|---------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|-------|--|--|---------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1 De la Operación |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |       |  |  |         |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 5.1.1               |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |       |  |  |         |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 5.1.2.1             | Documental, visual | <p>I. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento.</p> <p>II. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva a cabo una revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante.</p> <p>III. Presentar constancia de competencias o habilidades</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |       |  |  |         |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| 70.                 | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>5.1.3</b><br><b>5.1.3.1</b>                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Dice:</b></p> <p>I. Presentar el programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores, monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.</p> <p>II. Constancias de conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil de su personal.</p> <p>III. Evidencia y Registro de las capacitaciones impartidas al personal, que incluya un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitaciones y las constancias de competencias o habilidades laborales (formatos DC-3) correspondientes a los cursos.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>I. Presentar el programa <b>físico o virtual</b> de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores, monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.</p> <p><b>II. Constancias de competencias y habilidades laborales (Formato DC-3) sobre capacitación en materia</b> de información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil de su personal.</p> <p><del>III. Evidencia y Registro de las capacitaciones impartidas al personal, que incluya un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitaciones y las constancias de competencias o habilidades laborales (formatos DC-3) correspondientes a los cursos.</del></p> <p><b>III. Registro anual, físico o virtual,</b> de las capacitaciones impartidas al personal. Este debe agrupar las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) <b>del personal capacitado</b> correspondiente a cada <b>taller o curso señalado en el programa de capacitación y actualización continua para la profesionalización turística.</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>El texto <i>“Constancias de conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil de su personal” de la</i></p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista</p> <p>Sin embargo, derivado de un análisis del numeral 5.1.3, así como de los comentarios números 49 y 50, el Grupo de Trabajo determinó modificar el texto del numeral 5.1.3.</p> <p>Aunado a la modificación que se realizó a la numeración de la norma en el comentario 48, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">5.1 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">5.1.1...</td></tr><tr><td>5.1.3<br/>5.1.3.1</td><td>Documental</td><td>I. Presentar el programa de capacitación y actualización continua para la Profesionalización Turística, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores. Monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.<br/>...</td></tr></table> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">5.1 De la Operación</th></tr><tr><td colspan="3">5.1.1...</td></tr><tr><td>5.1.3<br/>5.1.3.1</td><td>Documental</td><td>I. Presentar el programa de capacitación y actualización continua para la Profesionalización Turística Anual, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores. Monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.<br/>...</td></tr></table> | 5.1 De la Operación |  |  | 5.1.1... |  |  | 5.1.3<br>5.1.3.1 | Documental | I. Presentar el programa de capacitación y actualización continua para la Profesionalización Turística, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores. Monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.<br>... | 5.1 De la Operación |  |  | 5.1.1... |  |  | 5.1.3<br>5.1.3.1 | Documental | I. Presentar el programa de capacitación y actualización continua para la Profesionalización Turística Anual, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores. Monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.<br>... |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1 De la Operación |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5.1.1...            |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5.1.3<br>5.1.3.1    | Documental                        | I. Presentar el programa de capacitación y actualización continua para la Profesionalización Turística, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores. Monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.<br>...       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5.1 De la Operación |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5.1.1...            |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 5.1.3<br>5.1.3.1    | Documental                        | I. Presentar el programa de capacitación y actualización continua para la Profesionalización Turística Anual, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores. Monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.<br>... |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |  |  |          |  |  |                  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                     |                                   |                                                                                                                                                                                                                                              | <i>fracción II.</i> Es ambigua por lo que representa una laguna al no definir con exactitud qué documento demuestra el hecho. Por lo que sugerimos determinar el formato DC-3 como el único formato valido para demostrar dicha competencia y capacitación al respecto. Incorporar la condicionante de temporalidad “ <b>anual</b> ” del registro de las capacitaciones impartidas. Eliminar los criterios de aceptación en donde se señala como requisito el nombre, fecha y firma del personal capacitado ya que dicha información se encuentra señala en el formato DC-3. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                            |
|---------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|-------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--|--|----------|--|--|-------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 71.                 | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>5.2.2</b>                                                                                                                                                                                       | <b>Dice:</b><br>IV. Protocolo de comunicación que permita estar en contacto de manera externa.<br><b>Debería Decir:</b><br><del>IV. Protocolo de comunicación que permita estar en contacto de manera externa.</del><br><b>Justificación:</b><br>Eliminar criterio de aceptación ya que no corresponde a lo establecido en el numeral 5.2.2 del PROY-NOM-011-TUR-2018.                                                                                                                                                                                                       | <b>PROCEDE</b><br>El grupo de trabajo determinó como procedente la propuesta del comentarista, razón por la cual se ajusta el texto de la norma para quedar como sigue:<br><b>Decía:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">5.2 De la Seguridad</th></tr><tr><td colspan="3">5.2.1...</td></tr><tr><td>5.2.2</td><td>Visual</td><td>En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamientos de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición.<br/>I...<br/>IV. Protocolo de comunicación que permita estar en contacto de manera externa.</td></tr></table><br><b>Dice:</b><br><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b> <table><tr><th colspan="3">5.2 De la Seguridad</th></tr><tr><td colspan="3">5.2.1...</td></tr><tr><td>5.2.2</td><td>Visual</td><td>En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamientos de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición.<br/>I...<br/>(se elimina la fracción IV).</td></tr></table> | 5.2 De la Seguridad |  |  | 5.2.1... |  |  | 5.2.2 | Visual | En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamientos de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición.<br>I...<br>IV. Protocolo de comunicación que permita estar en contacto de manera externa. | 5.2 De la Seguridad |  |  | 5.2.1... |  |  | 5.2.2 | Visual | En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamientos de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición.<br>I...<br>(se elimina la fracción IV). |
| 5.2 De la Seguridad |                                   |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                            |
| 5.2.1...            |                                   |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                            |
| 5.2.2               | Visual                            | En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamientos de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición.<br>I...<br>IV. Protocolo de comunicación que permita estar en contacto de manera externa. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                            |
| 5.2 De la Seguridad |                                   |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                            |
| 5.2.1...            |                                   |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                            |
| 5.2.2               | Visual                            | En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamientos de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición.<br>I...<br>(se elimina la fracción IV).                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                            |
| 72.                 | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b>                                                                                                                                                                                                       | <b>Dice:</b><br>I. Cuando proporcione el servicio en alguna de las                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>PROCEDE</b><br>El Grupo de Trabajo determinó como procedente la propuesta del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                                                                              |                     |  |  |          |  |  |       |        |                                                                                                                                                                                            |

|                                   |                                   | <b>5.2.4</b>                                                                                                                                 | <p>actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR 2002, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece el Anexo Normativo D.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>I. Cuando proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR 2002 <b>o la que la sustituya</b>, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece el Anexo Normativo D.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Es indispensable sustituir la redacción para que la obligación persista aun cuando la versión de la NOM 09 se actualice.</p> <p>Resulta elemental señalar los criterios de aceptación acorde a cada caso señalado en el apéndice normativo D.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>promoviente en el sentido de homologar las referencias a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, por lo que el texto de la norma se ajusta conforme lo señalado en el comentario 67.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                              |
|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--|--|----------|--|--|-------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 73.                               | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>Tabla 1 Criterios de Evaluación</b><br><b>5.3.2</b>                                                                                       | <p><b>Dice:</b></p> <p>I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable. (VER NOM-06-TUR-VIGENTE)</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento, <b>la</b> OSTAN debe presentar el <b>dictamen de cumplimiento con la NOM-06-TUR-2017 o la que la sustituya</b>.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “<b>la</b>” para darle coherencia con el término utilizado dentro del Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Modificar el criterio de aceptación porque la redacción del PROY-NOM -011-TUR-2018 no es clara ni concreta y ello dificulta la interpretación por la OSTAN y las U.V. Por ello proponemos incorporar como criterio de aceptación el que la OSTAN deba presentar el dictamen de cumplimiento con la NOM-06-TUR-2017 o la que la sustituya.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que podría considerarse como una obligación adicional el contar con un dictamen de la Norma sobre la cual incorpora actividades, sin que de esto se desprenda que la OSTAN omita sus obligaciones respecto del cumplimiento de la norma, pues el numeral es claro a señalar que deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Norma correspondiente.</p> <p>Aunado a lo anterior y, derivado de un análisis al criterio de evaluación, así como de la respuesta proporcionada al comentario número 1, el Grupo de Trabajo determinó que para mayor claridad se ajustará la nomenclatura que hace referencia a la NOM-06-TUR-2017.</p> <p>Por lo que se ajusta el texto de la norma, para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>Tabla 1-Criterios de Evaluación</b></p> <table><tr><th colspan="3">5.3 De la Prestación del servicio</th></tr><tr><td colspan="3">5.3.1...</td></tr><tr><td>5.3.2</td><td>Documental y visual</td><td>I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (VER NOM-TUR-VIGENTE)</td></tr></table> <p><b>Dice:</b></p> | 5.3 De la Prestación del servicio |  |  | 5.3.1... |  |  | 5.3.2 | Documental y visual | I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (VER NOM-TUR-VIGENTE) |
| 5.3 De la Prestación del servicio |                                   |                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                              |
| 5.3.1...                          |                                   |                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                              |
| 5.3.2                             | Documental y visual               | I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable (VER NOM-TUR-VIGENTE) |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                   |  |  |          |  |  |       |                     |                                                                                                                                              |

| Tabla 1-Criterios de Evaluación   |                                                        |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.3 De la Prestación del servicio |                                                        |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 5.3.1...                          |                                                        |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 5.3.2                             | Documental y visual                                    | I. En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento la OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017 o la que la sustituya. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 74.                               | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | Apéndice Normativo A                                                                                                                                                 | <p>En los numerales: 4.3.1, 4.3.2, 4.3.4, 4.3.6 y 5.3.1 se repiten disposiciones ya enumeradas en el cuerpo del Apéndice A</p> <p>Los Apéndices A y B concentran información en exceso para ser comunicada al turista quien no tiene la disposición de más de 20 minutos previos a salir a su actividad sin impacientarse (eso sólo lo sabe quien verdaderamente opera, no así consultores a quienes consulta la Dirección de Normalización que incrementan los requisitos de este Proyecto de Norma), haciendo énfasis en que dicha información se solicita ser desarrollada por cada actividad que el OSTAN opere, (que suelen ser más de 4 actividades en la mayoría de los casos, pues las empresas ofrecen variedad y diversidad de actividades al turista para darle opción durante todas las temporadas del año).</p> |
| 75.                               | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | Apéndice Normativo A                                                                                                                                                 | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo resulta importante recalcar que en los numerales que señala la comentarista no se repite disposición alguna, toda vez que mientras que el numeral 4.3 se refiere a la información que deberá ser brindada al turista o usuario respecto a la prestación del servicio, por otro parte, el numeral 5.3.1 es respecto a la prestación del servicio como tal, por ejemplo, se deberá informar al turista que se encuentra dentro de un área natural protegida y el comportamiento que deberán seguir a fin de no dañar la flora o fauna que ahí habita.</p>                                                                                               |
| 76.                               | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | Apéndice Normativo A, punto 2, Inciso b), numeral iv                                                                                                                 | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>La comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo, es importante para el Grupo de Trabajo, señalar que el objetivo principal de la norma lo es garantizar la seguridad del turista a través de la prestación de servicios turísticos de calidad, por lo que en ningún momento se considera que pueda ser un exceso de regulación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 76.                               | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | Apéndice Normativo A, punto 2, Inciso b), numeral iv                                                                                                                 | <p><b>PROCEDENTE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta de la comentarista, toda vez que el porte de equipo deberá ser respecto a la actividad que se pretenda realizar, no en función de la tarifa que se haya pagado.</p> <p>Aunado a lo anterior y derivado del análisis numeral, así como de la respuesta brindada al comentario 79, se ajusta el texto de la norma</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|     |        |         |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|--------|---------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |        |         |                 | <p>para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>b.</b> Componentes del servicio que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>iv.</b> porte de equipo si la actividad lo demanda:</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>b.</b> Componentes del servicio que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>iv.</b> Equipo técnico específico y equipo de protección individual o colectivo requeridos según la (s) actividad (es) de turismo de aventura/naturaleza.</p> |
| 77. | Arturo | Herrera | <b>APÉNDICE</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>NO PROCEDENTE</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|     |                                      |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|--------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | Prado, Dx Aventura                   | <b>NORMATIVO A</b><br><b>2. a. iv.</b>                     | Horarios de salida y llegada a los diferentes lugares;<br><b>Debería Decir:</b><br>Horarios de salida del punto reunión y llegada a los diferentes lugares;<br><b>Justificación:</b><br>Modificar redacción ya que enumerar en dicho documento los horarios estimados de llegada a cada punto intermedio resulta irrelevante para el turista o usuario.                          | El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta de la comentarista, toda vez que se considera importante que se le informe al turista o usuario el itinerario de cada una de las actividades que se llevarán a cabo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 78. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE</b><br><b>NORMATIVO A</b><br><b>2. b. iii.</b> | <b>Dice:</b><br>Alimentos y bebidas proporcionadas;<br><b>Debería Decir:</b><br>Si proporciona alimentos y bebidas, tipo.<br><b>Justificación:</b><br>Modificar redacción ya que la original pareciera que obliga a la OSTAN a proporcionar alimentos y bebidas. Con la redacción sugerida queda abierta la opción para aquellos que no lo incluyan como parte de sus servicios. | <b>PROCEDE</b><br>El grupo de trabajo determinó como procedente la propuesta del comentarista, por lo que para homologar el texto de la misma se ajusta la redacción del punto 2.b.iii del Apéndice Normativo B, para quedar como sigue:<br><b>Decía:</b><br><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b><br><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b><br>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.<br>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:<br>...<br><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:<br>...<br><b>b.</b> Componentes del servicio que proporciona:<br>...<br><b>iii.</b> Alimentos y bebidas proporcionadas<br><b>Dice:</b><br><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b><br><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b><br>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.<br>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera |



|     |                                      |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                      |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>b.</b> Componentes del servicio que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>iii.</b> Si proporciona alimentos y bebidas, tipo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 79. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <p><b>APÉNDICE</b></p> <p><b>NORMATIVO A</b></p> <p><b>2. b. iv.</b></p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Porte de equipo si la actividad lo demanda;</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>Porte de equipo si la actividad lo demanda</del></p> <p><b>Equipo técnico específico y equipo de protección individual o colectivo incluidos en el servicio.</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar o modificar la redacción pues no es claro a que se refiere.</p> | <p><b>PROCEDENTE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta de la comentarista.</p> <p>Aunado a lo anterior y derivado del análisis numeral, así como de la respuesta brindada al comentario 76, se ajusta el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>b.</b> Componentes del servicio que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>iv.</b> porte de equipo si la actividad lo demanda:</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> |

|     |                                   |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|-----------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>...</p> <p><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>b.</b> Componentes del servicio que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>iv.</b> Equipo técnico específico y equipo de protección individual o colectivo requeridos según la (s) actividad (es) de turismo de aventura/naturaleza.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 80. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO A</b><br><b>2. c. iii.</b> | <p><b>Dice:</b><br/>Conocimientos y habilidades necesarias;</p> <p><b>Debería Decir:</b><br/><b>Técnicas o maniobras a realizar, y en su caso, habilidades necesarias para el desarrollo de la actividad;</b></p> <p><b>Justificación:</b><br/>Uno de los motivos para que un turista o usuario contrate a una OSTAN es el hecho de no contar con los conocimientos o habilidades necesarios para desarrollar la actividad de forma autónoma. Por ello obligar a que la OSTAN establezca los conocimientos y habilidades resulta improcedentes. Sin embargo dar la pauta para que la OSTAN lo redacte de manera optativa si su actividad lo requiere, por ejemplo, las OSTAN que no asuman el riesgo de recibir turista o usuarios que no sepan nadar en actividades acuáticas.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del comentarista toda vez que el Grupo de Trabajo considera que al señalar “técnicas o maniobras a realizar” se podría dar pauta a que se limite o se niegue la prestación del servicio a cualquier persona por el simple hecho de no conocer las maniobras a realizar en el desarrollo de alguna actividad.</p> <p>Asimismo, se consideró que con el simple hecho de mencionar las habilidades necesarias para el desarrollo de la actividad se da la suficiente claridad a la redacción del numeral para que éste cumpla su objetivo en particular.</p> <p>Razón por la cual la norma se modifica para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>c.</b> Nivel de dificultad de la actividad de aventura/naturaleza considerando:</p> <p>...</p> |

|     |                                   |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|-----------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>iii. Conocimientos y habilidades necesarias.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b></p> <p><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>2. Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p>c. Nivel de dificultad de la actividad de aventura/naturaleza considerando:</p> <p>...</p> <p>iii. Habilidades necesarias para el desarrollo de la actividad;</p> <p>...</p> |
| 81. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO A</b><br><b>2. c. v.</b>  | <p><b>Dice:</b></p> <p>Obstáculos técnicos a superar durante la actividad;</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>Obstáculos técnicos</del> <b>Desafíos implícitos en la naturaleza</b> a superar durante la actividad;</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar el término "Obstáculos técnicos" ya que su definición no se rescata en los términos y definiciones del PROY-NOM-011-TUR-2018. Por ello sugiero sustituirlo por el término desafíos implícitos en la naturaleza citado en la propia definición del turismo de aventura/naturaleza.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El grupo de trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista ya que el Grupo de Trabajo considera que es más adecuada la redacción de la norma tal y como se encuentra redactada, pues para los turista o usuarios es más claro que se le informe dentro del nivel de dificultad aquellos obstáculos técnicos a superar en cada una de las actividades que se pretendan realizar.</p> <p>Razón por la cual no se realiza ajuste alguno al texto de la norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 82. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO A</b><br><b>2. c. vi.</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Explicación del criterio para determinar el nivel de dificultad;</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>Explicación del criterio para determinar el nivel de dificultad;</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar disposición pues resulta irrelevante para el turista o usuario, quien debe conocer dicho criterio es la</p>                                                                                                                                                                                             | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El grupo de trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista ya que se considera necesario que el turista o usuario conozca el nivel de dificultad que implica la actividad que pretende realizar, por lo que a fin de que sea más comprensible cómo es que se determina el nivel de dificultad de cada actividad y derivado de un análisis realizado por el Grupo de Trabajo, se determinó modificar el numeral 2.c.vi del Apéndice Normativo A, en el sentido de dar mayor claridad y certeza al aplicar la norma, tanto a los turistas o usuarios, así como a la OSTAN por lo que se ajusta el</p>                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|  |  |  |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | <p>OSTAN y su personal, que en todo caso dicha disposición debe ubicarse en el manual de operación de la OSTAN señalado en el numeral 5.1.5 del PROY-NOM-011-TUR-2018</p> | <p>texto, quedando como:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>c.</b> Nivel de dificultad de la actividad de aventura/naturaleza considerando:</p> <p>...</p> <p><b>vi.</b> Explicación del criterio para determinar el nivel de dificultad.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÉRMINOS Y CONDICIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener el documento a que refiere el numeral 4.2.2, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>La operadora de servicios de turismo de aventura/naturaleza (OSTAN) debe incorporar a la información que provee de manera escrita, física o virtual al turista o usuario como mínimo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><b>2.</b> Información sobre los servicios de turismo de aventura/naturaleza que proporciona:</p> <p>...</p> <p><b>c.</b> Nivel de dificultad de la actividad de aventura/naturaleza considerando:</p> <p>...</p> <p><b>vi.</b> Criterios para determinar el nivel de dificultad</p> |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|     |                                                                                |                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 83. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura                                           | <b>APÉNDICE<br/>NORMATIVO A<br/>OBLIGACIONES DE<br/>LAS PARTES.-<br/>LA OSTAN SE<br/>OBLIGA A: inciso f.</b> | <p><b>Dice:</b><br/>No Existe en el PROY-NOM-011-TUR-2018</p> <p><b>Debería Decir:</b><br/><del>Se obliga a</del> <b>Emitir y entregar a El cliente el recibo, factura comprobante fiscal correspondiente o nota de consumo que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado.</b></p> <p><b>Justificación:</b><br/>Retomar la redacción del <b>APÉNDICE NORMATIVO B FORMA Y LUGAR DE PAGO</b> y reubicarla en <b>OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- LA OSTAN SE OBLIGA A:</b></p> <p>Dicha reubicación de información ayudaría a dar coherencia y facilita la comprensión de los apartados ya que como señala el texto original contenido en el PROY-NOM-011-TUR-2018 la OSTAN se obliga, por lo que dicho texto corresponde al apartado titulado "LA OSTAN SE OBLIGA A"</p> | <b>NO PROCEDE</b><br><br>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista toda vez que éste no es el apartado donde se obliga a tales acciones, aunado a que ya se prevé en otros numerales de la norma.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 84. | José Alberto<br>González<br>Gonzalez,<br>Operadora Turística<br>Durangoextremo | Apéndice Normativo A                                                                                         | <p><b>Dice:</b><br/>Contiene puntos que no son congruentes con la operación<br/>Como lo son 2.b.iv, 2.c.i, 2. C.iii, 2.c.vi, 3. d,</p> <p><b>Debería decir:</b><br/>Corregir y analizar la información de los incisos</p> <p><b>Justificación:</b><br/>Contiene términos que no son congruentes así mismo se duplican la información.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>SIN CALIFICACIÓN</b><br><br>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.<br><br>Sin embargo, es importante para el Grupo de Trabajo, señalar que el objetivo principal de la norma lo es garantizar la seguridad del turista a través de la prestación de servicios turísticos de calidad, aunado a que el comentarista no señala cuáles son aquellos términos que califica como incongruentes, así como aquellos en los que de acuerdo a su punto de vista se encuentran duplicados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 85. | Mtra. Abigail Florido<br>Alfaro,<br>MSM Expediciones<br>S.C.                   | Apéndice Normativo B                                                                                         | <b>Apéndice normativo B (página 24 y 25)</b><br><br>Nunca dijimos que el contrato o carta de servicios sería conforme a lo propuesto en la página 24, es excesivo, impráctico, complejo de leer e imposible de aplicar como una "Carta de servicios" de nada sirve llamarle "carta de servicios" cuando en realidad es justo lo que no queremos un CONTRATO de la naturaleza convencional, esta norma es para ACTUALIZAR no para retroceder y los contratos y cartas de servicios son garantías WEB, EN LÍNEA, VIRTUALES.                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>SIN CALIFICACIÓN</b><br><br>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.<br><br>Sin embargo, es importante para el Grupo de Trabajo, señalar que el objetivo principal de la norma lo es garantizar la seguridad del turista a través de la prestación de servicios turísticos de calidad, en ese sentido no se omite mencionar que el proyecto de norma tal y como se encuentra fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Grupo de Trabajo en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2017, así como en la sesión celebrada el 26 de enero de 2018, se contó con la firma de la mayoría de los integrantes.<br><br>Aunado a lo anterior el Proyecto de Norma fue sometido a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), quien en sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018 aprobó por mayoría de votos de los integrantes del |

|     |                                                                                |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                                |                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CCNNT, la publicación del PROY-NOM-011-TUR-2018, Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2018.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 86. | José Alberto<br>González<br>Gonzalez,<br>Operadora Turística<br>Durangoextremo | Apéndice Normativo B                       | <p><b>Dice:</b><br/>Contrato de servicios</p> <p><b>Debería decir:</b><br/>Innecesario no estipularlo</p> <p><b>Justificación:</b><br/>Es impráctico, complejo, y jurídicamente innecesario ya que si el OSTAN incumple con el simple recibo de pago puede acudir a PROFECO a reclamar lo que convenga.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista toda vez que para el Grupo de Trabajo, es importante señalar que el objetivo principal de la norma lo es garantizar la seguridad del turista a través de la prestación de servicios turísticos de calidad, en ese sentido no se omite mencionar que el proyecto de norma tal y como se encuentra fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Grupo de Trabajo en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2017, así como en la sesión celebrada el 26 de enero de 2018, se contó con la firma de la mayoría de los integrantes.</p> <p>Aunado a lo anterior el Proyecto de Norma fue sometido a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), quien en sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018 aprobó por mayoría de votos de los integrantes del CCNNT, la publicación del PROY-NOM-011-TUR-2018, Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2018.</p> |
| 87. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura                                           | <b>APÉNDICE<br/>NORMATIVO B<br/>II. b.</b> | <p><b>Dice:</b><br/>Recibió de la OSTAN de manera previa, la información útil, precisa, veraz y detallada sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, así como del seguro de accidentes que lo cubre durante la prestación del servicio turístico.</p> <p><b>Debería Decir:</b><br/><del>Recibió de la OSTAN de manera previa, la información útil, precisa, veraz y detallada</del> <b>He leído, comprendido y aceptado los términos y condiciones en materia de seguridad e información</b> sobre todas y cada una</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista toda vez que puede prestarse a confusiones por parte de los turista o usuarios o de la propia operadora, sin embargo, es procedente el mejorar la redacción para darle coherencia, razón por la cual se modifica el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p><b>APÉNDICE NORMATIVO B<br/>ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA EL CONTRATO O CARTA<br/>DE SERVICIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|     |                    |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|--------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                    |                                             | <p>de las condiciones de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, así como la información referente a <b>los seguros y las coberturas de los mismos</b> que lo cubren durante la prestación del servicio turístico.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar la redacción de forma que sea coherente con el nombre de los documentos que la OSTAN debe proporcionar al turista o usuario.</p> | <p>Este apéndice conforme a lo establecido en la disposición 4.2.5 establece las especificaciones mínimas que debe contener el Contrato o Carta de Servicios que celebre el OSTAN con los Turistas o Usuarios con la información necesaria en el que conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional de manera física o virtual que consideren y contener información adicional.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Declara "El Cliente" que:</p> <p>...</p> <p>b. Recibió de la OSTAN de manera previa, la información útil, precisa, veraz y detallada sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, así como del seguro de accidentes que lo cubre durante la prestación del servicio turístico.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO B</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA EL CONTRATO O CARTA DE SERVICIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b></p> <p>Este apéndice conforme a lo establecido en la disposición 4.2.5 establece las especificaciones mínimas que debe contener el Contrato o Carta de Servicios que celebre el OSTAN con los Turistas o Usuarios con la información necesaria en el que conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional de manera física o virtual que consideren y contener información adicional.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Declara "El Cliente" que:</p> <p>...</p> <p>b. Recibió de la OSTAN de manera previa, la información útil, precisa, veraz y detallada sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, así como la información referente a los seguros y las coberturas de los mismos que lo cubre durante la prestación del servicio turístico.</p> |
| 88. | Tachtli Campamento | Apéndice Normativo B1, punto III, inciso a) | <p>Consideramos un acierto dar a conocer la no discriminación de los servicios brindados por las OSTAN, por tanto vemos necesario verificar que la redacción del punto III del APÉNDICE NORMATIVO B1 no sugiera tal situación para las personas con condiciones tales como epilepsia o diabetes, dado que</p>                                                                                                      | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo consideró como parcialmente procedente la propuesta del comentarista toda vez se considera que se tiene que dar mayor claridad a la redacción para mejora la comprensión de la disposición, razón por la cual se ajusta el texto de la norma para quedar como sigue:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|     |                                   |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |                                                             | <p>en caso de estar controladas y manifestar tal condición por escrito, dichas poblaciones podrían beneficiarse de los servicios de turismo de aventura y naturaleza, asumiendo los riesgos que ellas implican, tal como cualquier otro usuario.</p>                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO B1</b><br/><b>CARTA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener la carta de responsabilidad compartida para los turistas o usuarios para el adecuado desarrollo de las actividades, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>APARTADO B-Del Turista o Usuario</b></p> <p><b>I. Información Personal:</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. Declaro bajo protesta de decir verdad:</b></p> <p>a. Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica de la actividad a realizar con o sin aparatos, como: problemas cardíacos, pulmonares, cirugías recientes, epilepsia, diabetes, incluyendo el embarazo.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO B1</b><br/><b>CARTA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener la carta de responsabilidad compartida para los turistas o usuarios para el adecuado desarrollo de las actividades, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>APARTADO B-Del Turista o Usuario</b></p> <p><b>I. Información Personal:</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. Declaro bajo protesta de decir verdad:</b></p> <p>a. Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica de la actividad a realizar con o sin aparatos, como: problemas cardíacos, pulmonares de cuello o espalda, con reciente cirugía, embarazo, yesos, férulas, dispositivos inmovilizadores, incluyendo epilepsia y diabetes no controladas.</p> |
| 89. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO B</b><br><b>FORMA Y LUGAR DE PAGO</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Forma y medio de pago, en cualquier caso, el OSTAN se obliga a emitir y entregar a El cliente el recibo, factura correspondiente o nota de consumo que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>Forma y medio de pago, en cualquier caso, el OSTAN se obliga a emitir y entregar a El cliente el recibo, factura correspondiente o nota de consumo que</del></p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que en el Apéndice B se encuentran las especificaciones mínimas del contrato o carta de servicios, en ese sentido, es un requisito indispensable de dicho documento el que contenga la fecha y lugar de pago, pues con esto se comprueba que en efecto existe una contraprestación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



|     |                                                       |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                       |                                                                                      | <p><del>ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado.</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Integrar redacción a la disposición “Reservaciones, pagos y cancelaciones” ya que es redundante con la misma y ubicarla en el Apéndice Normativo A como numeral 5. Ya que dicho documento tiene por objetivo informar al Turista o Usuario previamente a la contratación del servicio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 90. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura                     | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO B</b></p> <p><b>RESERVACIONES, PAGOS Y CANCELACIÓN.</b></p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Los mecanismos válidos de reservación deberán ser informadas al turista o usuario, así como sobre las políticas de cancelación y devolución.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>APÉNDICE NORMATIVO A</p> <p>5.</p> <p>RESERVACIONES, PAGOS Y POLITICAS DE CANCELACIÓN.-</p> <p><b>a.</b> Los mecanismos válidos de reservación.</p> <p><b>b.</b> Forma(s) y método(s) de pago, en cualquier caso,</p> <p><b>c.</b> Políticas de cancelación y devolución.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Integrar redacción a la disposición “<b>Forma(s) y método(s)</b>” con la disposición “<b>Reservaciones, pagos y cancelaciones</b>” ya que de mantenerse por separado resultarían redundantes, de tal suerte que ya integradas las redacciones sería deseable ubicar dicha disposición en el <b>apéndice normativo A</b> como numeral <b>5.</b> ya que dicho documento tiene por objetivo informar al Turista o Usuario PREVIAMENTE a la contratación del servicio. Información que le daría orientación para conocer con anticipación los mecanismos para reservar, formas y métodos de pago así como las políticas de cancelación.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista, toda vez que en el Apéndice Normativo B se encuentran las especificaciones mínimas del contrato o carta de servicios, en ese sentido se considera que constituye un requisito indispensable de dicho documento, por lo que al trasladarlas al Apéndice Normativo A como propone el promovente llevaría a confusiones para su aplicación.</p>                                                                                                                                                                                                |
| 91. | Mtra. Martha Isabel Ruiz Corzo, Sierra Gorda Ecotours | Apéndice Normativo B                                                                 | <p>Carta de servicios y carta de responsabilidad compartida, son formatos que deben ser simplificados, de por sí es tardado el llenar una carta de responsabilidad compartida básica para la cobertura de seguro, una más amplia como la que proponen atrasa la realización de actividades.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo señala que el objetivo principal de la norma lo es garantizar la seguridad del turista a través de la prestación de servicios turísticos de calidad, en ese sentido no se omite mencionar que el proyecto de norma tal y como se encuentra fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Grupo de Trabajo en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2017, así como en la sesión celebrada el 26 de enero de 2018, se contó con la firma de la</p> |

|     |                                                        |                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                        |                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>mayoría de los integrantes.</p> <p>Aunado a lo anterior el Proyecto de Norma fue sometido a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), quien en sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2018 aprobó por mayoría de votos de los integrantes del CCNNT, la publicación del PROY-NOM-011-TUR-2018, Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2018.</p> |
| 92. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | Apéndice Normativo B-1                                                     | <p><b>Apéndice normativo B1 (página 26 y 27)</b></p> <p>Eliminar el último párrafo de la página 27 porque es repetitivo con el inciso f del punto III.</p>                                                                                                                           | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta de la comentarista toda vez que se considera que no es repetitiva la información, pues se trata de una responsabilidad compartida, es decir en el numeral III inciso f. del Apéndice Normativo B1 se hace referencia a las declaraciones de los turistas o usuarios, mientras que el último párrafo de dicho apéndice normativo hace referencia a la obligación de la OSTAN de conducirse conforme lo estipulado en la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de Particulares respecto de los datos personales que obtengas de los turistas o usuarios.</p>                                                                                                                                                                                                                                          |
| 93. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | Apéndice Normativo B-1                                                     | <p>En concordancia con el punto anterior, el Apéndice B1 contiene aún más referencias que el turista deberá consultar: Términos y condiciones del seguro + Aviso de privacidad + Reglamento Interno del OSTAN.</p>                                                                   | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo señala que la obligación de dar a conocer los Términos y condiciones del servicio, seguro así como el aviso de privacidad ya se encuentran contenidas en diversos ordenamientos jurídicos de jerarquía superior a los de la Norma, por lo que con la finalidad de ser congruentes con los mismos es que se estipulan en la presente Norma, por lo tanto es obligación de la operadora darlos a conocer al turista y, será responsabilidad del turista el conocerlos.</p>                                                                                                                                                                                                                                            |
| 94. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura                      | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO B 1</b></p> <p><b>Apartado A</b></p> <p>I. c.</p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>c. Tipo de actividades a desarrollar (desglosado por el prestador).</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>c. <del>Tipo de</del> Actividades a desarrollar <b>durante la prestación del servicio</b> (desglosado por la OSTAN).</p> <p><b>Justificación:</b></p> | <p><b>PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como procedente la propuesta del comentarista toda vez que se considera que la redacción propuesta dota de claridad tanto a la OSTAN como al turista o usuario e incluso para las Unidades de Verificación.</p> <p>Razón por la cual se modifica el texto de la norma para quedar como sigue:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|     |                                   |                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   |                                                                             | <p>Modificar redacción ya que la palabra "Tipo" puede constituir una laguna ya que su interpretación resulta ambigua (aérea, terrestre, acuática, vertical, tranquila, exigente, para principiantes, etc...).</p> <p>Incorporar la redacción "durante la prestación del servicio" limita exactamente el alcance de la información obligatoria.</p> | <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO B1</b><br/><b>CARTA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener la carta de responsabilidad compartida para los turistas o usuarios para el adecuado desarrollo de las actividades, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>Apartado A-De la OSTAN</b></p> <p><b>I. Información de la OSTAN</b></p> <p>...</p> <p>c. Tipo de actividades a desarrollar (desglosado por el prestador).</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO B1</b><br/><b>CARTA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener la carta de responsabilidad compartida para los turistas o usuarios para el adecuado desarrollo de las actividades, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>Apartado A-De la OSTAN</b></p> <p><b>I. Información de la OSTAN</b></p> <p>...</p> <p>c. Actividades a desarrollar durante la prestación del servicio (desglosado por el prestador).</p> |
| 95. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO B 1</b></p> <p><b>Apartado B</b></p> <p>II. b.</p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Enfermedades que padece:</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>En su caso</b>, enfermedades y/o padecimientos físicos que padece:</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Agregar el texto "en su caso", permite no volver obligatorio enunciar o mencionar una enfermedad si el turista o usuario no la padece.</p>           | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista toda vez que se considera que la forma en que se encuentra redactado la disposición es lo suficientemente clara tanto para la OSTAN como para el turista o usuario e incluso para las Unidades de Verificación, por lo que el modificarla podría llevar a confusiones por parte de los sujetos regulados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 96. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO B 1</b></p> <p><b>Apartado B</b></p>               | <p><b>Dice:</b></p> <p>Padecimientos físicos:</p> <p><b>Debería Decir:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista toda vez que se considera que la forma en que se encuentra redactado la disposición es lo suficientemente clara tanto</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|     |                                   |                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                   | II. c.                                                                | <p><b>Padecimientos físicos:</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar inciso e integrar el texto en el inciso II b. del Apartado A del Apéndice Normativo B-1 Los cambios de redacción, eliminación de inciso y reubicación del texto permite conjuntar la requisición de información muy similar y da eficiencia al proceso de llenado del formulario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>para la OSTAN como para el turista o usuario e incluso para las Unidades de Verificación, por lo que el modificarla podría llevar a confusiones por parte de los sujetos regulados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 97. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO B 1</b></p> <p><b>Apartado B III. a.</b></p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica de la actividad a realizar con o sin aparatos, como: problemas cardíacos, pulmonares, cirugías recientes, epilepsia, diabetes, incluyendo el embarazo.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Estar sano y no padecer ninguna enfermedad, <b>padecimiento físico</b> o condición que me impida la práctica de la actividad a realizar con o sin aparatos, como: problemas cardíacos, pulmonares, cirugías recientes, epilepsia, diabetes, incluyendo el embarazo.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Agregar la redacción para dar coherencia con la redacción del Apartado B fracción II inciso C del apéndice normativo B1 del PROY-NOM-011-TUR-2018</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta que realiza el comentarista, toda vez que se puede llegar a caer en alguna confusión por parte de los turistas o usuarios.</p> <p>Sin embargo, derivado de un análisis de la disposición, así como derivado del comentario número 88, se acordó ajustar la redacción del mismo para hacerlo más claro tanto para las operadoras como para los turistas o usuarios.</p> <p>En ese sentido se modifica el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO B1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CARTA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener la carta de responsabilidad compartida para los turistas o usuarios para el adecuado desarrollo de las actividades, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>APARTADO B-Del Turista o Usuario</b></p> <p><b>I. Información Personal:</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. Declaro bajo protesta de decir verdad:</b></p> <p><b>b.</b> Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica de la actividad a realizar con o sin aparatos, como: problemas cardíacos, pulmonares, cirugías recientes, epilepsia, diabetes, incluyendo el embarazo.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO B1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CARTA DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que debe contener la carta de responsabilidad compartida para los turistas o usuarios para el adecuado desarrollo de las actividades, las cuales pueden plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>APARTADO B-Del Turista o Usuario</b></p> |

|      |                                      |                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                      |                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p><b>I. Información Personal:</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. Declaro bajo protesta de decir verdad:</b></p> <p>a. Estar sano y no padecer ninguna enfermedad o condición que me impida la práctica de la actividad a realizar con o sin aparatos, como: problemas cardiacos, pulmonares de cuello o espalda, con reciente cirugía, embarazo, yesos, férulas, dispositivos inmovilizadores, incluyendo epilepsia y diabetes no controladas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 98.  | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE<br/>NORMATIVO C</b>    | <p><b>Dice:</b></p> <p><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>APÉNDICE NORMATIVO C</p> <p>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS <b>MANUALES</b> Y <b>PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA OSTAN</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el título del Apéndice Normativo C para ser coherente con la redacción del numeral 5.1.5 del PROY-NOM-011-TUR-2018.</p> <p>Modificarlo facilitaría la comprensión y daría coherencia ya que se refiere al mismo documento con el mismo nombre</p>                                                 | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como <b>procedente</b> la propuesta del comentarista respecto de eliminar la palabra procedimientos del título de apéndice normativo C.</p> <p>Sin embargo, se determinó como <b>no procedente</b> la propuesta de agregar de la OSTAN al final de dicho título, toda vez que resulta claro que los manuales de operación a los que se hace referencia en dicho Apéndice son de la OSTAN.</p> <p>En ese sentido, se adecúa el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN</b></p> |
| 99.  | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE<br/>NORMATIVO C 2.</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Información mínima que debe contener el Plan o itinerario de la actividad en cada destino.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Información mínima que <b>deben proporcionar los guías, monitores o consejeros por cada actividad y destino.</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>La redacción original es confusa e imprecisa. Sugerimos modificar la redacción para hacerla de fácil comprensión para los sujetos obligados.</p> <p>En caso de que el espíritu de la redacción original sea compatible con la propuesta de redacción resulta redundante con el numeral 4 y 5 del mismo apéndice normativo</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista toda vez que el numeral 2 del apéndice normativo C señala la información que deberá contener el Plan o itinerario, es decir, previo a que exista una contratación, mientras que los numerales 4 y 5 recopilan la información que deberán brindar a los turistas una vez que exista la contratación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 100. | Arturo Herrera                       | <b>APÉNDICE</b>                    | <b>Dice:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>PROCEDE PARCIALMENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|      |                                      |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------|--------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      | Prado, Dx Aventura                   | <b>NORMATIVO C 3.</b>          | <p>Políticas y procedimientos sobre la selección, uso y cuidado del equipo técnico específico y equipo técnico individual a utilizar por cada actividad a realizar.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Políticas y procedimientos sobre la selección, uso y cuidado del equipo técnico específico y equipo <del>técnico</del> <b>de protección individual y colectiva</b> a utilizar <del>por cada actividad a realizar</del> <b>durante la prestación de sus servicios.</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar redacción para darle coherencia con los Términos y Definiciones así como con el contenido del cuerpo del PROY-NOM-011-TUR-2018</p> | <p>El Grupo de Trabajo determinó como <b>no procedente</b> la propuesta del comentarista en el sentido de ajustar "durante la prestación de sus servicios", pues para dar coherencia al texto de la norma lo más correcto es referirnos como "cada actividad a realizar".</p> <p>Por otro lado, se consideró <b>procedente</b> el realizar los ajustes a las referencias respecto de los equipos técnicos específicos y de protección individual y colectiva, razón por la cual se ajusta el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>...</p> <p><b>3.</b> Políticas y procedimientos sobre la selección, uso y cuidado del equipo técnico específico y equipo técnico individual a utilizar por cada actividad a realizar.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p>...</p> <p><b>3.</b> Políticas y procedimientos sobre la selección, uso y cuidado del equipo técnico específico y equipo técnico de protección individual y colectiva a utilizar por cada actividad a realizar.</p> |
| 101. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C 4.</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Información que se le debe proporcionar y requerir al turista o usuario antes y durante la realización de la actividad o recorrido.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Información que se le debe proporcionar y requerir al turista o usuario antes y durante la <del>realización de la actividad o recorrido</del> <b>prestación de sus servicios.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista en el sentido que propone, sin embargo, de un análisis realizado al numeral en estudio se acordó realizar un ajuste a su redacción con la finalidad de conceptualizar apropiadamente el alcance de la disposición, razón por la cual se adecúa el texto de la norma, a fin de homologarse con el numeral 5.1.5 el cual señala "cada una de las actividades", para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|      |                                   |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------|-----------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                   |                                | <p><b>Justificación:</b><br/>           Modificar la redacción para conceptualizar apropiadamente la condicionante del alcance de la obligación de la OSTAN al proporcionar información.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b><br/> <b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b><br/>           Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.<br/>           ...<br/> <b>4.</b> Información que se le debe proporcionar y requerir al turista o usuario antes y durante la realización de la actividad o recorrido.<br/> <b>Dice:</b><br/> <b>APÉNDICE NORMATIVO C</b><br/> <b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN</b><br/>           Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.<br/>           ...<br/> <b>4.</b> Información que se le debe proporcionar y requerir al turista o usuario antes y durante la realización de cada actividad o recorrido.</p> |
| 102. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C 5.</b> | <p><b>Dice:</b><br/>           Información de las pláticas introductorias para cada una de las actividades a ser impartidas a los turistas o usuarios.<br/> <b>Debería Decir:</b><br/> <del>Información de las pláticas introductorias para cada una de las actividades a ser impartidas a los turistas o usuarios.</del><br/> <b>Justificación:</b><br/>           Eliminar numeral ya que es redundante con el numeral 4 del mismo Apéndice Normativo C ya que la información de la plática general se considera información que debe proporcionar al turista o usuario "antes y durante la realización de las actividades".</p> | <p><b>NO PROCEDE</b><br/>           El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista toda vez que el numeral 2 del apéndice normativo C señala la información que deberá contener el Plan o itinerario, es decir, previo a que exista una contratación, mientras que los numerales 4 y 5 recopilan la información que deberán brindar a los turistas una vez que exista la contratación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 103. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C 7.</b> | <p><b>Dice:</b><br/>           Manejo de bitácora de recorridos por actividad.<br/> <b>Debería Decir:</b><br/> <b>Procedimiento para el</b> manejo de bitácora <del>de recorridos de operación.</del><br/> <b>Justificación:</b><br/>           Añadir redacción "<b>Procedimiento para el</b>" que deje</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>NO PROCEDE</b><br/>           El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista, pues se considera que la redacción del numeral 7 del apéndice Normativo C es lo suficientemente claro al determinar que dentro del manual de operación de la OSTAN deberán agregar el manejo de la bitácora de recorridos por actividad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|      |                                   |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                   |                                | <p>claro que procedimiento, proceso o metodología debe incluir el manual de operación.</p> <p>La redacción original no es específica sobre qué información se espera que contenga el manual de operación de la OSTAN sobre el manejo de la bitácora de operación.</p> <p>Modificar la redacción de "Bitácora de recorridos" y homologar redacción a "Bitácora de operación" como lo señala el numeral 4.2.7 del PROY-NOM-011-TUR-2018.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 104. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C 8.</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Manejo del programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección por cada actividad</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>Procedimiento para el manejo del programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección individual y colectiva</b> por cada actividad.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Añadir redacción que deje claro que procedimiento, proceso o metodología debe incluir el manual de operación. La redacción original no es específica sobre qué información se espera que contenga el manual de operación de la OSTAN.</p>                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista pues se considera que la redacción tal y como se encuentra es lo suficientemente clara y no da lugar a confusiones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 105. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C 9.</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Políticas y procedimientos para establecer mínimos y máximos de participantes que integran un grupo. Cuando sean actividades contenidas en la NOM-09-TUR-2002 debe observar la relación de turistas o usuario con cada guía especializado.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Políticas y procedimientos para establecer mínimos y máximos de participantes que integran un grupo. <del>Cuando sean actividades contenidas en la NOM-09-TUR-2002 debe observar la relación de turistas o usuario con cada guía especializado.</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar texto que dice: <i>"Cuando sean actividades contenidas en la NOM-09-TUR-2002 debe observar la relación de turistas o usuario con cada guía especializado."</i> Ya que es redundante con lo establecido por el numeral 4.3.5 inciso d.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente ya que no se acepta la propuesta del comentarista en el sentido que propone, sin embargo, de un análisis realizado al numeral en estudio se acordó realizar un ajuste a su redacción con la finalidad de conceptualizar apropiadamente el alcance de la disposición, razón por la cual se adecúa el texto de la norma.</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>9. Políticas y procedimientos para establecer mínimos y máximos de participantes que integran un grupo. Cuando sean actividades contenidas en la NOM-09-TUR-2002 debe observar la relación de turistas o usuario con cada guía especializado.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> |



|      |                                   |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------|-----------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                   |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p align="center"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p align="center"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información</p> <p><b>9. Políticas y procedimientos para establecer mínimos y máximos de turistas o usuarios que integran un grupo.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 106. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C 10</b>        | <p><b>Dice:</b><br/>Protocolo de seguridad y atención de emergencias</p> <p><b>Debería Decir:</b><br/><del>Protocolo</del> Seguridad y atención de emergencias.</p> <p><b>Justificación:</b><br/>Eliminar el texto “Protocolo” ya que los incisos no son propiamente partes de un protocolo si no procedimientos y medidas preventivas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista pues se considera que la redacción tal y como se encuentra es lo suficientemente clara y no da lugar a confusiones.</p> <p>Aunado a que en su conjunto el numeral 10 del Apéndice Normativo C, es un protocolo como tal, pues debe contener los pasos a seguir en caso de atención de emergencias, así como las medidas de seguridad básicas que deberá conocer el personal de la OSTAN.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 107. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C 10. I. a.</b> | <p><b>Dice:</b><br/>Reglas de seguridad a seguir por el personal previamente, durante y posterior a cada actividad que se ofrezca.</p> <p><b>Debería Decir:</b><br/>Reglas y medidas de seguridad a seguir por el personal previamente, durante y posterior a cada actividad que se ofrezca a la prestación del servicio.</p> <p><b>Justificación:</b><br/>Sustituir el texto “a cada actividad que se ofrezca” por “la prestación del servicio” ya que en muchos casos los servicios ofrecidos por la OSTAN van más allá de las actividades propias de una especialidad de turismo de aventura/naturaleza, ecoturismo o turismo rural y por ello es importante englobar en esta disposición las reglas y medidas de seguridad a seguir por el personal antes, durante y después de la prestación del servicio al turista o usuario.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista en el sentido que propone, sin embargo, de un análisis realizado al numeral en estudio se acordó realizar un ajuste a su redacción con la finalidad de conceptualizar y homologar apropiadamente el alcance de la disposición, razón por la cual se adecúa el texto de la norma.</p> <p><b>Decía:</b></p> <p align="center"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p align="center"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>I. De seguridad</b></p> <p><b>a. Reglas de seguridad a seguir por el personal previamente, durante y posterior a cada actividad que se ofrezca.</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p align="center"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p align="center"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN</b></p> |

|      |                                      |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                      |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>I. De seguridad</b></p> <p><b>a.</b> Reglas de seguridad a seguir por el personal antes, durante y después de cada actividad que se ofrezca.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 108. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p><b>10. I. b.</b></p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Información sobre los servicios de policías, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio y ministerio público más cercanos a la localidad. (Dirección, teléfono, distancia y tiempo desde el área de la actividad).</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Información sobre los servicios de policías, <del>médicos</del>, hospitales, servicios de rescate y auxilio y ministerio público más cercanos a la localidad. (Dirección, teléfono, distancia y tiempo desde el área de la actividad).</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar el término “<i>médicos</i>” ya que el motivo de acudir a un hospital es tener atención de médicos por lo que es redundante e irrelevante ya que se incluye en el mismo numeral a los hospitales.</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista en el sentido que propone, sin embargo, de un análisis realizado al numeral en estudio se acordó realizar un ajuste a su redacción con la finalidad de conceptualizar y homologar apropiadamente el alcance de la disposición, razón por la cual se adecúa el texto de la norma.</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>I. De seguridad</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p><b>b.</b> Información sobre los servicios de policías, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio y ministerio público más cercanos a la localidad. (Dirección, teléfono, distancia y tiempo desde el área de actividad)</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que</p> |

|      |                                   |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------|-----------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                   |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>I. De seguridad</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p><b>b.</b> Información sobre los servicios de policía, médicos, y de protección civil, así como la agencia del ministerio público, más cercanos a la localidad. (Dirección, teléfono, distancia y tiempo desde el área de actividad).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 109. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C</b><br><b>10. I. c.</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Consulta de pronóstico meteorológico para el día de la actividad.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Consulta de pronóstico meteorológico para el día <b>y destino donde presta sus servicios de la actividad.</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Agregar a la redacción “<b>y destinos donde presta sus servicios</b>” ya que el pronóstico meteorológico se consulta en base al lugar del que se desea conocer el pronóstico.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista pues se considera que la redacción tal y como se encuentra es lo suficientemente clara y no da lugar a confusiones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 110. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE NORMATIVO C</b><br><b>10. I. d.</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Establecer procedimientos para la comunicación del OSTAN con el exterior en caso de ser necesario (emergencias etc...).</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>Establecer</del> Procedimientos para la comunicación de <b>la OSTAN con su personal</b> con el exterior en caso de ser necesario (emergencias etc...).</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Modificar el artículo “el” que precede a la iniciales “OSTAN” sustituyéndolo por “<b>la</b>” para darle coherencia con el término utilizado dentro del</p> <p>Artículo 83.- Fracción X. del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> <p>Eliminar el verbo “<i>Establecer</i>” ya que por estar dentro del contenido del PROY-NOM-011-TUR-2018 es de carácter obligatorio por lo que es redundante con la obligación misma.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como <b>procedente</b> la propuesta del promovente ya que se considera cambiar el artículo “El” antes del acrónimo OSTAN por “La” ya que dota de claridad el texto de la norma, en ese sentido, se ajustan los numerales en el mismo sentido que la respuesta al comentario número 11.</p> <p>Así mismo se consideró procedente eliminar el verbo “establecer”, sin embargo, se señala como no procedente el agregar “con su personal” toda vez que puede prestarse a confusiones por parte de los sujetos regulados, en ese sentido, se modifica el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>I. De seguridad</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p>...</p> |

|      |                                      |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                      |                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>d. Establecer procedimientos para la comunicación del OSTAN con el exterior en caso de ser necesario (emergencias etc...)</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>I. De seguridad</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>d. Procedimientos para la comunicación de la OSTAN con el exterior en caso de ser necesario (emergencias, etc.)</b></p> |
| 111. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p><b>10. I. e.</b></p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Verificación del Equipo técnico específico y contenido del botiquín.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>Procedimiento para la Verificación previa al uso del Equipo técnico específico de protección individual o colectiva, y material</b> contenido del botiquín.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Agregar el texto “<b>procedimiento para la</b>” ya que lo importante de lo señalado en el numeral 10. son los protocolos o procedimientos de seguridad.</p> <p>Agregar “<b>previa al uso</b>” ya que de acuerdo a la NOM 09 TUR 2002 el guía especializado está obligado a ejecutar una verificación previa al uso del EPI. Sustituir el término “<i>Equipo técnico específico</i>” por “<b>Equipo de protección individual o colectiva</b>”</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista pues se considera que la redacción tal y como se encuentra es lo suficientemente clara y no da lugar a confusiones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 112. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p><b>10. I. f.</b></p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Verificación del perfil de participante.</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><b>Procedimiento para la verificación del perfil de participante del turista o usuario.</b></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Agregar el texto “<b>procedimiento para la</b>” ya que lo importante de lo señalado en el numeral 10. son los protocolos o procedimientos de seguridad.</p> <p>Sustituir el término “<i>participante</i>” por “<b>turista o</b>”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como parcialmente procedente la propuesta del comentarista en el sentido de homologar turista o usuario, pues es el concepto utilizado a lo largo de la norma, sin embargo, se determinó como no procedente el agregar “procedimiento para la” pues se considera que la redacción tal y como se encuentra es lo suficientemente clara y no da lugar a confusiones.</p> <p>En ese sentido, se modifica el texto de la norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|      |                                   |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                   |                                                          | <p><b>usuario”</b> para dar coherencia a la redacción, así como fácil comprensión de los términos y definiciones contenidos en le PROY-NOM-011-TUR-2018</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b><br/> <b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>I. De seguridad</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>f. Verificación del perfil del participante</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b><br/> <b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>I. De seguridad</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>f. Verificación del perfil del turista o usuario.</b></p> |
| 113. | Arturo Herrera Prado, Dx Aventura | <p><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b><br/> <b>10. I. g.</b></p> | <p><b>Dice:</b></p> <p>Impartición de plática introductoria general o especializada (información mínima que deberá contener 4.3.6.).</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p>Impartición de plática <del>introductoria</del> general o especializada <del>(información mínima que deberá contener 4.3.6.).</del></p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar el texto “<i>introductoria</i>” ya que la información puede proporcionarse antes o durante la prestación del servicio o realización de una actividad.</p> <p>Eliminar “(<i>información mínima que deberá contener 4.3.6</i>)” que es redundante ya que en dicho numeral ya señala que el</p> | <p><b>NO PROCEDE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como no procedente la propuesta del comentarista pues se considera que la redacción tal y como se encuentra es lo suficientemente clara y no da lugar a confusiones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|      |                                      |                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------|--------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                      |                                             | contenido de dicha charla debe contener lo establecido en el Apéndice normativo A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 114. | Arturo Herrera<br>Prado, Dx Aventura | <b>APÉNDICE<br/>NORMATIVO C<br/>10. II.</b> | <p><b>Dice:</b></p> <p>De atención de emergencias:</p> <p>a. Procedimiento de atención de lesionados;</p> <p>b. Procedimiento de solicitud de apoyo.</p> <p>c. Clasificación de la gravedad de la emergencia.</p> <p>d. Identificar el lugar exacto del incidente y las condiciones atmosféricas predominantes.</p> <p>e. Identificar el número de personas afectadas inmediatamente y el posible derivado de los hechos.</p> <p>f. Procedimiento para la activación de una emergencia 911 la estabilidad del lesionado de acuerdo al lugar y la actividad y la aplicación de los primeros auxilios y RCP según sea el caso.</p> <p>g. Primeros auxilios</p> <p><b>Debería Decir:</b></p> <p><del>De Atención de emergencias:</del></p> <p><del>a. Procedimiento de atención de lesionados;</del></p> <p><del>b. Procedimiento de solicitud de apoyo.</del></p> <p>c. <b>Procedimiento para la</b> clasificación de la gravedad de las emergencias <b>y la atención de ellas según el caso.</b></p> <p><del>d. Identificar el lugar exacto del incidente y las condiciones atmosféricas predominantes.</del></p> <p><del>e. Identificar el número de personas afectadas inmediatamente y el posible derivado de los hechos.</del></p> <p><del>f. Procedimiento para la activación de una emergencia 911 la estabilidad del lesionado de acuerdo al lugar y la actividad y la aplicación de los primeros auxilios y RCP según sea el caso.</del></p> <p>g. <b>Procedimientos básicos de</b> primeros auxilios.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Eliminar redacción contenida en el inciso a. “Procedimiento de atención de lesionados” ya que es redundante con el contenido en el inciso g. y f.</p> <p>Agregar el texto “<b>procedimiento para la</b>” ya que lo importante en el numeral 10 del apéndice normativo C. es enumerar los procedimientos o protocolos de seguridad o atención de emergencias.</p> | <p><b>PROCEDE PARCIALMENTE</b></p> <p>El Grupo de Trabajo determinó como procedente la propuesta del comentarista solo por cuanto hace a eliminar el inciso referente a la solicitud de apoyo, pues la misma ya se encuentra contenida en diverso numeral, respecto a la propuesta de eliminar las demás disposiciones, se consideró no procedente pues tales numerales se consideran necesarios para la implementación eficaz del protocolo de atención a emergencias.</p> <p>En ese sentido, se elimina el inciso b. de la fracción II del numeral 10 pertenecientes al apéndice normativo C, por lo que se ajustan numerales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Decía:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10.</b> Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</p> <p><b>II. De atención a emergencias</b></p> <p>a. Procedimiento de atención a lesionados;</p> <p>b. Procedimiento de solicitud de apoyo;</p> <p>c. Clasificación de la gravedad de la emergencia</p> <p>d. Identificar el lugar exacto del incidente y las condiciones atmosféricas predominantes.</p> <p>e. Identificar el número de personas afectadas inmediatamente y el posible derivado de los hechos.</p> <p>f. Procedimiento para la activación de una emergencia 911 la estabilidad del lesionado de acuerdo al lugar y la actividad y la aplicación de los primeros auxilios y RCP según sea el caso.</p> <p>g. Primeros auxilios.</p> <p><b>Dice:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE NORMATIVO C</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO MÍNIMO DE LOS MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN</b></p> <p>Este apéndice establece las especificaciones mínimas que deben contener los Manuales de Operación con que debe contar la</p> |

|      |                    |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------|--------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                    |                         | <p>Modificar la redacción del inciso c. eliminando el texto <i>“de la gravedad”</i> ya que estas pueden clasificarse por el alcance de los daños (incidentes menores, emergencias leves, críticas o catastróficas) o por su tipología (medico, por limitaciones físicas o psíquicas, extravió o desaparición, en medio de transporte, con víctimas mortales o extraordinarias). O la clasificación predilecta para cada OSTAN, ya que la clasificación de las emergencias debe ser abierta en función de las prioridades de cada OSTAN.</p> <p>Agregar la redacción <b>“y la atención de ellas según el caso”</b> al inciso c. ya que permitiría sintetizar el espíritu del contenido del Numeral 10. Fracción II. por completo y a su vez daría claridad y facilidad para la interpretación del contenido y sus alcances.</p> <p>Eliminar redacción contenida en el inciso b. <i>“Procedimiento de solicitud de apoyo”</i> ya que es redundante con el numeral 10 fracción I. inciso d. y la fracción II. Inciso f. del Apéndice Normativo C.</p> <p>Eliminar redacción del texto contenido en los incisos d. y e. ya que su contenido es propio del procedimiento para la atención de emergencias, situación que debe definir cada OSTAN en base a las características de los servicios proporcionados, sus condiciones y prioridades.</p> <p>Eliminar redacción del texto contenido en los incisos f. ya que es redundante con el contenido en el inciso g y la propuesta de modificación del inciso.</p> <p>Agregar la redacción <b>“Procedimientos básicos de”</b> permite comprender el alcance de la información obligatoria a estar contenida en lo establecido por el numeral. Solicitar que existiera un manual completo resulta improcedente ya que el guía debería estar capacitado en primeros auxilios según lo establecido en la NOM-09-TUR-2002 y el PROY NOM 011 TUR 2018, Numeral 5.2.1. inciso a.</p> | <p>OSTAN conforme a lo dispuesto por el numeral 5.1.5 de la norma, las cuales deben plasmarse en el formato institucional que consideren y contener más información.</p> <p><b>10. Protocolo de seguridad y atención de emergencias.</b></p> <p><b>II. De atención a emergencias</b></p> <p>a. Procedimiento de atención a lesionados;</p> <p>b. Clasificación de la gravedad de la emergencia;</p> <p>c. Identificar el lugar exacto del incidente y las condiciones atmosféricas predominantes;</p> <p>d. Identificar el número de personas afectadas inmediatamente y el posible derivado de los hechos;</p> <p>e. Procedimiento para la activación de una emergencia 911 la estabilidad del lesionado de acuerdo al lugar y la actividad y la aplicación de los primeros auxilios y RCP según sea el caso y,</p> <p>f. Primeros auxilios</p> |
| 115. | Tachtli Campamento | Sin apartado específico | <p><b>CONCLUSIONES GENERALES</b></p> <p>Los cambios que se proponen como modificación a la NOM-011-TUR-2001 representan una mejora importante a la normatividad turística en el área de aventura, y por tanto en la calidad, profesionalidad y seguridad de tales servicios; <b>destacamos especialmente el contemplar el tema de capacitación, equipamiento y conservación ambiental como prácticas dignas de vigilancia para todos aquellos que ofertamos servicios turísticos</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que como integrantes del Grupo de Trabajo participan diversas autoridades, entre las que se encuentran la SEMARNAT, CONANP y SEGOB, por lo que se ya se está trabajando en coordinación con las mismas.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe indicarle al comentarista que esta Secretaría no puede incidir en la forma de operar de las otras</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|      |                                                        |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------|--------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                                                        |                         | <p><b>de aventura y naturaleza.</b></p> <p>Consideramos que la implementación de este proyecto de modificación es viable, sin embargo, requiere de una labor conjunta entre las OSTAN y las instituciones pertinentes, siendo no únicamente la SECTUR involucrada, sino también la CONANP, Protección Civil, SEMARNAT entre otras, por tanto, aprovechamos el presente documento para solicitar que a la par de la implementación de la modificación de la norma se lleven a cabo procesos informativos y de vinculación entre las partes involucradas.</p> <p>Finalmente creemos pertinente puntualizar a título de la empresa, que los aspectos de formalización que la modificación de la norma estipula, además de los contemplados en la normatividad turística en general, son procesos que implican una ardua tarea de cada empresa que busca ofertar servicios turísticos a pegados a un marco legal que contribuyan a la cultura turística nacional, por tanto, pugnamos por la creación de estrategias que apoyen a quienes buscamos ser parte de tal formalidad e incentiven a todas aquellas empresas que operan en nuestro país de manera irregular a acatar los estatutos vigentes y en su caso sancionar a quienes operen fuera del marco legal, dado que afectan de manera negativa la percepción del turismo de aventura en nuestro país, pero sobre todo ponen riesgo la integridad de los turistas y usuarios.</p> <p>Campañas que informen al público nacional e internacional sobre los beneficios de contratar un servicio turístico que cumpla con la normativa nacional vigente en medios de comunicación fueron algunas de las ideas que como equipo de trabajo hemos concluido que podrían coadyuvar al tema.</p> | dependencias de la Administración Pública Federal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 116. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C. | Sin apartado específico | <p>Los seguros que ofrecieron las aseguradoras que presento SECTUR, solo están considerando las actividades de Senderismo (Caminata) y Exploración y no se está considerando la actividad de Excursionismo y ni siquiera las que están incluidas en la NOM-09-TUR-2002 y todas sus derivadas. En el sector de turismo de Naturaleza se integra los segmentos de Aventura, Ecoturismo y Turismo Rural y hay "n" actividades de bajo, mediano y alto riesgo que no estan tomando en cuenta. Evidentemente la prima ofrecida se ajustara (hacia arriba) dependiendo de cada segmento de riesgo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura.</p> <p>Por lo que se reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio prestado por la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</p> |
| 117. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,                          | Sin apartado específico | <p>El PROY-NOM-011-TUR-2018 agrupa a todos los operadores de turismo de aventura que ofrecen servicios</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



|      |                                                         |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------|---------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      | MSM Expediciones S.C.                                   |                         | y actividades de bajo, mediano y alto riesgo. Obligarlos a contratar el seguro de RC (Seguro de Responsabilidad Civil) argumentando que ya se tiene una propuesta de aseguramiento "accesible" me parece poco atinado ya que uno de los elementos de peso para determinar su costo es justamente el tipo de riesgo. No estan considerando coberturas como RC subsidiaria de vehiculos propios en exceso de la poliza primaria, RC subsidiaria de embarcaciones maritimas propias (operadores en costa con embarcaciones como lanchas, motos acuaticas, kayaks, etc.), entre varias más que hoy dia se ofrecen en otros paises. Las aseguradoras no tienen claro la definicion de tarifas por "segmento" de riesgo y no tienen certeza en que los costos no se disparen. Como no hay certeza de mantener los costos ofrecidos, no se puede incurrir ni generalizar en la Norma. | <p>norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura.</p> <p>Por lo que se reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio prestado por la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</p>                                                                                                  |
| 118. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C.  | Sin apartado específico | Todos coincidimos en que el operador debe adquirir un programa integral de seguros (protegiendo a sus clientes y a la empresa) sin embargo considero que aún no hay condiciones para hacerlo. No existe un producto de RC especializado en el sector y quienes se han aventurado a ofrecerlo lo hacen de manera limitada y a un precio aun elevado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura.</p> <p>Por lo que se reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio prestado por la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</p> |
| 119. | Mtra. Abigail Florido Alfaro,<br>MSM Expediciones S.C.  | Sin apartado específico | Finalmente los empresarios de Turismo de Naturaleza, sea una persona Física o Moral tendrá que contratar dos productos de seguros (Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Accidentes Personales) que sumados no sería viable para las empresas MiPyME's y guías independientes que trabajan en este segmento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de aventura.</p> <p>Por lo que se reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio prestado por la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma.</p>            |
| 120. | Mtra. Martha Isabel Ruiz Corzo<br>Sierra Gorda Ecotours | Sin apartado específico | Sierra Gorda Ecotours opera en la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, somos parte de una iniciativa local para la conservación de la reserva y nuestra función es capitalizar el valor natural de la región, más que turismo de aventura realizamos ecoturismo, es un segmento que está creciendo y más que una                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>SIN CALIFICACIÓN</b></p> <p>El comentarista no proporciona una propuesta de modificación a la norma, por lo que el comentario no se califica.</p> <p>En ese sentido el Grupo de Trabajo, señala que es importante para el desarrollo de la actividad de turismo de aventura que se cuente</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | regulación que incremente costos y desmotive a los grupos comunitarios a regularse, es necesario generar políticas que permitan un desarrollo adecuado en donde realmente se persigan objetivos de la actividad que debe llevar un trasfondo de conservación y bajo impacto. | con un seguro de responsabilidad civil, toda vez que con ello se brindará seguridad y certeza tanto al turista o usuario, así como a las propias operadoras de turismo de aventura.<br><br>Por lo que se reitera la importancia de brindar certeza al turista o usuario del servicio prestado por la OSTAN, así como para estar en concordancia con el objetivo de la Norma. |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **José Salvador Sánchez Estrada**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG89/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018<sup>1</sup>.**

**25. Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.**

| Nombre                              | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                     |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Javier Alfonso Penagos Villar    | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. José Luis Arrieta Cabrera        | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Mónica Guadalupe Abarca González | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. David Alejandro Huerta García    | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Guillermo Antonio Flores Méndez  | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Levi García Tinoco               | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/95094>

|                                      |       |                                      |    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|--------------------------------------|-------|--------------------------------------|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| C. Carlos Manuel Saucedo Alatorre    | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Javier Hernández Díaz             | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Jorge Torres Parés                | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Juan Antonio Cossío Valenzuela    | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Sergio Rivera Figueroa            | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Conrado Navarrete Gregorio        | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Antonio De Jesús Del Río Argudín  | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Gloria Elizabeth González Dávalos | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Alberto Israel Álvarez Suárez     | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Osvaldo Valdés Ortega             | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

**26. Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.**

| Nombre                              | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|-------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                     |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Jesús Noé Garza Lerma            | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Juan Gabriel Robles Ballinas     | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Martín Aguilar Perón             | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Armando Paul Álvarez Salazar     | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Hans Salazar Castañeda           | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Gabriel Ángel Alcalá Barrera     | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Jesús Archundia Gracia           | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Aguilar Guzmán Giovanna Gabriela | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |



**27. Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.**

| Nombre                             | Tipo de conducta | Sanción                              | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------------------------------|------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|                                    |                  |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| C. Víctor Faustino Amezcua         | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Jovita Aurora Vázquez Hernández | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Marisol Pérez Prado             | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Felipe Daniel Ruanova Zárate    | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Patricia Ramírez Salinas        | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Paul Ernesto Velázquez Benítez  | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Rubén Darío Sotelo Cruz         | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Floriberto Hernández Gil        | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Wilberth Lara Montejo           | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Magdaleno Morales Valadés       | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| C. Rogaciano Gustavo Otero Ortiz   | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

|                                      |       |                                      |    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|--------------------------------------|-------|--------------------------------------|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| C. Andrés Vázquez Cruz               | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Ángel Regalado Castillo           | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Fender Rafael Acevedo Hernández   | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Aurora Yuracy Nieto Espinoza      | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Federico Gómez Pérez              | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. José Armando Martínez García      | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Sonia Patricia Sombrerero Beltrán | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. José Gabriel Barragán Ojeda       | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Carlos Alonso Espinoza González   | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Juan Manuel Mercado Gómez         | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Héctor García Barba               | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Jorge Carlos Ruiz Romero          | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C. Jorge Arturo Ramírez Patiño       | Fondo | Perdida del derecho a ser registrado | NO | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |



[illegible]

## Lunes 24 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 95

95

## 95

[illegible]

## 96 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

[illegible]

**28.7 C. Abraham Gregorio Aguilar Moreno**

|            |                  |                      |                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

**28.8 C. María Esperanza Choel Lacorty**

|            |                  |                                      |                                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                              | Monto                                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrada | Perdida del derecho a ser registrada | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa                                | \$754.90                             | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

**28.9 C. Manuel Humberto Pérez Bravo**

|            |                  |                                      |                                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                              | Monto                                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrado | Perdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 2          | Forma            | Amonestación Pública                 | Amonestación Pública                 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

## 98 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección)

66

## 66

[illegible]

**28.16 C. Iván Antonio Pérez Ruíz**

|            |                  |         |            |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       |   | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |   | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Forma            | Multa   | \$1,962.74 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | - | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | - | -             | -       | -     |

**28.17 C. Jurgen Ganser Carbajal**

|            |                  |                      |                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       |   | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |   | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | - | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | - | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | - | -             | -       | -     |

**28.18 C. Francisco Roberto Bribiescas Medrano**

|            |                  |                      |                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       |   | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |   | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | - | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | - | -             | -       | -     |

**28.19 C. María Antonieta Pérez Reyes**

|            |                  |         |            |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 2 bis      | Fondo            | Multa   | \$6,492.14 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | -          | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.20 C. Jaime Muela Chávez**

|            |                  |                      |                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.21 C. Oliva Rebeca Cebrecos Ruiz**

|            |                  |                                      |                                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                              | Monto                                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Perdida del derecho a ser registrada | Perdida del derecho a ser registrada | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2, 5 y 7.  | Forma            | Amonestación Pública                 | Amonestación Pública                 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | -                                    | -                                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | -                                    | -                                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |



[illegible][illegible][illegible]

## Lunes 24 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 103

103

## 103

[illegible]

## 104 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

### 28.31 C. Juan Carlos Cabrera Morales

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                              | Monto                                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                      |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Forma            | Multa                                | \$754.90                             | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 28.32 C. Luis Javier Robles Gutiérrez

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                              | Monto                                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                      |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2, 5 y 7   | Forma            | Amonestación Pública                 | Amonestación Pública                 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | -                                    | -                                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | -                                    | -                                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 28.33 C. José Luis García Frapolli

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                              | Monto                                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                      |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2, 4 y 8   | Forma            | Amonestación Pública                 | Amonestación Pública                 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | -                                    | -                                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

|            |                  |                                      |                                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                              | Monto                                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2 y 5      | Forma            | Amonestación Pública                 | Amonestación Pública                 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | -                                    | -                                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

[illegible][illegible]

## Lunes 24 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección)

107

## 107

[illegible]

[illegible][illegible][illegible]

## Lunes 24 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 109

109

## 109

109

## 109

[illegible]



## 110 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

### 28.51 C. Rodrigo Cerda Cornejo

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 28.52 C. Jesús Emmanuel Montes de Oca Zúñiga

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

### 28.53 C. Aníbal Gómez Marquina

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

## 112 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 113

113

## 113

|            |                  |                      |                      |      |                 |                  | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-----------------|------------------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio           | Sentido          | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Amonestación pública | Amonestación pública | SI   | ST-JDC-105/2018 | DESECHA DE PLANO | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

## 114 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018



## 116 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 117

117

## 117

117

## 117

|            |                  |         |             |      |                |          | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|----------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio          | Sentido  | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Multa   | \$29,969.53 | SI   | SM-RAP-15/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |



|            |                  |         |              |      |                |           | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|--------------|------|----------------|-----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto        | Imp. | Medio          | Sentido   | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Multa   | \$107,875.21 | SI   | SM-RAP-25/2018 | CONFIRMA  | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | -            | SI   | SM-RAP-25/2018 | -CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | -            | SI   | SM-RAP-25/2018 | -CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Multa   | -            | SI   | SM-RAP-25/2018 | -CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

|            |                  |         |             |      |                |          | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|----------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio          | Sentido  | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 6          | Forma            | Multa   | \$27,176.40 | SI   | SM-RAP-32/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-32/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-32/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.76 C. Daniela González Rodríguez**

|            |                  |         |             |      |                |          | Acatamiento 1  |         |            |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|----------------|----------|----------------|---------|------------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio          | Sentido  | CG             | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Multa   | \$24,156.80 | SI   | SM-RAP-30/2018 | CONFIRMA | -              | -       | -          | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 2 bis      | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-30/2018 | CONFIRMA | -              | -       | -          | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-30/2018 | REVOCA   | INE/CG546/2018 | Multa   | \$4,831.36 | NO   | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 5 bis      | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-30/2018 | REVOCA   | INE/CG546/2018 | Multa   | -          | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-30/2018 | CONFIRMA | -              | -       | -          | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

**28.77 C. Rolando Iván Valdez Hernández**

|            |                  |         |          |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Fondo            | Multa   | \$981.37 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

**28.78 C. Olga Valentina Treviño Hinojosa**

|            |                  |         |             |      |                |          | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|----------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio          | Sentido  | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Multa   | \$31,101.88 | SI   | SM-RAP-28/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-28/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

[illegible]

|            |                  |         |             |      |                |          | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|----------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio          | Sentido  | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Fondo            | Multa   | \$30,422.47 | SI   | SM-RAP-31/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-31/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

|            |                  |         |             |      |                    |          | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|--------------------|----------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio              | Sentido  | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Fondo            | Multa   | \$34,121.48 | SI   | SM-RAP-<br>27/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | -           | SI   | SM-RAP-<br>27/2018 | CONFIRMA | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.82 C. Jesús Siller Rojas**

|            |                  |         |             |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 3          | Fondo            | Multa   | \$29,516.59 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

**28.83 C. Alejandro Eric Cruz Juárez**

|            |                  |         |              |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|--------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto        | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Multa   | \$103,798.75 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Multa   | -            | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | -            | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Multa   | -            | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

**28.84 C. Abayubá Miztli Zipaquirá Duché García**

|            |                  |                      |                      |      |       |         | Acatamiento 1 |         |       |      |       |         |    |         |       | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|----|---------|-------|---------------|---------|-------|
| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | CG            | Sanción | Monto | Imp. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |
| 1          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -  | -       | -     | -             | -       | -     |

## 122 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

[illegible]

**28.88 C. Paul Alfonso López De Santa Anna Baeza**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Fondo            | Multa   | \$12,229.38 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.89 C. José Rosendo Rodríguez Carrillo**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 4          | Fondo            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.90 C. Jesús Humberto Alfaro Bedoya**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 8          | Forma            | Multa   | \$22,118.57 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 10         | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

## 124 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

[illegible]

## Lunes 24 de septiembre de 2018

DIARIO OFICIAL

## (Tercera Sección) 125

125

## 125

125

## 125

[illegible]



## 126 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

## Lunes 24 de septiembre de 2018

Lunes 24 de septiembre de 2018

## Lunes 24 de septiembre de 2018

[illegible]

**28.101 C. Francisco Arellano Conde**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 5          | Forma            | Multa   | \$23,477.39 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 9          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.102 C. Pedro Gustavo Barragán Nuño**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$13,135.26 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 5          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 7          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.103 C. Álvaro Guillermo Martínez Aguilar**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción                              | Monto                                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                                      |                                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Pérdida del derecho a ser registrado | Pérdida del derecho a ser registrado | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 2 y 5      | Forma            | Amonestación Pública                 | Amonestación Pública                 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | -                                    | -                                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.104 C. Yasmin Castillo García**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto      | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |            |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 1          | Fondo            | Multa   | \$8,983.31 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.105 C. Antonio Illescas Marín**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|-------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |             |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2, 5 y 6   | Forma            | Multa   | \$18,797.01 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 3          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 8          | Fondo            | Multa   | -           | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.106 C. Rigoberto Estrada Rodríguez**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción              | Monto                | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|----------------------|----------------------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |                      |                      |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Amonestación Pública | Amonestación Pública | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 4          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |
| 6          | Fondo            | -                    | -                    | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

**28.107 C. Ignacio Cuauhtémoc Cejudo Valencia**

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto    | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 |         |       | Imp. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 |         |       |
|------------|------------------|---------|----------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|------|-------|---------|---------------|---------|-------|
|            |                  |         |          |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |      |       |         | CG            | Sanción | Monto |
| 2          | Forma            | Multa   | \$754.90 | NO   | -     | -       | -             | -       | -     | -    | -     | -       | -             | -       | -     |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 04 de septiembre de 2018.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Lizandro Núñez Picazo**.- Rúbrica.